AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

MODIFICACION 3ª DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BELVER DE CINCA

(Recoge el informe del Consejo Provincial de Urbanismo de 24 ABRIL 2.024)

TEXTO REFUNDIDO SEGUNDO

SEPTIEMBRE 2024

Equipo redactor
Juan José Florensa Mateu | **arquitecto**

INDICE

ANEXO A MODIFICACION 3ª DEL PGOU-BELVER DE CINCA (SEPT. 2.024) 1
CUMPLIMIENTO INFORME CPU DE 23 DE JULIO DE 2024. 1
ANEXO A MODIFICACION 3ª DEL PGOU-BELVER DE CINCA (MAYO 2.024)..... 5
0º.- CRONOLOGIA Y CONSTETACION INFORME CPU (Exp.:3/2021)..... 9
1º.- ANTECEDENTES. 17
MODIFICACION 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. 18
MODIFICACION 5ª. 19
MODIFICACION 6ª. 20
MODIFICACION 7ª. 25
MODIFICACION 8ª. 25
MODIFICACION 9ª. 26
MODIFICACION 10ª. 27
MODIFICACION 11ª. 27
MODIFICACION 12ª. 28
MODIFICACION 13ª. 30
MODIFICACION 14ª. 30
2º.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y LOS EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO..... 30
2.1.- JUSTIFICACION. 30
2.2.- EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO..... 38
3.- ALEGACIONES..... 39
3º.- ORDENANZA VIGENTES PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BELVER DE CINCA. (TEXTO ACTUAL)..... 42
3. NORMAS URBANÍSTICAS..... 42
3.1. DE CARÁCTER GENERAL..... 42
3.1.1. Ámbito de Aplicación..... 42
3.1.2. Periodo de Vigencia 42
3.1.3. Clasificación del Suelo..... 42
3.1.4. Condiciones que ha de cumplir la Ordenación Urbana..... 43
3.1.5. Tramitación de licencias..... 43
3.1.6. Normas específicas para las distintas clases de suelo. 47
3.1.6.1. Normas de aplicación en suelo urbano 47

3.1.6.2.- Normas de aplicación en suelo no urbanizable. 59
4º.-ORDENANZAS PLAN GENERAL ORDENACION URBANA 65
(TEXTO MODIFICADO). 65
4º.-ORDENANZAS PLAN GENERAL ORDENACION URBANA 66
(TEXTO MODIFICADO). 66
3. NORMAS URBANÍSTICAS 66
3.1. DE CARÁCTER GENERAL 66
3.1.1. Ámbito de Aplicación 66
3.1.2. Periodo de Vigencia 66
3.1.3. Clasificación del Suelo 66
3.1.4. Condiciones que ha de cumplir la Ordenación Urbana 67
3.1.5. Tramitación de licencias. 67
3.1.6. Normas específicas para las distintas clases de suelo. 71
3.1.6.1 Normas de aplicación en suelo urbano 71
3.1.6.2.- Normas de aplicación en suelo no urbanizable. 83
ANEXO FICHAS CATASTRALES
INFORME DE LAS ALEGACIONES
ERRORES TECNICOS
FICHAS NOTEPA
FICHAS YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS
INFORMES ADMINISTRACIONES AFECTADAS

PLANOS –TEXTO SUBSANADO **ESCALA**
01 PGOU VIGENTE. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN SUELO URBANO 1/2000 1/4000
02 PGOU VIGENTE. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE 1/5000
03 MODIFICADO CLASIFICACIÓN DEL SUELO 1/2000 1/4000
04 MODIFICADO CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE 1/5000

ANEXO A MODIFICACION 3ª DEL PGOU-BELVER DE CINCA (SEPT. 2.024)

CUMPLIMIENTO INFORME CPU DE 23 DE JULIO DE 2024.

1.- ANTECEDENTES.

El Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, en su sesión de 23 de julio de 2024, adopto, respecto a la Modificación 3ª del PGOU de Belver de Cinca el acuerdo de suspender la aprobación definitiva del documento.

Este acuerdo, se basa en el informe de los servicios técnicos de la CPU. Ante este informe, el Arquitecto que suscribe, pretende realizar un documento inicial, en el cual, se ira analizando el informe de los servicios técnicos, punto por punto, y se realizara la conclusión para dar solución a las consideraciones del informe de la CPU.

2.- INFORME PREVIO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA CPU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO II.

Pto. II.b) Viario de cierre al oeste del núcleo de Belver de Cinca.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

No cabe considerar atendida dicha cuestión, reiterando la necesidad de modificar la redacción de la memoria en lo que respecta a la submodificación nº6, indicando que queda clasificado como suelo no urbanizable y que no se modifica la vigente.

CONCLUSION: En el nuevo documento (Texto Refundido SEGUNDO) se ha modificado la memoria (Submodificación 6ª). El ámbito se clasifica como Suelo No Urbanizable y el Vial como Sistema General Viario en Suelo No Urbanizable.

Pto. II.c) Cambios de clasificación en el núcleo de Belver de Cinca

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar resuelta la prescripción relativa a la clasificación de este equipamiento como suelo urbano. En todo caso, se debe grafiar en el plano con un sombreado diferente al del resto de equipamientos ubicados dentro del suelo urbano, para evitar equívocos, debiendo identificarse con un grafismo diferente, al igual que se ha hecho con los sistemas generales viarios en suelo no urbanizable (que tienen un grafismo diferente a los viarios en suelo urbano). Dicho grafismo deberá recogerse en la leyenda de dicho plano para mayor claridad.

CONCLUSION: Respecto al Equipamiento deportivo se clasifica como Sistema General Equipamiento en suelo no urbanizable y se modifica el grafismo en el plano.

Pto.II.d) Viario de nueva apertura entre la Avda. Autonomía de Aragón y C/ Del Pilar.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Si bien la nueva documentación incorpora tal justificación, la documentación presentada no incorpora el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ni tampoco el correspondiente informe de INAGA, por lo que no puede considerarse atendida dicha cuestión.

CONCLUSION: Se realiza una nueva exposición al público y se envía de nuevo al INAGA para que realice informe.

Pto. II.e) Normas urbanísticas del PGOU.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Cabe considerar atendidas las cuestiones relativas a los artículos 7.1 y 7.2 de las ordenanzas del PGOU.

En cuanto a la identificación de los yacimientos dentro del plano de ordenación del término municipal, el documento indica que se ha enviado la documentación a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Pero este no ha sido remitido dentro de la documentación presentada ante el Consejo, por lo que no puede considerarse atendida esta cuestión en tanto no se cuente con dicho informe.

CONCLUSION: Se envía el documento a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón

Pto. II.f) Documentación gráfica de relativa a los núcleos de población.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

En cuanto a las consideraciones relativas al monte de utilidad pública, cabe considerar dicha cuestión resuelta en el nuevo documento.

En relación con los yacimientos, se estará a lo dispuesto en el antedicho informe de Patrimonio Cultural. En tanto no se cuente con dicho informe, no es posible considerar atendida la cuestión relativa a los yacimientos.

En cuanto al núcleo de San Miguel, cabe considerar atendida la cuestión recogida en el acuerdo anterior.

CONCLUSION: Se envía el documento a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Pto. II.g) Tramitación y documentación.

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

Como ya se ha indicado en el apartado e) y f) del Fundamento de Derecho II, no puede considerarse atendida esta cuestión en tanto no se cuente con el correspondiente informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

CONCLUSION: Se envía el documento a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Pto. II. h) Otras cuestiones

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

En relación con el primer apartado, cabe considerar atendidas las cuestiones relativas a la redacción del artículo 3.1.6.1.

En cuanto al Embalse de San Salvador, su régimen se ha recogido dentro de los apartados relativos al régimen de los suelos sometidos a protecciones específicas. Al respecto cabe anotar que debería darse el mismo tratamiento tipográfico que al resto de protecciones para mayor claridad.

Además, debería recogerse como un epígrafe más (concretamente el j)) de los recogidos en la página 88 del nuevo documento, que recoge la relación de las distintas protecciones, desarrollando su régimen en el que proceda. Por ello, no puede considerase finalmente resuelto el reparo relativo al régimen del Embalse de San Salvador.

En lo relativo al Monte de Utilidad Pública, cabe considerar atendida dicha cuestión.

CONCLUSION: Se ha corregido todo lo relativo al Embalse de San Salvador. Se ha introducido el apartado j).

Pto. II.i) Observaciones el Acuerdo de 24 de abril de 2.024

Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:

No puede considerarse atendida dicha cuestión en la nueva documentación.

CONCLUSION: Se realiza una nueva redacción de las normas urbanísticas de aplicación en Suelo No Urbanizable

Pto. II.j) Otros aspectos.

j) Otros aspectos:

En el apartado 3.1.6.2 de las Ordenanzas, dentro de los usos permitidos, se ha obviado un párrafo respecto del que se aprobó en la Modificación nº1. Concretamente este: *"Los permitidos por la ley Urbanística de Aragón (Ley5/1999, de 25 de marzo, urbanística) en este tipo de suelos."* Deberá recuperarse dicho párrafo e integrarse dentro de la redacción de las normas urbanísticas, no siendo esta cuestión objeto de la modificación en trámite.

CONCLUSION: Se introduce el referido párrafo en el apartado 3.1.6.2.

ANEXO A MODIFICACION 3ª DEL PGOU-BELVER DE CINCA (MAYO 2.024)

CUMPLIMIENTO INFORME CPU DE 24 DE ABRIL DE 2024.

1.- ANTECEDENTES.

El Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, en su sesión de 24 de abril de 2024, adopto, respecto a la Modificación 3ª del PGOU de Belver de Cinca el acuerdo de suspender la aprobación definitiva del documento.

Este acuerdo, se basa en el informe de los servicios técnicos de la CPU. Ante este informe, el Arquitecto que suscribe, pretende realizar un documento inicial, en el cual, se ira analizando el informe de los servicios técnicos, punto por punto, y se realizara la conclusión para dar solución a las consideraciones del informe de la CPU.

2.- INFORME PREVIO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA CPU.

Pto. III.a) Delimitación y ordenación del Núcleo de San Miguel.

> Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:
>
> Cabe considerar atendida la prescripción del acuerdo del CPUH relativa al núcleo de San Miguel. En todo caso, se observa que en el plano 03 se han eliminado de nuevo las calificaciones definidas para este núcleo en documentaciones anteriores. Debe recuperarse el grafismo recogido en la documentación de 2023, pero exclusivamente en el ámbito clasificado como Suelo Urbano en el primero de los documentos presentados.

CONCLUSION: Se ha recuperado el grafismo recogido en la documentación del 2.023.

Pto. III.b) Viario de cierre al oeste del núcleo de Belver de Cinca.

> Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:
>
> Cabe considerar atendida la prescripción del acuerdo del CPUH relativa al viario de circunvalación al oeste del núcleo de Belver, aclarando que se clasifica como Suelo No Urbanizable. La memoria deberá concordar con la solución adoptada.

CONCLUSION: En el nuevo documento (Texto Refundido) se ha modificado la

memoria. El ámbito se clasifica como Suelo No Urbanizable y el Vial como Sistema General Viario en Suelo No Urbanizable.

Pto. III.c) Cambios de clasificación en el núcleo de Belver de Cinca

> En caso de que no resulte viable dicha opción, los terrenos correspondientes al equipamiento deportivo deberán identificarse como Sistema General Equipamiento en Suelo No Urbanizable.

CONCLUSION: Respecto al Equipamiento deportivo se clasifica como Sistema General Equipamiento en suelo no urbanizable, puesto que la opción de modificar el trazado de la Vereda de Lerida no la ve posible el M.I. Ayuntamiento de Belver de Cinca.

Pto.III.g) Viario de nueva apertura entre la Avda. Autonomía de Aragón y C/ Del Pilar.

> Cumplimiento del Acuerdo del CPUH:
>
> Si bien la modificación nº 3 efectivamente ha sido objeto de informes de INAGA y de información pública, ambos trámites se llevaron a cabo en relación con la documentación anterior. De hecho, el cambio de clase de suelo propuesto en este ámbito se recogió por primera vez en el documento redactado en marzo de 2023. Por tanto, el cambio en cuestión no ha sido ni expuesto al público ni evaluado por el órgano ambiental. Atendiendo a que este viario afecta a diversas propiedades privadas, debería valorarse la necesidad de nueva exposición pública y, en su caso, informe del órgano ambiental (vía pecuaria).

CONCLUSION: Se realiza una nueva exposición al público y se envía de nuevo al INAGA para que realice informe.

Pto. III.j) Normas urbanísticas del PGOU.

- En el artículo 7.1 se indica que para las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas y las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras pública será preceptivo el correspondiente informe del Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y demás organismos competentes. Al respecto cabe anotar que ambos supuestos se integran dentro del artículo 34 del TRLUA y que, por tanto, son supuestos de autorización municipal en los que no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo. Por ello, deberá eliminarse tal exigencia.

- En el artículo 7.2 se indica que las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social y edificios destinados a vivienda familiar, la concesión de la licencia municipal deberá contar con la aprobación definitiva otorgada por la Comisión de Urbanismo. Al respecto cabe anotar que la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en SNU en municipio con PGOU está dentro de los supuestos recogidos en el artículo 34 del TRLUA, por lo que no procede la intervención del Consejo Provincial de Urbanismo. En el caso de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública, deberá tramitarse la correspondiente autorización especial conforme al artículo 35 del TRLUA, pero no la aprobación definitiva por parte del CPUH. Deberá corregirse dicho régimen. Se recomienda recoger lo indicado en el TRLUA en relación con las autorizaciones en SNU para evitar problemas de interpretación e inseguridad jurídica.

- La identificación de los yacimientos dentro del plano de ordenación del término municipal deberá contar con informe del organismo competente en la materia, concretamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

CONCLUSION: El art. 7.1 y 7.2 se ha modificado el texto de acuerdo con el informe de la Comisión de Urbanismo.

Se envía el documento a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón

Pto. III.k) Documentación gráfica de relativa a los núcleos de población.

En cuanto al Monte de Utilidad Pública, se ha procedido a grafiarlo en el plano del término municipal. Al respecto de este grafismo cabe anotar que el límite de los Montes de Utilidad Pública que afectan al Término Municipal de Belver de Cinca no coincide con el identificado en el visor de ICEARAGON. Advertida dicha diferencia, tras consulta realizada al INAGA se confirma que el límite recogido en el visor de ICEARAGON se corresponde con la cobertura más actualizada de dichos montes. Deberán corregirse las diferencias advertidas.

Se han identificado con sus correspondientes etiquetas los suelos afectados por carreteras y cauces, distinguiendo unas de otras, de modo que sea claro el régimen a aplicar en cada caso. Por tanto, se considera resuelta dicha cuestión.

En cuanto a los yacimientos, deberá confirmarse su ubicación contando con el anteriormente citado informe del organismo competente en materia de protección arqueológica.

CONCLUSION: El Monte de Utilidad Pública se ha modificado el límite. En cuanto a los yacimientos se encuentran grafiados correctamente. En cuanto al núcleo de San Miguel se ha grafiado como se encontraba anteriormente en el plano 03.

Pto. III.i) Tramitación y documentación.

En relación con el informe relativo a patrimonio cultural, si bien se justifica que se ha elevado a la Dirección General de Patrimonio el documento realizado por empresa especializada, no se ha presentado informe de dicha Dirección General manifestándose al respecto de la adecuación de la ordenación y delimitación de los yacimientos propuesta en el documento. Deberá recabarse dicho informe.

CONCLUSION: Se ha mandado el documento a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que informe.

Pto. III.n) Otras cuestiones.

En relación con la necesidad de recoger el texto del artículo 3.1.6.1 proveniente de la modificación nº del PGOU, cabe anotar que el acuerdo de aprobación definitiva municipal de tal modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPH) nº167 del 21 de julio de 2001, junto con el texto normativo modificado. Según dicha publicación se aprobó la modificación en sesión plenaria celebrada el 30 de junio de 2001. Por tanto, sí cuenta con aprobación definitiva y debe recogerse su redacción.

En todo caso, los epígrafes posteriores relativos a "Condiciones estéticas de todas las edificaciones" y "Régimen transitorio", al no haber numeración adecuada de los artículos, resulta confuso su ámbito de aplicación (no se sabe si se refiere exclusivamente al ámbito de San Salvador o son de aplicación para todo el SNU. Se debe clarificar el articulado en general de las Normas Urbanísticas, de modo que se eviten posibles interpretaciones erróneas del articulado.

En cuanto a los Montes de Utilidad Pública, se han identificado en el plano los mismos. Tal y como se ha indicado en el epígrafe 4.1.M., dicha identificación no coincide con la que se remite por parte del INAGA tras consulta elevada a dicho organismo. Deberá corregirse.

CONCLUSION:

Respecto al pto. 3.1.6.1, se ha recogido el texto de la modificación de la NNSS aprobada el 30 de junio de 2.001.

Se ha clarificado la regulación del Embalse de San Salvador.

En cuanto a los Montes de Utilidad Pública se han modificado los límites.

En Belver de Cinca, a 10 de mayo de 2024

FLORENSA MATEU JUAN JOSE - 40850331P

Firmado digitalmente por FLORENSA MATEU JUAN JOSE - 40850331P
Fecha: 2024.10.08 10:31:26 +02'00'

Fdo.: Juan José Florensa Mateu.

0º.- CRONOLOGIA Y CONSTETACION INFORME CPU (Exp.:3/2021)

a) Delimitación y ordenación del núcleo de San Miguel
La clasificación de suelo urbano propuesta se ajusta a lo ya edificado y consolidado. No obstante, la ordenación pormenorizada únicamente exclusivamente recoge dos calificaciones:
Sistema Local de Espacios Libres y Sistema Residencial con Protección Ambiental (Zona Consolidada) pero no se ha grafiado ninguna superficie de viario público.
Al respecto, cabe considerar que los viarios existentes deberán contar con la calificación acorde a su carácter, estableciendo las correspondientes alineaciones, en coherencia con lo planteado para el núcleo urbano de Belver de Cinca.
Así mismo, en el plano de ordenación presentado, la etiqueta con la que se identifica el espacio libre (ZV) no se corresponde con la indicada para esta calificación en la leyenda del plano (SL-EL).

Se corrige lo establecido en el presente Informe, aunque solo se realiza sobre este núcleo. Además, el Ayuntamiento se ha dado cuenta que, en el ámbito de suelo urbano dibujado, no se ha dibujado una pastilla de viviendas existente, en el norte del mismo, por lo que se pasa a recogerlo en este nuevo documento.



b) Viario de circunvalación al sureste del núcleo de Belver de Cinca Para mayor seguridad jurídica, sería recomendable que se acote su anchura, al tratarse de un sistema general viario de nueva creación.

Se acota la anchura del nuevo vial a 10,00 m.

c) Viario de cierre del ámbito oeste del núcleo de Belver de Cinca Además de reiterar la misma recomendación que en el apartado anterior en relación con la acotación del nuevo viario, se considera necesario aclarar la propuesta, ya que en la memoria justificativa se recoge lo siguiente: "(…) vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se reclasifica a suelo urbano. Dicho vial, pretende cerrar las traseras de los edificios de la Calle San Antonio" mientras que en el plano de ordenación no se observan cambios de clase de suelo en dicho viario. Además, en relación con la futura conexión de dicho vial con la carretera A-1234 deberá atenderse a las consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

El vial se clasifica como Sistema General Viario en Suelo No urbanizable, y se acota su anchura a 10,00 m. Respecto al ámbito se clasifica como Suelo No Urbanizable.

En cuanto al informe de carreteras (Favorable); respecto al proyecto de obras, en estos momentos el Ayuntamiento no se plantea su ejecución, solo se plantea la obtención de este suelo, para más adelante ejecutarlo. Por esto entendemos, que en el momento que se quiera ejecutar habrá que presentar el proyecto ejecutivo ante la Dirección General de Carreteras.

d) Cambios de clasificación en el núcleo de Belver de Cinca En la memoria sólo se recogen referencias a 4 ámbitos a reclasificar, si bien se observa que hay otros cambios de clase de suelo que no han sido identificados y que provienen de alegaciones presentadas en el primer periodo de exposición pública de la modificación. Cabe anotar que, además de los cambios de clase de suelo para los que se prevé uso residencial, que sí se han justificado en la memoria, se incorporan al suelo urbano una serie de equipamientos públicos y espacios libres que en el PGOU vigente quedaban fuera. A este respecto, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del artículo 12 del TRLUA también para estos terrenos.

Dichos suelos tienen las condiciones fijadas en el art 12 del TRLUA.

En lo que respecta al cálculo de las reservas dotacionales exigibles conforme a lo indicado en el artículo 86.1 del TRLUA, la memoria presenta una justificación que hace mención a "la modificación numerada como nº8, en la que se reclasificaba suelo no urbanizable como suelo urbano y para ello fue necesario dotar de suelo para Espacios Libres y Equipamientos, concretamente se cedió para E.L.= 306,00 m²s., y para E= 170,00 m²s".
A este respecto, en el Consejo Provincial de Urbanismo no consta ninguna modificación con esta numeración. En todo caso, si se estuviera refiriendo a la modificación nº1 del PGOU, cabe anotar que la emisión de informe a dicho expediente fue suspendida por el Consejo en sesión de 29 de octubre de 2011.
En todo caso, el documento aportado señala también que "Dado que las superficies que se nos exige ceder no son excesivamente grandes, el Ayuntamiento se replantea acogerse al TRLUA, en concreto al art. 86.1, párrafo segundo: "Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo." Este artículo, permite proponer al Ayuntamiento excepcionar se dé la cesión de este suelo destinado a parques, jardines, espacios libres y áreas de juego y equipamientos."
Ante estas discordancias dentro del propio expediente, debe aclararse si se propone la excepción del art. 86.1 del TRLUA (ya sea de forma total o parcial), que en su caso habrá de ser aceptada por el Consejo, o, por el contrario, se pretende computar las cesiones dotacionales que ha grafiado en los planos de ordenación.

Se ha de tener en cuenta, a estos efectos, que las reclasificaciones planteadas afectan a un total de 2.843,70 m2 de suelo y supondrían un incremento global de 4.549,92 m2 de edificabilidad residencial.
Por otro lado, en relación con las cesiones dotacionales previstas en la modificación, cabe anotar que los terrenos propuestos para la ubicación de estas dotaciones públicas son de titularidad privada por lo que debería aclararse el sistema para su obtención, ya que quedan fuera de los ámbitos a reclasificar.

En cuanto a la referencia a la modificación nº 8, es un error, ya que no existe tal numeración, se trata de la modificación 3ª.

En cuanto a la obtención de estos sistemas locales, el Ayuntamiento se plantea la negociación con los propietarios, como sistema más rápido, frente a la inclusión de los mismos en unidades de ejecución u otro tipo de actuación.

e) Definición de alineaciones dentro del suelo urbano de Belver de Cinca
Sobre esta cuestión, se considera que deberían definirse las alineaciones interiores no sólo del núcleo de Belver de Cinca, sino también del resto de núcleos (Monte Julia, Valonga y San Miguel).
En cuanto a las alineaciones grafiadas, se observan aperturas de nuevos viarios no ejecutados hasta la fecha y afecciones a una serie de edificaciones ya existentes, por lo que deberían acotarse debidamente los cambios de alineación respecto de la realidad existente, para mayor seguridad jurídica.

Como ya se ha dicho en el punto a), solo se dibujarán las alineaciones en el núcleo de san Miguel, ya que la presente modificación no abarca el resto de núcleos (Valonga y Monte Julia).
Se acotan en los planos las anchuras de los mismos.

En particular, cabe hacer mención a la calle que discurre en paralelo a la denominada C/Ramón y Cajal por el norte de la misma. En esa zona se ha grafiado una alineación que afecta prácticamente a la totalidad de las parcelas a las que da frente, con una anchura que parece insuficiente para el tráfico rodado, lo cual deberá aclararse.

Dado que esta manzana; con frente a la C/ Ramón y Cajal, las propiedades van de una fachada a la otra, el Ayuntamiento cree conveniente trazar esta alineación, es por si algún propietario solicita edificar en su parte posterior tendrá una alineación a la que debe de ajustarse.

Igualmente cabe indicar que el espacio libre situado en la parte este del núcleo de Belver carece de identificación de alineación.

Se dibuja la alineación del espacio libre en los planos de ordenación.

f) Identificación de los equipamientos y espacios libres.
Aparentemente la totalidad de los terrenos calificados como espacio libre y equipamiento se corresponden con terrenos que ya cuentan con ese uso en la actualidad, salvo diversos terrenos vacantes que se identifican tanto como equipamiento como espacio libre.
Si bien la memoria indica que pretende incorporar una regulación específica para ambas calificaciones, las normas únicamente recogen dicha regulación para los equipamientos, pero no para los espacios libres.

Se ha recogido en las ordenanzas la regulación de los espacios libres.

g) Creación de un sistema general viario entre las calles Avda. Autonomía de Aragón y Calle del Pilar.
En principio no se aprecian objeciones a la apertura viaria propuesta, si bien cabe anotar que dicha calle conecta la calle denominada Camino del Droguero en el plano de ordenación, con (aparentemente) un viario en SNU. Se define, con idéntico grafismo al utilizado para definir las alineaciones en suelo urbano, una línea en SNU en paralelo al límite del suelo urbano grafiado, pero fuera del mismo. Debe aclararse la situación de este tramo, que aparentemente existe en la actualidad, pero para el que se prevé ampliar su anchura dentro del SNU. Cabe recordar que la definición de alineaciones no es una determinación propia del suelo no urbanizable (art. 46 del TRLUA).

Se reclasifica este nuevo vial como suelo urbano.

h) Creación de un sistema general viario junto al colegio
La proximidad del nuevo espacio libre generado, además de dar una adecuada salida al actual viario en fondo de saco, parece favorable para la ordenación del ámbito y la movilidad en el

entorno del centro escolar; si bien cabe anotar que la apertura y ajuste de este viario parece afectar en una pequeña superficie al patio del colegio.

Tal como indica el informe, el nuevo vial afecta a suelo perteneciente al patio del colegio. Este vial ya se encuentra ejecutado.

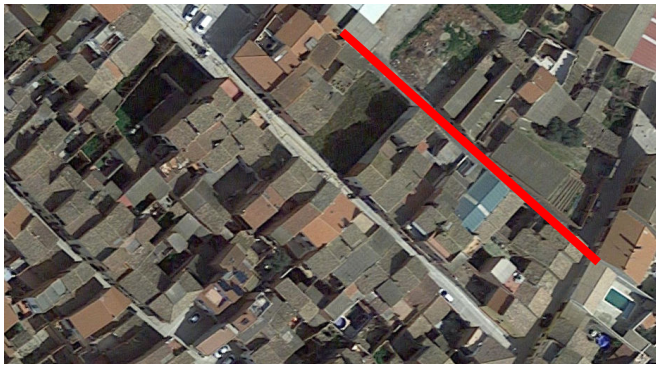


i) Definición de alineaciones en suelo no urbanizable.
Este apartado de la modificación no resulta adecuado, puesto que la definición de alineaciones no es una determinación propia del suelo no urbanizable (art. 46 del TRLUA).

Se incluye estos terrenos dentro del suelo urbano.

j) Corrección de errores identificados en los planos de ordenación.
- Respecto al primer error advertido (existencia de un vial que parte de la Calle Monzón y que en el plano de ordenación se ha grafiado como suelo edificable), no se ha podido identificar dicho error en la documentación gráfica presentada.

En el plano de ordenación ya se encuentra corregido.



- Respecto al segundo error que se identifica en la Calle Escuelas, cabe considerar que efectivamente existe como tal, si bien ha de anotarse que en el plano de ordenación debe modificarse la alineación, de modo que ésta separe la superficie privada del viario público.
Además, la trama deberá coincidir con la de la calificación en la que se inserta.

Se ha modificado la alineación y la calificación de este suelo, pasándolo a espacio libre privado (Tendrá la misma consideración normativa que el público)

- En cuanto al tercer error (modificación de una alineación en Avda. de Aragón) tampoco se ha podido identificar en la documentación gráfica presentada.


Tercer error.

k) Normas urbanísticas del PGOU.
Se observa que las normas aportadas difieren de las que obran en los archivos del Consejo Provincial en las siguientes cuestiones:
- El título del apartado 3.1.6.1 de las vigentes normas "Normas de aplicación en suelo urbano" se ha eliminado del nuevo texto, no quedando de esta forma claro el ámbito de aplicación de los posteriores artículos, lo cual debe corregirse.

Ya se ha corregido.

- En el apartado e) de las "Ordenanzas comunes a ambas zonas", se ha eliminado el apartado 3 de la regulación vigente, que contaba con la siguiente redacción: "Cuando se trate de solares situados en núcleos o manzanas edificadas en sus 2/3 partes, el ayuntamiento podrá autorizar alturas que no sobrepasen la media de la altura de los edificios ya construidos.
Entendiéndose aquellos edificios de igual número de plantas situados a lo largo del mismo frente de fachada y comprendidos entre las dos calles transversales correspondientes."

Se ha vuelto a incluir el apartado 3.

- En el apartado de las normas denominado "A. Vivienda", concretamente en el apartado 3 relativo al programa mínimo, se ha eliminado de la redacción el siguiente texto: "(…) En los apartamentos se admitirá como mínimo, una sola habitación de múltiple uso con cocina incorporada y un aseo independiente compuesto de inodoro, lavabo y ducha".

Se ha eliminado, porque el Ayuntamiento entiende que este tipo de viviendas no pueden permitirse en el Municipio.

- En la regulación relativa a la "Policía de Solares" (epígrafe I), se modifica la referencia normativa que se recogía en las vigentes normas ("Artículo 154 y siguientes del TR de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976"), por la siguiente: "Artículo 16 y 160 de la Ley Urbanística de Aragón".

Se encuentra corregido.

- Se incorpora un nuevo apartado "K) Limitación del n° de viviendas en la Manzana 37": En los terrenos que se integran en la manzana número 37, zona residencial mixta (zona de ampliación) se limita el número máximo de viviendas por parcela, no pudiendo ser superior a 2 viviendas por parcela."
Las normas urbanísticas relativas al suelo no urbanizable son de nueva redacción, salvo en lo que respecta al suelo denominado Suelo No Urbanizable de Tolerancia Agrícola, para el cual se recoge la misma regulación que se definió en las modificaciones n°1 y n°2 de las NNSS anteriores al PGOU, ambas aprobadas definitivamente. Con carácter general, la nueva regulación resulta confusa en diversos aspectos, por lo que deberá revisarse de forma que se definan claramente los usos permitidos y prohibidos en cada tipo de suelo y los parámetros aplicables a todas las construcciones. Al mismo tiempo, las denominaciones y los ámbitos del SNU definidos en las normas deberán concordar con lo establecido en los planos de ordenación presentados, dando coherencia al documento de la modificación.
A este respecto, cabe adelantar lo siguiente:

- En cuanto a las construcciones sujetas a autorización especial se recoge la regulación establecida en los artículos 35 y 36 del TRLUA. En relación con esta redacción cabe anotar que se ha copiado literalmente del TRLUA las condiciones para la rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, indicando que "El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen". Precisamente es en el PGOU donde deberían definirse estos parámetros y el porcentaje de ampliación. Igualmente, las condiciones previstas en la Ley para estas obras de rehabilitación se recogen en las nuevas normas fuera del epígrafe referido a dichas las obras, lo que puede inducir a error, ya que pudiera parecer que son de aplicación a todas las construcciones sujetas a autorización especial.

Los parámetros son los mismos que el TRLUA.

- En cuanto al suelo no urbanizable especial, las normas indican que tendrán dicha condición los siguientes terrenos:
Carreteras: - Carretera A-1234 de Fraga a Monzón.
- Carretera A- 1239 de Albalate a Binefar
- Carretera A-1241 de Zaidín a E.F. de Tamarite de Litera
- HU- 863 de la A-1239 a Valonga
Vías pecuarias: - Cañada Real de Binaced a Zaidín
- Vereda de Lérida

- Colada de Albalate de Cinca
Terrenos protegidos por la legislación de aguas
Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica
Yacimientos arqueológicos
Área recreativa "Saso Cubota"
Zona Especial Protección Aves (ZEPA)
Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)
Montes de Utilidad Pública: MUP 536 "Riberas del Cinca en Belver de Cinca".
Sin embargo, estas categorías definidas en las normas no concuerdan con las reflejadas en los planos de ordenación.

Se ha corregido en los planos de ordenación.

- Se deberían actualizar todas las referencias a normativa derogada o que ya no está en vigor y, teniendo en cuenta la fecha de aprobación inicial de la modificación, hacer siempre referencia al vigente TRLUA.
- Debe reducirse la superficie máxima permitida para las casetas de aperos (40 m2) ya que se considera excesiva para dicho uso y podría generar posteriores cambios de uso no adecuados.

Se ha corregido, pasando dicha superficie a 20,00 m²

- En las normas se identifican 15 yacimientos arqueológicos, si bien la documentación gráfica sólo recoge 7 de ellos.

Los yacimientos descritos en las ordenanzas se encontraban doblados algunos de ellos. Habiendo realizado un estudio de los mismos, el mismo se incluye en la normativa.
Los grafiados en los planos son los que se corresponden con el estudio realizado.

- Se modifica la tabla de superficies de suelo urbano de los distintos núcleos, actualizando exclusivamente la superficie de suelo urbano del núcleo de San Miguel, pero no la de Belver de Cinca.

Se han modificado las superficies.

- En el artículo 11 se ha sustituido incorrectamente el término "a la sazón" por "a la razón".

Se ha modificado.

I) Documentación gráfica relativa a los núcleos de población.
El plano 03 denominado "Clasificación del suelo", cuenta con una leyenda cuyas tramas no se corresponden con las definidas en el plano, concretamente en las siguientes cuestiones:
- El ámbito identificado con la etigueta de SNUTEA cuenta con la trama definida en la leyenda como "Sistema Residencial Mixto" en lugar de la del "Suelo No Urbanizable de tolerancia especial agrícola".
- La línea que aparentemente define el límite del suelo urbano no se corresponde con la definida en la leyenda.
- La línea que define el límite del SNUTEA no se corresponde con la indicada en la leyenda "Límite SNUTEA".
- Las dos calificaciones de carácter residencial que se prevén en el núcleo de Belver de Cinca están identificadas en su totalidad con la misma trama, mientras que en la leyenda aparecen con tramas distintas.

Se han corregido dichos errores de dibujo.

m) Cambios propuestos en los planos relativos al suelo no urbanizable
La modificación define los límites de los suelos asignados a las diferentes categorías de SNU, dando así cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de homologación de fecha 30 de abril de 2002.

A este respecto cabe anotar las siguientes cuestiones que deben aclararse y/o corregirse:
- En la leyenda aparece un tipo de suelo denominado SNU-E (Suelo No Urbanizable Especial) que no aparece en ningún punto del plano.
- El entorno del embalse de San Salvador aparece citado como SNU-E en las normas, mientras que en el plano del término municipal cuenta con la etiqueta de SNU genérico. Deberá identificarse en la leyenda la trama definida en el entorno de protección del Embalse de San Salvador.
- En la leyenda, el SNU-E de Protección de Cauces Públicos y el de Infraestructuras y su defensa, que se identifican como suelos diferentes, tienen la misma etiqueta y denominación "SNU-ESE".
- En lo que respecta a los yacimientos arqueológicos, sólo aparecen grafiados 7 de los 15 que se definen en memoria. Además, al no contar el PGOU con un catálogo de yacimientos y no definirse en los planos la delimitación de sus ámbitos, queda indefinido el ámbito afectado por dicha protección.
- Las vías pecuarias grafiadas son difíciles de apreciar en los planos de ordenación. Se recomienda identificarlas con una trama más visible.

Se han corregido los errores.

n) Tramitación y documentación
- Ha de aclararse la situación de la tramitación ambiental del expediente, dado que según la resolución más reciente emitida por el INAGA con fecha 16 de marzo de 2021, aparentemente la modificación debería someterse nuevamente a evaluación ambiental estratégica simplificada

Se ha sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

- Deberá atenderse a la totalidad de las cuestiones recogidas en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

Se ha explicado anteriormente.

- Teniendo en cuenta el contenido de la modificación que se ha detallado en los apartados anteriores, cabe considerar la necesidad de que el presente expediente cuente con informe de los siguientes organismos:
** Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, respecto a los yacimientos en suelo no urbanizable.*

Se ha tramitado.

** Confederación Hidrográfica del Ebro, en particular respecto a la regulación del embalse de San Salvador y su entorno.*

Cuenta con informe favorable.

- A la modificación le es de aplicación el Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). En consecuencia, deberán incorporarse las fichas de datos generales de planeamiento conforme al Anexo V de la NOTEPA, y la documentación digital deberá presentarse tanto en formato editable como no editable.

Se incorporan las fichas.

1º.- ANTECEDENTES.

Por decisión del M. I. Ayuntamiento de Belver de Cinca se realiza la 3ª Modificación del PGOU. La presente, abarcará diversas modificaciones, algunas en el ámbito del suelo no urbanizable y otras en el suelo urbano.

De modo abreviado, las modificaciones serán las siguientes:

1ª.- Suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola (SNUTEA).
2ª.- Suelo no urbanizable genérico.
3ª.- Suelo no urbanizable de protección especial.
4ª.- Suelo no urbanizable especial protección agrícola (SNUEPA)
Estas cuatro primeras modificaciones, se realizan por el acuerdo de la propia CPOT.
5ª.- Núcleo de San Miguel.
6ª.- Viales de circunvalación.
7ª.- Redacción de nuevas ordenanzas del suelo no urbanizable.
8ª.- Reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano.
9ª.- Señalamiento de todas las alineaciones en suelo urbano.
10ª.- Calificación de los Equipamientos y Espacios libres y ordenanzas de los mismos.
11ª.- Vial colegio y frente residencia.
12ª.- Alineación camino de Albalate de Cinca, camino de Marco y prolongación Avda. Autonomía de Aragón lado derecho hasta el cementerio (Suelo no urbanizable).

Una vez realizada esta pequeña descripción abreviada, pasamos a realizar un análisis más detallado de las mismas.
13ª.- El Ayuntamiento de Belver de Cinca, en el pleno municipal de Mayo 2.022, aprobó las ordenanzas de caminos, las cuales se introducen en la presente modificación 3ª.
14ª.- Debido a la solicitud de una segregación en la finca de Valonga, el técnico municipal se dio cuenta que, en la zona de esta solicitud, el suelo se encontraba clasificado como suelo no urbanizable. Esta clasificación es un error de dibujo, ya

que la parcela que se encuentra clasificada como suelo urbano corresponde a la piscina y pista de tenis, y los edificios pertenecientes a la vivienda y garajes se clasifico como suelo no urbanizable. En esta modificación tercera, se corrige este error de dibujo, clasificando como suelo urbano la vivienda y garaje y dejando la piscina y pista de tenis como suelo no urbanizable. No se modifican las superficies, solo el ámbito del suelo urbano.

MODIFICACION 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 30 de abril de 2002, adopto el acuerdo siguiente:

"Aceptar la Homologación de las Normas Subsidiarias (Belver de Cinca) como Plan General de Ordenación Urbana, con exclusión del núcleo de San Miguel. Se excluye, así mismo, el suelo no urbanizable que deberá ser objeto de estudio y aclaración, mediante la oportuna **modificación**, en su caso".

Con este acuerdo, solo se homologo a Plan General el suelo que se encontraba clasificado como suelo urbano, quedando el suelo no urbanizable tal como se encontraba en las NNSS de Belver de Cinca.

Las razones por la cual no se homologaba el suelo no urbanizable, están descritas en el propio informe del técnico de la Comisión, el cual decía:

1º.- **S**uelo **N**o **U**rbanizable de **T**olerancia **E**special **A**grícola (SNUTEA)

El ámbito de este tipo de suelo no urbanizable no es preciso ni está claro en las NNSS aprobadas, puesto que su definición no es continua en las 4 hojas de clasificación del suelo que constan en las mismas.

2º.- Suelo **N**o **U**rbanizable **G**enérico

No queda claro cuál es su ámbito.

3º.- Suelo **N**o **U**rbanizable de **P**rotección **E**special

En los planos no se grafía dichos ámbitos.

4º.- Suelo **N**o **U**rbanizable de **E**special **P**rotección **A**grícola (SNUEPA)

Las normas urbanísticas de las NNSS no hacen mención a este tipo de suelo. Pudiera coincidir con el suelo no urbanizable genérico.

MODIFICACION 5ª.

NUCLEO DE SAN MIGUEL

Las NNSS de Belver de Cinca, vienen arrastrando; desde el año 1986, un defecto que el Ayuntamiento nunca ha resuelto. Las Normas, se aprobaron definitivamente en la Comisión P. de U., en sesión del 11 de Julio de 1991. Dicha aprobación, no contenía la delimitación del Núcleo de San Miguel en los planos de ordenación. Pero en cambio, la normativa urbanística de las Normas, en su apartado 3.1.3. Clasificación del Suelo, establecía la clasificación del suelo Urbano del término municipal, y dentro de esta clasificación se encuentra el Núcleo de San Miguel, con una superficie de **5,37 has**.

En el año 1986, con el acuerdo de suspensión de la NNSS de Belver de Cinca, la Comisión P. de U., fijaba el plazo de un año para incluir la delimitación, que debía de ser objeto de tramitación independiente de las Normas.

Hasta el día de hoy, el Ayuntamiento no ha realizado ninguna tramitación al respecto; por todo lo cual, en estos momentos, aprovechando que se va a realizar la modificación 3ª del PGOU, y una vez aprobada la modificación de las NNSS y la Homologación el Suelo no urbanizable, el Ayuntamiento, cree conveniente que debe incluirse en ella la delimitación del Núcleo de San Miguel.



Foto aérea de San Miguel

MODIFICACION 6ª.

Dado que el tráfico pesado, discurría por dentro de la población, el Ayuntamiento; hace aproximadamente unos 7 años, decidió plantearse el realizar una vía perimetral que desviara este tráfico pesado. El vial, partía desde la carretera A-1234 (Entronque antes del Cuartel Guardia Civil) y aprovechando un camino existente, decidió ampliarlo hasta los 10,00 m. de anchura.



Fotografía de la zona donde se implanta el vial de circunvalación (1ª fase).

Esta primera fase, se termino en la C/ Travesia del Pilar. En posteriores fases, el Ayuntamiento se plantea llevarla; la circunvalación, hasta el camino en donde se encuentra el campo de futbol, para terminarlo en el camino de Albalate de Cinca, de esta forma; este vial, permitiria el acceso a todo el termino del municipio sin tener que acceder al casco urbano.



Trazado hasta el campo de futbol.



Vista del vial de circunvalación

También vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable; actualmente, pero con la modificación se reclasifica como SISTEMA GENERAL EN SUELO NO URBANIZABLE. Dicho vial, pretende cerrar las traseras de los edificios de la Calle San Antonio.



Fotografía del ámbito desde la A-1234



Fotografía del acceso desde la A-1234



Fotografía del acceso sur.



Fotografía del acceso norte



Ámbito de la zona del vial.

MODIFICACION 7ª.

En esta, se aprovecha para redactar unas nuevas ordenanzas para el suelo no urbanizable, tanto genérico como especial. Las ordenanzas actuales, son demasiado básicas, las cuales no se encuentran actualizadas con la nueva Ley de urbanismo de Aragón (LUAR). Además, el propio Ayuntamiento entiende que es necesario realizar una amplia regulación.

MODIFICACION 8ª.

La reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano, afecta a varias zonas del municipio y en cuanto a su calificación va desde el viario, el residencial hasta el equipamiento y espacio libre. Estos suelos cumplen con los requisitos de

la LUAR, concretamente con los art. 12, 13 y 14, para que se clasifiquen como suelo urbano consolidado. Se trata de pequeños ámbitos que se encuentran junto al suelo urbano.



Ámbitos en donde se reclasifica suelo no urbanizable a suelo urbano.

MODIFICACION 9ª.

Los planos del PGOU de Belver de Cinca, desde que redactaron las NNSS, no se encontraban señaladas las alineaciones, existía una mancha de todo el suelo urbano en donde no se diferenciaban las calles de las manzanas.

MODIFICACION 10ª.

Otro defecto que contenían los planos, es que no se encontraban dibujados los equipamientos y los espacios libres, por lo que parece necesario dejarlos plasmados sobre el plano de clasificación, además, será necesario establecer unas ordenanzas que regulen ambas calificaciones.

MODIFICACION 11ª.

Frente a la residencia se encuentra una parcela de suelo urbano consolidado, que con el paso del tiempo se ha convertido en vial, y discurre desde la calle del Pilar hasta la Avda. Autonomía de Aragón (Perpendicularmente), por lo que se tendrá que pasar a la calificación de viario.



Calle de nueva creación.

En el otro extremo del municipio, junto al colegio, exite un vial en fondo de saco, en el cual no es posible el acceso para los vehiculos que llevan a los niños a la escuela. El Ayuntamiento se plantea, primero, dibujar en el planeamiento el

entroque con la calle Escuelas y la salida del mismo hasta la calle Zaidín. En segundo lugar, es necesario, que en esta zona exista un parking de vehiculos, que de servicio al municipio, pero especialmente a los profesores del centro y a los padres de los alumnos.



Zona en donde se dibujaran nuevas alineaciones, para dar salida al vial y el parking de vehiculos.

MODIFICACION 12ª.

En suelo no urbanizable, no es posible dibujar alineaciones, pero nos encontramos en un caso especial. Se trata de unas zonas que se encuentran en el suelo no urbanizable y que tienen unas características especiales, ya que la norma obliga a retranquearse 10,00 m. (La edificación) del eje de los caminos a las nuevas edificaciones y a 3 m. del borde del camino, el vallado (Tipo mueble) . Pero el Ayuntamiento considera, en estos dos casos, que el retranqueo es

excesivo, ya que estas zonas se encuentran junto al suelo urbano y las parcelas no son muy grandes. Es por ello, que se dibuja una alineación y se clasifica como suelo urbano la prolongación de la Avda de Aragón.



La alineación continua a partir del entroque de la Avda. de Aragón con la Travesia del Pilar.



Esquina formada por el Camino de Albalate y el camino de Marco. En este caso, el retranqueo del vallado tipo mueble pasa a ser de 3,50 m. desde el eje del camino y la edificación a 5 m. del eje del camino, pero solo en la zona definida por las lineas rojas.

MODIFICACION 13ª.

Se introduce la ordenanza de caminos en la normativa del PGOU, como una norma comun a todo el suelo no urbanizable.

MODIFICACION 14ª.

En el plano de clasificación y calificación modificado, se varia el ámbito de suelo urbano, por el error de dibujo detectado. No se modifican superficies en el suelo urbano correspondiente al nucleo de Valonga.

2º.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y LOS EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO.

2.1.- JUSTIFICACION.

Respecto a las modificaciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, la justificación, viene dada por el propio acuerdo de la Comisión de 30 de abril de 2002.

En cuanto a las ordenanzas, entendemos que, con las aportadas en la homologación del año 2002, junto con las de las NNSS son ya suficientes (incluidas las modificaciones aprobadas), aclarando las distintas calificaciones de "genérico", "SNUTEA" y "especial". Por tanto, solamente será necesario justificar los cuatro (4) puntos del informe.

Respecto a la delimitación del núcleo de San Miguel (Modificación 5ª), la justificación viene dada, en primer lugar, para dar cuenta del mandato que la propia Comisión estableció en el año 1986. En segundo lugar, por un problema administrativo, que se encuentra continuamente el Ayuntamiento. Y, en tercer lugar, por la incongruencia, de que en los planos no existe la delimitación del Núcleo y en cambio en la Normativa Urbanística se encuentra clasificado.

En el pto. 3.1.3. Clasificación del suelo; de las Normas Subsidiarias municipales,

También los núcleos urbanos de Valonga, Monte Julia y San Miguel reflejados en los planos:

- Sup. Suelo Urbano	
Núcleo Belver de Cinca	*19,526 Ha.*
Núcleo Valonga	*2,67 Ha.*
Núcleo Monte Julia	*2,45 Ha.*
Núcleo San Miguel	***5,37 Ha.***
Total Suelo Urbano	*30,02 Ha.*

Con la Modificación, el Núcleo de San Miguel, se le reduce la superficie clasificada como suelo Urbano, puesto que las 5,37 has. No se encuentran justificadas y tampoco tiene razón de ser. Por tanto, solo se clasifica el ámbito ocupado por las viviendas, pasando de las 5,37 has. a 1,45has., quedando las superficies siguientes:

Superficie Suelo Urbano..... 14.475,03 m²
Superficies viales..... 8.096,00 m²
Superficie Espacios libres ..... 1.292,98 m²
Superficie edificable ..... 5.086,05 m²

Y respecto a los SNU "especial" su justificación viene dada por la propia TRLUA (1/2014).

Los viales de circulación (Modificación 6ª), por un lado, es necesario sacar el tráfico pesado de la población, y que este vial sirva para conectar toda la red de caminos principales que, saliendo del municipio, conectan todo el término municipal. El otro vial, tiene una función más de cierre de fachada de ciudad, aunque también nos sirve para no tener que acceder a la A-1234, en según qué desplazamiento realices por la ciudad.



Fotografía aérea con todos los caminos que parten del municipio.

La justificación de reclasificar, suelo no urbanizable en suelo urbano (Modificación 3ª), viene dada por la propia demanda social, ya que existe un agravio comparativo, pues se trata de suelos que cuentan con todos los servicios para ser suelo urbano, pero nunca se ha planteado esta clasificación.



La fachada de la izquierda suelo urbano y la de la derecha suelo no urbanizable



La fachada de la izquierda es suelo urbano y la derecha es suelo no urbanizable



Tramo final de la Calle Monzón que se reclasifica.

Parece evidente; viendo estas fotografías, que este suelo tiene que ser suelo urbano.

Dado que, esta clasificación de nuevo suelo urbano implicara el aumento de edificacilidad y de la densidad de población, sera necesario aplicar lo que establece el art. 86.1 de la LUAr, la cual nos remite al art. 54.

Reservas mínimas de terrenos para dotaciones locales:

A) Espacios libres: 10% sueperficie del sector ó 18 m²/vivienda o UR
B) Equipamientos: 15 m²/viv ó 10 m²/viv. En sectores hasta cincuenta viviendas.

Tomaremos la sueperficie de 120 m² construidos por vivienda.
Superficies nuevas de suelo urbano
1ª.- Travesia C/ Escuelas (Lado colegio).
Superficie reclasificada= 653,80 m² de suelo.
Superficie edificada:
Planta baja 100%..... 653,80 m²
Planta primera 80%..... 523,04 m²
Planta segunda 80%..... 523,04 m²
TOTAL ..... 1.699,88 m²

2ª.- C/ Escuelas (Final).

Superficie reclasificada= 589,95 m² de suelo.

Superficie edificada:

Planta baja 100%..... 589,95 m²

Planta primera 80%..... 471,96 m²

Planta segunda 80%..... 471,96 m²

TOTAL ..... 1.533,87 m²

3ª.- C/ Monzón.

Superficie reclasificada= 360,17 + 445,47 m² de suelo.= 805,64 m²

Superficie edificada:

Planta baja 100%..... 805,64 m²

Planta primera 80%..... 644,51 m²

Planta segunda 80%..... 644,51 m²

TOTAL ..... 2.094,66 m²

El techo total que se aumenta en estas dos zonas = 5.328,41 m²

Las cesiones que le corresponderan seran las siguientes:

Espacios libres.

10% superficie sector= 10%/2.049,39 = 204,94 m²

Nº viviendas= 5.328,41 m²t/120 m²t= 17 viviendas en total

18 m²/viv.= 18 m²*17 viv= 306,00 m² (Espacios libres)

Equipamientos.

Como nos encontramos en sectores menores de 50 viviendas.

10 m²/viv= 10 m²*17 viv= 170,00 m² (Equipamientos)

Justificación del cumpliento de los estandares.

Espacio libre:

Frente al colegio, se califican 294,30 m²

Frente a la residencia privada, se califican 2.186,50 m²

Equipamiento:

Junto al colegio, se califican 1.048,85 m²

Frente a la residencia, se califican 1.157,22 m²

Ademas, debemos tener en cuenta, que frente a la residencia, existia en el PGOU (Actual) una franja de suelo urbano residencial, y que con la modificación tercera, dicho suelo se ha calificado como vial y equipamiento.

En cuanto a la definición de núcleo de población, es aconsejable establecer la que define la propia Ley, y en cuanto a los parámetros se establecen las de las Normas S. de la Provincia, con la variación de la distancia a los caminos, estos a su vez, se dividen en dos, los caminos principales y los secundarios (Modificación 7ª).

Respecto al resto de modificaciones; que plantea el presente documento, hay algunas que no son necesarias justificar, en concreto las modificaciones (9ª.- Señalamiento de todas las alineaciones en suelo urbano. 10ª.- Calificación de los Equipamientos y Espacios libres y ordenanzas de los mismos. 11ª.- Vial colegio y frente residencia), ya que entendemos, que existe una necesidad de que el PGOU las contenga. En cuanto a los viales, por un lado, refleja la realidad y en el otro, es necesario para la estructura viaria del municipio.

1ª.- Suelo No Urbanizable de Tolerancia Especial Agrícola (SNUTEA)
Tal como han podido comprobar los técnicos de la Comisión, el ámbito de este suelo no tiene continuidad en los cuatro (4) planos de las NNSS municipales.

Ante este error técnico que contienen las NNSS, lo único que puede hacerse; con sentido común, es interpretar; en base a la planimetría, lo que los técnicos redactores de las Normas intentaban conseguir con esta calificación de SNUTEA.
Dentro del suelo no urbanizable del municipio, se encuentra un ámbito de suelo, que, por sus características, no tiene la condición de suelo urbano, a pesar de contar con acceso rodado, suministro eléctrico, saneamiento y abastecimiento de agua potable. Pero tampoco puede tener la calificación de suelo no urbanizable genérico. Se trata de una zona, donde la parcelación es bastante pequeña y además se encuentran casi todas edificadas con construcciones agrícolas y ganaderas, se trata de la zona llamada "las eras".

Está meridianamente clara, la pretensión de los redactores de buscar una alternativa para esta zona, querían concederle una calificación a este ámbito, que recogiera el estado actual y permitiera su continuidad en el tiempo.
El ámbito que se le ha dado continuidad en el plano que se aporta en esta modificación, pretende ser cuidadoso con este sentir expresado anteriormente. Es por ello, que la continuidad que no se encuentra reflejada en los planos de las NNSS, este equipo redactor la ha hecho coincidir con el suelo que soporta todas estas construcciones.

La superficie de este ámbito es imposible de calcular, ya que como se aprecia en plano de estado actual, las líneas que delimitan esta calificación no se encuentran cerradas.

2º.- Suelo No Urbanizable Genérico

Dado que este suelo, no se encontraba bien definido en las NNSS, debemos entender, por definición del Texto Refundido del 76, que todo aquel suelo que no se encontraba clasificado como suelo urbano, residualmente, debía de clasificarse como suelo no urbanizable.

En esta modificación, el suelo no urbanizable genérico será el residual, una vez clasificado el suelo Urbano y establecido el ámbito calificado como SNUTEA.

3º.- Suelo No Urbanizable Especial

En la planimetría que se aporta junto con la Modificación, se han dibujado los suelos que merecen esta categoría de Especial. Y son aquellos que en las propias ordenanzas (punto 3.1.6.2) establece: "…a un espacio natural declarado protegido por el Ministerio de Agricultura…". Por lo cual este suelo corresponderá al L.I.C., situado junto al río Cinca.

Con esta modificación del Plan General de Ordenación Urbana, se establece los distintos Suelos no Urbanizables calificados como "especiales" de acuerdo con la TRLUA (2.014).

Se ha modificado el ámbito definitivo del embalse de San Salvador, así como la zona de protección (500,00 m.)

4ª.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola (SNUEPA)

Tal como se recoge en el informe de los técnicos de la Comisión, esta calificación de suelo (SNUEPA), que sí se encuentra recogida en los planos de calificación de las Normas Subsidiarias municipales, pero que en sus ordenanzas no existe como tal, entendemos que coincide claramente con el suelo no urbanizable genérico, y por tanto, aunque contenga en su definición la palabra "especial", a todos los efectos urbanísticos; en cuanto a su calificación, se trata del suelo no urbanizable "GENERICO".

5º.- Respecto a las ordenanzas, es necesario introducir parámetros (Usos, edificabilidad, ocupación, etc.) tanto para el genérico como el especial, ya que la actual redacción de las Normas deja mucho que desear, y ya que se califican los S.N.U. especiales, se necesario introducir parámetros que regulan esta clase de suelo.

2.2.- EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO.

Aunque la modificación 3ª del PGOU de Belver de Cinca abarca muchas pequeñas modificaciones (12 en total), no existe ninguna de gran calado, son todas ellas modificaciones necesarias y que en ningún momento causan ningún impacto sobre el territorio. Por lo que, la modificación es completamente sostenible, no existiendo consumos innecesarios de recursos naturales, no es necesario el incremento de las redes y servicios, no existe una ocupación innecesaria del suelo.

La única, que en principio podría parecer que causa algún efecto negativo sobre el territorio, es el vial de circunvalación. Pero este, discurre por encima de caminos existentes en esta primera fase.

En cuanto a las ordenanzas del suelo no urbanizable, con su aplicación, permitirá una mejor ordenación del suelo rustico, permitiendo a su vez actuaciones respetuosas con el medio ambiente.

3.- ALEGACIONES.

El presente texto recoge las alegaciones recibidas en el Ayuntamiento en el periodo de exposición al público en la aprobación inicial. De todas las presentadas (14), solo existen dos que afecta a las ordenanzas (Alegación nº 8 y 13), las otras doce, se refieren a la clasificación del suelo, solicitando en todas ellas la reclasificación como suelo urbano de las parcelas. La nº 5 de Dª Mª Antonio Moreno Soldevilla, no se acepta porque ya se encuentra clasificada como suelo urbano.

Dado que casi todas ellas se encuentran en la misma zona (Travesía del Pilar) hay otras situadas en la C/ Escuelas, y dichas calles se encuentran urbanizadas y con todos los servicios, el equipo redactor de esta modificación ha visto conveniente su clasificación como suelo urbano.

A parte de estas alegaciones, el equipo redactor ha detectado; que los planos de ordenación, contienen algunos errores de dibujo:

-PRIMER ERROR.

Existe un vial que parte de la calle Monzón y que en el plano de ordenación se ha tramado como suelo edificable. Se propone eliminar la trama.

-SEGUNDO ERROR.

En la Calle Escuelas, existe una promoción de viviendas unifamiliares en hilera, en el que la edificación se retranqueo de la alineación a vial. Este espacio resultante pertenece a los propietarios de las viviendas, los cuales, dejaron este espacio para aparcamiento particular.

-TERCER ERROR.

En la Avda. de Aragón, el Ayuntamiento nos propuso la modificación de una alineación y nos hemos dado cuenta ahora que no la dibujamos.

Estas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano, traen consigo el aumento de edificabilidad y de la densidad de población, por tanto, será necesario aplicar lo que establece el art. 86.1 de la LUAr, la cual nos remite al art. 54.

Reservas mínimas de terrenos para dotaciones locales:

A) Espacios libres: 10% superficie del sector ó 18 m²/vivienda o UR

B) Equipamientos: 15 m²/viv ó 10 m²/viv. En sectores hasta cincuenta viviendas.

Superficies que se reclasifican de suelo no urbanizable a suelo urbano:

C/ San Antonio ..... 675,00 m²

C/ Del Aire (Traseras) ..... 148,05 m²

C/ Travesía del Pilar ..... 2.275,43 m²

C/ Trav. del Pilar (Por reducir vial) ..... 57,38 m²

C/ Escuelas ..... 104,21 m²

AUMENTO TOTAL..... 3.260,07 m²

Superficies que se reclasifican de suelo urbano residencial a vial:

C/ Travesía Calle Monzón..... 318,84 m²

Avda. Aragón ..... 97,53 m²

DISMINUCION TOTAL .....416,37 m²

El resultado final será el resultado de restar al aumento de suelo la cantidad que ha disminuido= 3.260,07 – 416,37 = **2.843,70 m² de suelo.**

CALCULO DEL AUMENTO DEL TECHO EDIFICABLE.

Planta baja = 2.843,70 m²techo

Planta primera y segunda = 80% * 2.843,70 m²s * 2 plantas = **4.549,92 m²techo**

CALCULO DE LAS CESIONES.

<u>-Espacios libres.</u>

10% superficie sector= 10%/2.843,70 = 284,37 m²s

Nº viviendas= 4549,92 m²t/120 m²t= 38 viviendas en total

18 m²/viv.= 18 m²*38 viv= **684,00 m²s (Espacios libres)**

<u>-Equipamientos.</u>

Como nos encontramos en sectores menores de 50 viviendas.

10 m²/viv= 10 m²*38 viv= **380,00 m²s(Equipamientos)**

JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES:

Espacio libre:

Frente al colegio, se califican 294,30 m²

Frente a la residencia privada, se califican 2.186,50 m²

TOTAL E. LIBRES 2.480,80 m²s.

Equipamiento:

Junto al colegio, se califican 1.048,85 m²

Frente a la residencia, se califican 1.157,22 m²

TOTAL EQUIPA. 2.206,07 m²

En la modificación numerada como nº 3, se reclasificaba suelo no urbanizable como suelo urbano y para ello fue necesario dotar de suelo para Espacios Libres y Equipamientos, concretamente se cedió para E.L.= 306,00 m²s., y para E= 170,00 m²s.

Con las alegaciones resueltas, debemos ceder las siguientes superficies, para E.L.= 684,00 m²s., y para E.= 380,00 m²s.

El resultado final será para E.L. = 306,00 + 684,00 = 990,00 m²s.

EQ.= 170,00 + 380,00 = 550,00 m²s.

La presente modificación 3ª del PGOU, ha reclasificado como Espacios Libres y Equipamientos, las superficies que se han descrito anteriormente y que son las siguientes:

E. Libres = 2.480,80 m²s.

Equipa.= 2.206,07 m²s.

Estas superficies; clasificadas por el PGOU, son superiores a las exigidas por el cumplimiento de los estándares urbanísticos.

3º.- ORDENANZA VIGENTES PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BELVER DE CINCA. (TEXTO ACTUAL).

3. NORMAS URBANÍSTICAS

3.1. DE CARÁCTER GENERAL

3.1.1. Ámbito de Aplicación

Las determinaciones contenidas en el Proyecto de Normas subsidiarias son de aplicación obligada en todas las actuaciones de carácter urbanístico y edificatorio en el término municipal de Belver de Cinca.

3.1.2. Periodo de Vigencia

Entraran en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia indefinida hasta la aprobación definitiva de Plan General de Ordenación o revisión de las presentes Normas.

3.1.3. Clasificación del Suelo

El suelo del término municipal de Belver de Cinca se clasifica, de acuerdo con el apartado 81.1 de la vigente ley del suelo, en:

- Suelo Urbano: Comprende el núcleo urbano consolidado por la edificación y está delimitado como tal en el plano correspondiente y cuya superficie abarca una extensión total de hectáreas: 30,02 Ha.

- También los núcleos urbanos de Valonga, Monte Julia y San Miguel reflejados en los planos:

- Sup. Suelo Urbano

Núcleo Belver de Cinca ....19,53 Ha.

Núcleo Valonga .....2,67 Ha.

Núcleo Monte Julia .....2,45 Ha.

Núcleo de San Miguel.....5,37 Ha.

Total Suelo Urbano.....30,02 Ha.

- Suelo No Urbanizable: Lo constituyen los demás espacios del territorio municipal, formados por aquellos terrenos que se clasifican no aptos para la urbanización y edificación.

3.1.4. Condiciones que ha de cumplir la Ordenación Urbana.

Las edificaciones que se pretendan realizar en el término municipal se atendrán a lo establecido en la vigente Ley del Suelo y sus Reglamentos, especialmente a lo establecido en los Artículos 73 de la Ley del Suelo y 98.2 b) del Reglamento de Planeamiento.

Las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas serán al menos, las que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29-2-44 u Orden que la sustituya.

3.1.5. Tramitación de licencias.

Artículo 1. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos enumerados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística vigente.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en el Reglamento de Disciplina se realizarán por particulares en terrenos de dominio público, se exigirán también licencia, sin perjuicio de Autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio

público. La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Artículo 2. Competencia para otorgar licencias.
La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Alcalde, salvo en los casos previstos por la Ley del Suelo.

Artículo 3. Procedimiento de otorgamiento de licencias municipales.
El procedimiento de otorgamiento de las licencias municipales se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Las licencias se otorgarán de acuerdo, con las previsiones y determinaciones de la Ley del suelo, sus Reglamentos, y las presentes normas.
En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de las figuras urbanísticas citadas en el párrafo anterior.

Cuando en este supuesto el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del Proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenará posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

Artículo 4. Protección de la legalidad técnico-jurídica.
En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico.

Con anterioridad a la solicitud de licencia ante la Administración municipal, los facultativos competentes para redactar los Proyectos Técnicos, presentarán en el Colegio Oficial Profesional respectivo los proyectos técnicos precisos para la obtención de licencias. Dichos Colegios profesionales denegarán el visado a los que contuvieran alguna infracción grave y manifiesta de Normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas.

Al efectuar la solicitud de licencia se acompañarán a la instancia dirigida al Ayuntamiento tres ejemplares del proyecto firmado por el facultativo competente y visado por el respectivo Colegio Profesional.
En caso de obras del Estado, Organismos Autónomos y Entidades Locales, basta la intervención de la Oficina de Supervisión de Proyectos o la aprobación técnica de la Entidad correspondiente.

Artículo 5. Resolución de las licencias.
El Alcalde otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente administrativo y contra su resolución no cabra otros recursos que el jurisdiccional, previo el de reposición.

Toda resolución que otorgue licencia deberá ser motivada.

Artículo 6. Licencias de edificación en suelo urbano.
A efectos de aplicación de estas Normas sólo se permitirá la edificación en suelo urbano, y por tanto, podrá concederse la oportuna licencia por parte del Ayuntamiento, cuando la obra proyectada cumpla las siguientes condiciones:

1º) Se pretende realizar en suelo clasificado como urbano por las presentes Normas.

2º) Se pretende edificar en un terreno que merezca la calificación de solar o se garantice suficientemente la realización simultánea de las obras para que adquiera tal condición, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Ley del Suelo.
Dicha garantía se constituirá mediante depósito o aval por un importe igual al diez (10 %) por ciento de las obras de urbanización.

3º) No rebase las tres plantas ni la altura media de las edificaciones existentes en la forma establecida en el artículo 99 del Reglamento de Planeamiento vigente y en las presentes Normas.

4º) Respete las alineaciones y rasantes existente o aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. Licencias de edificación en suelo no urbanizable.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar licencia en suelo no urbanizable siguiendo el procedimiento legalmente establecido de tramitación en el caso de que se trate de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como cuando el objeto de la licencia sean construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

En los casos citados anteriormente será preceptivo el correspondiente informe del Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y demás organismos competentes, en su caso, así como la sujeción a las Normas Complementarias de carácter Provincial.

2. Si se tratase del otorgamiento por el Ayuntamiento de licencia en suelo no urbanizable a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como a edificios aislados destinados a vivienda familiar la concesión de la licencia deberá contar con la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo mediante el sistema de tramitación que se recoge en el Artículo 44.2 del Reglamento de Gestión.

Artículo 8. Plazos de concesión de licencia.

a) Deberán concederse en el plazo de un mes: las licencias de parcelaciones urbanas, reparaciones y reformas interiores menores, vallado de solares y otros terrenos, pavimentación de aceras, usos de carácter provisional, así como la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

b) Deberán concederse en el plazo de dos meses: las licencias de obra de nueva planta, modificación de estructuras o de aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y movimiento de tierras.

c) Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público o patrimonial, se entenderá denegada por silencio administrativo.

Artículo 9. Obras Oficiales.

Los Organismos dependientes del Estado o de la Provincia, y cualquier otro que tenga carácter oficial, han de dar cuenta al Ayuntamiento, con la debida antelación, de las obras que se propongan ejecutar, sin perjuicio del cumplimiento de la petición de alineación, la presentación de tres ejemplares del proyecto, y acreditar en debida forma la Dirección Facultativa.

Artículo 10. Caducidad de licencias.

La Licencia otorgada caducará si no se empezasen las obras dentro del año siguiente a su otorgamiento, en caso de obras mayores, y 6 meses en caso de obras menores, o si una vez iniciadas, se interrumpieran durante un plazo de seis meses consecutivos, salvo que la demora o paralización provinieran de fuerza mayor, debidamente acreditada y aceptada por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Licencias sin efecto.

Las licencias otorgadas quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberán ser renovadas cuando desaparecieren otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado su denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

3.1.6. Normas específicas para las distintas clases de suelo.

3.1.6.1. Normas de aplicación en suelo urbano

De planeamiento:

Las actuaciones no podrán modificar la normativa sobre los usos pormenorizados, volúmenes y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos u construcciones del suelo urbano, establecida en las presentes Normas.

De urbanización:

Los servicios urbanos mínimos que se exigen en el Reglamento de planeamiento, sus niveles de intensidad, el diseño y condiciones para su mantenimiento se ajustarán a lo establecido en la Norma Tecnológica de la Edificación correspondiente si bien, se supedita su exacto cumplimiento a las condiciones socio-económicas de la población del núcleo.

De edificación:

-Usos pormenorizados permitidos:

Residencial, comercial, oficinas, garajes, artesanía, hostelería, agropecuario y servicios de dotaciones comunitarias de esparcimiento deportivo, cultural y religioso.

El uso del suelo urbano por otras actividades diferentes a las anunciadas (Industrial, almacenes, etc.) se reducirá a aquellas que sean compatibles con la función de residencia por no producir incomodidades, no alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, no ocasionar riesgos para las personas o sus bienes y no alterar el equilibrio de la estructura e infraestructura del suelo urbano.

-Usos no permitidos:

Aquellos que por su altura distorsionen o modifiquen el paisaje y el carácter urbano existente o toda aquella instalación que provoque un impacto visual sobre su entorno debido a su altura o a otras circunstancias.

Por encima de la cubierta de los edificios no podrán aparecer elementos o instalaciones de mayor altura, si no es que se encuentran ligados con el uso del edificio.

Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961 de 20 de noviembre) todas las actividades no residenciales que se desarrollen dentro del suelo urbano se clasifican y someten a las siguientes limitaciones.

a) Actividades sin molestia para la vivienda. Son aquellas de tipo industrial o familiar que se realizan mediante máquinas o aparatos movidos a mano o por

pequeños motores que no transmitan ruido al exterior ni produzcan otras molestias especiales.

Situaciones permitidas:
En edificios de vivienda multifamiliar en cualquier planta o patio de manzana, en locales anejos a vivienda unifamiliar y en cualquier otro edificio exclusivo e independiente.

b) Actividades poco molestas compatibles con la vivienda.
Son aquellas que causan algunas molestias tolerables respecto de las viviendas, es decir, que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases o olores desagradables.

Situaciones permitidas:
En edificios de viviendas multifamiliares en planta baja, semisótano o patio de manzana y en cualquier otro tipo de edificio exclusivo e independiente.

c) Actividades molestas incompatibles con la vivienda.
Son aquéllas que presenta un grado de incomodidad que no permite su localización en edificio de vivienda, pero que pueden ser admitidas con la debida independencia en zonas que, por su situación, empleo de la población, instalaciones existentes y otras circunstancias urbanísticas toleran una mezcla de usos que resulte favorable, tanto para activar la vida urbana de un sector, como la proximidad entre la vivienda y el lugar de trabajo.

Situaciones permitidas:
Edificio exclusivo e independiente con fachada a la calle y rodeado de espacios libres.

d) Actividades molestas, inadmisibles con coexistencia con la vivienda.
Corresponde a todas las instalaciones sin limitaciones de superficie, potencia instalada ni características industriales con exclusión de las insalubres, nocivas y peligrosas, admitiéndose solamente las excepciones contempladas en los Artículos 15 y 20 del Reglamento de Actividades clasificadas 2414/1961.

Situaciones permitidas:
En manzanas completas

e) Actividades insalubres, nocivas o peligrosas en general, sin limitaciones.
Situaciones permitidas:
Ninguna

ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Las Ordenanzas que a continuación se enumeran regulan aspectos concretos y específicos de la edificación en Belver de Cinca.

1°.- Zona residencial con protección ambiental (zona consolidada).
Tipología edificatoria:
Será en manzana cerrada conservando el carácter del núcleo actual y respetando los volúmenes de la edificación existente. Prevalecerá la posibilidad de restauración con carácter prioritario sobre la renovación de la edificación existente. Caso de darse ésta se tratará la edificación en forma que se conserve la unidad ambiental.

2°.- Zona residencial mixta (área ampliación).
Tipología edificatoria
Será en manzana cerrada permitiéndose edificios exentos.
Retranqueos y edificios exentos.
En zona residencial mixta se permiten retranqueos de la alineación oficial y edificación exenta, que como mínimo será de tres metros siempre que no se dejen medianerías al descubierto o en su caso éstas se traten como fachadas con huecos y materiales similares a los del resto de la edificación.

ORDENANZAS COMUNES A AMBAS ZONAS

a) Parcela Mínima:
El frente mínimo de fachada no se define por las características peculiares de las parcelas existentes.

En el núcleo urbano se establece a efectos de parcelaciones y segregaciones una parcela mínima de 50 m². Con el fin de que las parcelas existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, no queden fuera de ordenación con la aprobación definitiva de las mismas, los propietarios de aquéllas parcelas que no cumplan este requisito, podrá solicitar licencia de obras al Ayuntamiento presentando la siguiente documentación:

1. Documento que justifique adecuadamente, según las características del caso, la necesidad de la edificación.
2. Proyecto de edificación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, en el que necesariamente se garantice las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad exigidas por la legislación vigente y estas Normas.
3. Informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.
4. El Ayuntamiento podrá conceder la correspondiente licencia de obras al peticionario previo aprobación por la Comisión Provincial siempre y cuando se cumplan las tres condiciones expuestas anteriormente.

b) Profundidad máxima edificable:

La profundidad máxima edificable será de 20 metros en la zona de ampliación y la señalada en las Normas Subsidiarias Provinciales en la zona consolidada.

Ocupación máxima en plantas:

En sótanos y planta baja el 100 % de la superficie edificable, en las restantes el 80 % de la misma.

Todas las viviendas tendrán como mínimo una pieza habitable con vistas a vía pública, quedando prohibidas las viviendas interiores.

c) Alineaciones:

Son las existentes en la actualidad, establecidas gráficamente en el plano correspondiente.

Todas las edificaciones que hagan esquina deberán dejar un chaflán hasta la altura de 4,20 m. y a contar desde el vértice de:

- Calles de 4 a 5 m. 1,50 metros
- Calles de 5 a 6 m. 1,25 metros
- Calles de más de 6 m. 1,00 metro

Estas longitudes se entenderán aplicadas a la calle más estrecha.

d) Rasantes:

Se establecen como rasantes de proyecto las actuales en el suelo urbano reflejadas en el plano antes citado.

e) Máximo y mínimo número de plantas edificables:

1. En cualquier caso, el número máximo de plantas permitido será de tres.

2. No queda limitado el número mínimo de plantas edificables. Pudiéndose construir edificaciones de una sola planta, siempre y cuando su altura no sea inferior a 3,10 m.

3. Cuando se trate de solares situados en núcleos o manzanas edificadas en sus (2/3) dos terceras partes, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas que no sobrepasen la media de la altura de los edificios ya construidos. Entendiéndose aquellos edificios de igual número de plantas situados a lo largo del mismo frente de fachada y comprendidos entre las dos calles transversales correspondientes.

4. A efectos del cómputo de las tres plantas se incluirá en todo caso la planta baja de modo que, contada esta, la construcción que se autorice no podrá exceder de las tres plantas en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Del mismo modo, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

En todo caso, será de obligado cumplimiento las servidumbres de luces y vistas con los solares confrontantes que determina la compilación del Derecho Foral Aragonés.

5. En la zona residencial de especial protección ambiental se mantendrán los gálibos de la edificación existente en los casos de renovación urbana, con carácter limitativo sobre el resto de las condiciones de volumen que se contemplen en estas ordenanzas.

f) Altura máxima edificable:

1. La altura máxima edificable será de 10 m, sin perjuicio de otras limitaciones que sean aplicables.

2. La altura libre de pisos será igual o superior a los siguientes valores:

Planta baja: 310 cm.

Plantas de piso: 250 cm.

3. La altura máxima de la planta baja se establece de 4,5 m.

4. La altura se medirá en el centro de la fachada, a contar desde el nivel de la rasante de la calle hasta la parte inferior del último forjado o la cornisa, debiendo escalonarse el edificio cuando la diferencia entre los dos extremos de las fachadas sea mayor de 3 metros.

g) Voladizos:

No se permitirán cuerpos volados que no estén a una altura igual o mayor de 3,5 m. medida desde el nivel de la rasante en la parte más desfavorable.

El saliente de los vuelos abiertos no excederá de la doceava parte (1/12) de la anchura de la calle, siendo el límite superior (60 cm.) sesenta centímetros y siempre y cuando no sobrepase la vertical del bordillo, con una ocupación máxima del 50 % de la longitud de la fachada, separándose como mínimo 0,80 de las medianerías vecinas.

A partir de los 4,20 metros de altura, se podrán sacar voladizos de hasta 60 cm.

No se admiten las tribunas, ni los voladizos cerrados.

h) Patios:

En las dimensiones de los patios se exigirá que las vistas rectas de los locales habitables sean como mínimo un cuarto de la altura del suelo del patio hasta su coronación, o hasta el límite de la máxima altura edificable, si dicho muro no alcanzare esta altura permitida. En cualquier caso, será posible inscribir en un perímetro una circunferencia de 3 m. de diámetro.

A los efectos indicados se entiende como vista recta la longitud perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

i) Áticos:

Se prohíben los áticos retranqueados, o no sobre la altura máxima permitida en estas normas.

- Condiciones estéticas.

- Protección del aspecto urbano.

Quedan prohibidos los revestimientos de plástico, metálico o de fibrocemento.

j) Fachadas:

En su composición y para la utilización de elementos decorativos se tendrá presente lo establecido con carácter general en el artículo anterior.

Las ventanas y balcones se acomodarán a las características comunes del entorno y el zócalo, si los hubiere, guardará uniformidad con las restantes casas de la calle o zona.

La misma uniformidad se aplicará en cuanto al color y decoración exterior del inmueble, aunque sin perjuicio de las peculiaridades de cada uno.

k) Tejados:

Como norma general será de teja de color y características dominantes en la localidad.

Su inclinación será la dominante de los edificios colindantes y el arranque será, en todos los casos, el que corresponda al forjado de la última planta. El aprovechamiento del espacio resultante bajo cubierta, únicamente será admisible como almacenamiento, o trastero de la última planta, pero nunca como uso habitable. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico u otros materiales que desentonen del conjunto, y con carácter general las cubiertas planas.

-Condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad.

Las viviendas que se construyen deberán reunir, además de las condiciones mínimas establecidas por la legislación vigente que establece la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29-2-44 orden que la sustituye, así como las incluidas en estas ordenanzas con carácter general.

A) VIVIENDA

1.- Definición.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar. Se admitirá la vivienda individual y la vivienda colectiva que pueda definirse como edificio constituido por viviendas con accesos comunes, y los apartamentos que deben considerarse como vivienda de reducida superficie.

2.- Condiciones.

No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos.

Toda vivienda debe ser exterior, entendiéndose como tal la que tenga los huecos de ventilación de la sala de estar o comedor, a una calle, plaza, o espacio libre público.

3.- Programa mínimo.

Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con inodoro, lavabo y ducha. En los apartamentos se admitirá como mínimo, una sola habitación de múltiple uso con cocina incorporada y un aseo independiente compuesto de inodoro, lavabo y ducha.

4.- Dimensiones.

a) Los dormitorios de una cama no tendrán menos de seis metros cuadrados. Los de dos camas tendrán al menos diez metros cuadrados.

b) El comedor o cuarto de estar, tendrá un mínimo de catorce metros cuadrados.

c) La cocina tendrá al menos cinco metros cuadrados.

d) Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de dieciocho metros cuadrados.

e) El aseo tendrá como mínimo 1,50 m^2

f) La anchura mínima de pasillos será de 0,90 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá como mínimo un metro veinte.

5.- Cocinas.

Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre estos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquellas. Dispondrán al menos de una pila de fregadero y tendrán una salida de humos o gases, independiente del hueco de luz y ventilación.

6.- Escaleras.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,90 metros.

No podrán comunicar directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

B) SOTANOS Y SEMISÓTANOS

1.- Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos.
2.- La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a dos metros.
3.- El plano del pavimento en cualquier punto del sótano no quedará por debajo de la cota de 4 metros bajo la rasante de la acera o terreno. Se permite una sola planta sótano o semisótano con uso exclusivo de aparcamiento, instalaciones o almacenamiento de elementos de los locales comerciales y de las industrias.

C) CHIMENEAS DE VENTILACIÓN

1.- Se permitirán las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, de basuras y de acondicionamiento de aire, escaleras, despensas y garajes. Tanto las de despensa como las de garaje, calefacción y acondicionamiento de aire, sólo pueden utilizarse para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.
2.- Las chimeneas tendrán una superficie mínima de 1 m², siendo su lado mínimo de 0,50 metros. Sus características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.
3.- Las chimeneas con altura superior a nueve metros, habrán de tener comunicación interior con el exterior o patios, con una sección mínima de 1/5 de la superficie y ancho no inferior a 0,10 metros.
4.- Podrán sustituirse estas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, cuyo uso haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.

D) CONDICIONES DE LOS LOCALES

Toda la pieza habitable tendrá luz y ventilación directas por medio de huecos de superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de

comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda en 10 metros.

E) PORTALES

1.- El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de dos metros. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 metros de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca.
2.- Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.
3.- En los edificios en los que se prevea la instalación de calefacción central, podrán permitirse troneras o tolvas en sus fachadas, sin afectar a los espacios libres de uso público.

F) GARAJE

1.- Definición.
Se denominará garaje a los efectos de estas ordenanzas, a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.
Se incluirán dentro de esta denominación los "Talleres del automóvil", dedicados a la conservación y reparación del mismo, incluso los servicios de lavado y engrase.
A los efectos de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para Suministros y Venta de Carburantes y Combustible Líquidos, objeto del Monopolio de Petróleos, se entiende por "Estación de Servicio", toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil, y lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor.
2.- Situación.
Los garajes y talleres del automóvil se admitirán en las siguientes situaciones:

a) Garaje-aparcamiento anexo a la vivienda para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

b) En planta baja, semisótanos y sótanos.

c) En espacios libres privados.

d) En edificio exclusivo

e) Estaciones de servicio

f) Talleres del automóvil

g) Servicio público de transportes

3.- Condiciones.

La instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las condiciones mínimas establecidas por la legislación vigente.

G) CALEFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELEFONO, ANTENAS DE TELEVISIÓN, ETC.

1.- Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes, y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

2.- Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

H) CUARTOS DE BASURA, SERVICIOS DE CARTERIA Y SEÑALIZACIÓN DE FINCAS

Se cumplirán todas las disposiciones vigentes que al respecto tenga establecidas el Ayuntamiento.

I) POLICIA DE SOLARES

Los solares que existan en el casco urbano deberán estar cerrados. Su edificación será obligatoria de modo que si se formula requerimiento por el Ayuntamiento y éste no se cumple podrá accederse a su expropiación, sin perjuicio de otras sanciones, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976.

Tendrán también la condición de solares, a estos efectos, las fincas en las que existieren construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que radiquen.

J) MEDIANERIAS

Las medianerías descubiertas de forma permanente o temporal serán tratadas con iguales materiales que las fachadas.

K) LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE VIVIENDAS EN LA MANZANA 37

En los terrenos que se integran en la manzana número 37, zona residencial mixta (zona de ampliación) se limita el número máximo de viviendas por parcela, no pudiendo ser superior a 2 viviendas por parcela.

SUELO NO URBANIZABLE

3.1.6.2.- Normas de aplicación en suelo no urbanizable.

- De planeamiento:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento, se podrán redactar Planes Especiales en el suelo no urbanizable con sujeción a lo señalado en los puntos 4,5, y 6 del mismo artículo.

- De edificación:

Se estará a lo dispuesto en los Artículos 85. 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

- Definición del concepto de núcleo de población:

Se define como núcleo de población el constituido como mínimo por cuatro viviendas siempre que se de alguna de las siguientes condiciones objetivas:

1. La superficie delimitada por el cuadrilátero formado uniendo los centros de las plantas de cada una de las cuatro viviendas sea inferior a 4 Ha.

2. La distancia entre los centros de cada dos viviendas constituidas por cada una de las combinaciones de dos en dos del grupo de cuatro viviendas antes citadas, sea menor de 100 m.

3. Que las cuatro viviendas estén afectadas por más de un servicio común.

- Medidas tendentes a impedir la posibilidad de formación de núcleos de población en suelo sin planeamiento:

1.- Al objeto de impedir el proceso de desarrollo urbano en el ámbito territorial correspondiente al suelo sin planeamiento, y con el fin, por otra parte, de que las construcciones se adapten en lo básico al ambiente rural en que van a estar situadas se exigirá que toda vivienda nueva a construir en suelo sin planeamiento cumpla las siguientes condiciones:

a) Se tendrá en cuenta que cada nueva vivienda en relación con cualquier grupo de tres viviendas próximas ya existentes no constituya núcleo de población, tal como se definió en el apartado anterior.

b) La distancia entre los centros de gravedad de la vivienda a edificar y cualquier otra vivienda ya existente en sus proximidades deberá ser superior a 100 m.

c) La altura máxima será de 6 m sobre el nivel del terreno en contacto con la edificación, que corresponde a dos plantas (B+1).
Semisótano que no rebase un metro sobre la rasante del terreno.
Porches y terrazas computarán, a efectos de fijación de volumen edificado, al 50 %.

d) El coeficiente de edificabilidad máximo sobre parcela será = 0,02 m^2/m^2.

e) El retranqueo respecto a linderos será de 10 m como mínimo con respecto al de acceso principal al edificio. Mínimo de 5m con respecto a los linderos restantes.

f) La parcela mínima se encuentra fijada en las NNSS Provinciales.

g) En cuanto a su tipología deberán acogerse a lo especificado en el artículo 83.3 de la Ley del Suelo.

h) A fin de preservar la unidad ambiental del paisaje rural en que va a estar situada la edificación, esta se adecuará a las tipologías tradicionales de la comarca.

i) Deberán figurar como anexos al Proyecto de edificación un certificado del autor del mismo en el que se exprese que en la fecha de redacción se cumplía la condición 1 b) de este apartado, así como copia del plano del catastro de la misma fecha como garantía del cumplimiento del tamaño de la parcela a que se refiere el apartado 1 f) del presente apartado.

2.- Al objeto de evitar la indefensión de posibles terceros interesados que resulten directamente afectados por la aplicación de este apartado, y al margen de las preceptivas información Pública y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación previa de estos proyectos por la Comisión Provincial de Urbanismo, según los artículos 43.3 y 44 de la Ley del Suelo, los Ayuntamientos respectivos deberán anunciar el acuerdo que otorga definitivamente las licencias en un periódico de los de mayor circulación en la provincia y en el tablón de edictos de la corporación por espacio de 15 días.

- Construcciones Agrarias:

Las naves y demás construcciones agrarias que pretendan levantarse en suelo sin planeamiento deberán tener por finalidad la adecuada explotación de los recursos agrícolas, forestales o ganaderos disponibles, ajustarse a las normas que

a tal fin tenga establecidas el Ministerio de Agricultura y adaptarse al ambiente rural y paisaje en que se sitúen.

A estos efectos, el expediente de licencia de obras que se tramite por el Ayuntamiento, incluirá, al menos, la siguiente documentación:

1.- Proyecto de edificación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, en el que necesariamente se incluirá anexo justificativo de las dimensiones de cada una de las dependencias proyectadas en función de su finalidad y de las producciones agrícolas o ganaderas previsibles en la explotación del peticionario.

2.- Certificación de la Cámara Agraria Local expresiva de la superficie y demás medios de producción de que consta la explotación agraria del peticionario de la licencia.

3.- Informe favorable del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes sobre la adecuación del Proyecto de edificación a la naturaleza y características de la explotación del peticionario y, en su caso a las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura.

Si en algún caso se pretendiese adaptar para vivienda alguna construcción agraria existente, deberá obtenerse previamente la correspondiente licencia, cuya tramitación se ajustará a las mismas normas y limitaciones establecidas para las viviendas de nueva planta.

- <u>Usos Permitidos:</u>

En aquellas instalaciones o usos; que por su excesiva altura u otras circunstancias, no han podido instalarse en los otros dos tipos de suelo y por tanto deban de instalarse en el Suelo No Urbanizable, además de seguir el procedimiento de la declaración de la utilidad pública o interés social, deberán de situarse a una distancia mínima de 300 m desde el límite del suelo urbano.

- Normas de protección del paisaje rural y del medio ambiente: en suelo no urbanizable especial.

1. El Ayuntamiento, en la concesión de licencias, y la Comisión Provincial de Urbanismo, al otorgar la aprobación en su caso, referidos ambos supuestos a cualquier expediente de edificaciones o construcciones en suelo no urbanizable y que afecte a un espacio natural declarado protegido por el Ministerio de Agricultura y/o que figure en Catálogo aprobado por la propia Comisión, tendrán en cuenta las disposiciones y medidas fijadas en la declaración de protección referente a los espacios en cuestión o a zonas periféricas de régimen especial.

2. En el caso de edificaciones o construcciones en suelo no urbanizable y que afecten a un espacio natural que, sin ser declarado protegido o sin figurar en el Catálogo, sea considerado de interés se cumplirán obligatoriamente por la Entidad o el órgano citados en el apartado anterior, y sin perjuicio de otras consideraciones, las siguientes condiciones:

a) En las zonas de paisajes naturales en suelo no urbanizable considerados de protección especial, toda actuación que se prevea puede alterarlo necesitaría el informe del Servicio Provincial del COMENA.

b) Se señalarán las medidas a adoptar a efectos de la conservación, mejora y protección de suelo, flores, fauna, cursos y masas de agua y demás elementos naturales o que, deban ser destinados a determinados cultivos o explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

- Régimen Urbanístico del suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola. (SNUTEA)

A) Parámetros Urbanísticos

En el suelo clasificado como no urbanizable de especial tolerancia agrícola, las licencias no podrán sobrepasar los siguientes límites:

- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 2 metros.
- Retranqueo mínimo al eje de los caminos: 10 metros.
- Altura máxima permitida en la cumbrera: 8 metros.

No se fija parcela mínima, ocupación máxima del suelo ni edificabilidad máxima.

B) Usos Permitidos

Se permitirán exclusivamente los siguientes usos:

- Construcciones e instalaciones destinadas a usos agropecuarios.
- Edificaciones e instalaciones que sean declaradas de utilidad pública o interés social.

C) Usos No Permitidos

Aquellos que por su altura distorsionen o modifiquen el paisaje y el carácter urbano existente o toda aquella instalación que provoque un impacto visual sobre su entorno debido a su altura u otras circunstancias

<u>- Edificios fuera de ordenación.</u>

En las construcciones actualmente existentes, que incumplan alguno o algunos de los parámetros urbanísticos anteriormente señalados, se permitirán obras de consolidación y aumento de volumen, respetando los restantes parámetros urbanísticos, cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años.

4º.-ORDENANZAS PLAN GENERAL ORDENACION URBANA

(TEXTO MODIFICADO).

4º.-ORDENANZAS PLAN GENERAL ORDENACION URBANA

(TEXTO MODIFICADO).

3. NORMAS URBANÍSTICAS

3.1. DE CARÁCTER GENERAL

3.1.1. Ámbito de Aplicación

Las determinaciones contenidas en el Proyecto de Normas subsidiarias son de aplicación obligada en todas las actuaciones de carácter urbanístico y edificatorio en el término municipal de Belver de Cinca.

3.1.2. Periodo de Vigencia

Entraran en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia indefinida hasta la aprobación definitiva de Plan General de Ordenación o revisión de las presentes Normas.

3.1.3. Clasificación del Suelo

El suelo del término municipal de Belver de Cinca se clasifica, de acuerdo con el apartado 81.1 de la vigente ley del suelo, en:

- Suelo Urbano: Comprende el núcleo urbano consolidado por la edificación y está delimitado como tal en el plano correspondiente y cuya superficie abarca una extensión total de hectáreas: 30,02 Ha.

- También los núcleos urbanos de Valonga, Monte Julia y San Miguel reflejados en los planos:

- Sup. Suelo Urbano

Núcleo Belver de Cinca.....22,537 Ha.

Núcleo Valonga .....2,86 Ha.

Núcleo Monte Julia .....2,51 Ha.

Núcleo de San Miguel.....1,23 Ha.

Total Suelo Urbano.....29,137 Ha.

- Suelo No Urbanizable: Lo constituyen los demás espacios del territorio municipal, formados por aquellos terrenos que se clasifican no aptos para la urbanización y edificación.

3.1.4. Condiciones que ha de cumplir la Ordenación Urbana.

Las edificaciones que se pretendan realizar en el término municipal se atendrán a lo establecido en el vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto Legislativo 1/2014), en adelante TRLUA y sus Reglamentos, especialmente a lo establecido en los Artículos 214 del TRLUA.

Las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas serán al menos, las que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29-2-44 u Orden que la sustituya.

3.1.5. Tramitación de licencias.

Artículo 1. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos enumerados en el artículo 226 del TRLUA.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en el Reglamento de Disciplina se realizarán por particulares en terrenos de dominio público, se exigirán también licencia, sin perjuicio de Autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio

público. La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Artículo 2. Competencia para otorgar licencias.
La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Alcalde, salvo en los casos previstos por el TRLUA.

Artículo 3. Procedimiento de otorgamiento de licencias municipales.
El procedimiento de otorgamiento de las licencias municipales se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Las licencias se otorgarán de acuerdo, con las previsiones y determinaciones del TRLUA, sus Reglamentos, y las presentes normas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de las figuras urbanísticas citadas en el párrafo anterior.

Cuando en este supuesto el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del Proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenará posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

Artículo 4. Protección de la legalidad técnico-jurídica.
En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico.

Con anterioridad a la solicitud de licencia ante la Administración municipal, los facultativos competentes para redactar los Proyectos Técnicos, presentarán en el Colegio Oficial Profesional respectivo los proyectos técnicos precisos para la obtención de licencias. Dichos Colegios profesionales denegarán el visado a los que contuvieran alguna infracción grave y manifiesta de Normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas.

Al efectuar la solicitud de licencia se acompañarán a la instancia dirigida al Ayuntamiento tres ejemplares del proyecto firmado por el facultativo competente y visado por el respectivo Colegio Profesional.

En caso de obras del Estado, Organismos Autónomos y Entidades Locales, basta la intervención de la Oficina de Supervisión de Proyectos o la aprobación técnica de la Entidad correspondiente.

Artículo 5. Resolución de las licencias.

El Alcalde otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente administrativo y contra su resolución no cabra otros recursos que el jurisdiccional, previo el de reposición.

Toda resolución que otorgue licencia deberá ser motivada.

Artículo 6. Licencias de edificación en suelo urbano.

A efectos de aplicación de estas Normas sólo se permitirá la edificación en suelo urbano, y, por tanto, podrá concederse la oportuna licencia por parte del Ayuntamiento, cuando la obra proyectada cumpla las siguientes condiciones:

1º) Se pretende realizar en suelo clasificado como urbano por las presentes Normas.

2º) Se pretende edificar en un terreno que merezca la calificación de solar o se garantice suficientemente la realización simultánea de las obras para que adquiera tal condición, de acuerdo con el artículo 29 del TRLUA.

Dicha garantía se constituirá mediante depósito o aval por un importe igual al diez (10 %) por ciento de las obras de urbanización.

3º) No rebase las tres plantas ni la altura media de las edificaciones existentes, en la forma establecida en las presentes Normas.

4º) Respete las alineaciones y rasantes existente o aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. Licencias de edificación en suelo no urbanizable.

1.- El Ayuntamiento podrá otorgar licencia en suelo no urbanizable siguiendo el procedimiento legalmente establecido de tramitación en el caso de que se trate

de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como cuando el objeto de la licencia sean construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

En los casos citados anteriormente será de aplicación el art. 34 del TRLUA.

2.-Si se tratase del otorgamiento por el Ayuntamiento de licencia en suelo no urbanizable a edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, la licencia municipal deberá contar con la aprobación definitiva otorgada por la Comisión de Urbanismo. Para los edificios aislados destinados a vivienda familiar se estará a lo que establece el art. 34 del TRLUA.

Artículo 8. Plazos de concesión de licencia.

a) Deberán concederse en el plazo de un mes: las licencias de parcelaciones urbanas, reparaciones y reformas interiores menores, vallado de solares y otros terrenos, pavimentación de aceras, usos de carácter provisional, así como la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

b) Deberán concederse en el plazo de dos meses: las licencias de obra de nueva planta, modificación de estructuras o de aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y movimiento de tierras.

c) Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público o patrimonial, se entenderá denegada por silencio administrativo.

Artículo 9. Obras Oficiales.

Los Organismos dependientes del Estado o de la Provincia, y cualquier otro que tenga carácter oficial, han de dar cuenta al Ayuntamiento, con la debida antelación, de las obras que se propongan ejecutar, sin perjuicio del cumplimiento de la petición de alineación, la presentación de tres ejemplares del proyecto, y acreditar en debida forma la Dirección Facultativa.

Artículo 10. Caducidad de licencias.

La Licencia otorgada caducará si no se empezasen las obras dentro del año siguiente a su otorgamiento, en caso de obras mayores, y 6 meses en caso de obras menores, o si una vez iniciadas, se interrumpieran durante un plazo de seis meses consecutivos, salvo que la demora o paralización provinieran de fuerza mayor, debidamente acreditada y aceptada por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Licencias sin efecto.

Las licencias otorgadas quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas y deberán ser renovadas cuando desaparecieren otras que, de haber existido a la razón, habrían justificado su denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

3.1.6. Normas específicas para las distintas clases de suelo.

3.1.6.1 Normas de aplicación en suelo urbano

De planeamiento:

Las actuaciones no podrán modificar la normativa sobre los usos pormenorizados, volúmenes y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos u construcciones del suelo urbano, establecida en las presentes Normas.

De urbanización:

Los servicios urbanos mínimos que se exigen en el TRLUA, sus niveles de intensidad, el diseño y condiciones para su mantenimiento se ajustarán a lo establecido en la Norma Tecnológica de la Edificación correspondiente si bien, se supedita su exacto cumplimiento a las condiciones socio-económicas de la población del núcleo.

De edificación:

-Usos pormenorizados permitidos:

Residencial, comercial, oficinas, garajes, artesanía, hostelería, agropecuario y servicios de dotaciones comunitarias de esparcimiento deportivo, cultural y religioso.

El uso del suelo urbano por otras actividades diferentes a las anunciadas (Industrial, almacenes, etc.) se reducirá a aquellas que sean compatibles con la

función de residencia por no producir incomodidades, no alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, no ocasionar riesgos para las personas o sus bienes y no alterar el equilibrio de la estructura e infraestructura del suelo urbano.

-Usos no permitidos:

Aquellos que por su altura distorsionen o modifiquen el paisaje y el carácter urbano existente o toda aquella instalación que provoque un impacto visual sobre su entorno debido a su altura o a otras circunstancias.

Por encima de la cubierta de los edificios no podrán aparecer elementos o instalaciones de mayor altura, si no es que se encuentran ligados con el uso del edificio.

Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961 de 20 de noviembre) todas las actividades no residenciales que se desarrollen dentro del suelo urbano se clasifican y someten a las siguientes limitaciones.

a) Actividades sin molestia para la vivienda. Son aquellas de tipo industrial o familiar que se realizan mediante máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores que no transmitan ruido al exterior ni produzcan otras molestias especiales.

Situaciones permitidas:

En edificios de vivienda multifamiliar en cualquier planta o patio de manzana, en locales anejos a vivienda unifamiliar y en cualquier otro edificio exclusivo e independiente.

b) Actividades poco molestas compatibles con la vivienda.

Son aquellas que causan algunas molestias tolerables respecto de las viviendas, es decir, que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases o olores desagradables.

Situaciones permitidas:

En edificios de viviendas multifamiliares en planta baja, semisótano o patio de manzana y en cualquier otro tipo de edificio exclusivo e independiente.

c) Actividades molestas incompatibles con la vivienda.

Son aquéllas que presenta un grado de incomodidad que no permite su localización en edificio de vivienda, pero que pueden ser admitidas con la debida independencia en zonas que, por su situación, empleo de la población,

instalaciones existentes y otras circunstancias urbanísticas toleran una mezcla de usos que resulte favorable, tanto para activar la vida urbana de un sector, como la proximidad entre la vivienda y el lugar de trabajo.
Situaciones permitidas:
Edificio exclusivo e independiente con fachada a la calle y rodeado de espacios libres.
d) Actividades molestas, inadmisibles con coexistencia con la vivienda.
Corresponde a todas las instalaciones sin limitaciones de superficie, potencia instalada ni características industriales con exclusión de las insalubres, nocivas y peligrosas, admitiéndose solamente las excepciones contempladas en los Artículos 15 y 20 del Reglamento de Actividades clasificadas 2414/1961.
Situaciones permitidas:
En manzanas completas
e) Actividades insalubres, nocivas o peligrosas en general, sin limitaciones.
Situaciones permitidas:
Ninguna

ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Las Ordenanzas que a continuación se enumeran regulan aspectos concretos y específicos de la edificación en Belver de Cinca.

1º.- Zona residencial con protección ambiental (zona consolidada).
Tipología edificatoria:
Será en manzana cerrada conservando el carácter del núcleo actual y respetando los volúmenes de la edificación existente. Prevalecerá la posibilidad de restauración con carácter prioritario sobre la renovación de la edificación existente. Caso de darse ésta se tratará la edificación en forma que se conserve la unidad ambiental.

2º.- Zona residencial mixta (área ampliación).
Tipología edificatoria
Será en manzana cerrada permitiéndose edificios exentos.
Retranqueos y edificios exentos.

En zona residencial mixta se permiten retranqueos de la alineación oficial y edificación exenta, que como mínimo será de tres metros siempre que no se dejen medianerías al descubierto o en su caso éstas se traten como fachadas con huecos y materiales similares a los del resto de la edificación.

ORDENANZAS COMUNES A AMBAS ZONAS

a) Parcela Mínima:

El frente mínimo de fachada no se define por las características peculiares de las parcelas existentes.

En el núcleo urbano se establece a efectos de parcelaciones y segregaciones una parcela mínima de 50 m². Con el fin de que las parcelas existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, no queden fuera de ordenación con la aprobación definitiva de las mismas, los propietarios de aquéllas parcelas que no cumplan este requisito, podrá solicitar licencia de obras al Ayuntamiento presentando la siguiente documentación:

1. Documento que justifique adecuadamente, según las características del caso, la necesidad de la edificación.
2. Proyecto de edificación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, en el que necesariamente se garantice las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad exigidas por la legislación vigente y estas Normas.
3. Informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.
4. El Ayuntamiento podrá conceder la correspondiente licencia de obras al peticionario previo aprobación por la Comisión Provincial siempre y cuando se cumplan las tres condiciones expuestas anteriormente.

b) Profundidad máxima edificable:

La profundidad máxima edificable será de 20 metros en la zona de ampliación y la señalada en las Normas Subsidiarias Provinciales en la zona consolidada.

Ocupación máxima en plantas:

En sótanos y planta baja el 100 % de la superficie edificable, en las restantes el 80 % de la misma.

Todas las viviendas tendrán como mínimo una pieza habitable con vistas a vía pública, quedando prohibidas las viviendas interiores.

c) Alineaciones:

Son las existentes en la actualidad, establecidas gráficamente en el plano correspondiente.

Todas las edificaciones que hagan esquina deberán dejar un chaflán hasta la altura de 4,20 m. y a contar desde el vértice de:

- Calles de 4 a 5 m. ..... 1,50 metros
- Calles de 5 a 6 m. ..... 1,25 metros
- Calles de más de 6 m.. 1,00 metro

Estas longitudes se entenderán aplicadas a la calle más estrecha.

d) Rasantes:

Se establecen como rasantes de proyecto las actuales en el suelo urbano reflejadas en el plano antes citado.

e) Máximo y mínimo número de plantas edificables:

En cualquier caso, el número máximo de plantas permitido será de tres.

2. No queda limitado el número mínimo de plantas edificables. Pudiéndose construir edificaciones de una sola planta, siempre y cuando su altura no sea inferior a 3,10 m.

3. Cuando se trate de solares situados en núcleos o manzanas edificadas en sus (2/3) dos terceras partes, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas que no sobrepasen la media de la altura de los edificios ya construidos. Entendiéndose aquellos edificios de igual número de plantas situados a lo largo del mismo frente de fachada y comprendidos entre las dos calles transversales correspondientes.

4. A efectos del cómputo de las tres plantas se incluirá en todo caso la planta baja de modo que, contada esta, la construcción que se autorice no podrá exceder de las tres plantas en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Del mismo modo, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

En todo caso, será de obligado cumplimiento las servidumbres de luces y vistas con los solares confrontantes que determina la compilación del Derecho Foral Aragonés.

5. En la zona residencial de especial protección ambiental se mantendrán los gálibos de la edificación existente en los casos de renovación urbana, con carácter limitativo sobre el resto de las condiciones de volumen que se contemplen en estas ordenanzas.

f) Altura máxima edificable:

1. La altura máxima edificable será de 10 m, sin perjuicio de otras limitaciones que sean aplicables.

2. La altura libre de pisos será igual o superior a los siguientes valores:

Planta baja: 310 cm.

Plantas de piso: 250 cm.

3. La altura máxima de la planta baja se establece de 4,5 m.

4. La altura se medirá en el centro de la fachada, a contar desde el nivel de la rasante de la calle hasta la parte inferior del último forjado o la cornisa, debiendo escalonarse el edificio cuando la diferencia entre los dos extremos de las fachadas sea mayor de 3 metros.

g) Voladizos:

No se permitirán cuerpos volados que no estén a una altura igual o mayor de 3,5 m. medida desde el nivel de la rasante en la parte más desfavorable.

El saliente de los vuelos abiertos no excederá de la doceava parte (1/12) de la anchura de la calle, siendo el límite superior (60 cm.) sesenta centímetros y siempre y cuando no sobrepase la vertical del bordillo, con una ocupación máxima del 50 % de la longitud de la fachada, separándose como mínimo 0,80 de las medianerías vecinas.

A partir de los 4,20 metros de altura, se podrán sacar voladizos de hasta 60 cm.

No se admiten las tribunas, ni los voladizos cerrados.

h) Patios:

En las dimensiones de los patios se exigirá que las vistas rectas de los locales habitables sean como mínimo un cuarto de la altura del suelo del patio hasta su coronación, o hasta el límite de la máxima altura edificable, si dicho muro no alcanzare esta altura permitida. En cualquier caso, será posible inscribir en un perímetro una circunferencia de 3 m. de diámetro.

A los efectos indicados se entiende como vista recta la longitud perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

i) Áticos:

Se prohíben los áticos retranqueados, o no sobre la altura máxima permitida en estas normas.

- Condiciones estéticas.
- Protección del aspecto urbano.

Quedan prohibidos los revestimientos de plástico, metálico o de fibrocemento.

j) Fachadas:

En su composición y para la utilización de elementos decorativos se tendrá presente lo establecido con carácter general en el artículo anterior.

Las ventanas y balcones se acomodarán a las características comunes del entorno y el zócalo, si los hubiere, guardará uniformidad con las restantes casas de la calle o zona.

La misma uniformidad se aplicará en cuanto al color y decoración exterior del inmueble, aunque sin perjuicio de las peculiaridades de cada uno.

k) Tejados:

Como norma general será de teja de color y características dominantes en la localidad.

Su inclinación será la dominante de los edificios colindantes y el arranque será, en todos los casos, el que corresponda al forjado de la última planta. El aprovechamiento del espacio resultante bajo cubierta, únicamente será admisible como almacenamiento, o trastero de la última planta, pero nunca como uso habitable. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico u otros materiales que desentonen del conjunto, y con carácter general las cubiertas planas.

-Condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad.

Las viviendas que se construyen deberán reunir, además de las condiciones mínimas establecidas por la legislación vigente que establece la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29-2-44 u orden que la sustituye, así como las incluidas en estas ordenanzas con carácter general.

A) VIVIENDA

1.- Definición.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar. Se admitirá la vivienda individual y la vivienda colectiva que pueda definirse como edificio constituido por viviendas con accesos comunes, y los apartamentos que deben considerarse como vivienda de reducida superficie.

2.- Condiciones.

No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos.

Toda vivienda debe ser exterior, entendiéndose como tal la que tenga los huecos de ventilación de la sala de estar o comedor, a una calle, plaza, o espacio libre público.

4

3.- Programa mínimo.

Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con inodoro, lavabo y ducha

4.- Dimensiones.

a) Los dormitorios de una cama no tendrán menos de seis metros cuadrados. Los de dos camas tendrán al menos diez metros cuadrados.

b) El comedor o cuarto de estar, tendrá un mínimo de catorce metros cuadrados.

c) La cocina tendrá al menos cinco metros cuadrados.

d) Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de dieciocho metros cuadrados.

e) El aseo tendrá como mínimo 1,50 m²

f) La anchura mínima de pasillos será de 0,90 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá como mínimo un metro veinte.

5.- Cocinas.

Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre estos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquellas.

Dispondrán al menos de una pila de fregadero y tendrán una salida de humos o gases, independiente del hueco de luz y ventilación.

6.- Escaleras.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,90 metros.

No podrán comunicar directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

B) SOTANOS Y SEMISÓTANOS

1.- Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos.

2.- La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a dos metros.

3.- El plano del pavimento en cualquier punto del sótano no quedará por debajo de la cota de 4 metros bajo la rasante de la acera o terreno. Se permite una sola planta sótano o semisótano con uso exclusivo de aparcamiento, instalaciones o almacenamiento de elementos de los locales comerciales y de las industrias.

C) CHIMENEAS DE VENTILACIÓN

1.- Se permitirán las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, de basuras y de acondicionamiento de aire, escaleras, despensas y garajes. Tanto las de despensa como las de garaje, calefacción y acondicionamiento de aire, sólo pueden utilizarse para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

2.- Las chimeneas tendrán una superficie mínima de 1 m^2, siendo su lado mínimo de 0,50 metros. Sus características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

3.- Las chimeneas con altura superior a nueve metros, habrán de tener comunicación interior con el exterior o patios, con una sección mínima de 1/5 de la superficie y ancho no inferior a 0,10 metros.

4.- Podrán sustituirse estas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, cuyo uso haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.

D) CONDICIONES DE LOS LOCALES

Toda la pieza habitable tendrá luz y ventilación directas por medio de huecos de superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda en 10 metros.

E) PORTALES

1.- El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de dos metros. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 metros de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca.
2.- Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.
3.- En los edificios en los que se prevea la instalación de calefacción central, podrán permitirse troneras o tolvas en sus fachadas, sin afectar a los espacios libres de uso público.

F) GARAJE

1.- Definición.
Se denominará garaje a los efectos de estas ordenanzas, a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

Se incluirán dentro de esta denominación los "Talleres del automóvil", dedicados a la conservación y reparación del mismo, incluso los servicios de lavado y engrase.

A los efectos de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para Suministros y Venta de Carburantes y Combustible Líquidos, objeto del Monopolio de Petróleos, se entiende por "Estación de Servicio", toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oíl, y lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor.

2.- Situación.

Los garajes y talleres del automóvil se admitirán en las siguientes situaciones:

a) Garaje-aparcamiento anexo a la vivienda para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

b) En planta baja, semisótanos y sótanos.

c) En espacios libres privados.

d) En edificio exclusivo

e) Estaciones de servicio

f) Talleres del automóvil

g) Servicio público de transportes

3.- Condiciones.

La instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las condiciones mínimas establecidas por la legislación vigente.

G) CALEFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELEFONO, ANTENAS DE TELEVISIÓN, ETC.

1.- Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes, y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

2.- Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

H) CUARTOS DE BASURA, SERVICIOS DE CARTERIA Y SEÑALIZACIÓN DE FINCAS

Se cumplirán todas las disposiciones vigentes que al respecto tenga establecidas el Ayuntamiento.

I) POLICIA DE SOLARES

Los solares que existan en el casco urbano deberán estar cerrados. Su edificación será obligatoria de modo que si se formula requerimiento por el Ayuntamiento y éste no se cumple podrá accederse a su expropiación, sin perjuicio de otras sanciones, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 217 del TRLUA.

Tendrán también la condición de solares, a estos efectos, las fincas en las que existieren construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que radiquen.

J) MEDIANERIAS

Las medianerías descubiertas de forma permanente o temporal serán tratadas con iguales materiales que las fachadas.

K) LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE VIVIENDAS EN LA MANZANA 37

En los terrenos que se integran en la manzana número 37, zona residencial mixta (zona de ampliación) se limita el número máximo de viviendas por parcela, no pudiendo ser superior a 2 viviendas por parcela.

H) EQUIPAMIENTOS

Definición. - Quedan comprendidos en este artículo todos los edificios que se encuentran destinados a edificios de servicio público o privado y suponen una volumetría especial. Por ello, el cuerpo de la edificación se considerará aislado respecto del perímetro de una parcela, aunque se permite el adosamiento en aquellos casos en que el solar se encuentra entre medianeras.

Usos. -

Todos aquellos de dominio y uso público y privado:

Educativo. Socio – cultural o religioso. Deportivo. Etc.

Distancia mínima a linderos. -

Se establece en 2,50 m para todos los lindes. Excepto cuando la edificación sea entre medianeras,

Superficie edificable. –

Se establece en un máximo del 100% de la superficie total de la parcela, en el caso de entre medianeras. En el caso de que sea aislado, será edificable el 100% menos los retranqueos.

Altura máxima edificable. -

Se establece en PB+2, equivalentes a una altura reguladora de 11,50 m. medidos desde la rasante promedia hasta el último forjado o el alero.

Índice de edificabilidad neta. –

Se fija en 2,40 m² de techo/m² suelo, aplicable a la totalidad de la parcela edificable, para el caso de aislado.

K) ESPACIOS LIBRES

No se permite la edificación dentro de los ámbitos de estos espacios, salvo pequeñas construcciones ligadas a juegos infantiles o las destinadas a kioscos para bebidas (Máxima edificabilidad: 5,00 m² y una altura de 3,00 m)

SUELO NO URBANIZABLE

3.1.6.2.- Normas de aplicación en suelo no urbanizable.

CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

El suelo que no se clasifica como Urbano se clasifica como suelo no urbanizable, dado que es necesario preservarlo de los procesos urbanizadores, en unos casos por razón de la legislación específica que les resulta de aplicación, y en otros

casos en función de sus valores agrícolas y ganaderos, teniendo en cuenta que el municipio de Belver de Cinca basa fundamentalmente su economía en el sector agrícola y ganadero.
Dentro del suelo no urbanizable se han distinguido dos categorías:

- Suelo no urbanizable especial.
- Suelo no urbanizable genérico, incluyendo también dentro de esta categoría el suelo no urbanizable de especial tolerancia agrícola (SNUTEA).

3.1.6.3.- SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO.

El suelo no urbanizable que no tenga la condición de especial, se califica como genérico.
Se incluye en el genérico el suelo no urbanizable de especial tolerancia agrícola (SNUTEA), establecido en la modificación de las Normas Subsidiarias aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de fecha 20 de abril de 1998.
Los propietarios del suelo no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales, extractivos y otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento.

A.1) NORMAS DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO.

<u>- De planeamiento</u>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del TRLUA, se podrán redactar Planes Especiales en el suelo no urbanizable.

<u>- De edificación:</u>

Se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del TRLUA, para el suelo no urbanizable genérico.

Ocupación del suelo y edificabilidad máxima.

Suelo no urbanizable genérico.

Ocupación máxima del suelo: 20%
Edificabilidad máxima: 0,02 m²t/m²s
Edificabilidad vivienda: 0,03 m²t/m²s (máximo 300m²t)
Retranqueo mínimo linderos: 5 ms.
Altura máxima visible: 10 ms. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)
Parcela mínima: 10.000,00 m² (Solo para edificar)
Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones de utilidad pública e/o interés social.

-Casetas: Se permite la edificación de casetas de aperos, con una superficie construida máxima de 20,00 m², cumpliendo con todos los parámetros anteriores, considerándola como obra menor y no podrá tener las características de vivienda. La altura máxima será de 3,00m. en arranque de la cubierta y 4,00 m. en cumbrera.

- Construcciones Agrarias: Las naves y demás construcciones agrarias que pretendan levantarse en suelo no urbanizable genérico deberán tener por finalidad la adecuada explotación de los recursos agrícolas, forestales o ganaderos disponibles, ajustarse a las normas que a tal fin tenga establecidas el Ministerio de Agricultura o Consejería de Agricultura del Gobierno de Aragón y adaptarse al ambiente rural y paisaje en que se sitúen.

A estos efectos, el expediente de licencia de obras que se tramite por el Ayuntamiento, incluirá, al menos, la siguiente documentación:

Proyecto de edificación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, en el que necesariamente se incluirá anexo justificativo de las dimensiones de cada una de las dependencias proyectadas en función de su finalidad y de las producciones agrícolas o ganaderas previsibles en la explotación del peticionario.

Si en algún caso se pretendiese adaptar para vivienda alguna construcción agraria existente, deberá obtenerse previamente la correspondiente licencia, cuya tramitación se ajustará a las mismas normas y limitaciones establecidas para las viviendas de nueva planta.

- Usos Permitidos: Los permitidos por la Ley Urbanística de Aragón. (Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística) en este tipo de suelos.
Los permitidos por el TRLUA, en este tipo de suelos.
En aquellas instalaciones o usos que por su excesiva altura u otras circunstancias no han podido instalarse en otros tipos de suelo y por tanto deban de instalarse en el Suelo No Urbanizable, además de seguir el procedimiento de la declaración del interés público, deberán de situarse a una distancia mínima de 300 m desde el límite del suelo urbano. Cuando estos elementos sean postes o torres publicitarias de las propias empresas situadas en este tipo de suelo, la distancia al límite del suelo urbano será 150,00 m. (Alegación nº 8 y 13)

A.2) RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE TOLERANCIA ESPECIAL AGRÍCOLA (SNUTEA).

A) Parámetros Urbanísticos

En el suelo clasificado como no urbanizable de especial tolerancia agrícola, las licencias no podrán sobrepasar los siguientes límites:

- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 2 metros.
- Altura máxima permitida en la cumbrera: 8 metros.

No se fija parcela mínima, ocupación máxima del suelo ni edificabilidad máxima.

B) Usos Permitidos

Se permitirán exclusivamente los siguientes usos:

- Construcciones e instalaciones destinadas a usos agropecuarios.
- Edificaciones e instalaciones que sean declaradas de interés público.

C) Usos No Permitidos

Aquellos que por su altura distorsionen o modifiquen el paisaje y el carácter urbano existente o toda aquella instalación que provoque un impacto visual sobre su entorno debido a su altura u otras circunstancias.

D) Edificios fuera de ordenación

En las construcciones actualmente existentes, que incumplan alguno o algunos de los parámetros urbanísticos anteriormente señalados, se permitirán obras de consolidación y aumento de volumen, respetando los restantes parámetros urbanísticos, cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años.

3.1.6.4.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL.

Tienen la condición de suelo no urbanizable especial el siguiente:

a) **Carreteras.** Las carreteras que transcurren por el término municipal de Belver de Cinca son:

- Carretera A-1234 de Fraga a Monzón.
- Carretera A- 1239 de Albalate a Binefar
- Carretera A-1241 de Zaidín a E.F. de Tamarite de Litera.
- HU- 386 de la A-1239 a Valonga

b) **<u>Vías pecuarias</u>.**

- Cañada Real de Binaced a Zaidín.- Penetra esta vía pecuaria en el término municipal de Belver de Cinca procedente de Binaced, atravesando el paraje de Serafina y seguidamente anotándose por su izquierda la llamada Casa Blanca, atraviesa después la acequia de riego de Calaveras, cruza después el paraje de La Vaquería, atravesando un paso local de ganados, un camino y un brazal de la acequia de caminos a Peña Roa y el del Corral de Burón y el de Peña Roa a Valonga, se anota a su izquierda el paraje llamado Caseta de Carrasquer, se aprecia en su recorrido a la acequia de riego del Omprio, deja a su izquierda el caserío llamado Valonga, cruza el camino a este lugar que viene de Belver cruza un camino que va a Valonga y después la vía pecuaria denominada Colada de Albalate de Cinca, cruza el arroyo Clamor y el camino a Tamarite, saliendo en su trazado al vecino término de Osso, para volver a penetrar en el término de Belver por la partida llamada del Tosal, llevando como eje de su recorrido la línea divisoria con el término de Zaidin, anotándose por su izquierda el paraje llamado Partida de la Sardera, cruza el camino de San Miguel y sale en su recorrido al término de Zaidin.

La anchura de esta vía pecuaria es de 25 metros.

- Vereda de Lérida.- Procedente del término de Villanueva de Alpicat (Lérida), penetra este paso ganadero en el de Belver de Cinca, por el paraje llamado San Miguel discurriendo junto a la línea divisoria con el término de Esplús, cruza la carretera de Zaidin a la Estación de Tamarite-Altorricón, después de la línea divisoria mencionada e internándose en el término que nos ocupa cruzando el camino de Almacellas y la acequia de riego de San Miguel, se anota por su derecha el caserio de El Pas y el camino de Vencillon, atraviesa después la Cañada Real de Binaced a Zaidin, se anota el arroyo llamado Clamor a su derecha el camino de Valonga, cruza el paraje denominado Peña de Larra, cruza la

acequia de riego del Omprio y se anota por su derecha la vía pecuaria denominada Calada de Albalate, atraviesa el Canal de riego de Zaidin, tomando en este punto como eje de su recorrido el camino de Lerida, cruza la acequia de riego de Osso y la de la Sardera, estableciendo contacto a su paso por un puente sobre esta última acequia citada con el camino de Tarragona, que se anota a la izquierda de la vía pecuaria que se describe, registrándose a su derecha los caminos de los Omprios y del Corral de Ferrer y por su izquierda el paraje llamado La Sardera, y por su derecha los caminos de Droguero y un ramal del de Belver a Binaced, cruza el casco de población de Belver de E a O a su salida del mismo, toma como eje de su recorrido el camino del Soto y de la Fuente, cruza la carretera de Fraga a Alcolea de Cinca, anotándose a la derecha el camino de la Fuente, registrándose a esta mano y a la izquierda dos puentes, cruza la acequia del Comendador, anotándose por su izquierda el camino del Soto y por su derecha los de la Gorreria, Seganta y Rímenle , llegando en su trazado al río Cinca, terminado su recorrido por el término de Belver de Cinca en el paraje denominado Soto de Abajo, junto al citado río, exactamente en el mojón divisorio de Alcolea, Albalate y Belver de Cinca.

La anchura de esta vía pecuaria es de 20,89 m.

- Colada de Albalate de Cinca.- Procedente de este término municipal penetra en el de Belver llevando como eje de su recorrido el camino de Albalate a Lérida, anotándose por su derecha los caminos del Valle del Droguero y el Dorguero, cruza el de Torbecha, la acequia de riego de La Sardera, el camino a Valonga, se anota por su derecha el del Corral de Ferrer, establece por su izquierda contacto con el Canal de Zaidin, anotándose a esta mano el paraje llamado Corral de Ferrer, a su derecha se registran la acequia de Osso y el camino de Los Omprios, cruza el Canal de Zaidin, y la acequia del Omprio, tomando su trazado en la Vereda de Lérida, en el paraje llamado Peña de Carra.

La anchura de esta vía pecuaria es de 5 metros.

En caso de ocupaciones del dominio público pecuario, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

En la fotografía de la página siguiente, se aprecia las vías pecuarias sobre el término municipal de Belver de Cinca

La Bochos
Ráfales
Rolzasa
Egasa
Vensilló Bikepark
Vencillón
A-1241
San Miguel
Embalse de Santa Rita
CASERÍO PEÑA ROA
Valonga
Monte Julia
A-1239
A-1239
A-1234
Albalate de Cinca
Belver de Cinca
A-1234
Ermita de Santa María
Osso de Cinca
Chalamera
A-131

c) **Terrenos protegidos por la legislación de aguas.**

d) **Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica.**

e) **Yacimientos arqueológicos.**

1.- Tozal de San Miguel A

Época: Bronce Antiguo.

2.- Tozal de San Miguel B

Época: Bronce Antiguo.

3.- Clamor de la Menuza A – B Menuza I

Época: Hierro I

4.- Clamor de la Menuza B – B Menuza II y III

Época: Prehistoria Reciente / Protohistoria – Antigüedad.

5.- Tozal de Perua

Época: Bronce Antiguo.

6.- Cerro

Época: Prehistoria Reciente /Protohistoria – Antigüedad.

7.- Monte de San Salvador

Época: Prehistoria Reciente /Protohistoria – Antigüedad.

8.- Calaveras

Época: Alta / Plena Edad Media.

f) **Área recreativa "Saso Cubota".**

g) **Zona Especial Protección Aves (ZEPA).**

h) **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).**

i) **Montes de utilidad pública:** La población dispone de un único Monte de Utilidad Pública, con número 536 denominado "Riberas del Cinca en Belver de Cinca"

j) **Embalse de San Salvador**

Su concreta ubicación figura en los planos del PGOU.

Se compone por la lámina del agua, zona expropiada y el entorno en una anchura de 500 metros medidos desde la línea de expropiación tal y como figura en los planos del PGOU.

En la lámina del agua y su zona de dominio público no se permitirá ningún uso distinto de los contemplados en el Plan de Usos aprobado por el organismo de cuenca.

En el entorno de 500 metros de anchura del embalse; medidos desde la línea de expropiación, se permiten, únicamente, los usos de cultivo, las construcciones agrícolas (No se permiten las granjas de ningún tipo) y los usos de utilidad pública o interés social siguientes:

a) Los usos de carácter científico, docente y cultural vinculados al estudio de la flora y la fauna de la zona.

b) Los usos de carácter recreativo relacionados con el turismo y las actividades deportivas, ligados a la explotación de la lámina de agua del embalse. Estos usos, solo podrá materializarse en el momento que se encuentre aprobado por el organismo de cuenca el Plan de Usos del Embalse.

c) Los servicios de infraestructuras públicas, incluyendo zonas de aparcamiento.

j.1) CONDICIONES ESTETICAS DE TODAS LAS EDIFICACIONES:

Fachadas:

Podrán ser enfoscadas y pintadas con colores ocre o terroso exclusivamente, o bien, de piedra maciza de la zona (Caliza). También se permitirá fachadas de vigas de madera o similar a la madera, en edificaciones desmontables o de pequeñas dimensiones (Máximo 100,00 m²).

Cubierta:

De teja cerámica color paja envejecida, roja envejecida o bien teja cerámica árabe antigua.

Para autorizar cualquier edificación, se deberá realizar un estudio de impacto visual, para su integración en el entorno del embalse. Deberá plantarse un árbol/m² construido en la parcela, incorporándolos al estudio de impacto visual.

j.2) REGIMEN TRANSITORIO (Embalse San Salvador):

Las edificaciones existentes, aunque se encuentren en la situación de "FUERA DE ORDENACION", podrán continuar con la actividad existente, permitiéndoles las obras de mantenimiento y consolidación necesarias, la transmisión de la actividad, y, cuando se trate de explotaciones ganaderas, las de adecuación a nuevas normativas de bienestar animal e incluso su ampliación de acuerdo a la normativa sectorial de aplicación."

B.1) NORMAS DE PROTECCION ESPECIFICA:

- En las **áreas de protección de la red de energía eléctrica**, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68, de 28 de noviembre), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán los siguientes:

    - Sobre puntos accesibles a las personas: 3,3 + U/100 m, con un mínimo de 5 m.

    - Sobre puntos no accesibles a las personas: 3,3 + U/150 m, con un mínimo de 4 m.

  En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos.

- En las **áreas de protección de vías pecuarias**, se regirán por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, el órgano competente de la Diputación General de Aragón podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado.

Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

-En las **áreas protegidas por la legislación de aguas**, se aplicarán las siguientes condiciones:

Las obras que queden ubicadas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización o concesión del Organismo de Cuenca, tal como queda definido en el art. 23 del real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, del Gobierno de Aragón y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril y sus modificaciones posteriores. En todo caso, será de aplicación el régimen establecido por la normativa sectorial en aquellos ámbitos en los que resulta de aplicación.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse que se ubiquen en zona de policía (100 metros de anchura a ambos lados de un cauce público) deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de

Cuenca, siempre que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico y al régimen de las corrientes.

Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda longitud de la zona colindante con el cauce, con el objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de la Ley de Aguas de 1985, destinada al paso del personal de vigilancia y de pescadores, entre otras.

Las construcciones que se realicen dentro de la zona inundable definida en el artículo 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico no deberán quedar afectadas por las aguas.

Deberá requerirse autorización expresa del Organismo de Cuenca para la captación de aguas o vertido de residuales al cauce cuando alguno de ellos no se efectúe a la red municipal.

Al final de los trabajos, tanto el cauce como los terrenos adyacentes deberán dejarse en condiciones semejantes a como se encontraban antes de ejecutar las obras.

- En las **áreas de protección arqueológica**, cualquier acto sujeto a licencia deberá ser expresamente autorizado por el Departamento de Cultura de la Diputación General de Aragón.

- Con carácter específico, en las **áreas protegidas por la legislación de carreteras**, únicamente se permitirán aquellas construcciones, instalaciones y usos que sean compatibles con las carreteras.

Las licencias de obras e instalaciones próximas a las carreteras localizadas dentro de las zonas de dominio público, de servicio público o afección tendrán que ser informadas previamente a su concesión por la Diputación General de Aragón.

- Los **montes de utilidad pública**, se regirán por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón.

En general las actividades que se desarrollen en el suelo no urbanizable deberán tener en cuenta los valores naturales del municipio, así como la prevención de afecciones directas o indirectas al ámbito de la Red Natura 2000 y en todo caso, contar con la tramitación administrativa correspondiente de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

B.2) NORMAS DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL.

Constituyen el Suelo No Urbanizable Especial todos los terrenos del término no clasificados como urbanos y calificados como Suelo No Urbanizable Genérico.

1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32; del TRLUA, para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.

Ocupación del suelo y edificabilidad máxima.

Suelo no urbanizable especial.

Ocupación máxima del suelo: 10%

Edificabilidad máxima: 0,01m²t/m²s

Edificabilidad viviendas: 0,03 m²t/m²s (máximo 300 m²t)

Retranqueo de las edificaciones mínimo linderos: 5 ms.

-Altura máxima visible: 10 ms. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)

-Parcela mínima: 10.000,00 m² (Solo para edificar)

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones de utilidad pública e/o interés social.

- Casetas: Se permite la edificación de casetas de aperos, con una superficie construida máxima de 20,00 m², cumpliendo con todos los parámetros anteriores, considerándola como obra menor y no podrá tener las características de vivienda. La altura máxima será de 3,00m. en arranque de la cubierta y 4,00 m. en cumbrera.

Usos en suelo no urbanizable especial.

Usos permitidos: Los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca (Agrícola, Ganadera, Transformación), los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente y los que puedan considerarse de utilidad pública e/o interés social.

3.1.6.5.- PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE. C.1) CONSTRUCCIONES SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL.

1. En suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar, mediante el título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación territorial, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la

clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Las destinadas a las explotaciones agrarias y/o ganaderas y, en general, a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

b) Las vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación y aquellas destinadas a servicios complementarios de la carretera.

2. Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en los artículos 242.2., 34.2. del TRLUA y lo que se especifica en este PGOU.

3. A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 metros de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

4. En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas más severas, se exigirá que exista una sola edificación por parcela, que el edificio no rebase los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas.

C.2) CONSTRUCCIONES SUJETAS A AUTORIZACION ESPECIAL.

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el punto siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

    a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.
    b) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

    La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

    En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. del TRLUA. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En

municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y, en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación.

PARAMETROS URBANISTICOS:

CONSTRUCCIONES INTERES PUBLICO O SOCIAL: En este caso, solo será necesario cumplir con los retranqueos mínimos a linderos, caminos o carreteras. El número máximo de plantas será PB+2PP.

OBRAS DE REHABILITACION DE CONSTRUCCIONES ALDEAS, BARRIOS O PUEBLOS DESHABITADOS: En este caso, la superficie ampliable será como máximo el 50% de la superficie del edificio existente.

También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.

En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.

2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Autorización Ambiental Integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supra locales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.

C.3) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUTORIZACION.

1. El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el punto anterior será el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se in admitirá a trámite la solicitud presentada.

Si se refiere a obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, justificación de la conveniencia y alcance de la rehabilitación o renovación, así como de las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse y de la adaptación al paisaje, analizando el posible impacto paisajístico que pudiesen ocasionar, así como las determinaciones que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento territorial.

Si se refiere a la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, deberá justificarse título jurídico suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística cuando proceda, e incluir el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la divisibilidad posterior de la parcela. Asimismo, se deberá justificar adecuadamente la imposibilidad de formación de núcleo de población de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2. del TRLUA.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

2. Realizados los trámites o habiendo transcurrido los plazos señalados en el apartado b) anterior, el órgano municipal competente dispondrá de un plazo de dos meses para resolver y notificar al interesado la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización especial.
Para los supuestos en que, emitido informe favorable por el Consejo Provincial de Urbanismo, el órgano municipal competente no resolviera y notificará en el plazo de dos meses, se entenderá obtenida la autorización. Si el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo es desfavorable y el órgano municipal competente no resuelve en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la autorización.

3. En caso de inactividad municipal, transcurridos dos meses desde la solicitud, el particular podrá promover el trámite de información pública

por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta, y remitir directamente la documentación al Consejo Provincial de Urbanismo, comunicándolo al municipio.

D) DEFINICION NUCLEO DE POBLACION.

Se considera núcleo de población la agrupación de edificaciones residenciales, susceptibles de necesitar servicios urbanísticos y dotaciones comunes.

A estos efectos, y salvo que las directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 metros de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

Belver de Cinca, a 10 de mayo de 2.024

FLORENSA MATEU JUAN JOSE - 40850331P

Firmado digitalmente por FLORENSA MATEU JUAN JOSE - 40850331P
Fecha: 2024.10.08 10:33:29 +02'00'

Fdo. Juan José Florensa Mateu

ANEXO FICHAS CATASTRALES

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003002130000HT

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 3 Parcela 213 ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2019]:	255,94 €
Valor catastral suelo:	255,94 €
Valor catastral construcción:	0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
CANALIS SENAR CELIA	73197706E	100,00% de propiedad	CL GENERAL VILLACAMPA 2 BI:B PI:03 Pt:A 22600 SABIÑANIGO [HUESCA]

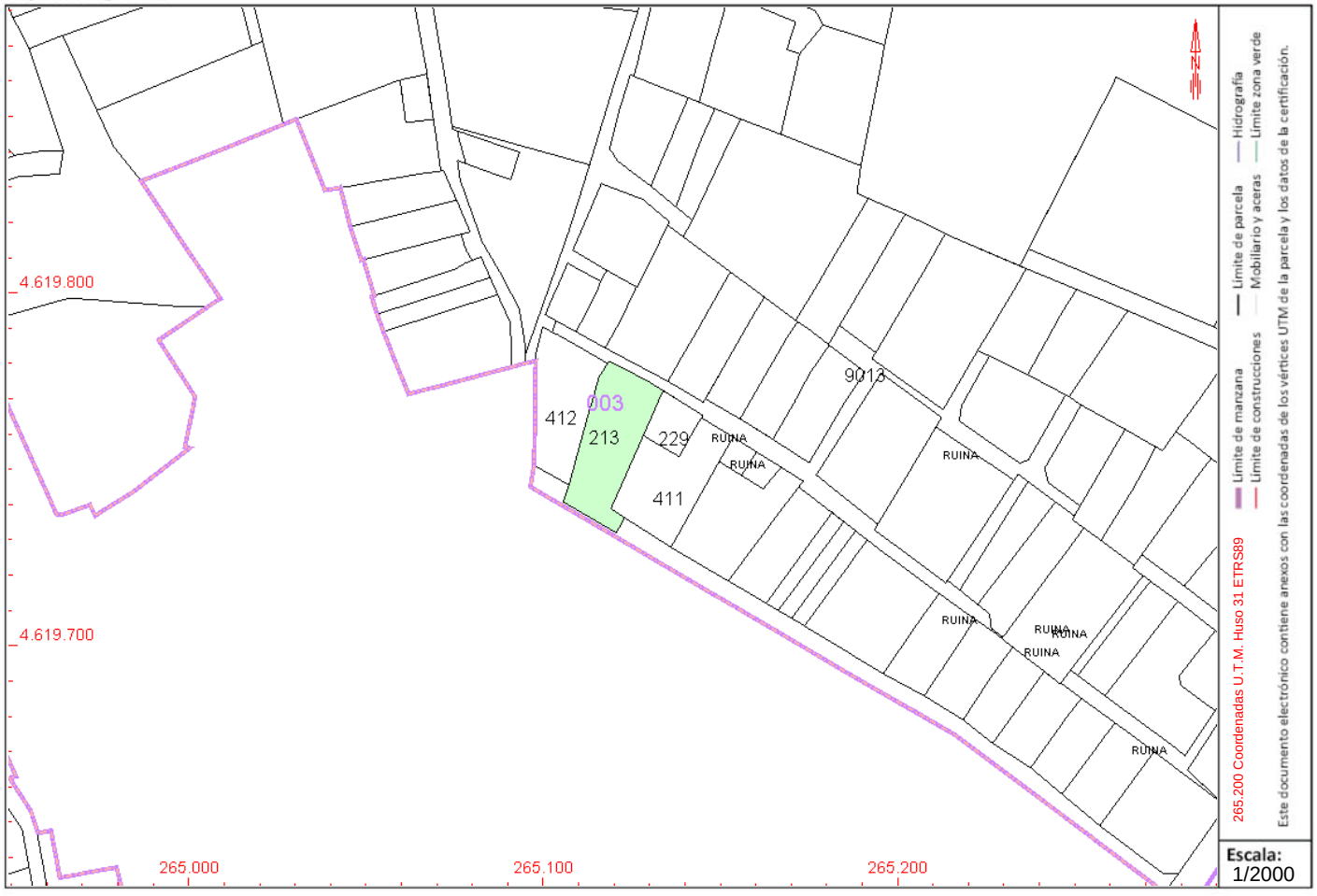
Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	CR Labor o labradío regadío	01	688				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 688 m2

Coeficiente de participación: 100,00 %



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Documentación a incluir en la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca
Fecha de emisión: 03/10/2019

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** CSV: **EMT4R91E9MYWG06Y** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003002130000HT

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A003004110000HK

Localización: Polígono 3 Parcela 411 ERALES
ROYERO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
LARRIBA ALEGRE MARIA PILAR	73187448E	CL MONZON 34 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003002290000HU

Localización: Polígono 3 Parcela 229
ROYERO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ERALES		CL ERAL BAJO 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003004120000HR

Localización: Polígono 3 Parcela 412 ERALES
ROYERO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA MURO JORGE MIGUEL	18027893X	AV ARAGON 49 Pl:01 Pt:2 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090130000HL

Localización: Polígono 3 Parcela 9013
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **EMT4R91E9MYWG06Y** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003004000000HG

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 3 Parcela 400 ERALES ROYERO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 596 m2 **Año construcción:** 1960

Valor catastral [2019]:	14.462,21 €
Valor catastral suelo:	764,49 €
Valor catastral construcción:	13.697,72 €

Titularidad

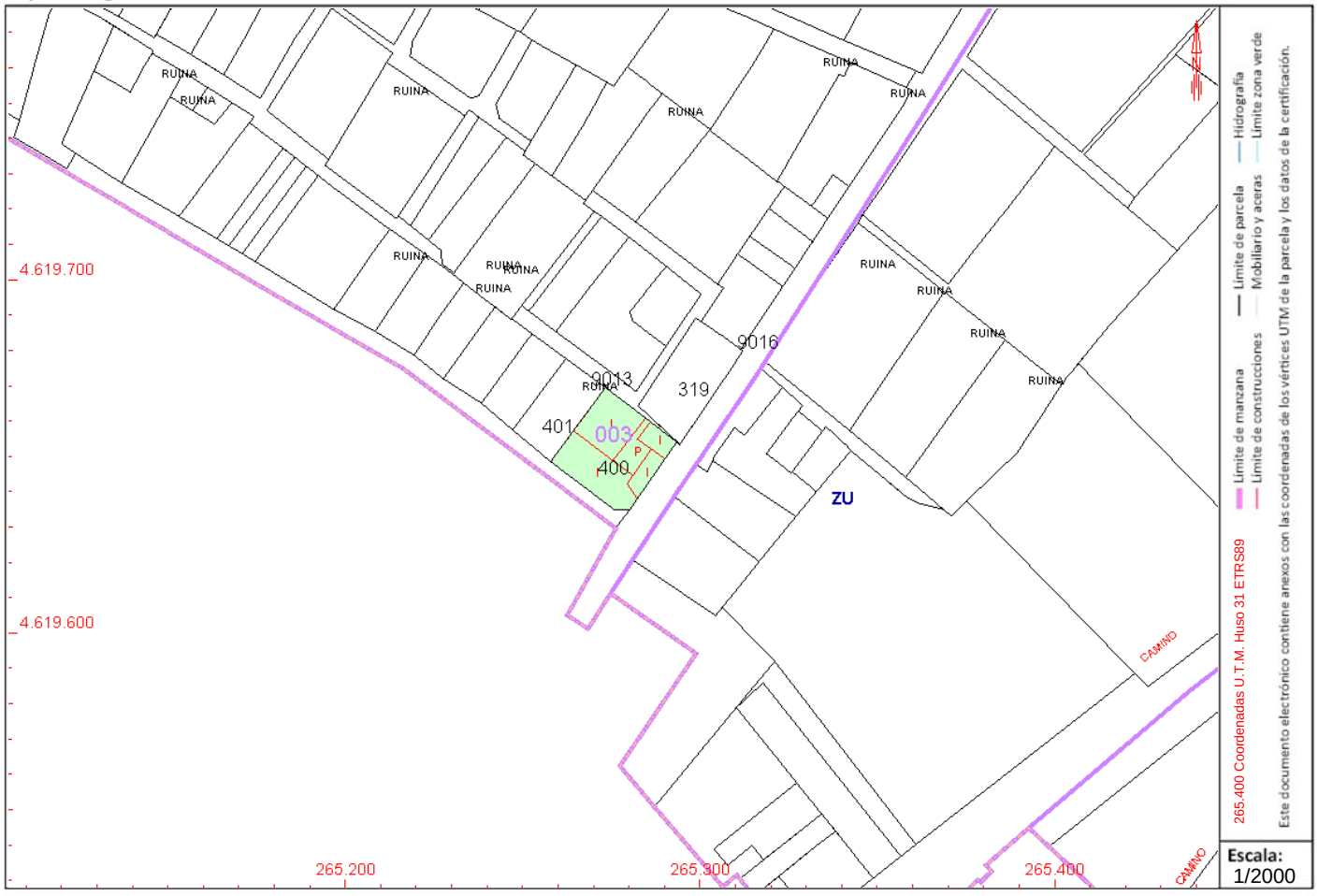
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
CARRASQUER FERRER MARINA	18011312N	100,00% de propiedad	CL MONTE 5 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²	Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/01	AGRARIO	262	/00/02	AGRARIO	216
/00/03	AGRARIO	57	/00/04	AGRARIO	61

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 670 m2 Parcela construida sin división horizontal



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Documentación a incluir en la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca
Fecha de emisión: 03/10/2019

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019
CSV: **QQ270QZ2BNPBKBPD**

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003004000000HG

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A003003190000HJ

Localización: Polígono 3 Parcela 319
ROYERO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
POY SUELVES MARIA	17933141H	CL PILAR 76 URBANO 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003004010000HQ

Localización: Polígono 3 Parcela 401 ERALES
ROYERO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
PIRLA FOJ JOSE	73183766C	CL SANTA ANA 16 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090160000HM

Localización: Polígono 3 Parcela 9016
CAMINO DE BELVER A B. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090130000HL

Localización: Polígono 3 Parcela 9013
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **QQ270QZ2BNPBKBPD** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003004120000HR

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 3 Parcela 412 ERALES ROYERO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 60 m2 **Año construcción:** 1960

Valor catastral [2019]:	1.552,89 €
Valor catastral suelo:	173,91 €
Valor catastral construcción:	1.378,98 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA MURO JORGE MIGUEL	18027893X	100,00% de propiedad	AV ARAGON 49 Pl:01 Pt:2 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

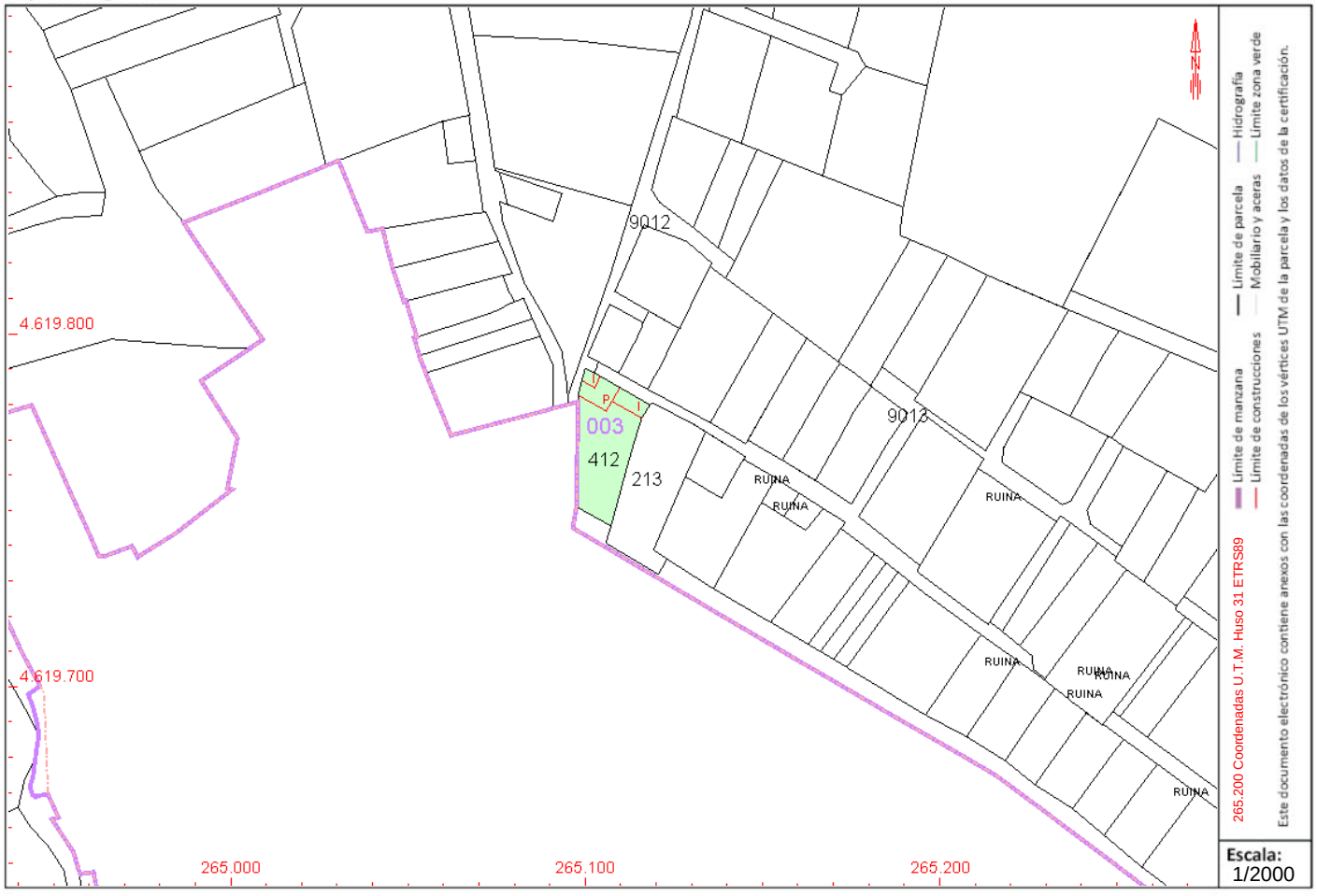
Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/01	AGRARIO	44
/00/02	AGRARIO	16

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	01	460

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 583 m2 Parcela construida sin división horizontal



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Documentación a incluir en la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca
Fecha de emisión: 03/10/2019

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **H6M37D00M1HS590E** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003004120000HR

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A003002130000HT

Localización: Polígono 3 Parcela 213
ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CANALIS SENAR CELIA	73197706E	CL GENERAL VILLACAMPA 2 Bl:B Pl:03 Pt:A 22600 SABIÑANIGO [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090130000HL

Localización: Polígono 3 Parcela 9013
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090120000HP

Localización: Polígono 3 Parcela 9012
CAMINO DE MARCO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **H6M37D00M1HS590E** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003004580000HA

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 3 Parcela 458 ERALES ROYEROS. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 75 m2 **Año construcción:** 1900

Valor catastral [2019]:	1.649,40 €
Valor catastral suelo:	88,30 €
Valor catastral construcción:	1.561,10 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA GABAS ADORACION	73173128P	100,00% de propiedad	CL MONZON 37 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

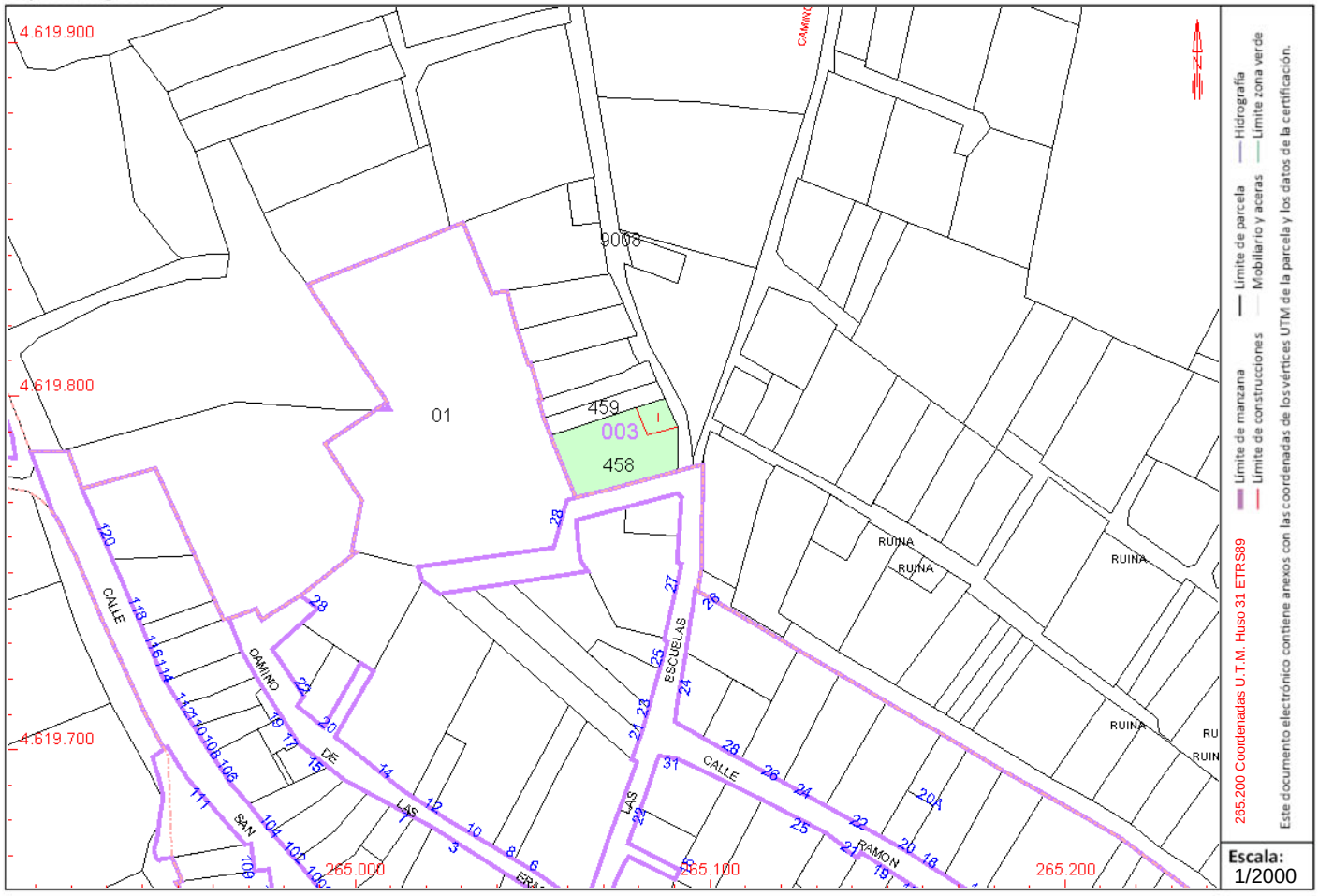
Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²	Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/	AGRARIO	75			

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	E- Pastos	00	585				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 660 m2 Parcela construida sin división horizontal



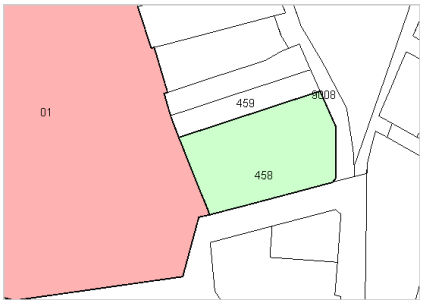
Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Documentación a incluir en la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca
Fecha de emisión: 03/10/2019

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 03/10/2019
CSV: **PB34RXEK9FSBG7PP** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)
Este documento electrónico contiene anexos con las coordenadas de los vértices UTM de la parcela y los datos de la certificación.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003004580000HA

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 5199901BG6159N0001EW

Localización: CL ESCUELAS 28
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003004590000HB

Localización: Polígono 3 Parcela 459 ERALES
ROYEROS. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ALEGRE PIRLA JOVITA ISABEL	73187430G	CL SAN ANTONIO 44 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090080000HQ

Localización: Polígono 3 Parcela 9008
CAMINO DE ALBALATE D. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **PB34RXEK9FSBG7PP** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004001710000HI

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 4 Parcela 171 SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2019]:	94,02 €
Valor catastral suelo:	94,02 €
Valor catastral construcción:	0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		100,00% de propiedad	PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

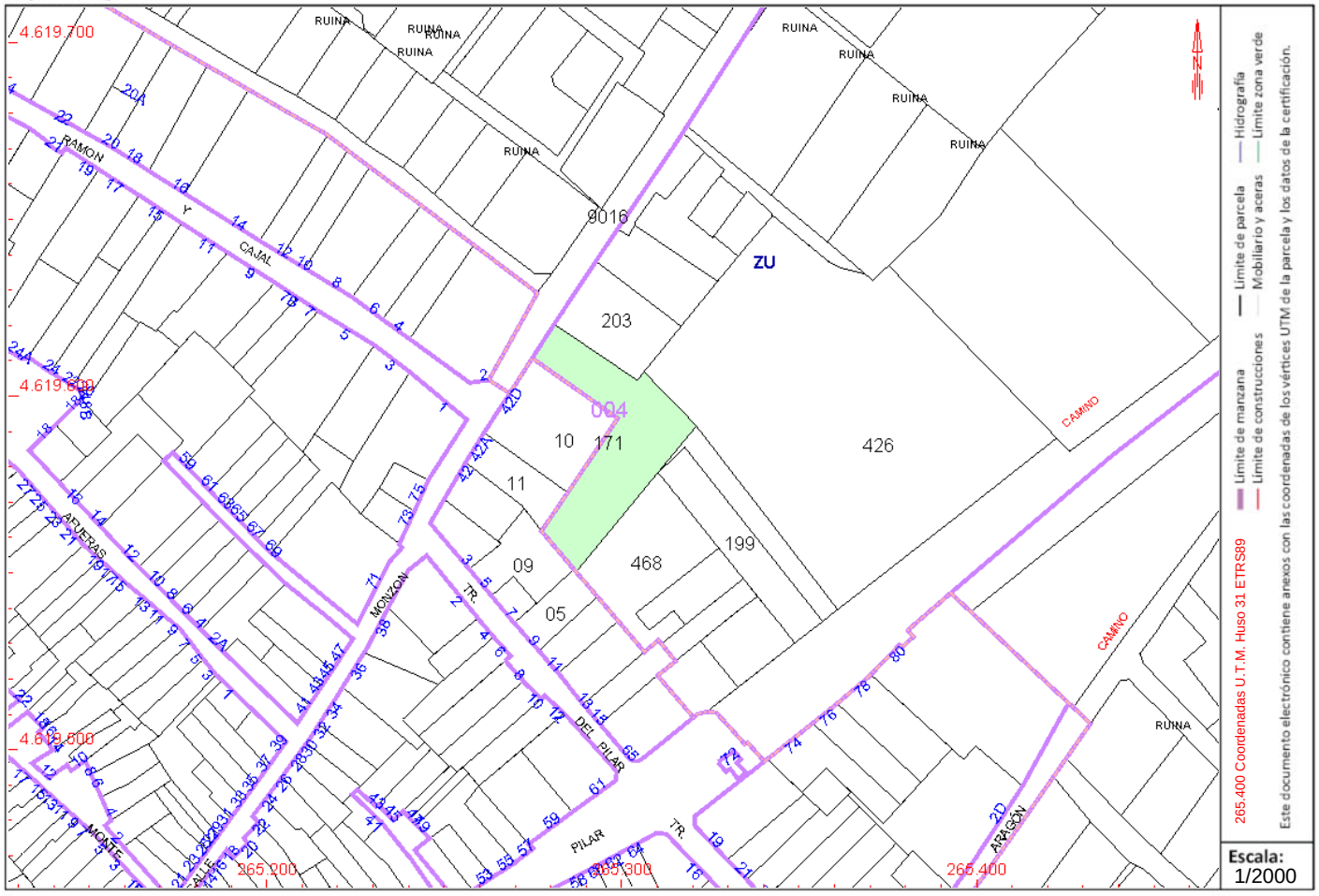
Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	01	1.282				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 1.282 m2

Coeficiente de participación: 100,00 %



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Documentación a incluir en la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca
Fecha de emisión: 03/10/2019

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 03/10/2019
CSV: **2W3XNSNHPF3K3P4H** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)
Este documento electrónico contiene anexos con las coordenadas de los vértices UTM de la parcela y los datos de la certificación.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004001710000HI

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 5397610BG6159N0001LW

Localización: CL MONZON 42[D]
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA LORDA LUIS MIGUEL	17996388S	CL SAN ANTONIO 38 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A004002030000HE

Localización: Polígono 4 Parcela 203
ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA MUR JUANA	73173013P	CL PILAR 28 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A00400199------

Localización: AV DEPORTES Polígono 4 Parcela 199
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS		



Referencia catastral: 5397605BG6159N0001QW

Localización: TR PILAR DEL 9
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA BERNAT JESUS MIGUEL	73194043Q	TR PILAR 9 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 5397609BG6159N0001FW

Localización: TR PILAR DEL 5
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SOLDEVILA CARRASQUER ANTONIO	17998774D	CL DR PI I MOLIST 21 PI:04 Pt:1 08031 BARCELONA [BARCELONA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **2W3XNSNHPF3K3P4H** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004001710000HI

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 5397611BG6159N0001TW

Localización: CL MONZON 42[A]
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA LORDA AMELIA	17983756X	CL PILAR 2 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A004004260000HE

Localización: AV DEPORTES Polígono 4 Parcela 426
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
RESIDENCIAS MENEN SL	B22264535	CL MAYOR 4 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A004004680000HB

Localización: Polígono 4 Parcela 468
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARRASQUER FOJ MARIA CONSUELO	73173122W	CL MAYOR 12 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090160000HM

Localización: Polígono 3 Parcela 9016
CAMINO DE BELVER A B. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **2W3XNSNHPF3K3P4H** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004001720000HJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 4 Parcela 172 SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2019]:	34,21 €
Valor catastral suelo:	34,21 €
Valor catastral construcción:	0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		100,00% de propiedad	PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

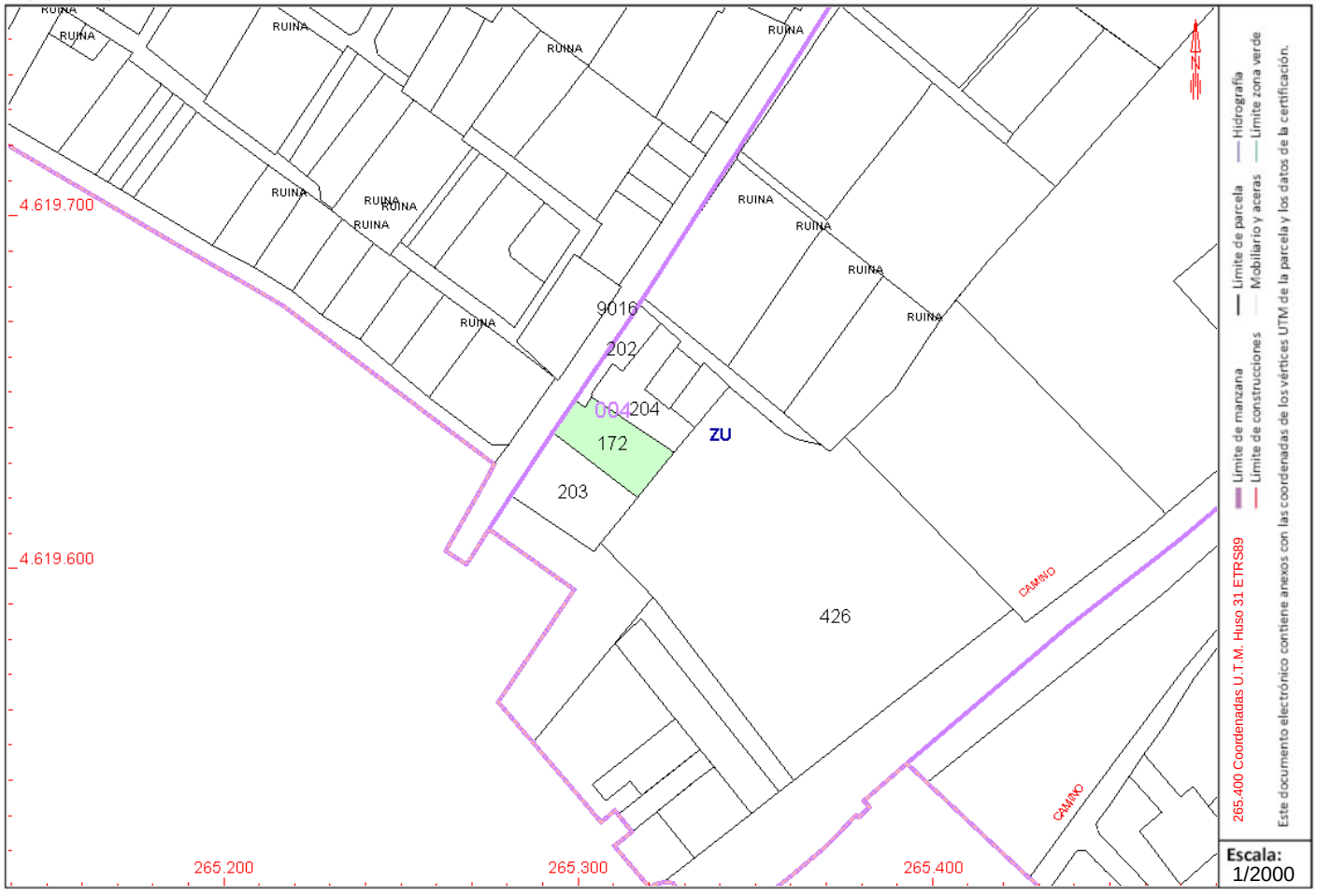
Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	01	468				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 468 m2

Coeficiente de participación: 100,00 %



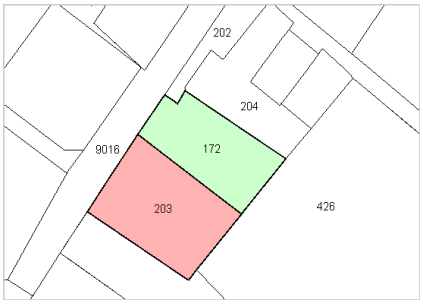
Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Documentación a incluir en la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca
Fecha de emisión: 03/10/2019

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **QKC0ZNP4VWGHDN7R** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004001720000HJ

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A004002030000HE

Localización: Polígono 4 Parcela 203
ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA MUR JUANA	73173013P	CL PILAR 28 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A004002020000HJ

Localización: Polígono 4 Parcela 202
ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARRASQUER SOLDEVILLA ANGEL RAMON	17997924X	CL PILAR 28 PI:01 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

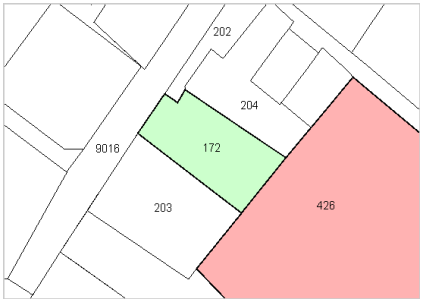


Referencia catastral: 22067A004002040000HS

Localización: Polígono 4 Parcela 204
ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A004004260000HE

Localización: AV DEPORTES Polígono 4 Parcela 426
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
RESIDENCIAS MENEN SL	B22264535	CL MAYOR 4 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090160000HM

Localización: Polígono 3 Parcela 9016
CAMINO DE BELVER A B. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **QKC0ZNP4VWGHDN7R** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004002020000HJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 4 Parcela 202 ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 14 m2 **Año construcción:** 1975

Valor catastral [2019]:	275,36 €
Valor catastral suelo:	27,66 €
Valor catastral construcción:	247,70 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
CARRASQUER SOLDEVILLA ANGEL RAMON	17997924X	50,00% de propiedad	CL PILAR 28 PI:01 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]
POY BERNAD MARIA GEMA	73187438N	50,00% de propiedad	CL PILAR 28 PI:01 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

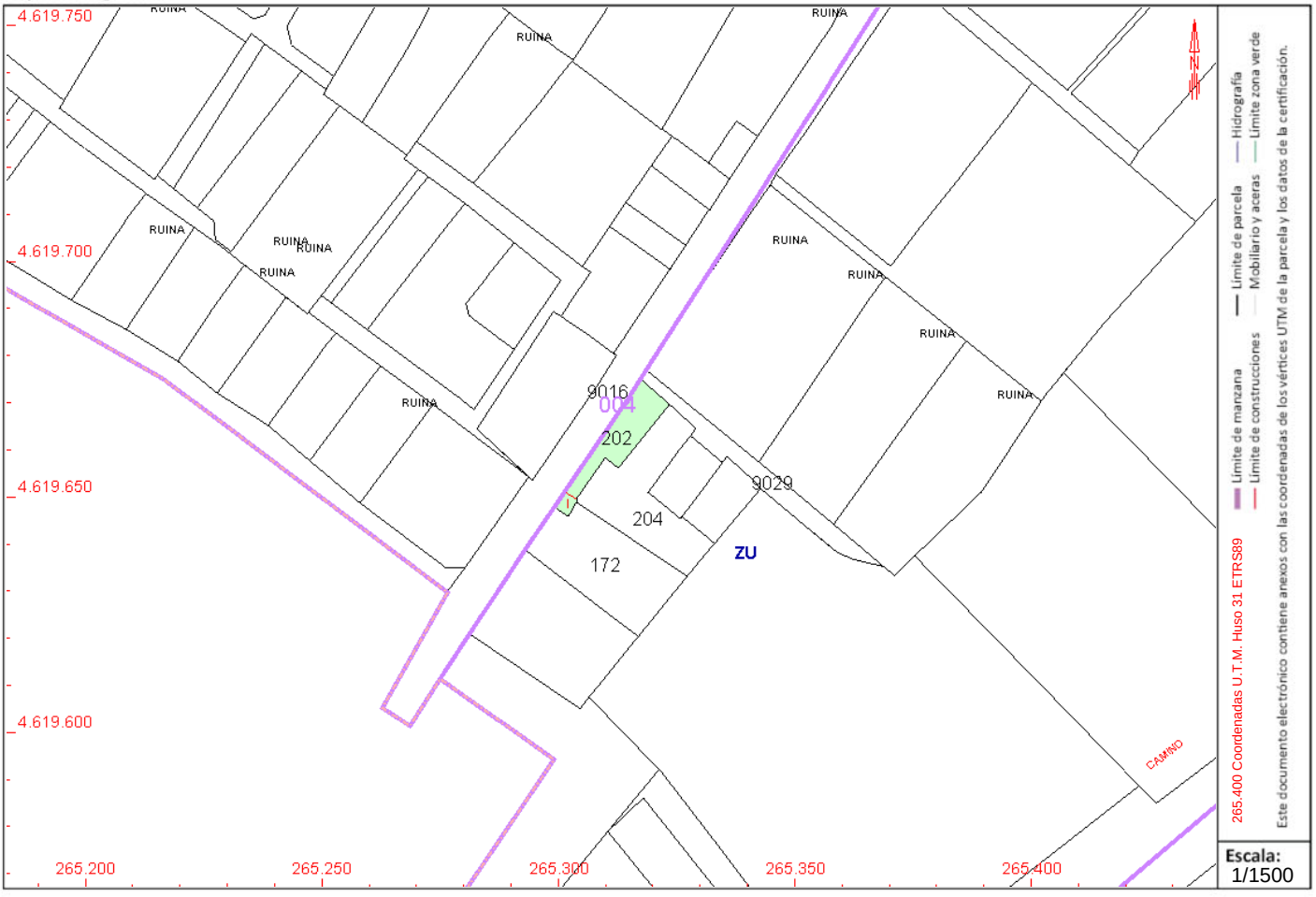
Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²	Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
	AGRARIO	14			

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	01	162				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 176 m2 Parcela construida sin división horizontal



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Documentación a incluir en la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca
Fecha de emisión: 03/10/2019

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 03/10/2019
CSV: **C6FA7ZZSB7WAW0NW** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004002020000HJ

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

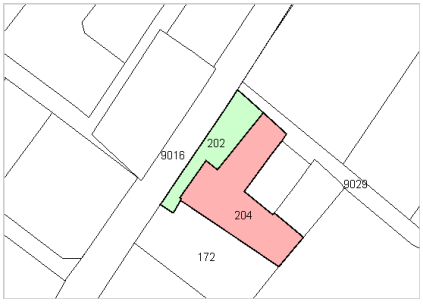


Referencia catastral: 22067A004001720000HJ

Localización: Polígono 4 Parcela 172
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A004002040000HS

Localización: Polígono 4 Parcela 204
ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A004090290000HD

Localización: Polígono 4 Parcela 9029
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090160000HM

Localización: Polígono 3 Parcela 9016
CAMINO DE BELVER A B. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **C6FA7ZZSB7WAW0NW** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004002030000HE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 4 Parcela 203 ERALES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 317 m2 **Año construcción:** 1975

Valor catastral [2019]:	9.495,17 €
Valor catastral suelo:	382,57 €
Valor catastral construcción:	9.112,60 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
SOLDEVILLA MUR JUANA [HEREDEROS DE]	73173013P	100,00% de usufructo	CL PILAR 28 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]
CARRASQUER SOLDEVILLA ANGEL RAMON	17997924X	100,00% de nuda prop.	CL PILAR 28 PI:01 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

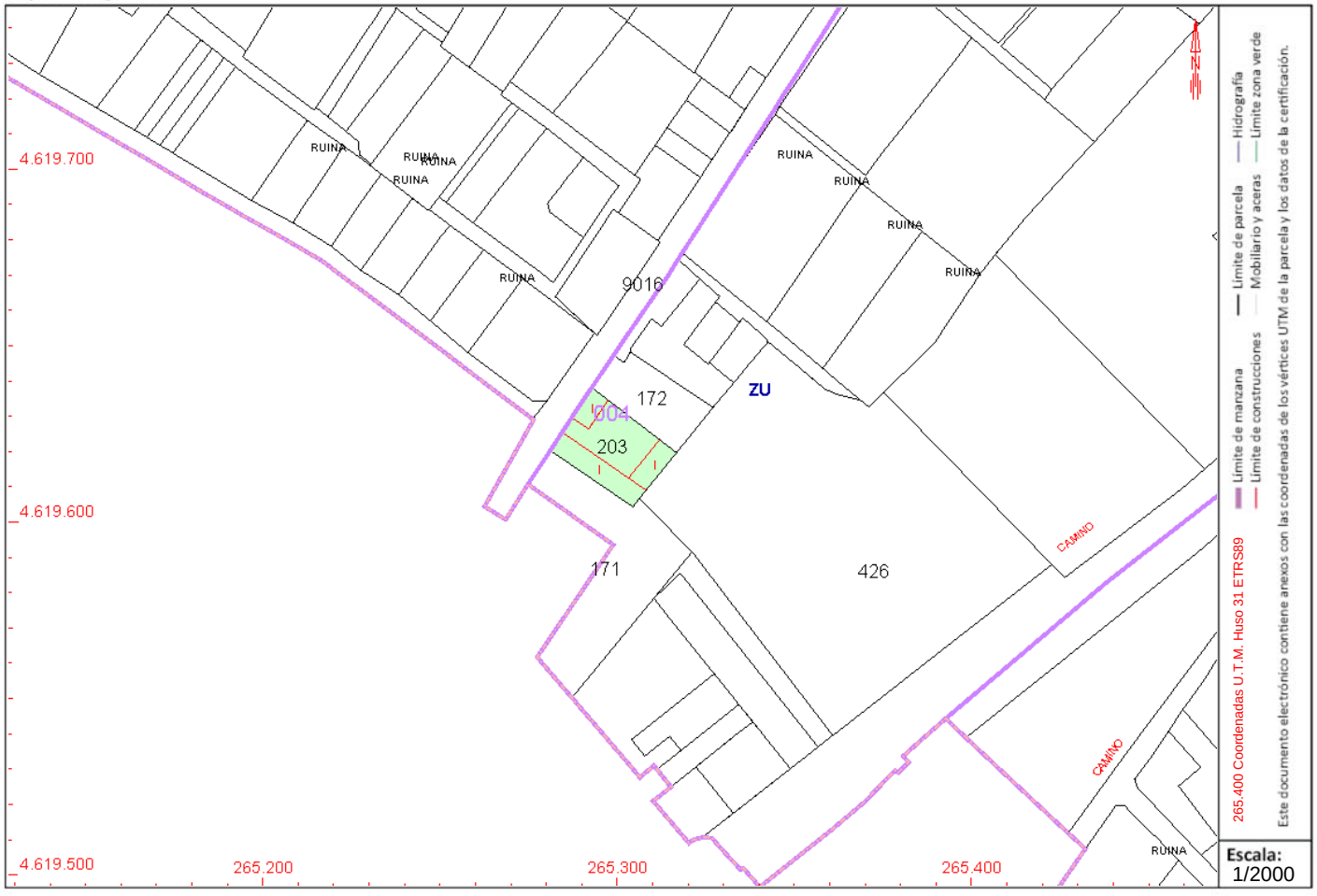
Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
	AGRARIO	175
	AGRARIO	58
	AGRARIO	84

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	01	286

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 603 m2 Parcela construida sin división horizontal



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Documentación a incluir en la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca
Fecha de emisión: 03/10/2019

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **E5E6B53EATF7AFBD** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A004002030000HE

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

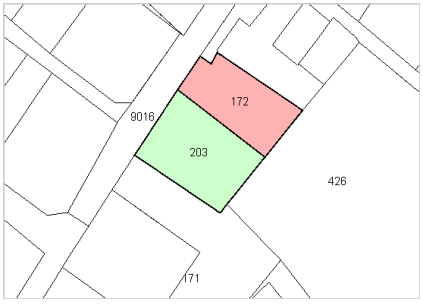


Referencia catastral: 22067A004001710000HI

Localización: Polígono 4 Parcela 171
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

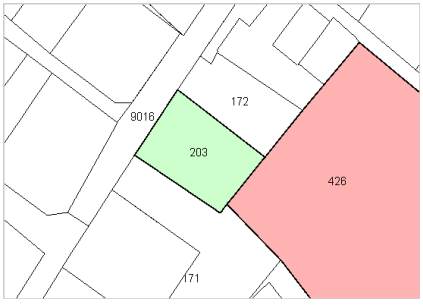


Referencia catastral: 22067A004001720000HJ

Localización: Polígono 4 Parcela 172
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A004004260000HE

Localización: AV DEPORTES Polígono 4 Parcela 426
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
RESIDENCIAS MENEN SL	B22264535	CL MAYOR 4 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090160000HM

Localización: Polígono 3 Parcela 9016
CAMINO DE BELVER A B. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **E5E6B53EATF7AFBD** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 03/10/2019

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004590000HA

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 10 Parcela 459 ERALES ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 96 m2 **Año construcción:** 1900

Valor catastral [2020]:	589,90 €
Valor catastral suelo:	173,56 €
Valor catastral construcción:	416,34 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
FERRER ALEGRE CARMEN [HEREDEROS DE]	73173019Z	50,00% de usufructo	CL MAYOR 91 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]
FERRER ALEGRE CARMEN [HEREDEROS DE]	73173019Z	50,00% de propiedad	CL MAYOR 91 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

Continúa en páginas siguientes

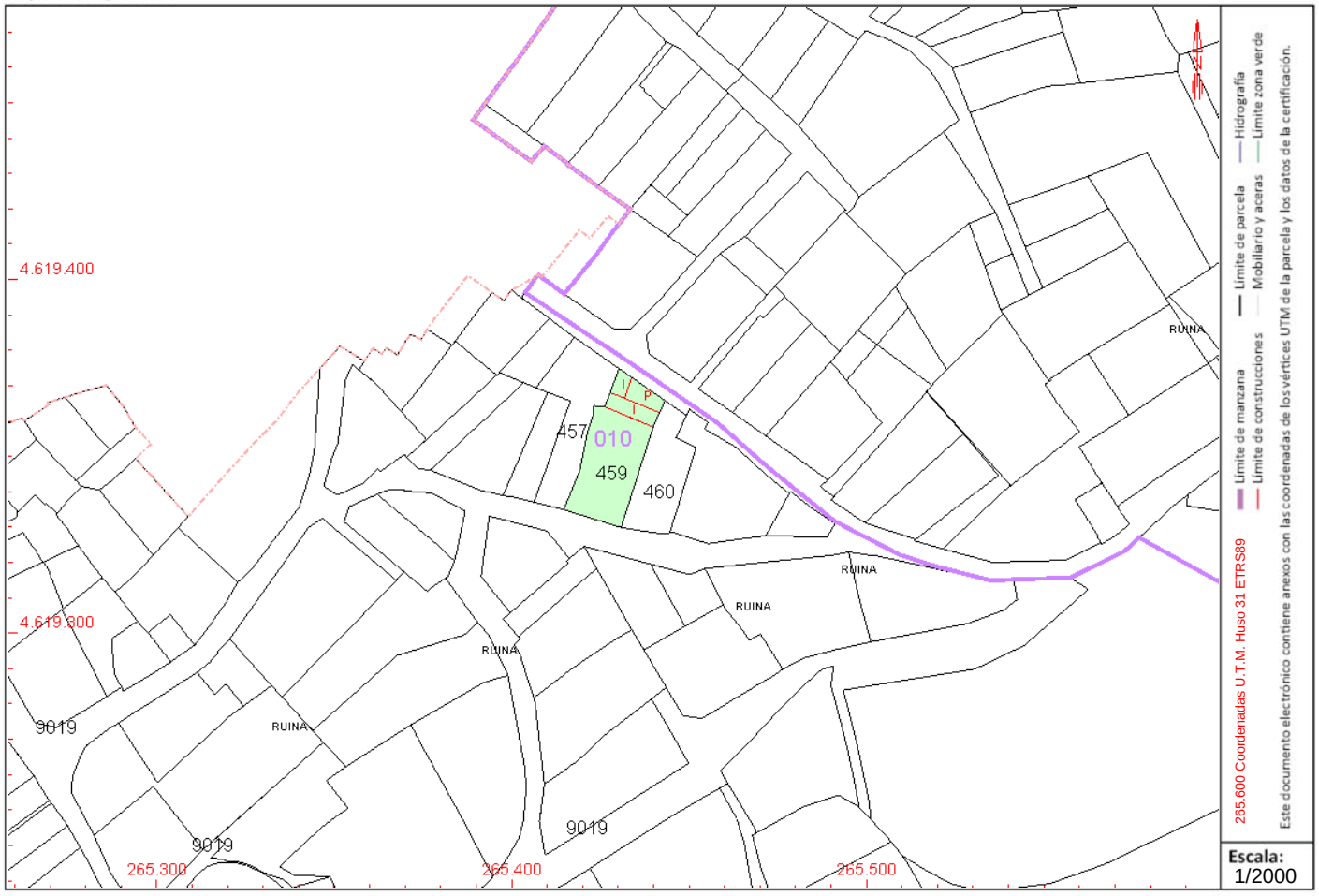
Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²	Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/	AGRARIO	96			

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	E- Pastos	00	518				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 668 m2 Parcela construida sin división horizontal



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **341455S9H4BZSBSBB** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

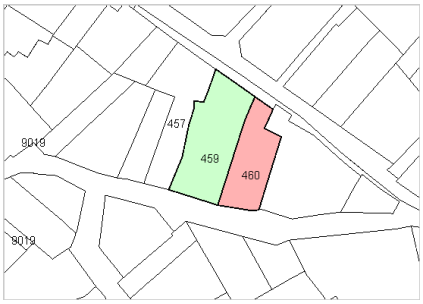
Referencia catastral: 22067A010004590000HA

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE (CONTINUACIÓN)

Titularidad (Continuación)

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
CAPDEVILA FERRER MARIA ROSARIO	18001093M	50,00% de nuda prop.	CL AIRE 1 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A010004600000HH

Localización: Polígono 10 Parcela 460 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARRASQUER LOPEZ FRANCISCO	17971668C	CL PILAR DEL 61 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010004570000HH

Localización: Polígono 10 Parcela 457 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DELPUY LABEIRA ROSARIO	73183838T	CL SAN ANTONIO 95 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010090190000HK

Localización: Polígono 10 Parcela 9019
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **341455S9H4BZSBSBB** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A008004070000HG

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 8 Parcela 407 ERALES SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 602 m2 **Año construcción:** 1999

Valor catastral [2020]:	26.791,75 €
Valor catastral suelo:	686,89 €
Valor catastral construcción:	26.104,86 €

Titularidad

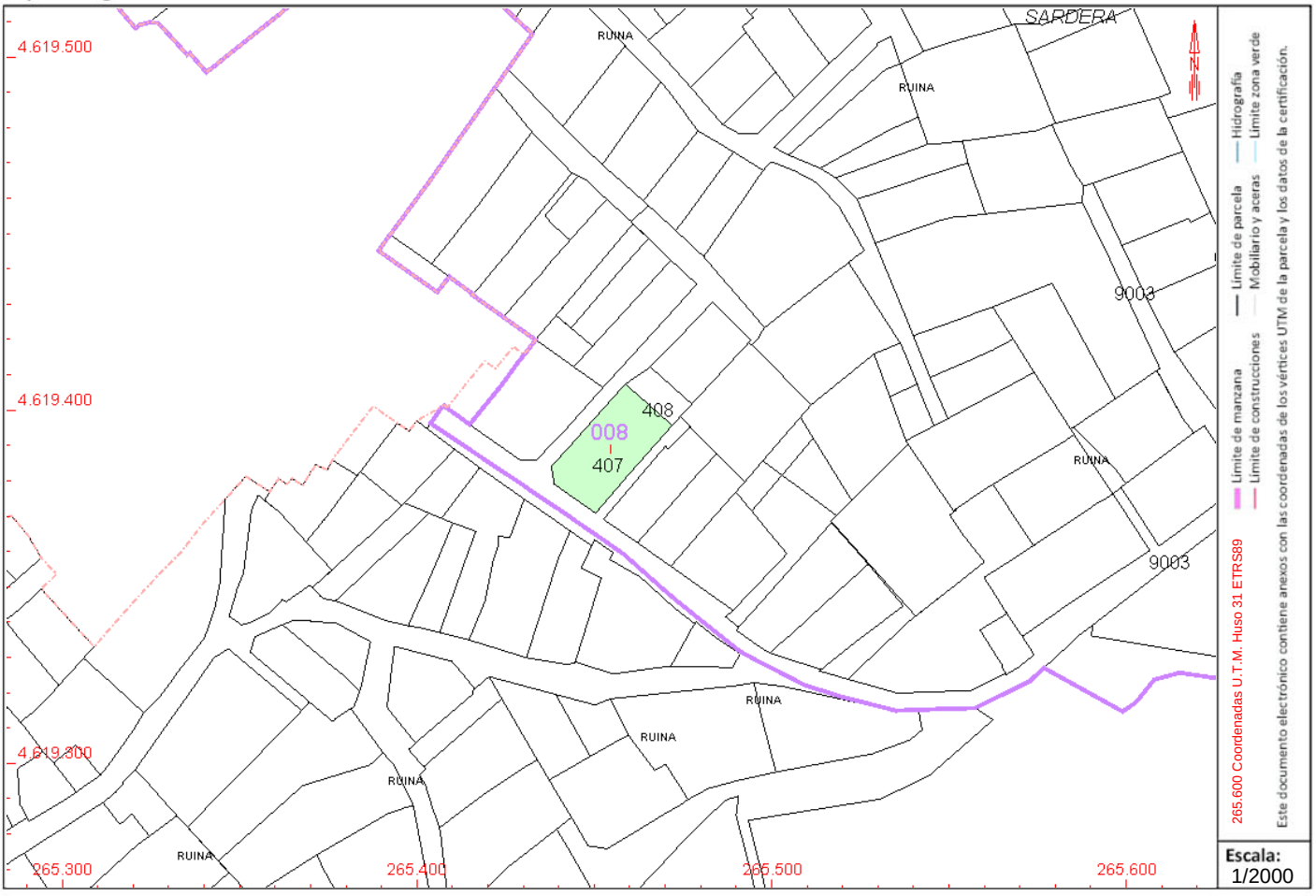
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
TRANSCENA;S.L.	B22111488	100,00% de propiedad	CL MONZON 2 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²	Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/	AGRARIO	602			

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 602 m2 Parcela construida sin división horizontal



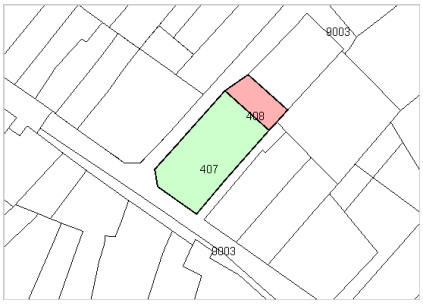
Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **HY1HQBKJ7J0G1MQM** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A008004070000HG

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

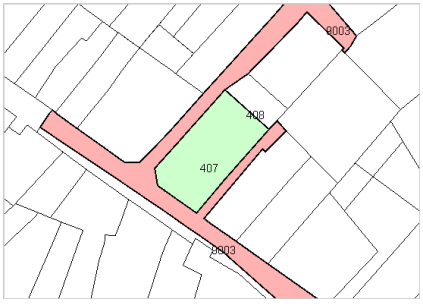


Referencia catastral: 22067A008004080000HQ

Localización: Polígono 8 Parcela 408 ERALES
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A008090030000HI

Localización: Polígono 8 Parcela 9003
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **HY1HQBKJ7J0G1MQM** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004600000HH

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 10 Parcela 460 ERALES ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 495 m2 **Año construcción:** 1970

Valor catastral [2020]:	14.225,91 €
Valor catastral suelo:	488,32 €
Valor catastral construcción:	13.737,59 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
CARRASQUER LOPEZ FRANCISCO	17971668C	100,00% de propiedad	CL PILAR DEL 61 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

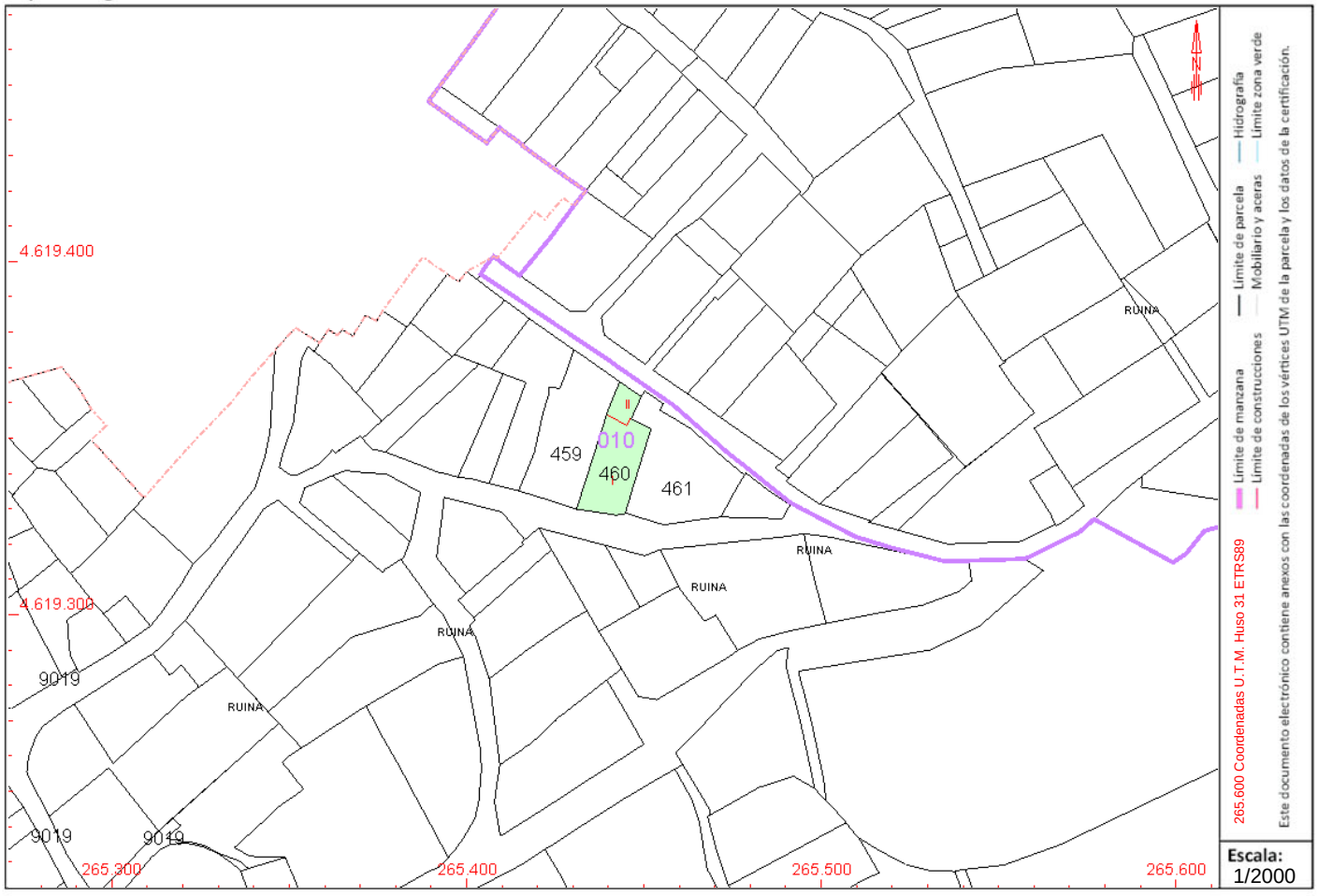
Construcción

Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/01	AGRARIO	67
/01/01	AGRARIO	67

Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/02	AGRARIO	361

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 428 m2 Parcela construida sin división horizontal



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **JGFQ5EP9XB9MX2QT** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004600000HH

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A010004610000HW

Localización: Polígono 10 Parcela 461 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
LOZANO NASARRE JOSE	17938712T	CL PILAR DEL 36 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010004590000HA

Localización: Polígono 10 Parcela 459 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
FERRER ALEGRE CARMEN	73173019Z	CL MAYOR 91 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010090190000HK

Localización: Polígono 10 Parcela 9019
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **JGFQ5EP9XB9MX2QT** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A008004050000HB

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 8 Parcela 405 ERALES SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 435 m2 **Año construcción:** 1975

Valor catastral [2020]:	14.094,86 €
Valor catastral suelo:	513,39 €
Valor catastral construcción:	13.581,47 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
IBARZ ALEGRE JAVIER	18035610E	100,00% de propiedad	CL SAN JUAN 13 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

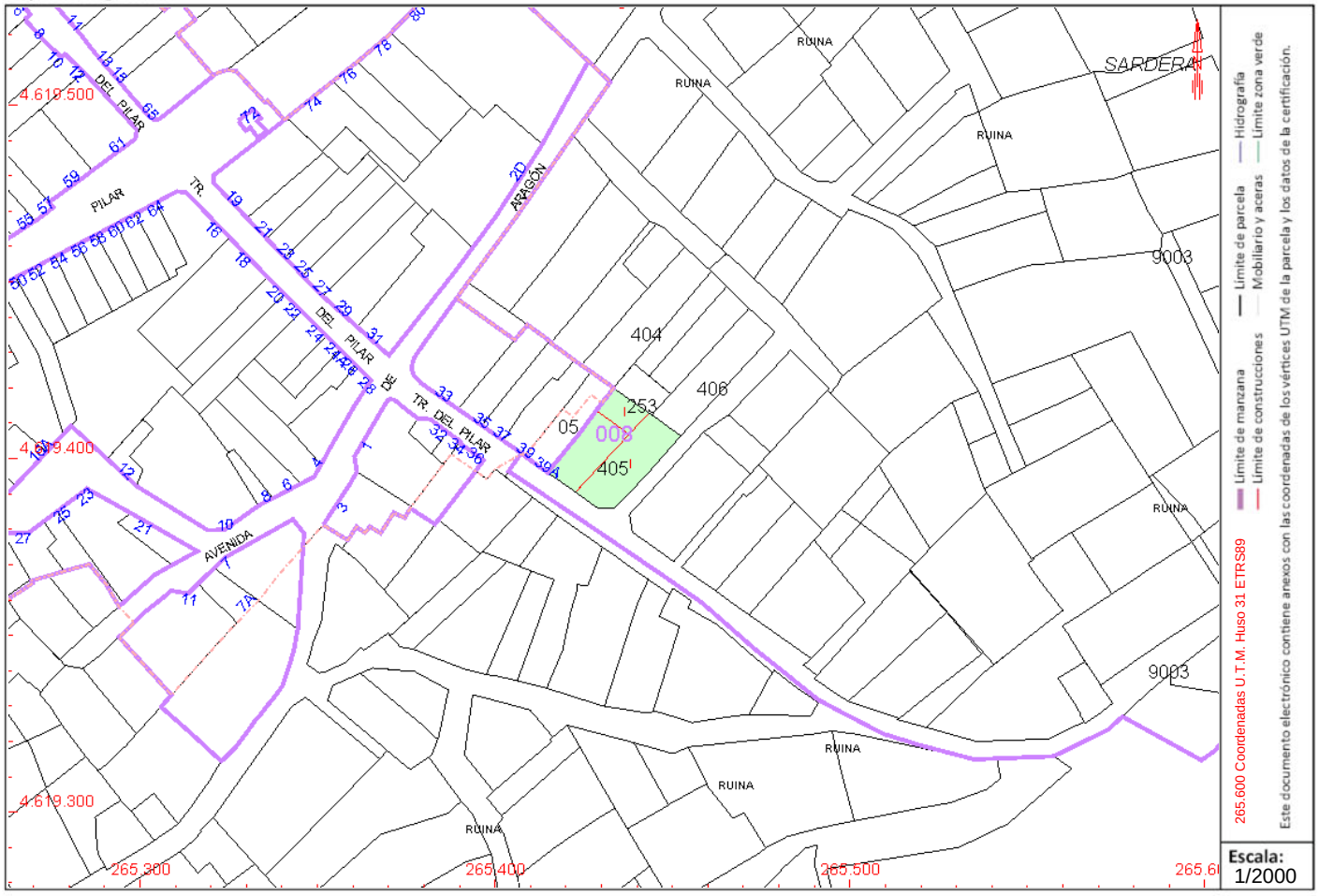
Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/01	AGRARIO	338
/00/02	AGRARIO	97

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	01	234

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 669 m2 Parcela construida sin división horizontal



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **ETH1ZTSKYN1JGQG6** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)
Este documento electrónico contiene anexos con las coordenadas de los vértices UTM de la parcela y los datos de la certificación.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A008004050000HB

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A008004060000HY

Localización: Polígono 8 Parcela 406 ERALES
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
FERRER CARRASQUER BELEN	73200068S	CL ABADIA 30[A] 22222 CASTEJON DE MONEGROS [HUESCA]

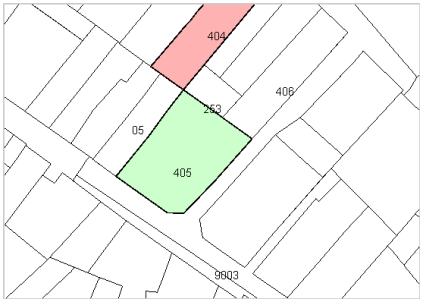


Referencia catastral: 5596705BG6159N0000YQ

Localización: TR PILAR DEL 39[A]
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ALEGRE LOZANO ASCENSION	73173121R	CL SAN JUAN 13 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

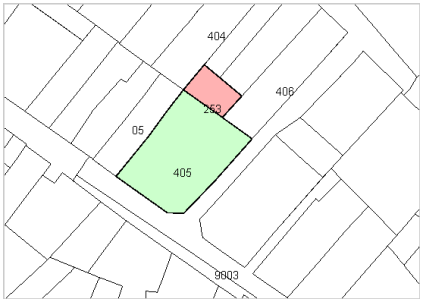


Referencia catastral: 22067A008004040000HA

Localización: Polígono 8 Parcela 404 ERALES
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
BALLARIN SOLDEVILLA PILAR	73183849B	CL MONZON 35 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A008002530000HP

Localización: Polígono 8 Parcela 253
SARDERA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SENAR POY EDUARDO	39133380F	CL COLOM, DE 106 Es:1 Pl:02 Pt:03 08222 TERRASSA [BARCELONA]



Referencia catastral: 22067A008090030000HI

Localización: Polígono 8 Parcela 9003
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **ETH1ZTSKYN1JGQG6** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004610000HW

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 10 Parcela 461 ERALES ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario
Superficie construida: 604 m2 **Año construcción:** 1962

Valor catastral [2020]:	14.578,02 €
Valor catastral suelo:	696,43 €
Valor catastral construcción:	13.881,59 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
LOZANO NASARRE JOSE	17938712T	50,00% de propiedad	CL PILAR DEL 36 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]
MESTRE SOLDEVILLA PILAR	17938605P	50,00% de propiedad	CL PILAR 36 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

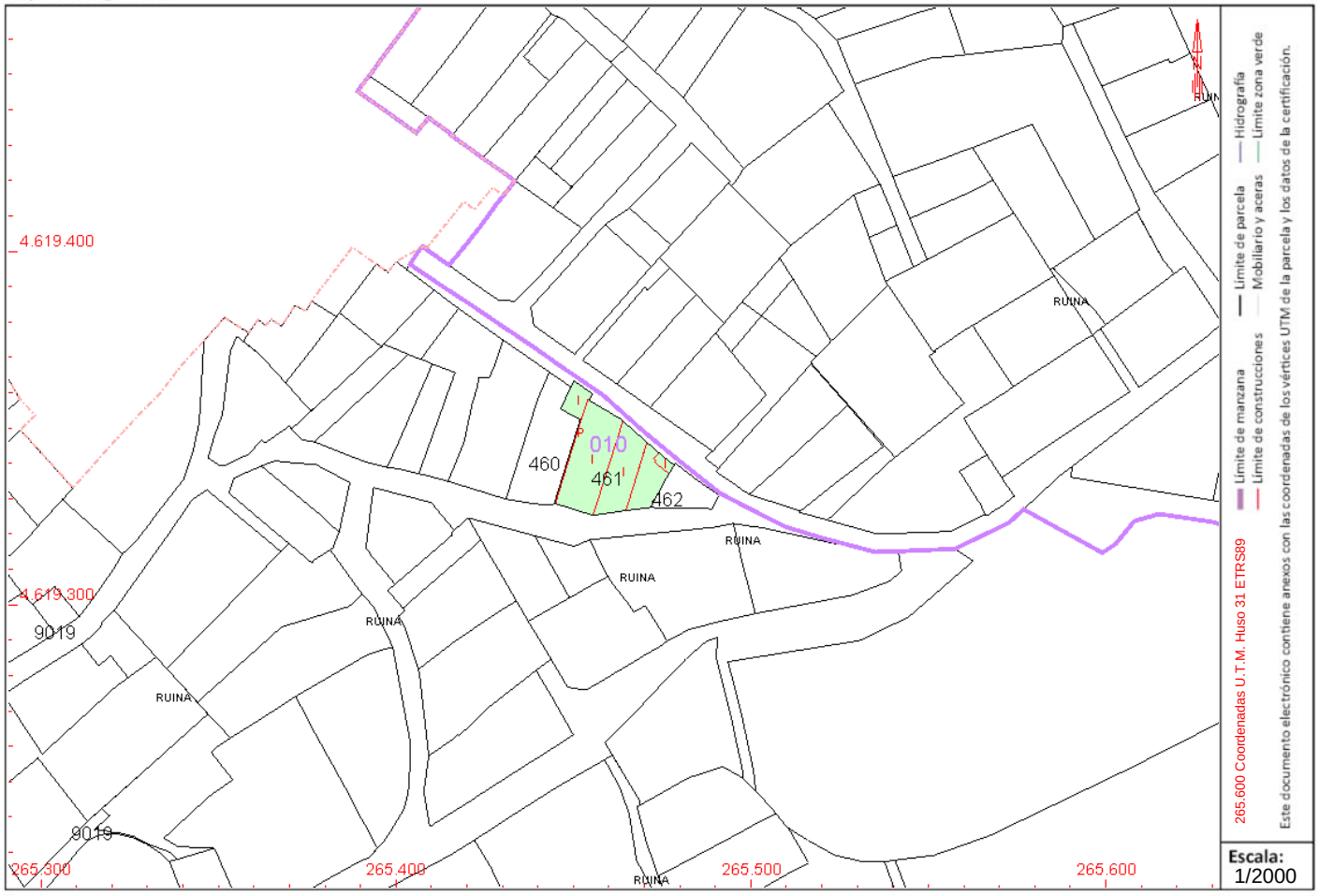
Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²	Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
/00/01	AGRARIO	16	/00/02	AGRARIO	203
/00/03	AGRARIO	332	/00/04	AGRARIO	53

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	E- Pastos	00	115				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 725 m2 Parcela construida sin división horizontal



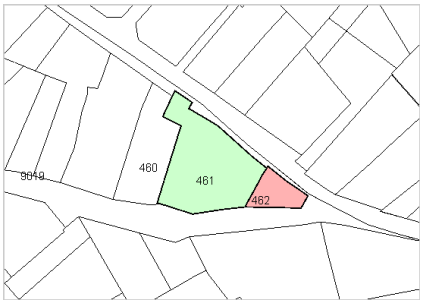
Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **810FHNG0BYS6X1GM** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004610000HW

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

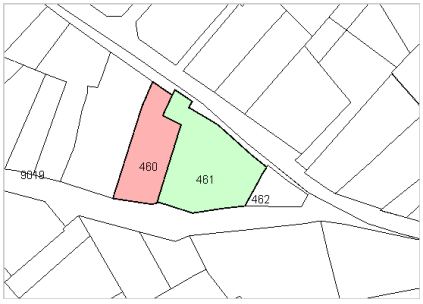


Referencia catastral: 22067A010004620000HA

Localización: Polígono 10 Parcela 462
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
POY FERRER PILAR	73172813S	CL SAN ANTONIO 23 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

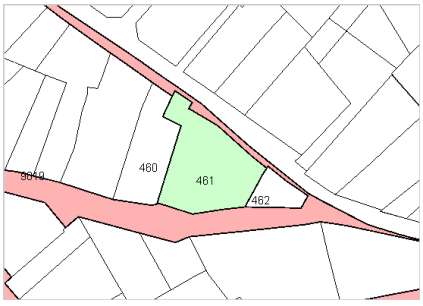


Referencia catastral: 22067A010004600000HH

Localización: Polígono 10 Parcela 460 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARRASQUER LOPEZ FRANCISCO	17971668C	CL PILAR DEL 61 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010090190000HK

Localización: Polígono 10 Parcela 9019
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **810FHNG0BYS6X1GM** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004530000HE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 10 Parcela 453 ERALES ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2020]:	1,63 €
Valor catastral suelo:	1,63 €
Valor catastral construcción:	0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
ALEGRE NASARRE JOSE MARIA	39112303K	50,00% de usufructo	CL SAN ANTONIO 39 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]
ALEGRE NASARRE JOSE MARIA	39112303K	50,00% de propiedad	CL SAN ANTONIO 39 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]
ALEGRE CARRASQUER JOSE MARIA	18049936L	16,67% de nuda prop.	CL REYES CATOLICOS 5 PI:01 07360 LLOSETA [ILLES BALEARS]

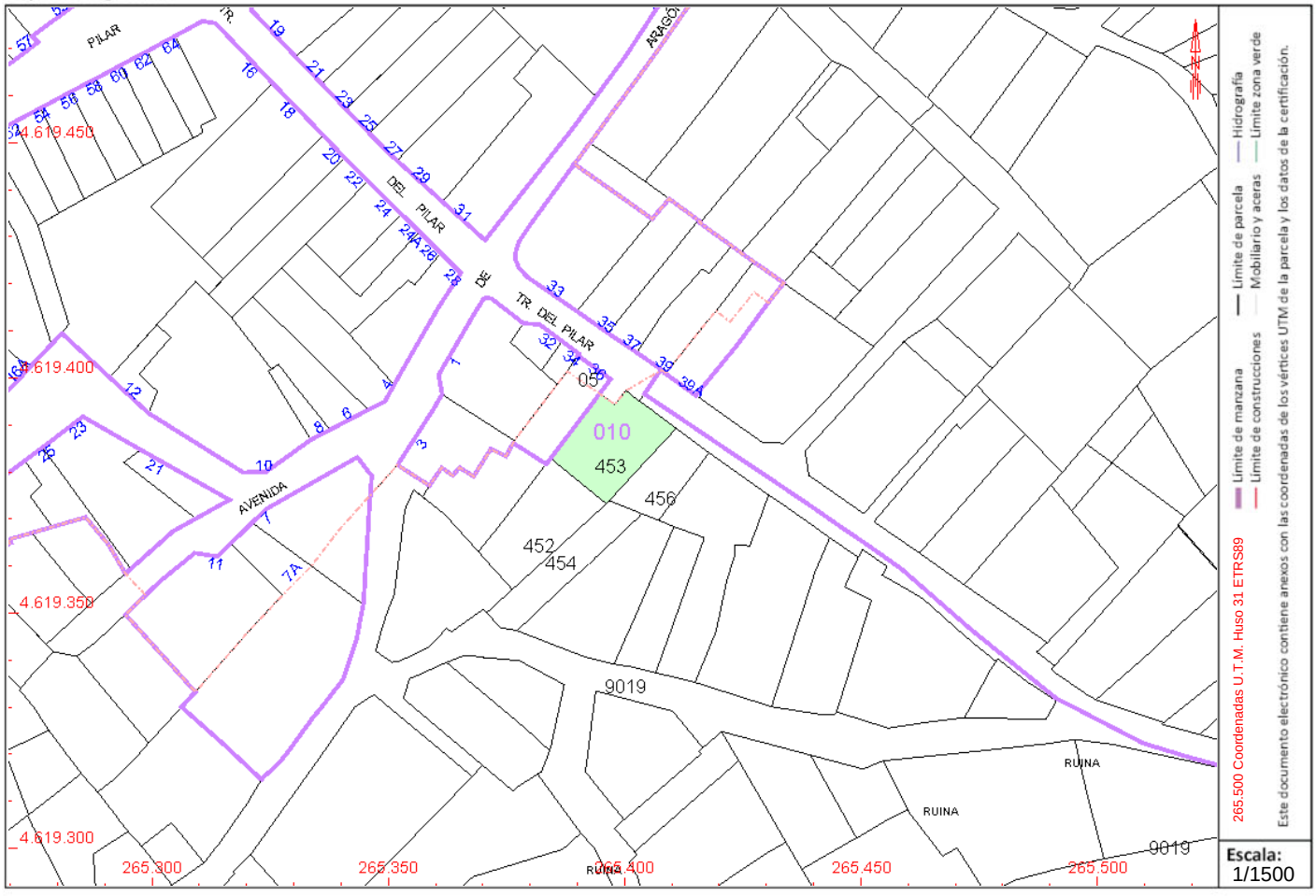
Cultivo

Continúa en páginas siguientes

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	E- Pastos	00	351				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 336 m2



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **A80SM57ZHZGE18WH** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004530000HE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE (CONTINUACIÓN)

Titularidad (Continuación)

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
ALEGRE CARRASQUER FRANCISCO VICTOR	73201833D	16,67% de nuda prop.	CL SAN ANTONIO 39 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]
ALEGRE CARRASQUER ABEL	43726611T	16,66% de nuda prop.	CL PALMA 125 07330 CONSELL [ILLES BALEARS]

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

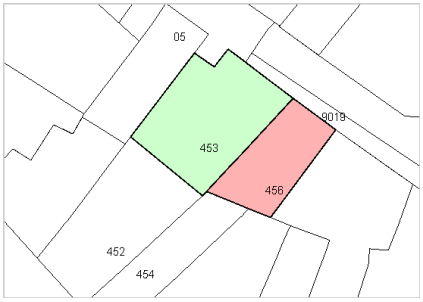


Referencia catastral: 22067A010004540000HS

Localización: Polígono 10 Parcela 454 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ABADIAS ESTRADERA JOSEFA	38979002M	CL MONTE DEL 4 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010004560000HU

Localización: Polígono 10 Parcela 456 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARRASQUER BERNAD MARIA DOLORES	73173097T	CL SAN MIGUEL 65 22534 ALBALATE DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010004520000HJ

Localización: Polígono 10 Parcela 452 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ALEGRE NASARRE JOSE MARIA	39112303K	CL SAN ANTONIO 39 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 5496805BG6159N0000KQ

Localización: TR PILAR DEL 36
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARRASQUER PISA JOAQUIN	73172790S	CL AIRE 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **A80SM57ZHZGE18WH** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004530000HE

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A010090190000HK

Localización: Polígono 10 Parcela 9019
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **A80SM57ZHZGE18WH** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 5197222BG6159N0001IW

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: CL AIRE 25 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Urbano
Uso principal: Residencial
Superficie construida: 395 m2 **Año construcción:** 1894

Valor catastral [2020]:	38.885,01 €
Valor catastral suelo:	3.126,67 €
Valor catastral construcción:	35.758,34 €

Titularidad

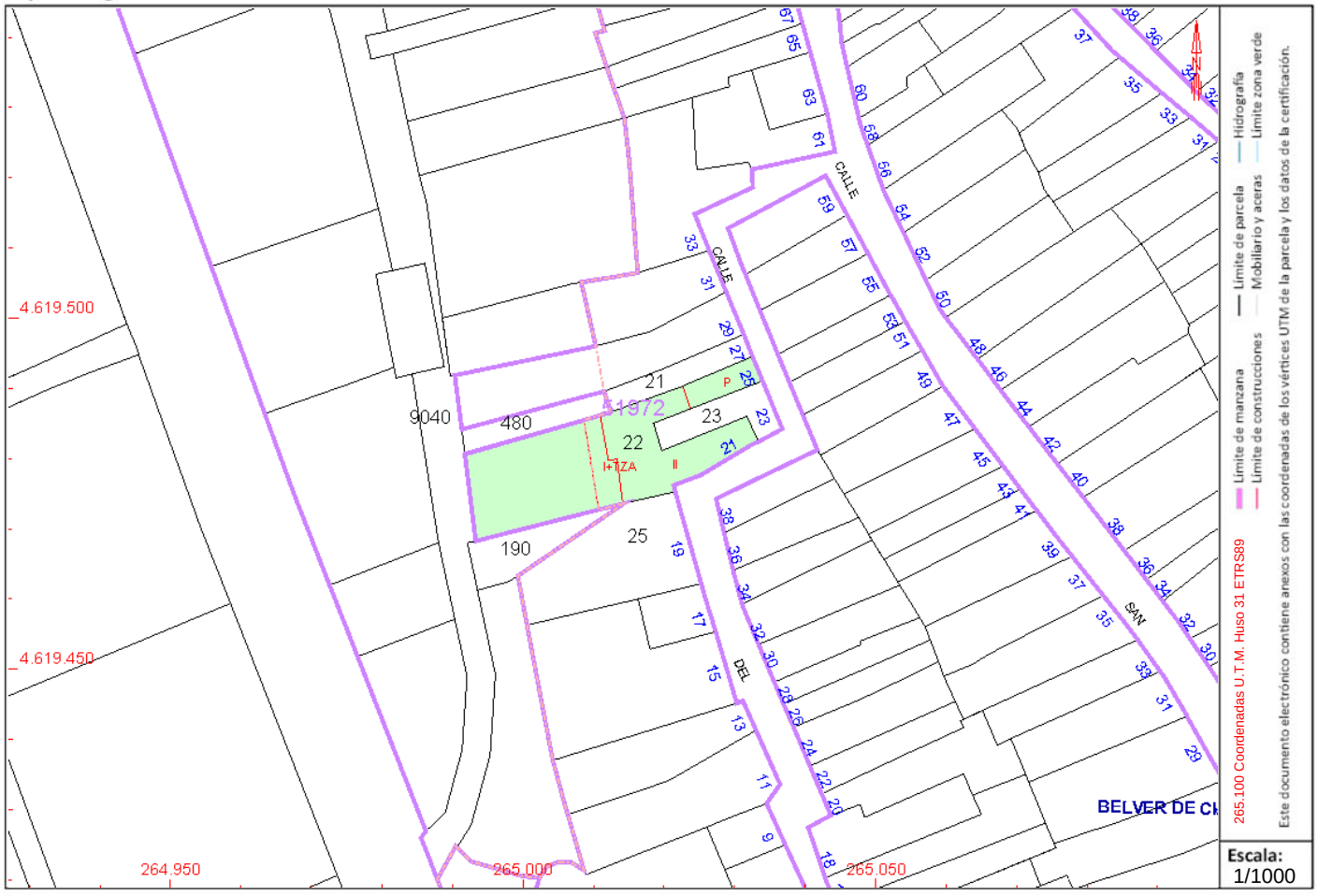
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
CASTELL FRANCH MERCEDES	40899455G	50,00% de propiedad	CL AIRE 25 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]
SENAR SOLDEVILLA MIGUEL	73187468L	50,00% de propiedad	CL AIRE 25 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Construcción

Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²	Esc./Plta./Prta.	Destino	Superficie m²
1/00/01	ALMACEN	67	1/00/02	ALMACEN	103
1/00/03	VIVIENDA	47	1/01/01	VIVIENDA	107
1/01/02	VIVIENDA	71			

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 480 m2 Parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase [urbano y rústico]



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **QZCNV4HB1EYHSGGT** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 5197222BG6159N0001IW

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A003001900000HK

Localización: Polígono 3 Parcela 190
ROYEROS. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ERALES		CL ERAL BAJO 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 5197225BG6159N0001SW

Localización: CL AIRE 19
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
NASARRE PISA JOSE	73172773K	CL AIRE 19 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 5197221BG6159N0001XW

Localización: CL AIRE 27
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ALAIZ BURON JOSEFA	73173001L	CL AIRE 27 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 5197223BG6159N0001JW

Localización: CL AIRE 23
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003004800000HD

Localización: Polígono 3 Parcela 480 CANTERA BELVER
ROYEROS. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ALAIZ BURON JOSEFA	73173001L	CL AIRE 27 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **QZCNV4HB1EYHSGGT** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 5197222BG6159N0001IW

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A003090400000HB

Localización: Polígono 3 Parcela 9040
ACEQUIA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SINDICATO DE RIEGOS DE RIPOLL		LG BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **QZCNV4HB1EYHSGGT** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003000840000HP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 3 Parcela 84 SIFONES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2020]:	1.894,44 €
Valor catastral suelo:	1.894,44 €
Valor catastral construcción:	0,00 €

Titularidad

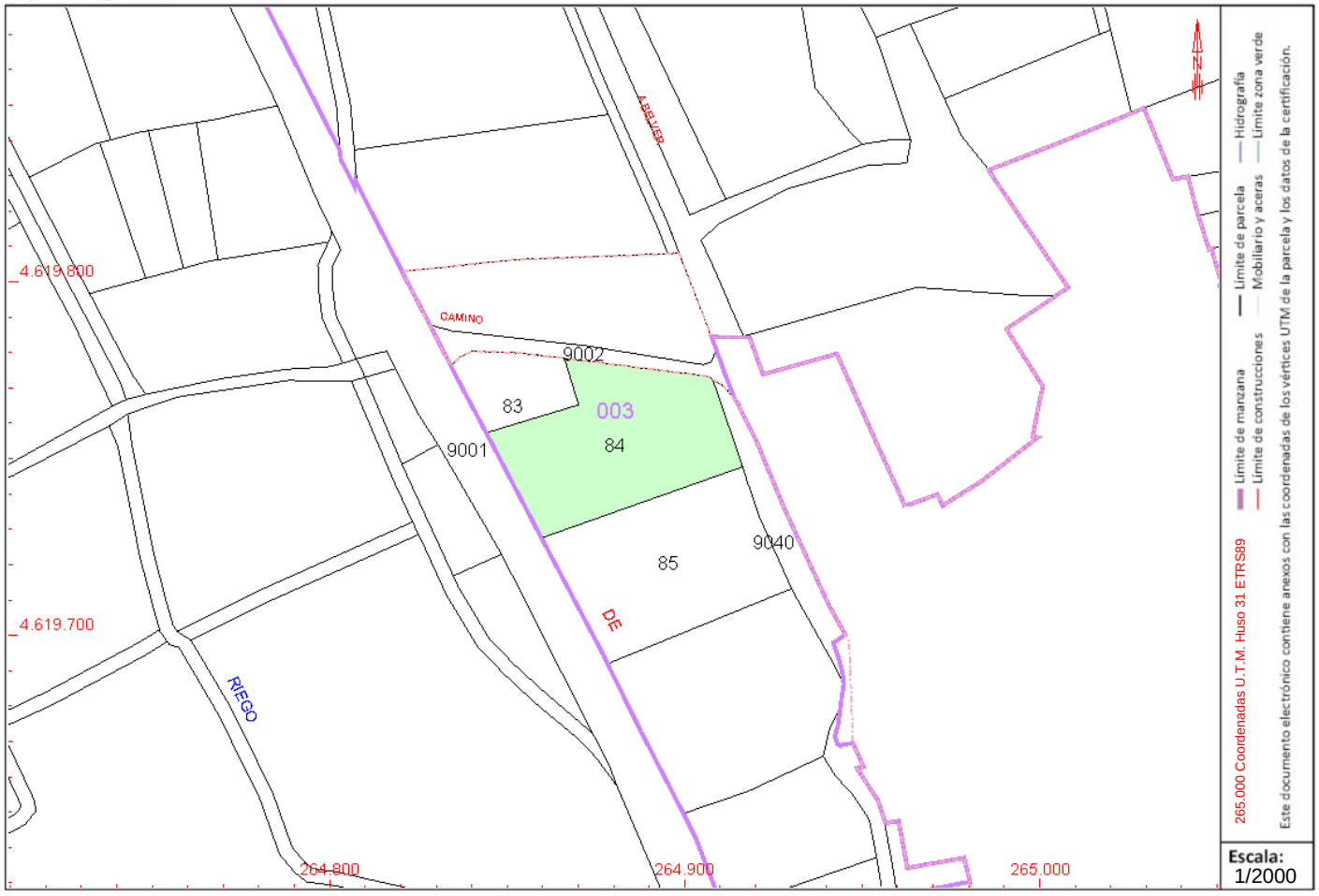
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
ROLDAN FERRER JOSE [HEREDEROS DE]	73173064J	100,00% de propiedad	CL SAN ANTONIO 40 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	FR Frutales regadío	02	2.201				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 2.201 m2



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **ACY4NE2GHWME8318** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003000840000HP

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

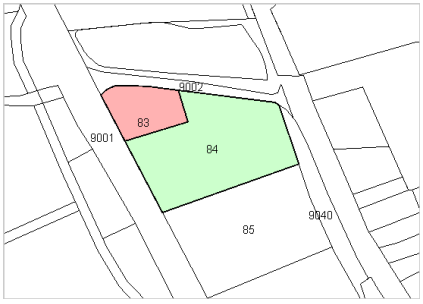


Referencia catastral: 22067A003000850000HL

Localización: Polígono 3 Parcela 85
SIFONES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARRASQUER SOLDEVILLA ANTONIO LORENZO	40899132A	CL CABAÑERA REAL 1 Es:1 Pl:01 Pt:D 22520 FRAGA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003000830000HQ

Localización: Polígono 3 Parcela 83
SIFONES. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SARRAT ESCALONA MARIA LUISA	17938951D	LG SAN ANTONIO 59 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090400000HB

Localización: Polígono 3 Parcela 9040
ACEQUIA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SINDICATO DE RIEGOS DE RIPOLL		LG BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

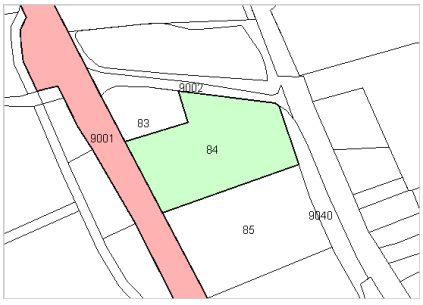


Referencia catastral: 22067A003090020000HH

Localización: Polígono 3 Parcela 9002
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
AYUNTAMIENTO DE BELVER	P2206700C	CL MAYOR 32 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A002090010000HG

Localización: Polígono 2 Parcela 9001
CARRETERA DE FRAGA A. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT	S5011001D	PZ SITIOS 7 50001 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **ACY4NE2GHWME8318** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004570000HH

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 10 Parcela 457 ERALES ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2020]:	2,51 €
Valor catastral suelo:	2,51 €
Valor catastral construcción:	0,00 €

Titularidad

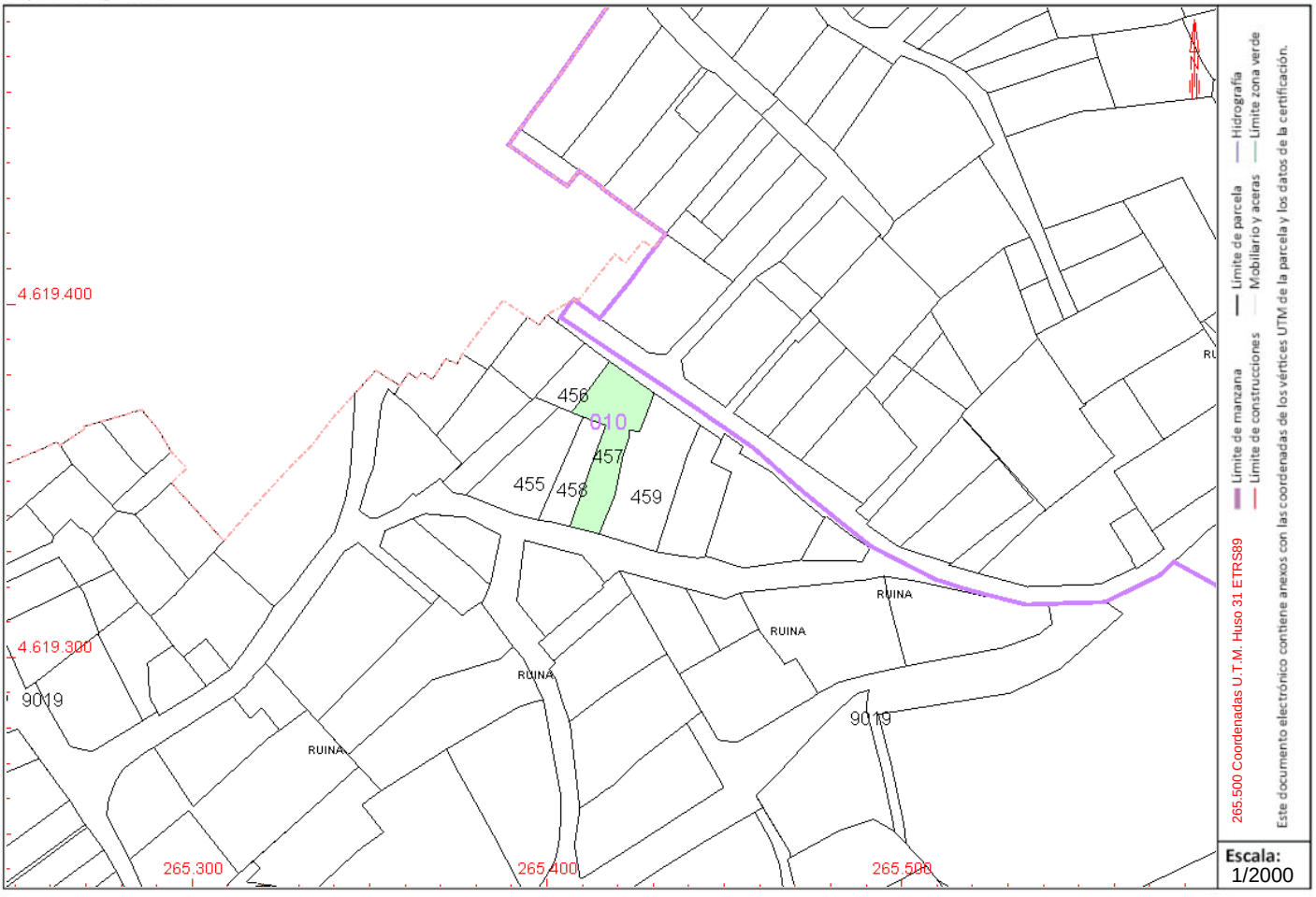
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
DELPUY LABEIRA ROSARIO	73183838T	100,00% de propiedad	CL SAN ANTONIO 95 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	E- Pastos	00	521				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 521 m2



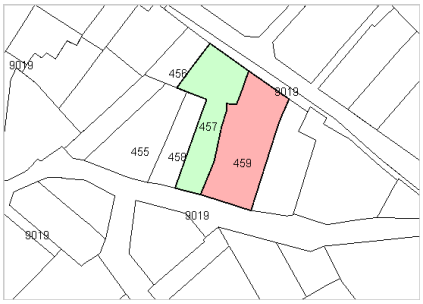
Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **ZEK8XGCWE90TGFC5** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A010004570000HH

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 22067A010004590000HA

Localización: Polígono 10 Parcela 459 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
FERRER ALEGRE CARMEN	73173019Z	CL MAYOR 91 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010004580000HW

Localización: Polígono 10 Parcela 458 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CANALIS LOZANO JOSE	17938811F	CL MONZON 33 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010004550000HZ

Localización: Polígono 10 Parcela 455 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CANALIS GARCES ROSA MARIA	38475074F	CL MONTE 21 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010004560000HU

Localización: Polígono 10 Parcela 456 ERALES
ERALES DE ABAJO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CARRASQUER BERNAD MARIA DOLORES	73173097T	CL SAN MIGUEL 65 22534 ALBALATE DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A010090190000HK

Localización: Polígono 10 Parcela 9019
CAMINO. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
DESCUENTOS		PZ NAVARRA 11 22002 HUESCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **ZEK8XGCWE90TGFC5** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA | SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA | DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003004800000HD

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 3 Parcela 480 CANTERA BELVER ROYEROS. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral [2020]:	0,23 €
Valor catastral suelo:	0,23 €
Valor catastral construcción:	0,00 €

Titularidad

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio fiscal
ALAIZ BURON JOSEFA [HEREDEROS DE]	73173001L	100,00% de propiedad	CL AIRE 27 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

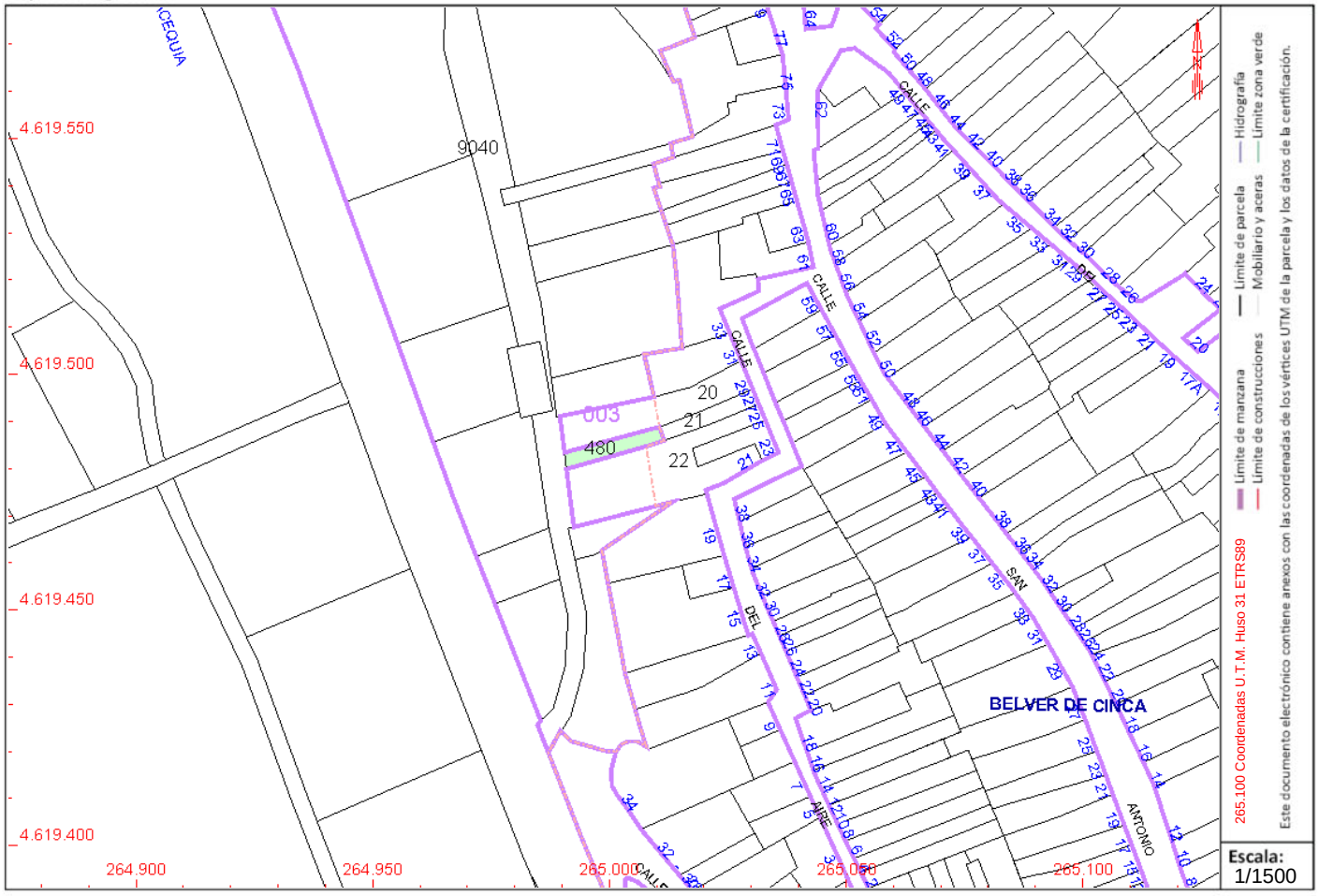
Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	E- Pastos	00	70

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 70 m2



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Finalidad: Expte Modificación 3 Plan General Ordenación Urbana
Fecha de emisión: 13/11/2020

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro** | Fecha de firma: 13/11/2020
CSV: **NZ900X3BGJ7GW897** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es)
Este documento electrónico contiene anexos con las coordenadas de los vértices UTM de la parcela y los datos de la certificación.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 22067A003004800000HD

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 5197221BG6159N0001XW

Localización: CL AIRE 27
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
ALAIZ BURON JOSEFA	73173001L	CL AIRE 27 BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 5197222BG6159N0000UQ

Localización: CL AIRE 25
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
CASTELL FRANCH MERCEDES	40899455G	CL AIRE 25 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 5197220BG6159N0000SQ

Localización: CL AIRE 29
BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SENAR FOJ JOAQUIN	73183783Z	CL SAN ANTONIO 51 BELVER CINCA 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]



Referencia catastral: 22067A003090400000HB

Localización: Polígono 3 Parcela 9040
ACEQUIA. BELVER DE CINCA [HUESCA]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio fiscal
SINDICATO DE RIEGOS DE RIPOLL		LG BELVER 22533 BELVER DE CINCA [HUESCA]

Documento firmado con CSV y sello de la **Dirección General del Catastro**
CSV: **NZ900X3BGJ7GW897** (verificable en https://www.sedecatastro.gob.es) | Fecha de firma: 13/11/2020

INFORME DE LAS ALEGACIONES.

EQUIPO REDACTOR DE LA MODIFICACION 3º DEL P.G.O.U. DE BELVER DE CINCA.

1.- ALEGACION PRESENTADA POR D. FRANCISCO CARRASQUER LOPEZ.

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 11 JUN. 2020

Alegación 1 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

D. FRANCISCO CARRASQUER LOPEZ, DNI. 17971668C, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Cl. del Pilar 57, teléfono 974468796, enterado de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietario de la finca sita en ERALES DE ABAJO, POLIGONO 10 PARCELA 460, con referencia catastral 22067A010004600000HH, de superficie de planta 428 m2, de los cuales la porción noroeste está construida con 2 plantas de 67 m2 cada una, y tiene de hecho carácter residencial, disponiendo de todos los servicios urbanos de agua, alcantarillado, luz, pavimento, y además teléfono, alumbrado, y otros; y los restante 361 m2 están también construidos de una sola planta, destinados a una antigua granja de cerdos, que se clausuró por precepto legal y ahora está en desuso.

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a tramite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la porción noroeste antes indicada, de 67 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

En Belver de Cinca, a 11 de junio de 2020,

EL ALEGANTE,

Fdo: Francisco Carrasquer López.

El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada por D. Fco. Carrasquer López, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.



2.- ALEGACION PRESENTADA POR Dª. ROSARIO DELPUY LABEIRA.

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 16 JUN. 2020

Alegación 2 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

Dª. ROSARIO DELPUY LABEIRA, DNI. 73183838T, domiciliada en 22533-Belver de Cinca, Cl. San Antonio 95, teléfono 615782048, enterada de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietaria de la finca sita en ERALES DE ABAJO, POLIGONO 10 PARCELA 457, con referencia catastral 22067A010004570000HH, de superficie de planta 521 m2, de los cuales la porción norte está sin edificación alguna de 259 m2 , y tiene de hecho carácter urbano, disponiendo a pié de finca todos los servicios urbanos de agua, alcantarillado, luz, pavimento, y además alumbrado, y otros; y los restante 262 m2 están también sin edificaciones de ninguna clase y tienen salida a un Camino.

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a tramite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la porción norte antes indicada, de 259 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

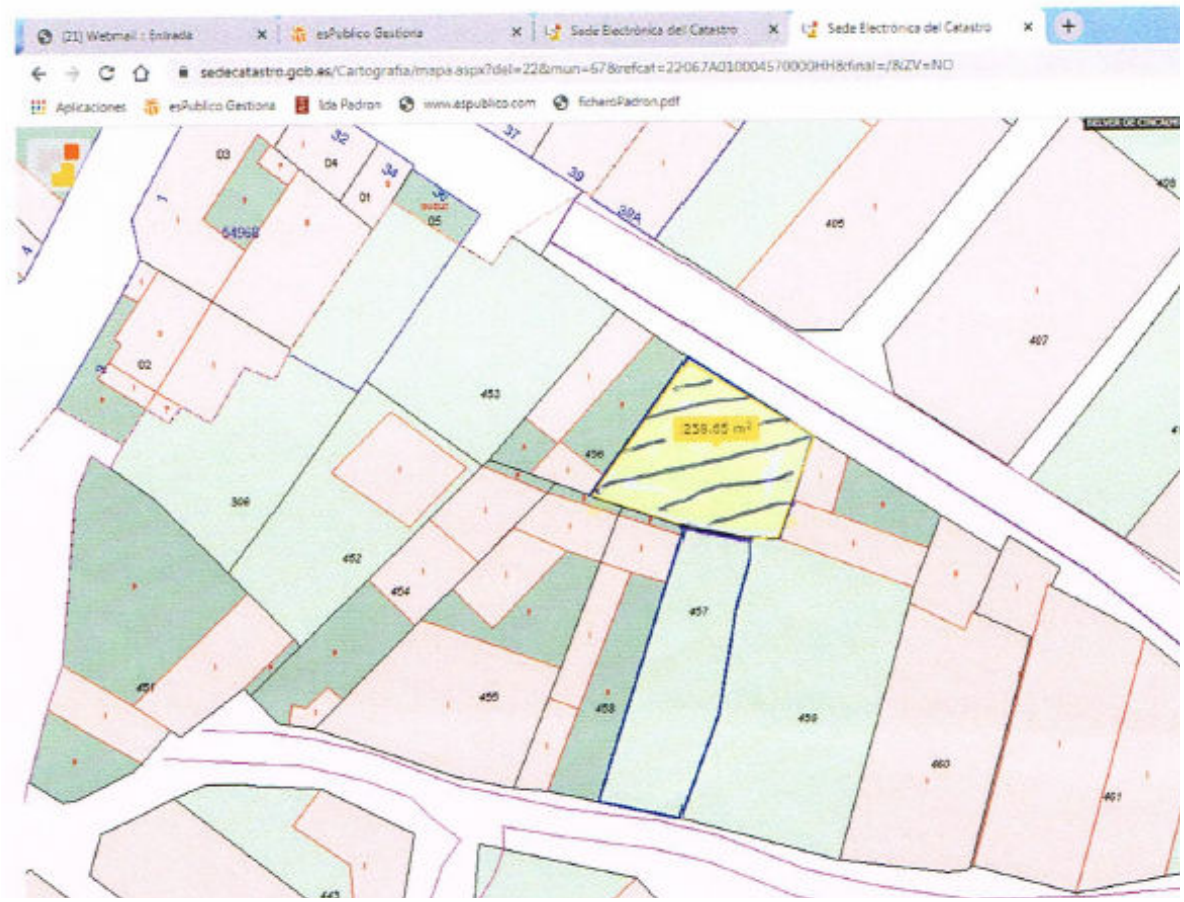
Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

En Belver de Cinca, a 16 de junio de 2020,

EL ALEGANTE,

Fdo: Rosario Delpuy Labeira.

ANEXO I PLANO CATASTRAL



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada por Dª Rosario Delpuy Labeira, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

3.- ALEGACION PRESENTADA POR D. JAVIER IBARZ ALEGRE.

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 18 JUN. 2020

Alegación 3 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

D. JAVIER IBARZ ALEGRE, DNI. 18035610E, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Cl. San Juan 13, teléfono 609419197, enterado de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietario de la finca sita en ERALES DE ABAJO, POLIGONO 10 PARCELA 405, con referencia catastral 22067A010004050000HB, de superficie de planta 435 m2, de los cuales están construidos 338 m2 y 97 m2 descubierto, siendo la construcción de un almacén y un cubierto.

La parcela dispone de a pié de finca de todos los servicios urbanos de agua, alcantarillado, suministro eléctrico a conectar, pavimento con andén, y además alumbrado, y otros. Aunque el uso según catastro es de labor secano, de hecho es un solar dedicado hoy a almacén agrícola.

En virtud a todo ello SOLICITO

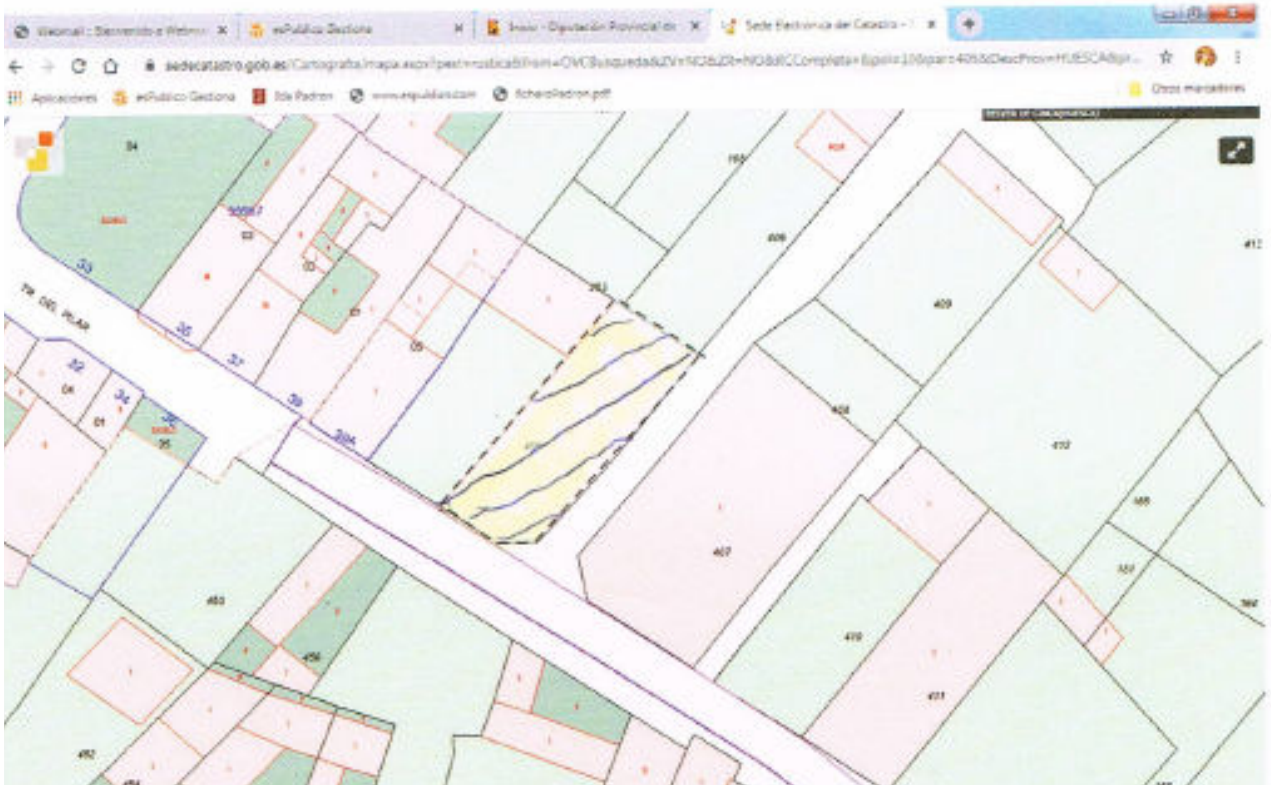
Que, teniendo por presentada y admitida a tramite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la parcela antes indicada, de 435 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

En Belver de Cinca, a 18 de junio de 2020,

EL ALEGANTE,

Fdo: Javier Ibarz Alegre.



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada por D. Javier Ibarz Alegre, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

4.- ALEGACION PRESENTADA POR D. ANTONIO MARZOLA VITALES.

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 22 JUN. 2020

Alegación 4 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

D. ANTONIO MARZOLA VITALES, DNI. 73172947B, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Cl. del Aire 1, teléfono 974468650, en nombre de mi esposa MARIA ROSARIO CAPDEVILA FERRER con DNI. 18001093M, propietaria, enterada de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietario de la finca sita en ERALES DE ABAJO, POLIGONO 10 PARCELA 459, con referencia catastral 22067A010004590000HA, de superficie de planta 668 m2, de los cuales están construidos 149 m2 para usos agrícolas hoy en abandono, que forman la porción norte señalada en el croquis adjunto, y el resto 519 m2 descubiertos.

La parcela dispone en su porción norte señalada en el croquis adjunto a pié de finca de todos los servicios urbanos de agua, alcantarillado, suministro eléctrico a conectar, pavimento de vial, y además alumbrado, y otros. Aunque el uso según catastro es de agrícola, de hecho reúne hoy las condiciones de un solar .

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a trámite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la parcela antes indicada, de 149 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

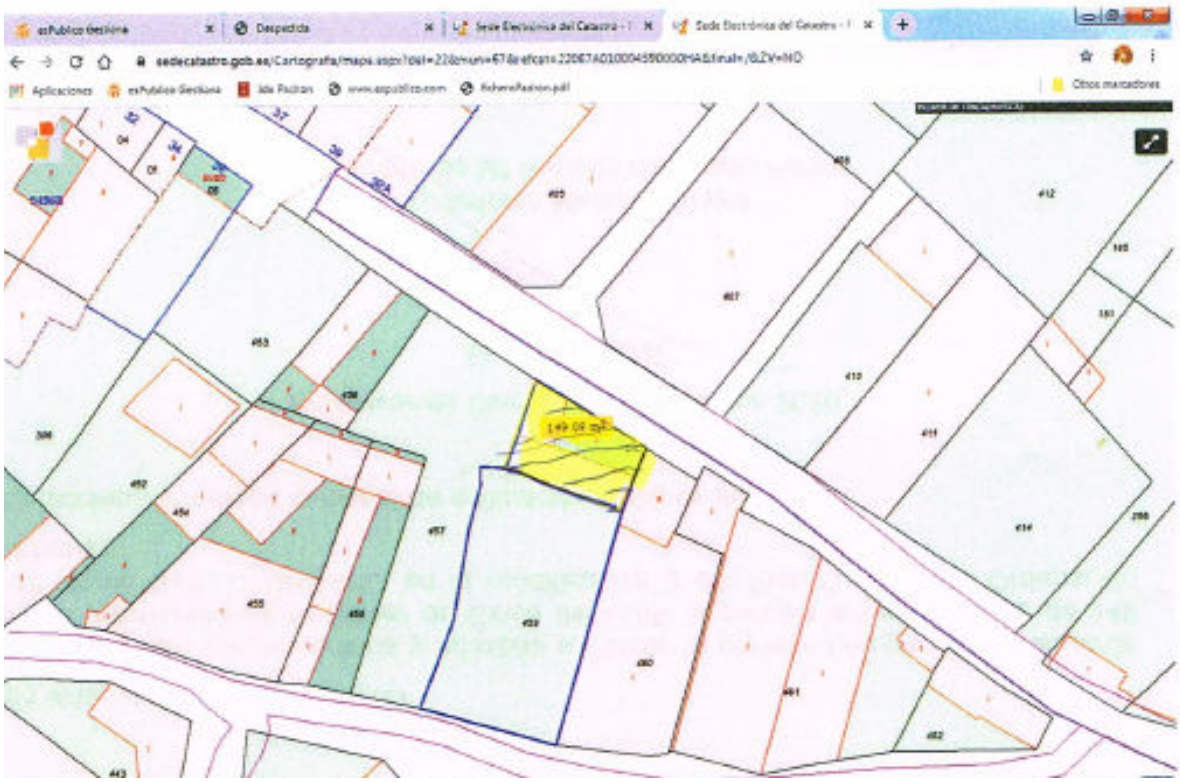
En Belver de Cinca, a 22 de junio de 2020,

EL ALEGANTE,

Fdo: Antonio Marzola Vitales,
En nombre de Mª Rosario Capdevila Ferrer.

CL. MAYOR 32

22533- BELVER DE CINCA



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada por D. Antonio Marzola Vitales, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

5.- ALEGACION PRESENTADA POR Dª. MARIA ANTONIA MORENO SODEVILLA.

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 23 JUN. 2020

Alegación 5 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

Dª. MARIA ANTONIA MORENO SOLDEVILLA con DNI. 40886129H, en nombre de su madre totalmente incapacitada para firmar ADORACIOON SOLDEVILLA GABAS con DNI. U73173128P y propietaria, domiciliada en 22534-Albalate de Cinca, Cl. Delicias 7, enterada de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietaria de la finca sita en ERALES ROYEROS, POLIGONO 3 PARCELA 458, con referencia catastral 22067A003004580000HA, de superficie de planta 585 m2, de los cuales están construidos 75 m2 y 510 m2 descubierto, siendo la construcción de un almacén.

La parcela dispone a pié de finca de todos los servicios urbanos de agua, alcantarillado, suministro eléctrico a conectar, pavimento con andén en fase de contratación y ejecución de las obras próximamente, y además alumbrado, y otros. Aunque el uso según catastro es de pastos, de hecho es un solar dedicado hoy a almacén agrícola.

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a tramite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la parcela antes indicada, de 585 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

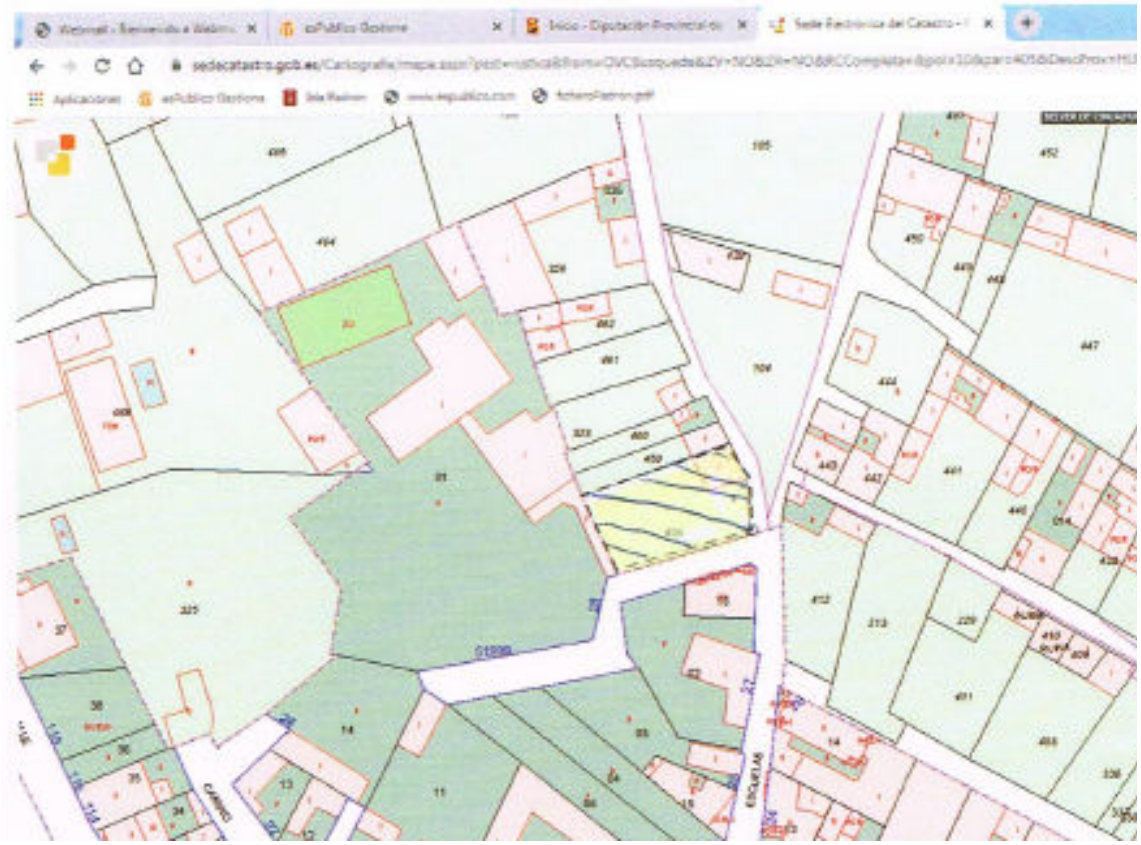
Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

En Belver de Cinca, a 23 de junio de 2020,

LA ALEGANTE,

Mª Antonia Moreno

Fdo: Mª Antonia Moreno Soldevilla,
en nombre de Adoración Soldevilla Gabás.



El equipo redactor propone NO ACEPTA, y por tanto estimar la alegación presentada Dª Antonia Moreno Soldevilla, ya que dicha parcela ya se encuentra clasificada como suelo urbano.

6.- ALEGACION PRESENTADA POR D. DAVID NASARRE BERNAD.

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 13 JUL. 2020

Alegación 6 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

D. DAVID NASARRE BERNAD, DNI. 18016527Y, en representación de Transcena S.L., con CIF. B22111488, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Cl. Monzón 2, teléfono 659536582, enterado de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietario de la finca sita en ERALES SARDERA, POLIGONO 8 PARCELA 407, con referencia catastral 22067A008004070000HG, de superficie de planta 602 m2, de los cuales están construidos 602 m2, siendo la construcción de un almacén garaje.

La parcela dispone a pié de finca de todos los servicios urbanos de agua, alcantarillado, suministro eléctrico, pavimento rodado, y además alumbrado, y otros. Aunque el uso según catastro es de agrario, de hecho es almacén agrícola y garaje, con vocación de un posible uso urbano.

En virtud a todo ello SOLICITO

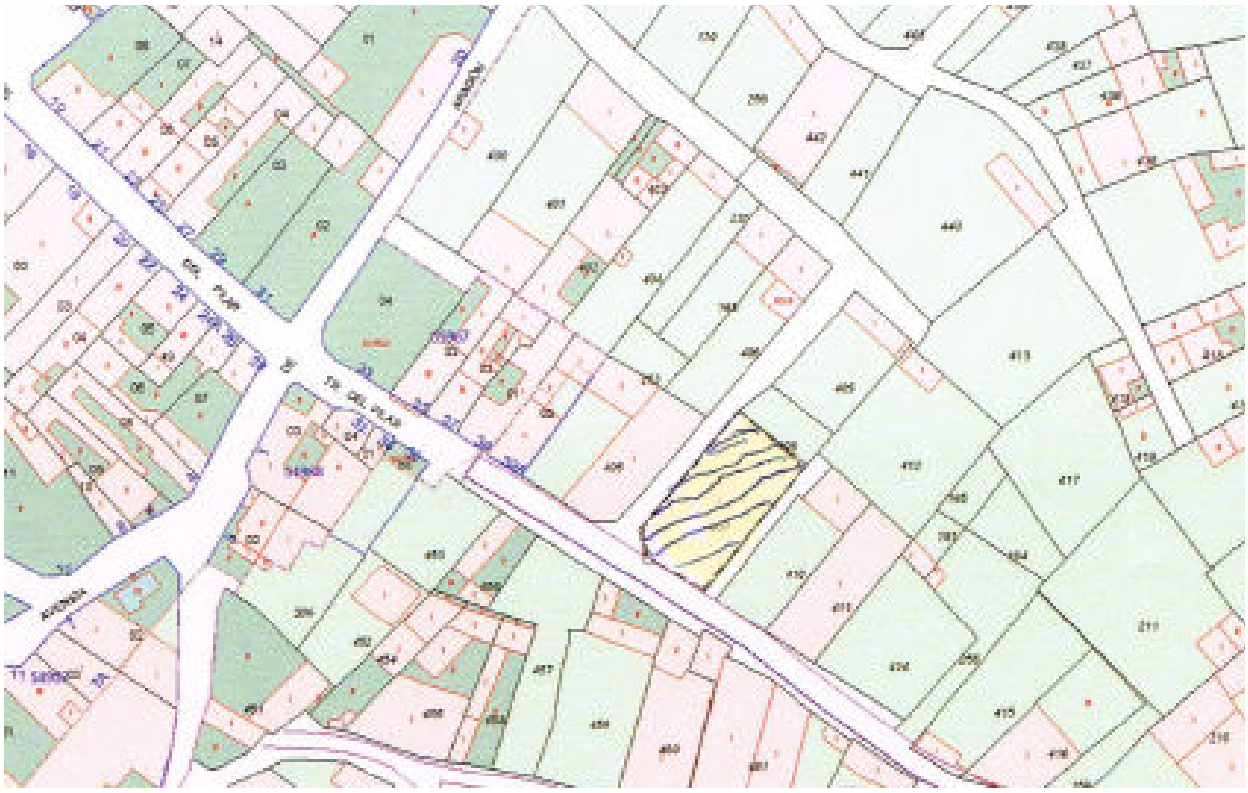
Que, teniendo por presentada y admitida a tramite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la parcela antes indicada, de 602 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

En Belver de Cinca, a 13 de julio de 2020,

EL ALEGANTE,

Fdo: David Nasarre Bernad.



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada por D. David Nasarre Bernad, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

7.- ALEGACION PRESENTADA POR Dª. MERCEDES LACHOS ROLDAN.

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 15 JUL. 2020

AL AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

Nº de expediente: 128/2019

Doña Mercedes Lachós Roldán, mayor de edad, con DNI nº 73197701V, y domicilio a efectos de notificaciones en Belver de Cinca, calle San Antonio, número 40, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que tiene la condición de interesada en el expediente administrativo arriba reseñado;

Que el artículo 76.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los interesados en un procedimiento administrativo aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento;

Que mediante este escrito, y sin perjuicio de lo que pueda manifestar en el trámite de audiencia, formula las siguientes

ALEGACIONES:

Primera, que es propietaria de la parcela 84 del polígono 3 en la partida de La Costa o Sifones, finca registral 821, que se encuentra incursa en el expediente de Modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Segunda, que dicha parcela está catastrada como rústica o de uso principal agrario, y la superficie es de 2.201 metros cuadrados según catastro.

Tercera, que se solicita el paso de la calificación de dicha parcela a ser urbana ya que es intención de la propietaria la construcción de una vivienda, y se encuentra dotada de acceso rodado, abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales, características que son adecuadas para servir a una posterior edificación sobre ella.

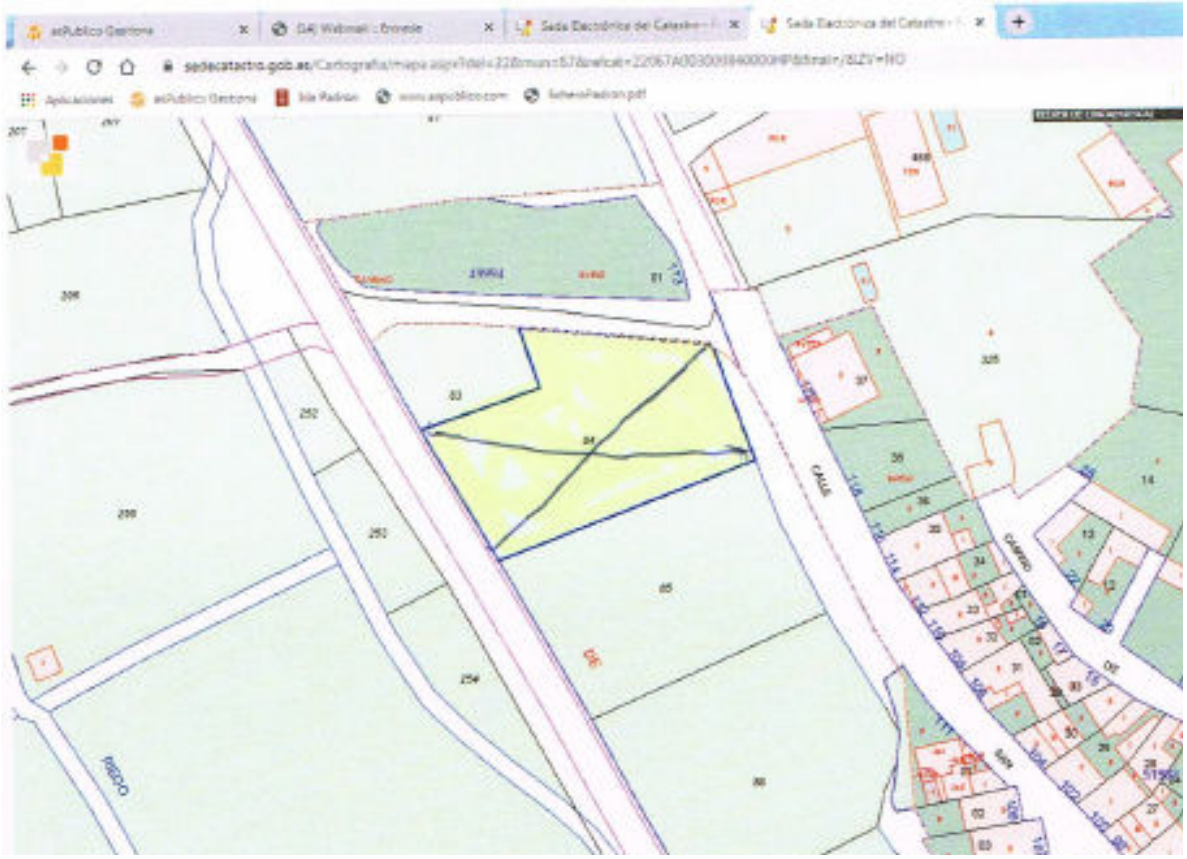
Por todo lo cual,

SOLICITA:

Que se tengan por presentado en tiempo y forma, y se admita a trámite, este escrito de alegaciones, y que sea tenido en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución que corresponda.

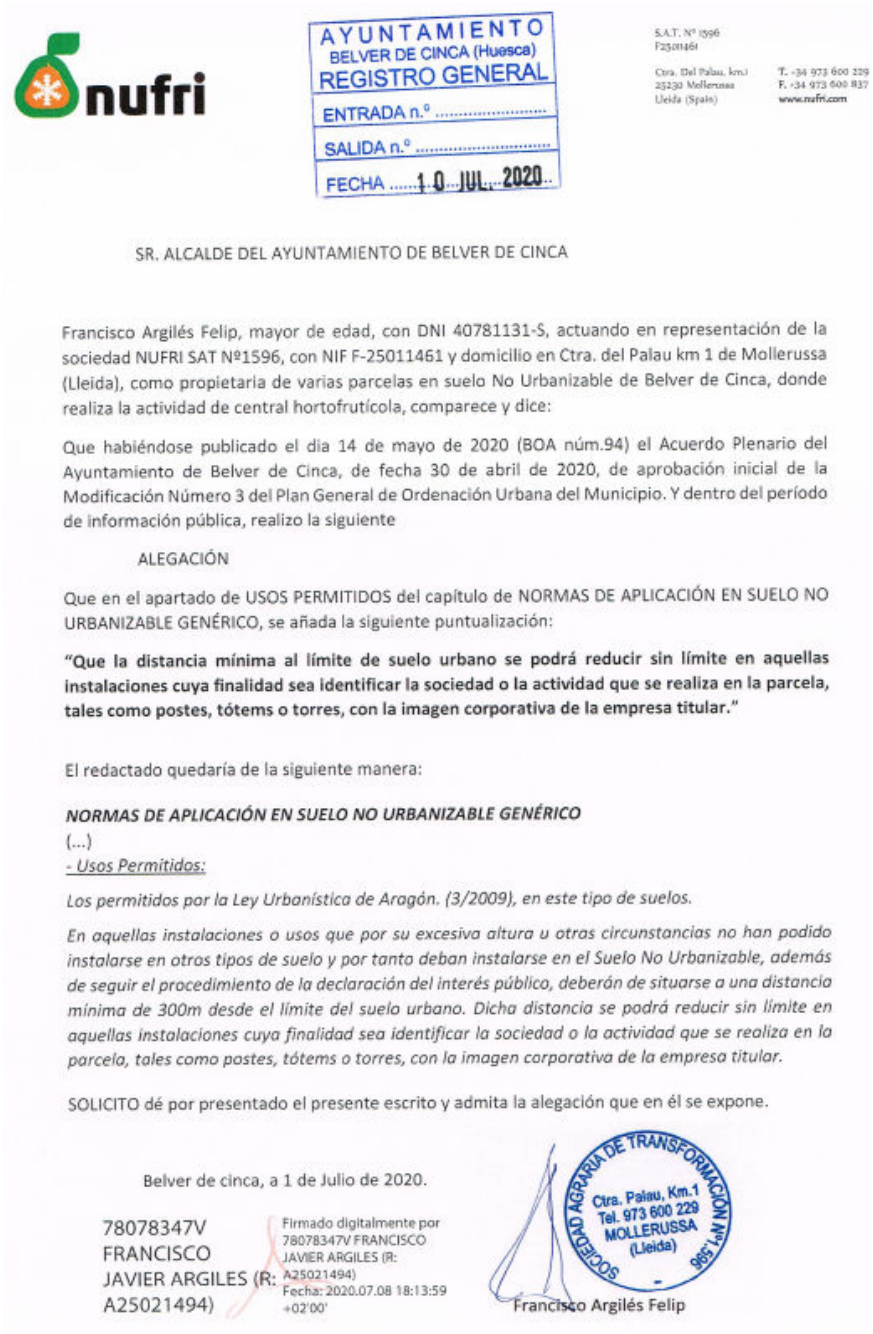
En Belver de Cinca, a 14 de julio de 2020

Fdo: MERCEDES LACHÓS ROLDÁN



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada Dª Mercedes Lachos Roldan, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

8.- ALEGACION PRESENTADA POR D. FRANCISCO ARGILES FELIP.



nufri

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA ..10 JUL. 2020..

S.A.T. Nº 1596
F25011461

Ctra. del Palau, km.1
25230 Mollerussa
Lleida (Spain)

T. +34 973 600 229
F. +34 973 600 837
www.nufri.com

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

Francisco Argilés Felip, mayor de edad, con DNI 40781131-S, actuando en representación de la sociedad NUFRI SAT Nº1596, con NIF F-25011461 y domicilio en Ctra. del Palau km 1 de Mollerussa (Lleida), como propietaria de varias parcelas en suelo No Urbanizable de Belver de Cinca, donde realiza la actividad de central hortofrutícola, comparece y dice:

Que habiéndose publicado el dia 14 de mayo de 2020 (BOA núm.94) el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 30 de abril de 2020, de aprobación inicial de la Modificación Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio. Y dentro del período de información pública, realizo la siguiente

ALEGACIÓN

Que en el apartado de USOS PERMITIDOS del capítulo de NORMAS DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO, se añada la siguiente puntualización:

"Que la distancia mínima al límite de suelo urbano se podrá reducir sin límite en aquellas instalaciones cuya finalidad sea identificar la sociedad o la actividad que se realiza en la parcela, tales como postes, tótems o torres, con la imagen corporativa de la empresa titular."

El redactado quedaría de la siguiente manera:

NORMAS DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO
(...)
- Usos Permitidos:

Los permitidos por la Ley Urbanística de Aragón. (3/2009), en este tipo de suelos.

En aquellas instalaciones o usos que por su excesiva altura u otras circunstancias no han podido instalarse en otros tipos de suelo y por tanto deban instalarse en el Suelo No Urbanizable, además de seguir el procedimiento de la declaración del interés público, deberán de situarse a una distancia mínima de 300m desde el límite del suelo urbano. Dicha distancia se podrá reducir sin límite en aquellas instalaciones cuya finalidad sea identificar la sociedad o la actividad que se realiza en la parcela, tales como postes, tótems o torres, con la imagen corporativa de la empresa titular.

SOLICITO dé por presentado el presente escrito y admita la alegación que en él se expone.

Belver de cinca, a 1 de Julio de 2020.

78078347V FRANCISCO JAVIER ARGILES (R: A25021494)

Firmado digitalmente por 78078347V FRANCISCO JAVIER ARGILES (R: A25021494)
Fecha: 2020.07.08 18:13:59 +02'00'

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN Nº1.596
Ctra. Palau, Km.1
Tel. 973 600 229
MOLLERUSSA
(Lleida)

Francisco Argilés Felip

El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada, ya que el citado art.; que se quiere modificar, al aceptar una alegación (Nª 13) del equipo de gobierno, se podrá reducir la distancia a la mitad, no a la petición de NUFRI de que quede sin límite. Por tanto, la distancia para estos tótems será de 150,00 ms. al límite del suelo urbano.

9.- ALEGACION PRESENTADA POR D. JORGE MIGUEL SOLDEVILLA MURO.

REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 01 OCT. 2020

Alegación 9 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

D. JORGE MIGUEL SOLDEVILLA MURO con DNI. 18027893X, en nombre propio, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Avda. Aeragón 49, 1º-B, enterado de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietario de la finca sita en ERALES POLIGONO 3 PARCELA 412, con referencia catastral 22067A003004120000HR, de superficie de planta 583 m2, de los cuales están construidos 60 m2 y 523 m2 descubierto, siendo la construcción de un almacén.

La parcela dispone a pié de finca de todos los servicios urbanos de agua, alcantarillado, suministro eléctrico a conectar, pavimento con andén en fase de contratación y ejecución de las obras próximamente, y además alumbrado, y otros. Aunque el uso según catastro es de labor secano, de hecho es un solar dedicado hoy a almacén agrícola, .

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a tramite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la parcela antes indicada, de 583 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana, y que se establezcan como medidas de anchura de los viales la de 7,70 metros para la CALLE ESCUELAS y la de 7,00 metros para EL CAMINO DESCUENTOS.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

En Belver de Cinca, a 1 de octubre de 2020,

EL ALEGANTE,



Fdo: Jorge Miguel Soldevilla Muro,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

CL. MAYOR 32 **22533- BELVER DE CINCA**



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada D. Jorge Miguel Soldevilla Muro, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

10.- ALEGACION PRESENTADA POR D. ELOY SENAR CASTELL.

BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 06 OCT. 2020

Alegación 10 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

D. ELOY SENAR CASTELL, con DNI. 73209112C, en nombre propio y arrendatario con opción de compra, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Cl. Del Aire 21, enterado de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como interesado directo de la finca sita en POLIGONO 3 PARCELA 480 ERALES, con referencia catastral 22067A003004800000HD, que es la parte trasera de Cl. Del Aire 27, de superficie de planta 70 m2, de los cuales están construidos 0,00 m2 y 70 m2 descubierto, siendo de hecho solar que forma parte de la finca urbana de Cl. Del Aire 27, pero que mantiene su carácter de rústica en el catastro.

La parcela no dispone a pié de finca de los servicios urbanos de agua, alcantarillado, suministro eléctrico y pavimento rodado, salvo los correspondientes a la finca urbana antes mencionada de Calle del Aire 27.

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a tramite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la parcela antes indicada, de 70 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

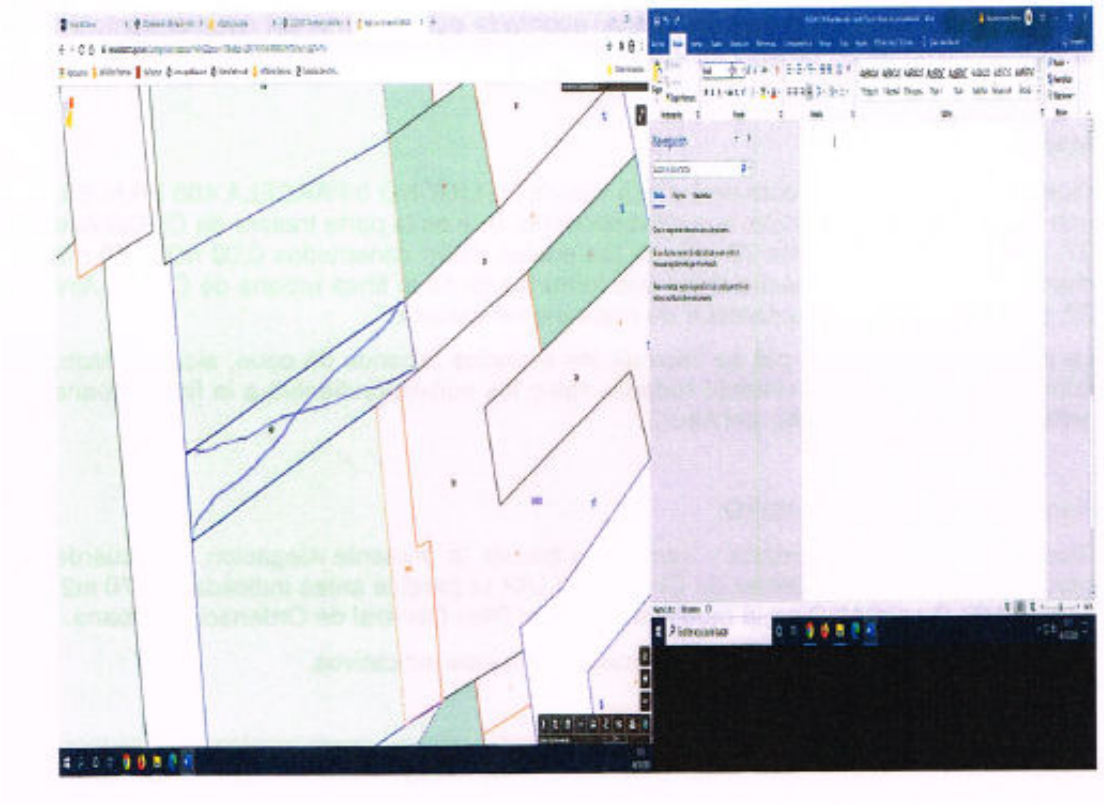
En Belver de Cinca, a 6 de octubre de 2020,

EL ALEGANTE,

Fdo: Eloy Senar Castell.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

CL. MAYOR 32 **22533- BELVER DE CINCA**



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada D. Eloy Senar Castell ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

11.- ALEGACION PRESENTADA POR D. JOSE LOZANO NASARRE.

BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 01 OCT. 2020

Alegación 11 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

D. JOSE LOZANO NASARRE, DNI. 17938712T, en nombre propio, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Cl. Del Pilar 36, teléfono 974468785, enterado de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietario de la finca sita en ERALES DE ABAJO, POLIGONO 10 PARCELA 461, con referencia catastral 22067A010004610000HW, de superficie de planta 725 m2, de los cuales están construidos 604 m2, siendo la construcción de un almacén garaje, contiene una porción longitudinal paralela a la Travesía del Pilar de 126 m2 con todas las características de solar urbano (croquis adjunto).

La porción mencionada dispone a pié de finca de todos los servicios urbanos de agua, alcantarillado, suministro eléctrico, pavimento rodado, y además alumbrado, y otros. Aunque el uso según catastro es de agrario, de hecho es almacén y garaje, con vocación de un uso urbano.

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a trámite la presente Alegación, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la porción antes indicada, de 126 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

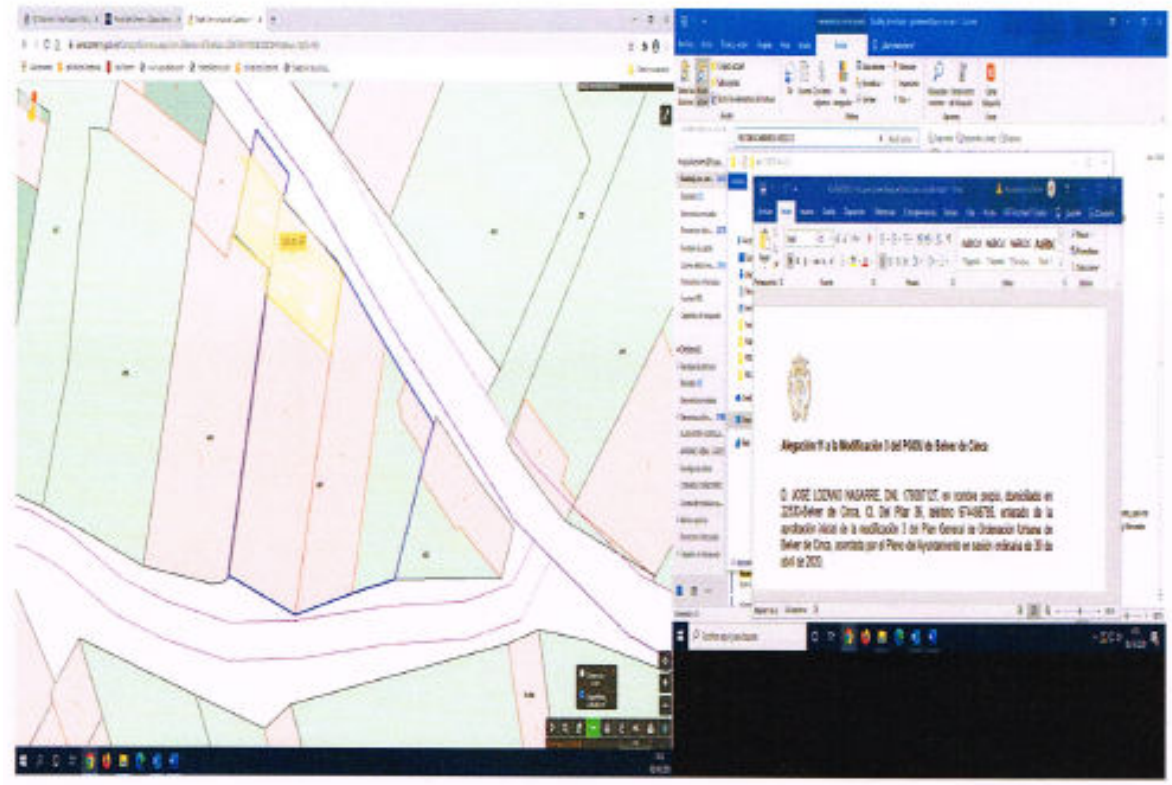
En Belver de Cinca, a 13 de julio de 2020,

EL ALEGANTE,

Fdo: José Lozano Nasarre

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

CL. MAYOR 32 **22533- BELVER DE CINCA**



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada Dª José Lozano Nasarre, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

12.- ALEGACION PRESENTADA POR D. JOSE Mª ALEGRE NASARRE.

Alegación 12 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

BELVER DE CINCA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º 01 OCT. 2020
FECHA .....

D. JOSE MARIA ALEGRE NASARRE, DNI. 39112303K, en nombre propio, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Cl. San Antonio 39, teléfono 974468703, enterado de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietario de la finca sita en ERALES DE ABAJO, POLIGONO 10 PARCELA 453, con referencia catastral 22067A010004530000HE, de superficie de planta 336 m2, de los cuales la totalidad están destinados a pastos sin edificación, estando de hecho actualmente en desuso, y dispone de todas las características de solar urbano.

La vía pública Travesía del Pilar que se ha ido urbanizando sin planeamiento presentas irregularidades de alineación, por cuanto las medidas y distancias que figuran en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana hacen casi inviable el uso urbano de las fincas y solares colindantes.

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a trámite la presente Alegación, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca ESTABLECER como anchura de la Travesía del Pilar la de 8,80 metros en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

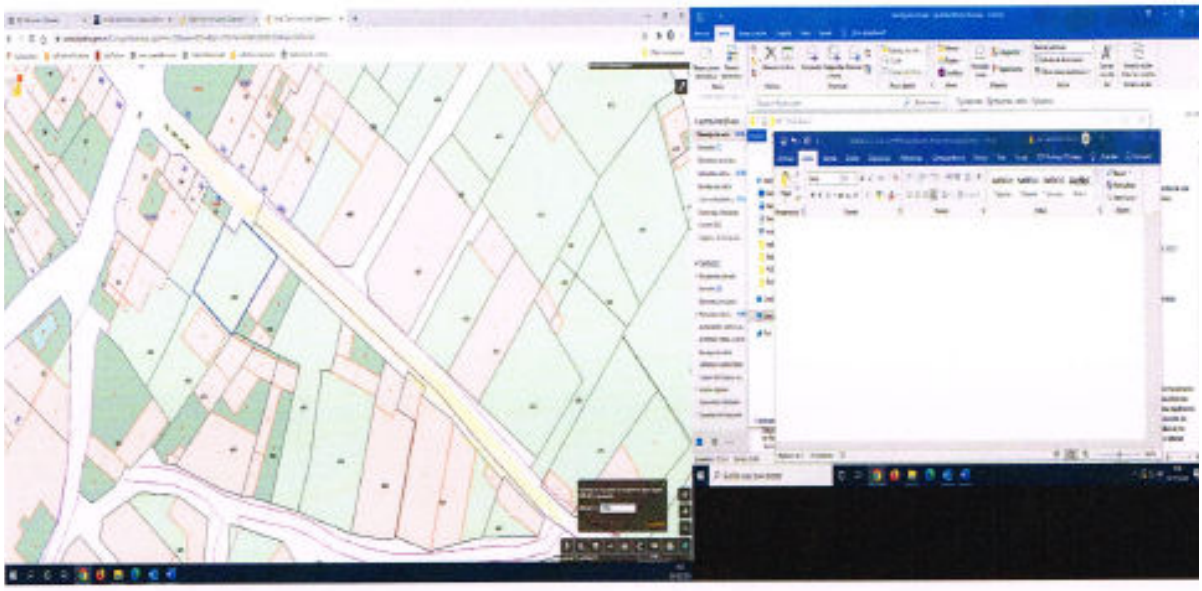
En Belver de Cinca, a 13 de julio de 2020,

EL ALEGANTE,

Fdo: José María Alegre Nasarre.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

CL. MAYOR 32 **22533- BELVER DE CINCA**



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada Dª José Mª Alegre Nasarre, y recoger como anchura de la calle los 8,80 ms. solicitados.

13.- ALEGACION PRESENTADA POR D. FCO. JAVIER CARRASQUER FERRER.

Alegación 13 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

Francisco Javier CARRASQUER FERRER (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 15/10/2020
HASH: 2004b0e0f0cb7c4d224b6f1e9f80c66

D. FRANCISCO JAVIER CARRASQUER FERRER, DNI. 73195023F, en nombre del equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Belver de Cinca formado por los Grupos PP y PAR, domiciliado en 22533-Belver de Cinca, Cl. Escuelas 19, teléfono 615259710, enterados de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTAMOS

Que con el transcurso del tiempo se ha comprobado la necesidad de modificar la normativa del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de este municipio contemplada en el punto *3.1.6.2.- Nomas de aplicación en suelo no urbanizable. Usos permitidos, que dice:* "En aquellas instalaciones o usos; que por su excesiva altura u otras circunstancias, no han podido instalarse en los otros dos tipos de suelo y por tanto deban de instalarse en el Suelo No Urbanizable, además de seguir el procedimiento de la declaración de la utilidad pública o interés social, deberán de situarse a una distancia mínima de 300 m desde el límite del suelo urbano." Que obliga guardar la distancia al suelo urbano de cualquier altura no permitida en los suelos urbano y urbanizable de 300 metros, siendo hoy otras las circunstancias y las necesidades de interés público.

Concretamente en lo que se refiere a postes y torres publicitarias de las empresas o nuevas empresas del municipio, que son inocuas y contribuyen al fomento del empleo y el asentamiento demográfico.

En virtud a todo ello SOLICITAMOS

Que, teniendo por presentada y admitida a trámite la presente Alegación, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca **la siguiente modificación de la normativa del PGOU en el punto *3.1.6.2.- Nomas de aplicación en suelo no urbanizable. Usos permitidos, que añada:* "En los casos de postes y torres publicitarias de las empresas o nuevas empresas del municipio dicha distancia podrá reducirse a la mitad."**

En Belver de Cinca, a 1 de octubre de 2020,

Por Los Alegantes.
Grupos Municipales PP y PAR,

Fdo: Francisco Javier Carrasquer Ferrer..

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

ISL4YRWQLEM3X3613S4 | Verificación: https://belvederedinos.sedelectronica.es/
Inicialmente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada D. Fco. Javier Carrasquer Ferrer, en cuanto a reducir en el caso de postes y torres publicitarias a la mitad de los 300,00 ms. establecidos actualmente en la Normativa.

14.- ALEGACION PRESENTADA POR Dª MERCEDES CASTELL FRANCH.

BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º .....
SALIDA n.º .....
FECHA 06 OCT. 2020

Alegación 14 a la Modificación 3 del PGOU de Belver de Cinca

Dª. MMERCEDES CASTELL FRANCH con DNI. 40899455G, en nombre propio y propietaria, domiciliada en 22533-Belver de Cinca, Cl. Del Aire 21, enterada de la aprobación inicial de la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020,

MANIFIESTO

Que como propietaria de la finca sita en CALLE DEL AIRE NÚMS. 21. 23, con referencias catastrales 5197222BG6159N0000UQ, 5197222BG6159N0001IW y 5197223BG6159N0001JW, la parte trasera entre las parcelas 190 y 480 del polígono 3 de rústica de superficie de planta 219 m2, de los cuales están construidos 0,00 m2 y 219 m2 descubierto, siendo de hecho solar que forma parte de la finca urbana de Cl. Del Aire 21 y 25, según título e inscripción registral.

La parcela no dispone a pié de finca de los servicios urbanos de agua, alcantarillado, suministro eléctrico y pavimento rodado, salvo los correspondientes a la finca urbana a la que pertenece.

En virtud a todo ello SOLICITO

Que, teniendo por presentada y admitida a tramite la presente Alegacion, se acuerde por el Ayuntamiento de Belver de Cinca INCLUIR la parcela antes indicada, de 219 m2, como SUELO URBANO en la modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se acompaña prueba catastral de edificación y planos indicativos.

En Belver de Cinca, a 6 de octubre de 2020,

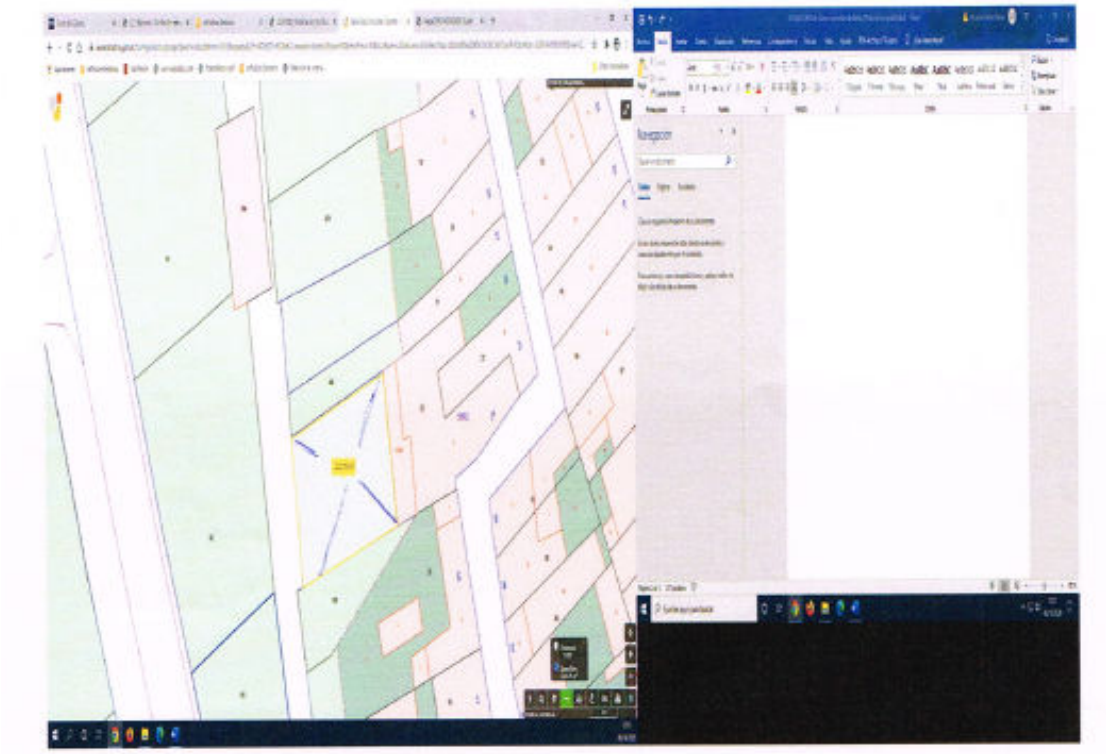
LA ALEGANTE,

M. Castell

Fdo: Mercedes Castell Franch.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

CL. MAYOR 32 **22533- BELVER DE CINCA**



El equipo redactor propone ACEPTAR, y por tanto estimar la alegación presentada Dª Mercedes Castell Franch, ya que dicha parcela cumple con lo establecido en el art. 12.a. y el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

ERRORES TECNICOS

En este apartado, se propone resolver algunos errores de dibujo, que el equipo redactor ha detectado en la revisión de la planimetría.

-PRIMER ERROR.

Existe un vial que parte de la calle Monzón y que en el plano de ordenación se ha tramado como suelo edificable. Se propone eliminar la trama.

-SEGUNDO ERROR.

En la Calle Escuelas, existe una promoción de viviendas unifamiliares en hilera, en el que la edificación se retranqueo de la alineación a vial. Este espacio resultante pertenece a los propietarios de las viviendas, los cuales, dejaron este espacio para aparcamiento particular.

-TERCER ERROR.

En la Avda. de Aragón, el Ayuntamiento nos propuso la modificación de una alineación (Cerca de la travesía del Pilar) y nos hemos dado cuenta ahora que no la dibujamos.

Belver de Cinca, a 10 de mayo de 2024.

Fdo.: Juan José Florensa Mateu-Arquitecto.

FICHAS NOTEPA

FICHA DE DATOS GENERALES DE PLANEAMIENTO						ORIGEN DATOS	DESCRIPCION
TITULO DEL TRABAJO	TEXTO REFUNDIDO PRIMERO MODIFICACION TERCERA PGOU						Tipo de Planeamiento General: PGOU, NNSS o PDSU
FECHA	Mayo de 2024						
1) DATOS GENERALES							
CÓDIGO INE		22052				IAE	Se introduce el código INE del municipio
PROVINCIA		Huesca					Nombre de la provincia
MUNICIPIO		Belver de Cinca					Nombre del municipio
NÚCLEOS O ENTIDADES		Belver de Cinca				AE	Entidades que componen el municipio
SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL		82,59	Km^2			PLANEAM	Superficie del término municipal en km2 con dos decimales
POBLACIÓN		1301	hab.	2020	año	IAE	Población según el padrón del último año conocido. A la derecha indicar año de la base de datos.
DENSIDAD DE POBLACIÓN		15,75	hab/km^2			Fórmula	Cociente entre las casillas anteriores
Nº DE VIVIENDAS		704	viv.	2011	año	IAE	Dato del número de viviendas existentes en el municipio. A la derecha indicar año de la base de datos.
Nº DE HOGARES			hogares		año	IAE	Dato del número de hogares existentes en el municipio. A la derecha indicar año de la base de datos.
REDACTOR		Juan José Florensa Mateu					Nombre del equipo que redacta ficha urbanística
CARTOGRAFÍA UTILIZADA		IDEA ARAGON 2001					Sistema de referencia y año de confección. A la derecha, origen de la cartografía utilizada (IGEAR, CATASTRO, etc.)
2) CLASIFICACIÓN DE SUELO							
SUELO URBANO	TOTAL	29,13	Ha	0%	0,004	PLANEAM	Superficie en Ha de SU, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales.
	CONSOLIDADO (SU-C)	29,13	Ha	0%	0,004	PLANEAM	Superficie en Ha de SU-C, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales.
	NO CONSOLIDADO (SU-NC)		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SU-NC, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales.
SUELO URBANIZABLE	TOTAL	-	Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SUZ, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales.
	DELIMITADO (SUZ-D)		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SUZ-D, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales.
	NO DELIMITADO (SUZ-ND)		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SUZ-ND, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales.
SUELO NO URBANIZABLE	TOTAL	8.259,30		100%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SUN, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales.
	GENÉRICO (SNU-G)	7.530,98	Ha	91%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SUN-G, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales.
	ESPECIAL (SNU-E)	728,32	Ha	9%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SUN-E, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del municipio, con dos decimales. Calculada como diferencia entre la superficie del término municipal y el resto de categorías de suelo, por lo que puede diferir del sumatorio de las subcategorías de SNU-E
SISTEMAS GENERALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales
	DE EQUIPAMIENTOS	4,03	Ha	77%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales
	DE INFRAESTRUCTURAS	1,20	Ha	23%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales
DOTACIONES LOCALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.	0,45	Ha	3%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales
	DE EQUIPAMIENTOS	0,59	Ha	4%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales
	DE INFRAESTRUCTURAS	12,76	Ha	92%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales
3) CAPACIDAD DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE (SU-NC Y SUZ-D):							
Nº DE UNIDADES DE EJECUCIÓN			UE			PLANEAM	Número de unidades de ejecución en el conjunto del municipio.
Nº DE SECTORES			sectores			PLANEAM	Número de sectores en el conjunto del municipio.
Nº DE VIVIENDAS TOTALES PREVISTAS (SU-NC+SUZ-D)			viv.			PLANEAM	Suma del número de viviendas previsto en el horizonte del Plan General, tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable Delimitado
Nº DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PREVISTAS (SU-NC+SUZ-D)			viv.			PLANEAM	Suma del número de viviendas protegidas previsto en el horizonte del Plan General, tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable Delimitado
Nº DE VIVIENDAS TURÍSTICAS PREVISTAS (SU-NC+SUZ-D)			viv.			PLANEAM	Suma del número de viviendas turísticas previsto en el horizonte del Plan General, tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable Delimitado
EDIFICABILIDAD TOTAL	DE USO INDUSTRIAL		m^2_e			PLANEAM	Superficie edificable para el uso industrial prevista en el Plan, tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable Delimitado. En m^2 con dos decimales.
	DE USO TERCIARIO		m^2_e			PLANEAM	Superficie edificable para el uso terciario prevista en el Plan, tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable Delimitado. En m^2 con dos decimales.
	DE USO RESIDENCIAL		m^2_e			PLANEAM	Superficie edificable para el uso residencial prevista en el Plan, tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable Delimitado. En m^2 con dos decimales.
4) DATOS DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO SU-C:							
SUPERFICIE TOTAL	DE USO INDUSTRIAL		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SU-C de uso Industrial, con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del SU-C, con dos decimales.
	DE USO TERCIARIO		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SU-C de uso Terciario con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del SU-C, con dos decimales.
	DE USO RESIDENCIAL	29,13	Ha	100%	%	PLANEAM	Superficie en Ha de SU-C de uso Residencial con dos decimales. A la derecha, porcentaje sobre la superficie total del SU-C, con dos decimales. Resultante de restar a la superficie total de SU-C las casillas anteriores.
Nº DE VIVIENDAS	EXISTENTES	704	viv.	2011	año	IAE	Dato del número de viviendas existentes en el municipio. A la derecha indicar año de la base de datos.
	VACIAS	137	viv.	2011	año	IAE	Dato del número de viviendas vacías existentes en el municipio. A la derecha indicar año de la base de datos.
	PROTEGIDAS	18	viv.	2011	año	AYTO	Dato del número de viviendas protegidas existentes en el municipio. A la derecha indicar año de su obtención
CAPACIDAD ESTIMADA DE LOS SOLARES URBANIZADOS		100	viv.				Nº de viviendas previsto en los solares urbanizados vacantes.
CAPACIDAD DE LOS PLANEAMIENTOS RECOGIDOS			viv.			PLANEAM	Nº de viviendas previsto en los instrumentos de planeamiento recogidos en el Plan General, como PERIs, etc provenientes del planeamiento anterior
SISTEMAS GENERALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SU-C
	DE EQUIPAMIENTOS	4,03	Ha	77%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SU-C
	DE INFRAESTRUCTURAS	1,20	Ha	23%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SU-C
DOTACIONES LOCALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.	0,45	Ha	3%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales en SU-C
	DE EQUIPAMIENTOS	0,59	Ha	4%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Locales en SU-C
	DE INFRAESTRUCTURAS	12,76	Ha	92%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales en SU-C
5) DATOS DEL SU-NC RESIDENCIAL							
SUPERFICIE TOTAL DE SECTORES(*) RESIDENCIALES			Ha			PLANEAM	Suma de la superficie de todas las UE y sectores del SU-NC destinados a uso residencial, en ha, con dos decimales
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS			viv.			PLANEAM	Nº total de viviendas previstas en el SU-NC residencial
NÚMERO TOTAL DE VIV. PROTEGIDAS			viv.			PLANEAM	Nº total de viviendas protegidas previstas en el SU-NC residencial
NÚMERO TOTAL DE VIV. TURISTICAS			viv.			PLANEAM	Nº total de viviendas turísticas previstas en el SU-NC residencial

FICHA DE DATOS GENERALES DE PLANEAMIENTO						ORIGEN DATOS	DESCRIPCION
EDIFICABILIDAD	RESIDENCIAL		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para el uso residencial en el SU-NC residencial
	OTROS USOS COMPATIBLES		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para otros usos compatibles en el SU-NC residencial
(*) COMO SECTORES SE INCLUYEN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN							
6) DATOS DEL SU-NC INDUSTRIAL							
SUPERFICIE TOTAL DE SECTORES(*) INDUSTRIALES			Ha			PLANEAM	Suma de la superficie de todas las UE y sectores del SU-NC destinados a uso industrial, en ha, con dos decimales
EDIFICABILIDAD	INDUSTRIAL		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para el uso industrial en el SU-NC residencial
	OTROS USOS COMPATIBLES		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para otros usos compatibles en el SU-NC industrial
(*) COMO SECTORES SE INCLUYEN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN							
7) DATOS DEL SU-NC TERCIARIO							
SUPERFICIE TOTAL DE SECTORES(*) TERCIARIO			Ha			PLANEAM	Suma de la superficie de todas las UE y sectores del SU-NC destinados a uso terciario, en ha, con dos decimales
EDIFICABILIDAD	TERCIARIO		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para el uso destinado a comercio, turismo, ocio y servicios profesionales en el SU-NC terciario
	OTROS USOS COMPATIBLES		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para otros usos compatibles en el SU-NC terciario
(*) COMO SECTORES SE INCLUYEN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN							
8) DATOS DEL SU-NC RESERVAS							
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General adscrito de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales adscritos en SU-NC
	DE EQUIPAMIENTOS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General adscrito de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales adscritos en SU-NC
	DE INFRAESTRUCTURAS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General adscrito de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales adscritos en SU-NC
DOTACIONES LOCALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales en SU-NC
	DE EQUIPAMIENTOS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales en SU-NC
	DE INFRAESTRUCTURAS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales en SU-NC
9) DATOS DEL SUZ-D RESIDENCIAL							
SUPERFICIE TOTAL DE SECTORES(*) RESIDENCIALES			Ha			PLANEAM	Suma de la superficie de todos los sectores del SUZ-D destinados a uso residencial, en ha, con dos decimales
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS			viv.			PLANEAM	Nº total de viviendas previstas en el SUZ-D residencial
NÚMERO TOTAL DE VIV. PROTEGIDAS			viv.			PLANEAM	Nº total de viviendas protegidas previstas en el SUZ-D residencial
NÚMERO TOTAL DE VIV. TURISTICAS			viv.			PLANEAM	Nº total de viviendas turísticas previstas en el SUZ-D residencial
EDIFICABILIDAD	RESIDENCIAL		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para el uso residencial en el SUZ-D residencial
	OTROS USOS COMPATIBLES		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m2 con 2 decimales, prevista para otros usos compatibles en el SUZ-D residencial
10) DATOS DEL SUZ-D INDUSTRIAL							
SUPERFICIE TOTAL DE SECTORES INDUSTRIALES			Ha			PLANEAM	Suma de la superficie de todos los sectores del SUZ-D destinados a uso industrial, en ha, con dos decimales
EDIFICABILIDAD	INDUSTRIAL		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para el uso industrial en el SUZ-D residencial
	OTROS USOS COMPATIBLES		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para otros usos compatibles en el SUZ-D industrial
11) DATOS DEL SUZ-D TERCIARIO							
SUPERFICIE TOTAL DE SECTORES TERCIARIOS			Ha			PLANEAM	Suma de la superficie de todos los sectores del SUZ-D destinados a uso terciario, en ha, con dos decimales
EDIFICABILIDAD	TERCIARIO		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para el uso comercial en el SUZ-D terciario
	OTROS USOS COMPATIBLES		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable, en m^2 con 2 decimales, prevista para el uso de oficinas en el SUZ-D terciario
12) DATOS DEL SUZ-D RESERVAS							
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General adscrito de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales adscritos en SUZ-D
	DE EQUIPAMIENTOS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General adscrito de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales adscritos en SUZ-D
	DE INFRAESTRUCTURAS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General adscrito de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales adscritos en SUZ-D
DOTACIONES LOCALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales en SUZ-D
	DE EQUIPAMIENTOS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales en SUZ-D
	DE INFRAESTRUCTURAS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, de Dotaciones Locales de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Dotaciones Locales en SUZ-D
13) DATOS DEL SUZ-ND							
SUPERFICIE TOTAL DE SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO			Ha			PLANEAM	Superficie del conjunto de del Suelo Urbanizable No Delimitado, en Ha con dos decimales
EDIFICABILIDAD ESTIMATIVA	RESIDENCIAL		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable estimada, en m^2 con 2 decimales, prevista para uso residencial en el SUZ-ND
	INDUSTRIAL		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable estimada, en m^2 con 2 decimales, prevista para uso industrial en el SUZ-ND
	TERCIARIO		m^2_e			PLANEAM	Superfice edificable estimada, en m^2 con 2 decimales, prevista para uso terciario en el SUZ-ND
SISTEMAS GENERALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SUZ-ND
	DE EQUIPAMIENTOS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SUZ-ND
	DE INFRAESTRUCTURAS		Ha	-	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SUZ-ND
14) DATOS DEL SUELO NO URBANIZABLE:							
SUPERFICIE TOTAL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO		7.530,98	Ha.			PLANEAM	Superficie total de SNU-G del término municipal, en Ha, con 2 decimales. Calculada como suma de las subcategorías de SNU-G.
SUPERFICIE TOTAL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS		728,32	Ha.			PLANEAM	Superficie total de SNU-E del término municipal, en Ha, con 2 decimales. Calculada como diferencia entre la superficie del término municipal y el resto de categorías de suelo, por lo que puede diferir del sumatorio de las subcategorías de SNU-E

FICHA DE DATOS GENERALES DE PLANEAMIENTO						ORIGEN DATOS	DESCRIPCION
SISTEMAS GENERALES TOTALES	DE ESPACIOS LIBRES Y Z.V.		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SNU
	DE EQUIPAMIENTOS		Ha	0%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Equipamientos. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SNU
	DE INFRAESTRUCTURAS	92,46	Ha	100%	%	PLANEAM	Superficie en Ha, con dos decimales, del Sistema General de Infraestructuras. Al lado, porcentaje de este tipo respecto al total de Sistemas Generales en SNU
SNU-G SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO		7.530,98	Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-G sin ningún tipo de protección, en Ha, con 2 decimales
SNU-G ZONA PROTECCIÓN ECOSISTEMA PRODUCTIVO AGRARIO			Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-G en áreas con régimen de uso diferenciado por sus valores agrarios, ganaderos, etc., en Ha, con 2 decimales
SNU-G ZONA PROTECCIÓN PAISAJE			Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-G en áreas con régimen de uso diferenciado por sus valores paisajísticos, etc., en Ha, con 2 decimales
SNU-G ZONA PROTECCIÓN ECOSISTEMA NATURAL			Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-G en áreas con régimen de uso diferenciado por sus recursos naturales, valores ecológicos, etc., en Ha, con 2 decimales
SNU-G ZONA PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL			Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-G en áreas con régimen de uso diferenciado por sus valores culturales, en Ha, con 2 decimales
SNU-E/SE PROTECCIONES SECTORIALES		114,12	Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-E en zonas de dominio público, servidumbre, zonas de policía de cauces, etc., en Ha, con 2 decimales
SNU-E/EN PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL		324,37	Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-E en áreas protegidas por sus recursos naturales, valores ecológicos, paisajísticos, etc., en Ha, con 2 decimales
SNU-E/PC PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL			Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-E en áreas protegidas por concurrir valores históricos, arqueológicos, culturales, etc., en Ha, con 2 decimales
SNU-E/R PROTECCIÓN DE RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS		197,38	Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-E en áreas protegidas por sus riesgos geológicos, hidrológicos o bien derivados de proximidad a instalaciones incompatibles con la urbanización, en Ha, con 2 decimales
SNU-E/RR PROTECCIÓN DE RIESGO RADIOLÓGICO Y NUCLEAR			Ha.			PLANEAM	Superficie de SUN-E en áreas protegidas por sus riesgos radiológicos o nucleares, incompatibles con la urbanización, en Ha, con 2 decimales

FICHAS YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

Proyecto:

ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TERMINO MUNICIPAL DE BELVER DE CINCA (HUESCA)

Documento:

MEMORIA FINAL

Titular:	Autor:
	paleoymás

2023

Documento:

MEMORIA

Ficha técnica:	
Nombres yacimientos arqueológicos:	Monte del Salvador, Castillo de Calaveras, Cerro, Clamor de la Menuza A, Clamor de la Menuza B, Tozal de San Miguel A, Tozal de San Miguel B, Tozal de Perua
Adscripción cultural	Edad del Bronce, Edad del Hierro, Ibérico, Romano, Medieval
Expediente:	195/22/2023
Expediente:prev.	001/21.255
Directores:	Eva Mª Gimenez Gracia y Santiago Salvatori Hidalgo
Financiación	Ayuntamiento de Bellver de Cinca (Huesca)

INDICE

1. METODOLOGÍA 4

2. . DESARROLLO DE LOS TRABAJOS 6

3. COMENTARIOS E INCIDENCIAS 8

3.1. TOZAL DE PERUA (BELVER DE CINCA) 8

4. YACIMIENTOS INÉDITOS LOCALIZADOS DURANTE LOS TRABAJOS 13

5. HALLAZGOS AISLADOS SIN CONTEXTO ARUQEOLÓGICO 14

6. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DESAPARECIDOS 15

6.1. CERRO 15

7. BIENES DE INTERÉS CULTURAL, BIENES CATALOGADOS Y BIENES INVENTARIADOS DECLARADOS 22

8. BIBLIOGRAFÍA 23

9. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS 24

9.1 CASTILLO DE CALAVERAS 24

9.2 MONTE DE SAN SALVADOR 33

9.3 CLAMOR DE LA MENUZA A 41

9.4. CLAMOR DE LA MENUZA B 50

9.5. TOZAL DE SAN MIGUEL A 59

9.6. TOZAL DE SAN MIGUEL B 67

ANEXO I PLANIMETRÍA 76

1. METODOLOGÍA

Se ha realizado la prospección arqueológica todos los yacimientos enmarcados en la Carta Arqueológica de Aragón, siguiendo un procedimiento de actuación que se corresponde con los siguientes puntos:

- Inicialmente se realizó el **Proyecto de Actuaciones arqueológicas** con la finalidad de recibir la autorización del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Aragón.

- También se llevó a cabo una revisión de los **trabajos bibliográficos** publicados en la zona, llevando a cabo la lectura de varias publicaciones científicas de la zona y la revisión de manuales publicados en las disciplinas de historia, arqueología y etnología.

- Se ha realizado la consulta de los datos referenciados en la **Carta Arqueológica de Aragón** disponibles en los archivos de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

➢ Prospección. Con una base bibliográfica y documental se ha procedido a plantear la prospección de campo: Inicialmente y una vez recibida la autorización por parte del Gobierno de Aragón se procedió a realizar los Trabajos de campo, para lo cuales se comunicó a la Dirección General de Patrimonio Cultural el inicio y finalización de los trabajos como se estipula en la autorización recibida. Dichos trabajos han consistido en realizar una prospección arqueológica de los yacimientos. Arqueólogos dispuestos en línea con una separación entre ellos de diez/quince metros han recorrido los transeptos en los que se habrá dividido las zonas de prospección estimadas.

En los casos en los que se han hallado restos patrimoniales relevantes se ha cumplimentado una ficha con los siguientes datos:

1. Tipo de hallazgo (yacimiento-resto aislado)
2. Descripción de los restos y adscripción cultural
3. Coordenadas UTM y Punto en el trazado
4. Delimitación con coordenadas UTM del yacimiento en plano (foto aérea, plano catastral, plano parcelario)
5. Documentación fotográfica
6. Afección que presenta
7. Estado de preservación que presenta
8. Importancia patrimonial y científica de los restos.

Esta información nos permite documentar de manera sistemática los hallazgos y así poder fijar las actuaciones a llevar a cabo. Si los restos presentasen un alto valor patrimonial y una afección inminente se procedería a realizar un comunicado a la administración competente con el fin de realizar una actuación de urgencia.

Por último, se ha procedido a la elaboración de esta memoria **final** en la que se plasman los resultados de los trabajos que se han llevado a cabo.

2. . DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Para el Término Municipal de Belver de Cinca en el Registro de Yacimientos arqueológicos de Patrimonio Cultural Aragonés hay 7 bienes correspondiéndose con los inventariados en la carta arqueológica emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural Aragonés. Estos yacimientos, según consta en la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, son:

1.- Tozal de San Miguel A. Época: Bronce Antiguo.

2.- Tozal de San Miguel B Época: Bronce Antiguo.

3.- Clamor de la Menuza A - B Menuza I Época: Hierro I

4.- Clamor de la Menuza B - B Menuza II y III Época: Prehistoria Reciente / Protohistoria - Antigüedad.

5.- Tozal de Perua Época: Bronce Antiguo.

6.- Cerro Época: Prehistoria Reciente /Protohistoria - Antigüedad.

7.- Monte de San Salvador Época: Prehistoria Reciente /Protohistoria - Antigüedad.

No obstante, tal y como se recoge en el actual PGOU:

"*Vista la carta arqueológica, ésta refleja la existencia de varios yacimientos en el término. Dicha carta consiste en una relación de puntos en donde los bienes no se encuentran delimitados y, por lo tanto no es posible asignar una superficie de suelo no urbanizable especial asociada a la protección del patrimonio cultural.*
Así pues, se insta a la delimitación de los yacimientos para su correcta integración dentro del planeamiento urbanístico.
(…)
La delimitación de los yacimientos consistirá en la elaboración de un área o polígono mediante criterios arqueológicos cuyos vértices corresponderán a coordenadas georreferenciadas. Dichas áreas deberá situarse adecuadamente en cartografía de

planeamiento donde se recojan los bienes integrantes del Patrimonio Cultural en función de la clasificación del suelo, etc. En este sentido el Servicio de prevención y protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural presta colaboración técnica y económica a los ayuntamientos que lo solicitan para el estudio y delimitación de dichos yacimientos".

A los siete yacimientos presentes en la CAA se ha añadido

8. Castillo de Calaveras. Época: Alta Edad Media.

Este último queda recogido en el inventario de Fortificaciones Aragonesas realizado por la Asociación para la Recuperación de los Castillos de Aragón (ARCA). Por lo que el trabajo de campo ha consistido en la delimitación de estos ocho yacimientos.

De ellos, se han localizado y delimitado 7 de los yacimientos mientras que el restante, (Tozal de Perua) no ha sido hallado, proponiendo dos posibles ubicaciones en sendos cerros que se encuentran en el entorno de las coordenadas ofrecidas.
En total se han elaborado 7 fichas técnicas en las que se describe, delimita, y se establecen las medidas de protección oportunas para los bienes inventariados.

3. COMENTARIOS E INCIDENCIAS

3.1. TOZAL DE PERUA (BELVER DE CINCA)

En el Inventario de Bienes Arqueológicos de Patrimonio Cultural aparece con el código 1-ARQ-HUE-011-052-005. Según la CAA el yacimiento se encuentra “en el piedemonte de la parte SE del Cerro”. Allí se “aprecian claramente las cimentaciones de una estructura de forma rectangular en cuyo interior se localizaron fragmentos de cerámica a mano y sílex”. Todo ello de una cronología acorde con la Edad del Bronce. Dada que en la CAA se advierte de que las coordenadas dan un error importante, se prospectó el entorno con especial atención a las zonas cuya morfología sea proclive a albergar yacimientos de esta cronología (lugares destacados sobre la cota circundante, fácilmente defendibles y con buena visibilidad del entorno) y acordes con el topónimo de “tozal”. De tal forma, se establecieron dos cerros candidatos donde es posible que localizara el yacimiento y se prospectaron de manera intensa, con especial atención a sus laderas orientadas al SE, donde según la carta se hallaron los restos. Ambos puntos se encuentran en la misma parcela: Polígono 20 Parcela 5 VALONGA. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A020000050000HW

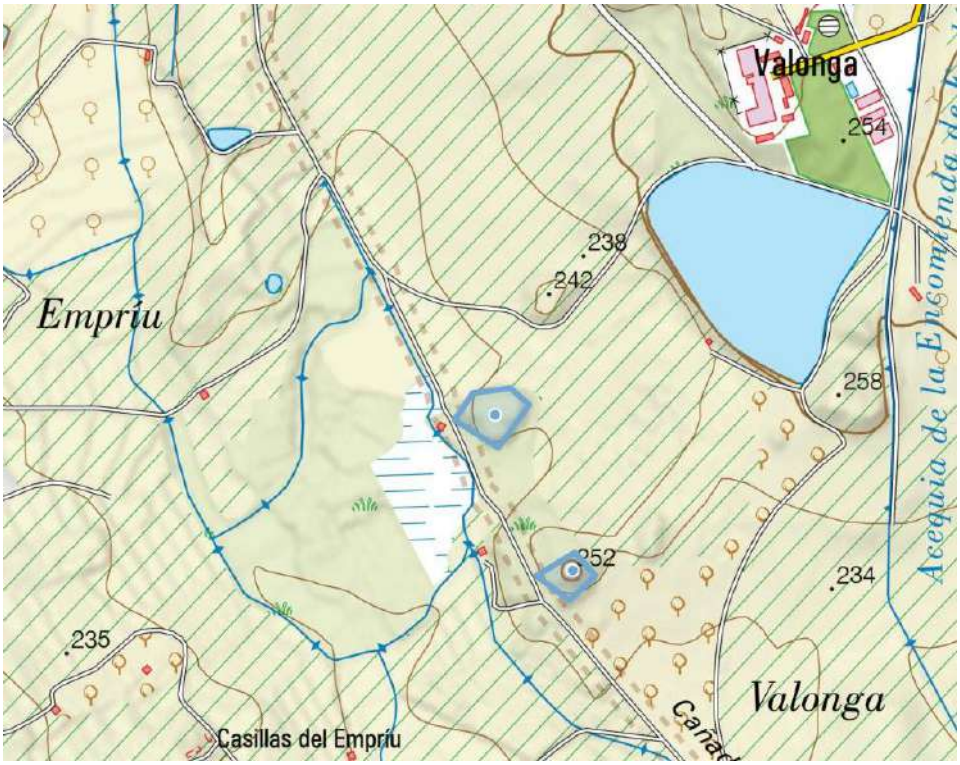
Sin embargo, no se halló resto alguno. En ambos casos, se trata de cerros cuyo entorno ha sido roturado en las últimas décadas debido a la expansión del regadío en la zona que nos ocupa, por lo que no es del todo descartable, que si los hallazgos se realizaron en la parte baja de sus laderas hayan desaparecido por la roturación de los terrenos anexos.

PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	X	Y
0	770127	4623326
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	770055	4623314
2	770087	4623363
3	770153	4623374
4	770187	4623346
5	770136	4623268

Tozal de Perua. Coordenadas de la primea opción:

PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	X	Y
0	770277	4623053
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	770212	4623041
2	770279	4623084
3	770317	4623045
4	770274	4623000

Tozal de Perua. Coordenadas de la segunda opción



Plano topográfico con las dos opciones de ubicación del yacimiento de Tozal de Perua



Ortofoto con las dos opciones de ubicación del yacimiento de Tozal de Perua



Vista general del yacimiento arqueológico Tozal de Perua. Opción 1



Vista de la ladera SE de Tozal de Perua Opción 1



Vista general del yacimiento arqueológico Tozal de Perua. Opción 2



Vista de la ladera SE de Tozal de Perua Opción 2

4. YACIMIENTOS INÉDITOS LOCALIZADOS DURANTE LOS TRABAJOS

No los hay.

5. HALLAZGOS AISLADOS SIN CONTEXTO ARUQEOLÓGICO

No los hay.

6. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DESAPARECIDOS

6.1. CERRO

1. DENOMINACIÓN

- **Código de la Carta Arqueológica de Aragón del yacimiento:** 1-ARQ-HUE-011-052-006
- **Denominación principal del yacimiento:** Cerro
- **Topónimos asociados:**
- **Cronología:** Edad del Hierro
- **Fotografía de situación del yacimiento**



Vista general del yacimiento

2. LOCALIZACIÓN

- **Provincia:** Huesca
- **Comarca:** Bajo Cinca/Baix Cinca
- **Municipio:** Belver de Cinca
- **Localidad:** Belver de Cinca
- **Emplazamiento:** Polígono 16 Parcela 1 MONTE JULIA. BELVER DE CINCA (HUESCA). Referencia catastral: 22067A016000010000HB

3. PROTECCIÓN

- **Grados de protección de los yacimientos en el PGOU**: Yacimiento Arqueológico
- **Protección según la Ley 3/1999**: Yacimiento Arqueológico
- **Calificación del suelo**: No urbanizable especial

4. DESCRIPCIÓN

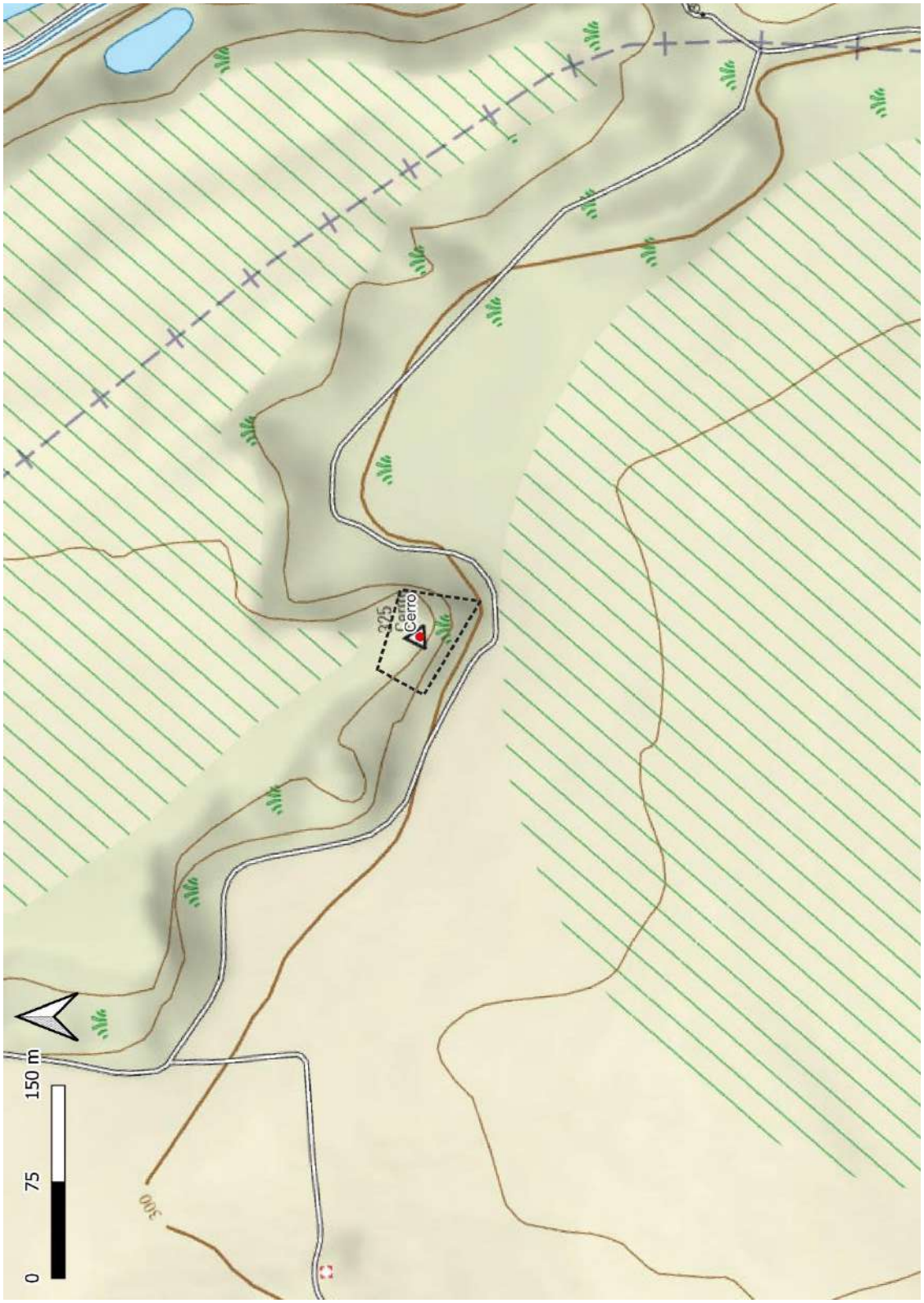
- **Cronología:** Edad del Hierro
- **Descripción del yacimiento:** Según CAA el yacimiento se encuentra en una "cavidad en el piedemonte escarpado de un montículo", aunque en este lugar no fueron hallados restos materiales. Fue en la cima del montículo donde se localizaron fragmentos informes de cerámica a mano. La cima de dicho montículo ha sido arrasada recientemente en tareas de roturación para plantar almendros sin hallarse resto arqueológico alguno
- **Justificación del entorno de protección (si ha lugar)**
- **Contexto histórico-cultural:** Edad del Hierro
- **Bibliografía**: Maya, J. L., y Prada, A. (1991). "Memoria de las prospecciones en el Bajo Cinca: años 1987-1988" *Arqueología aragonesa*: 407-410.

5. DATOS CARTOGRÁFICOS

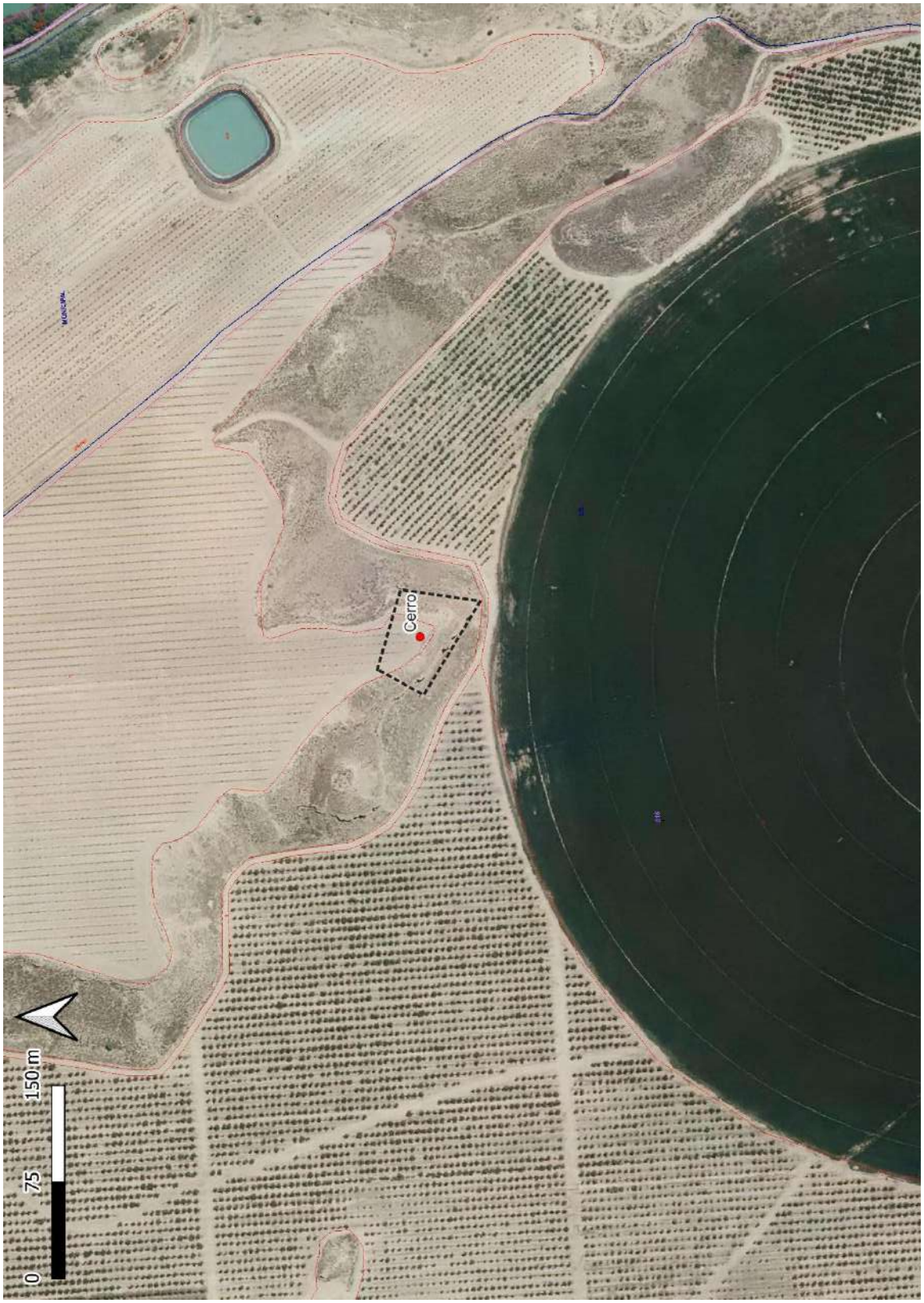
PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	**X**	**Y**
0	770729	4627639
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	770703	4627672
2	770765	4627654
3	770756	4627592
4	770683	4627636

- **Registro de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30N) proyectadas en archivo en formato Access:** Ver soporte informático.
- **Polígono y parcela o Manzana y finca:** Polígono 16 Parcela 1 MONTE JULIA. BELVER DE CINCA (HUESCA). Referencia catastral: 22067A016000010000HB

- **Delimitación del yacimiento:**
  - Plano topográfico con ubicación del yacimiento



- Cartografía catastral con delimitación del yacimiento



- Ortofotografía con delimitación del yacimiento



6. USO ACTUAL Y RIESGOS

- **Valoración del estado de conservación del bien:** Arrasado
- **Daños o afecciones al bien existente:** Arrasado por roturación
- **Riesgos potenciales que en el futuro pudieran afectar al bien:**
- **Uso actual:** Según catastro: pastos en la ladera; labor o labradío secano en la cima

7. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

- **Medidas generales para todos los yacimientos incluidos en el grado "Yacimientos Arqueológicos":**

  "La concesión de licencia de obras y autorizaciones municipales de proyectos a ejecutar en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos, estará subordinada a la obtención de Autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural relativa en cuestión según lo establecido en la Ley 3/1999".
- **Medidas específicas:**

  Control del yacimiento por medio del Seprona, u otros medios como técnicos de medioambiente y patrimonio de la comarca para reducir el expolio de la zona.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- La documentación cartográfica generada en formato JPEG, PDF y Access con referencia de puntos y asignación de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30) de los vértices del polígono de delimitación del yacimiento y/o entorno de protección:
- Fotografías del yacimiento, general y de detalle:



Vista general del yacimiento arqueológico de Cerro, actualmente roturado



Oquedad bajo Cerro citada en la CAA

7. BIENES DE INTERÉS CULTURAL, BIENES CATALOGADOS Y BIENES INVENTARIADOS DECLARADOS

Se han catalogado los siguientes bienes:

1. Castillo de Calaveras. Época: Alta Edad Media.

2.- Monte de San Salvador Época: Prehistoria Reciente /Protohistoria - Antigüedad.

3.- Clamor de la Menuza A - B Menuza I Época: Hierro I

4.- Clamor de la Menuza B - B Menuza II y III Época: Prehistoria Reciente /

5.- Tozal de San Miguel A. Época: Bronce Antiguo.

6.- Tozal de San Miguel B Época: Bronce Antiguo.

A estos habría que añadir:

7.- Cerro (Época: Prehistoria Reciente /Protohistoria – Antigüedad). Del cual se ha constatado su arrasamiento por una roturación

8.- Tozal de Perua (Época: Bronce Antiguo). Del cual se ofrecen dos tozales diferentes como posibles ubicaciones, si bien no se han hallado restos materiales en ninguno de ellos.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Arcusa, H. (2007). “El Clamor de la Menuza II:¿ un enclave estratégico?” Saldvie: 7: 199-206.
- Maya, J. L., y Prada, A. (1991). “Memoria de las prospecciones en el Bajo Cinca: años 1987-1988” *Arqueología aragonesa*: 407-410.
- Pita Mercé, R. 1954. *Datos arqueológicos provinciales.* Revista Ilerda. Lérida.

9. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS

9.1 CASTILLO DE CALAVERAS

1. DENOMINACIÓN

- **Código de la Carta Arqueológica de Aragón del yacimiento:** No aparece
- **Denominación principal del yacimiento:** Castillo de Calaveras
- **Topónimos asociados**: Castillo de Calvera
- **Cronología:** Alta Edad Media (s. XI d.C.)
- **Fotografía de situación del yacimiento**



Vista general del yacimiento

2. LOCALIZACIÓN

- **Provincia:** Huesca
- **Comarca:** Bajo Cinca/Baix Cinca
- **Municipio:** Belver de Cinca
- **Localidad:** Belver de Cinca
- **Emplazamiento:** Polígono 13 Parcela 3M JULIA. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral : 22067A013000030000HH

3. PROTECCIÓN

- **Grados de protección de los yacimientos en el PGOU**: Yacimiento Arqueológico

- **Protección según la Ley 3/1999**: Yacimiento Arqueológico
- **Calificación del suelo**: No urbanizable especial

4. DESCRIPCIÓN

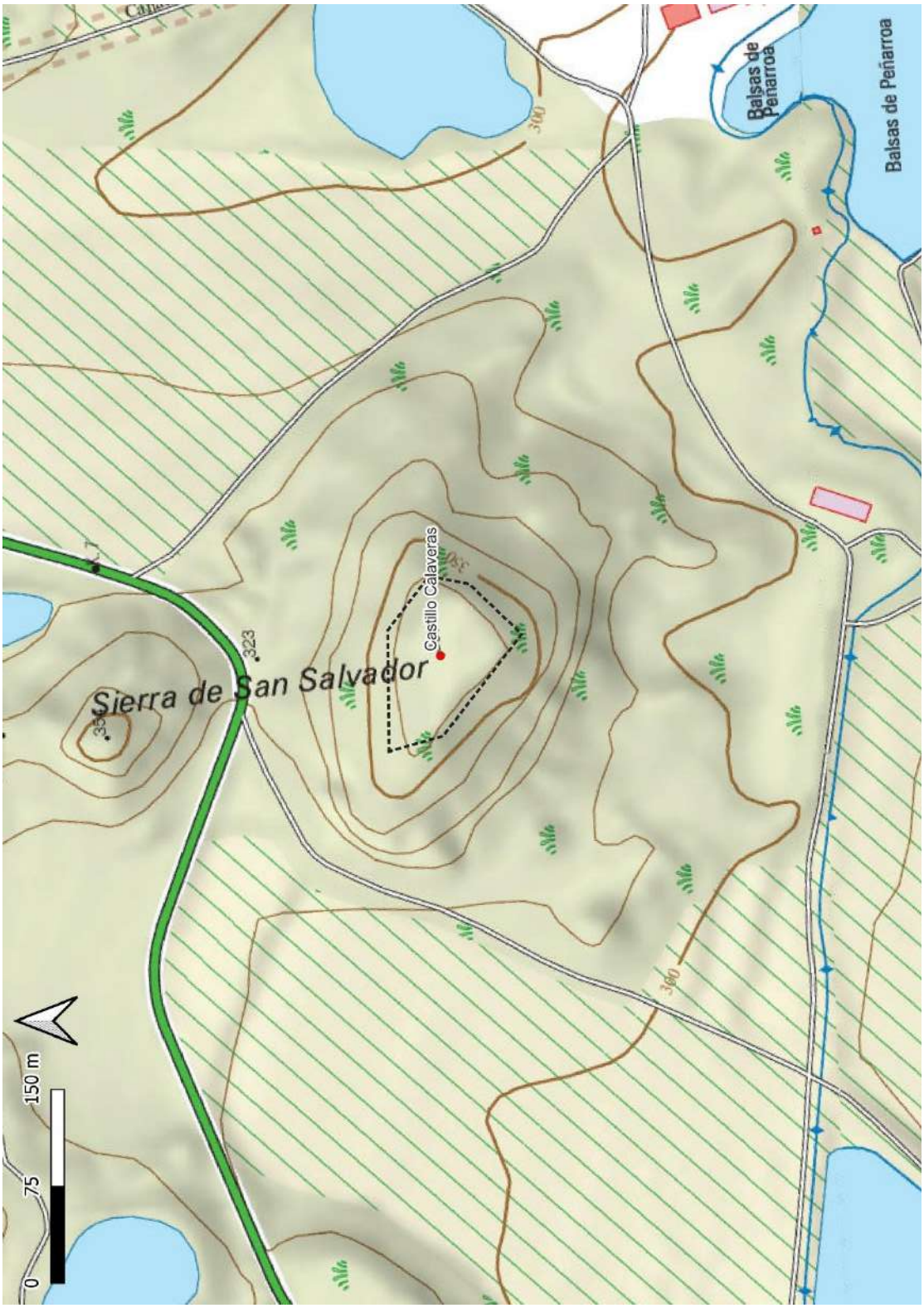
- **Cronología:** Alta Edad Media (s. XI d.C.)
- **Descripción del yacimiento:** Castillo altomedieval andalusí que conserva diversas estructuras de piedra así como entalles en la. Se localizaron restos constructivos en la cima: muros de habitaciones en la cima construidos en piedra caliza. Los bloques de piedra implican desde sillarejo de unos 40 cm hasta sillares perfectamente escuadrados de 90 cm. Los materiales cerámicos hallados están realizados a torno en su totalidad y corresponden a ollas carenadas de cocción reductora y a jarras de cocción oxidante
- **Justificación del entorno de protección (si ha lugar)** Es necesario para evitar posibles expolios dada la accesibilidad del yacimiento
- **Contexto histórico-cultural:** Alta Edad Media, andalusí (s. XI d.C.)
- **Bibliografía**: PITA MERCÉ, R. 1954. *Datos arqueológicos provinciales.* Revista Ilerda. Lérida.

5. DATOS CARTOGRÁFICOS

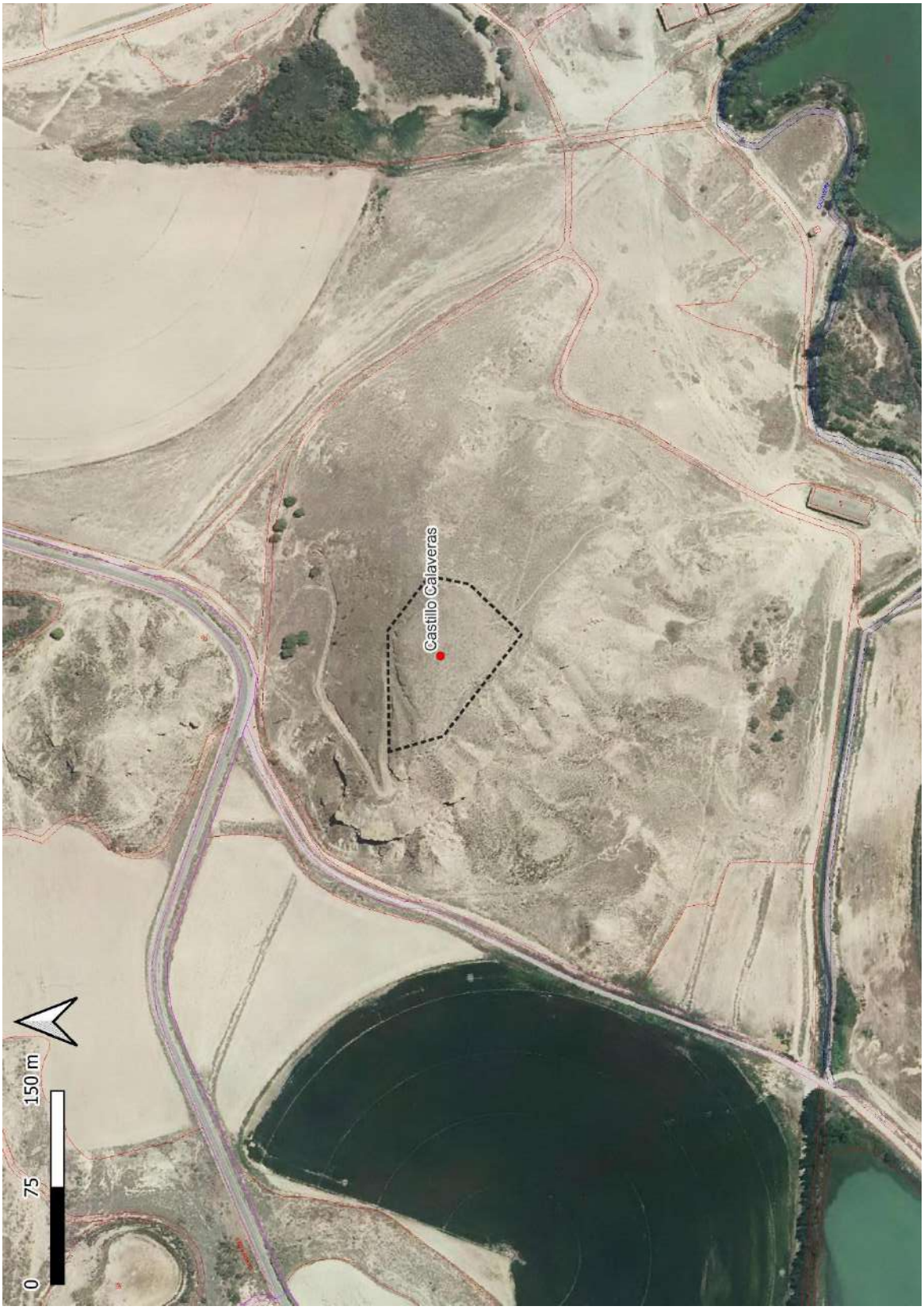
PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	X	Y
0	767606	4627328
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	767532	4627368
2	767544	4627326
3	767623	4627265
4	767662	4627306
5	767668	4627337
6	767626	4627369

- **Registro de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30N) proyectadas en archivo en formato Access:** Ver soporte informático.
- **Polígono y parcela o Manzana y finca:** Polígono 13 Parcela 3M JULIA. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral : 22067A013000030000HH

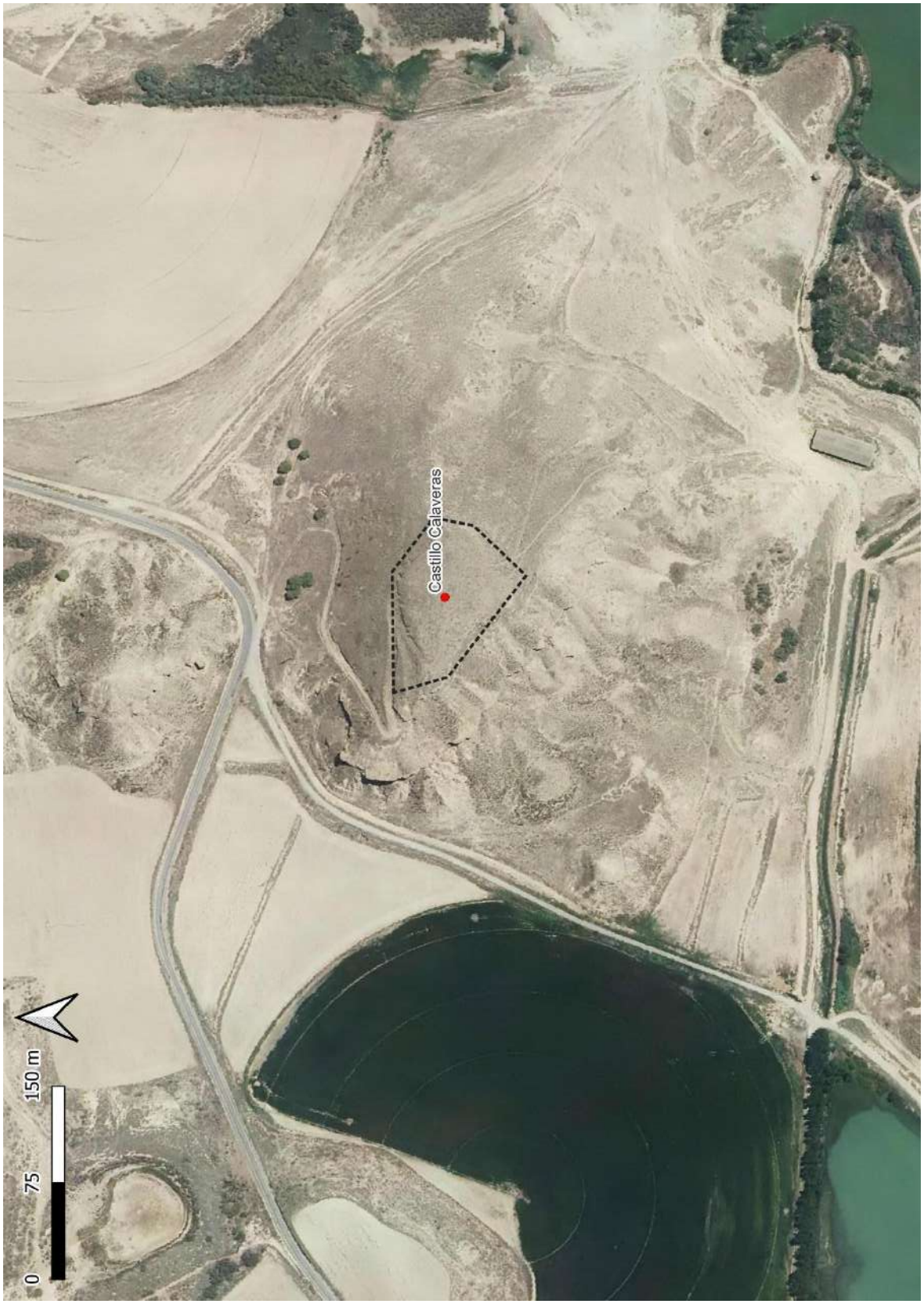
- **Delimitación del yacimiento:**
  - Plano topográfico con ubicación del yacimiento



- Cartografía catastral con delimitación del yacimiento



- Ortofotografía con delimitación del yacimiento



6. USO ACTUAL Y RIESGOS

- **Valoración del estado de conservación del bien:** Muy arrasado.
- **Daños o afecciones al bien existente:** Erosión
- **Riesgos potenciales que en el futuro pudieran afectar al bien:** Erosión, expolio.
- **Uso actual:** Según catastro: Pastos.

7. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

- **Medidas generales para todos los yacimientos incluidos en el grado "Yacimientos Arqueológicos":**

  "La concesión de licencia de obras y autorizaciones municipales de proyectos a ejecutar en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos, estará subordinada a la obtención de Autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural relativa en cuestión según lo establecido en la Ley 3/1999".
- **Medidas específicas:**

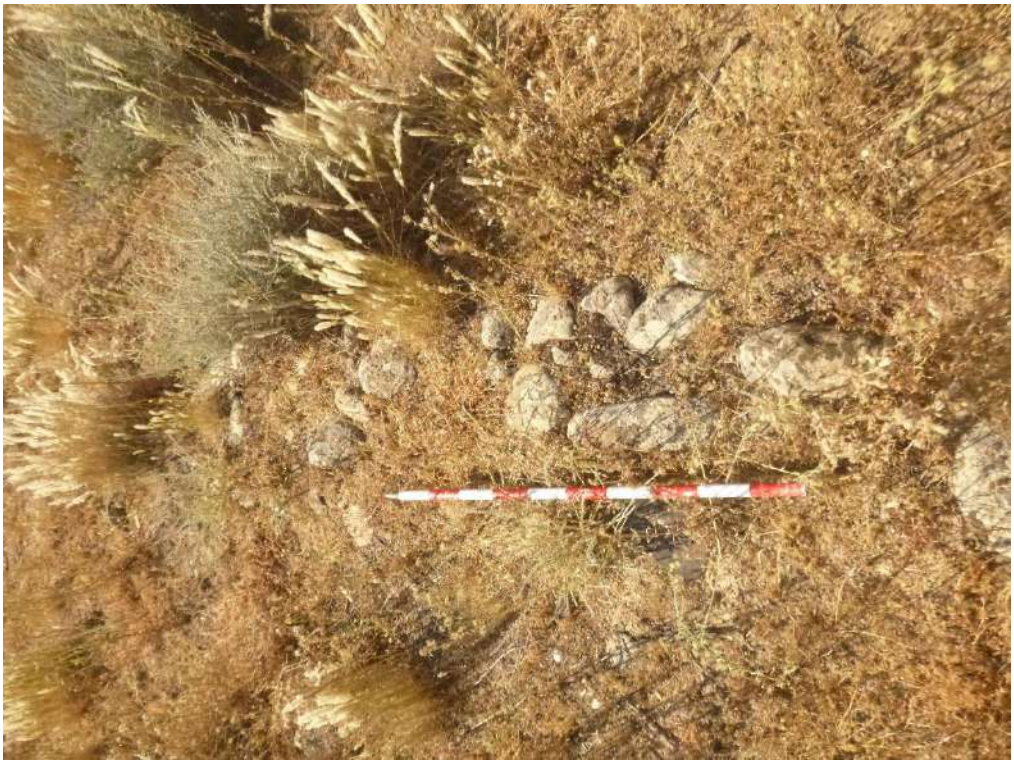
  Control del yacimiento por medio del Seprona, u otros medios como técnicos de medioambiente y patrimonio de la comarca para reducir el expolio de la zona.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- La documentación cartográfica generada en formato JPEG, PDF y Access con referencia de puntos y asignación de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30) de los vértices del polígono de delimitación del yacimiento y/o entorno de protección:
- Fotografías del yacimiento, general y de detalle:



Vista general del yacimiento arqueológico de Castillo Calaveras



Vista detalle estructura del yacimiento arqueológico de Castillo Calaveras



Vista detalle losa del yacimiento arqueológico de Castillo Calaveras



Vista detalle estructura del yacimiento arqueológico de Castillo Calaveras



Muro sobre entalle en la roca del yacimiento arqueológico de Castillo Calaveras



Vista detalle de cerámica carenada a torno del yacimiento arqueológico de Castillo Calaveras

9.2 MONTE DE SAN SALVADOR

1. DENOMINACIÓN

- **Código de la Carta Arqueológica de Aragón del yacimiento:** 1-ARQ-HUE-011-052-007
- **Denominación principal del yacimiento:** Monte de San Salvador
- **Topónimos asociados**
- **Cronología:** Edad del Hierro/Ibérico
- **Fotografía de situación del yacimiento**



Vista general del yacimiento

2. LOCALIZACIÓN

- **Provincia:** Huesca
- **Comarca:** Bajo Cinca/Baix Cinca
- **Municipio:** Belver de Cinca
- **Localidad:** Belver de Cinca
- **Emplazamiento:** Polígono 12 Parcela 1 SERAFINA. BELVER DE CINCA (HUESCA): Referencia catastral : 22067A012000010000HY

3. PROTECCIÓN

- Grados de protección de los yacimientos en el PGOU: Yacimiento Arqueológico
- Protección según la Ley 3/1999: Yacimiento Arqueológico

- Calificación del suelo: No urbanizable especial

4. DESCRIPCIÓN

- **Cronología:** Edad del Hierro/Ibérico
- **Descripción del yacimiento:** Poblado de la Primera Edad del Hierro que conserva diversas estructuras de piedra. Se localizaron restos constructivos en la cima: muros de habitaciones en la cima construidos en piedra caliza. Los bloques de piedra implican desde sillarejo de pequeño volumen hasta grandes sillares perfectamente escuadrados. Está afectado por la presencia de numerosas madrigueras de conejo, así como por construcciones posteriores de escasa entidad, como denotan la presencia de teja árabe y restos de uralita.

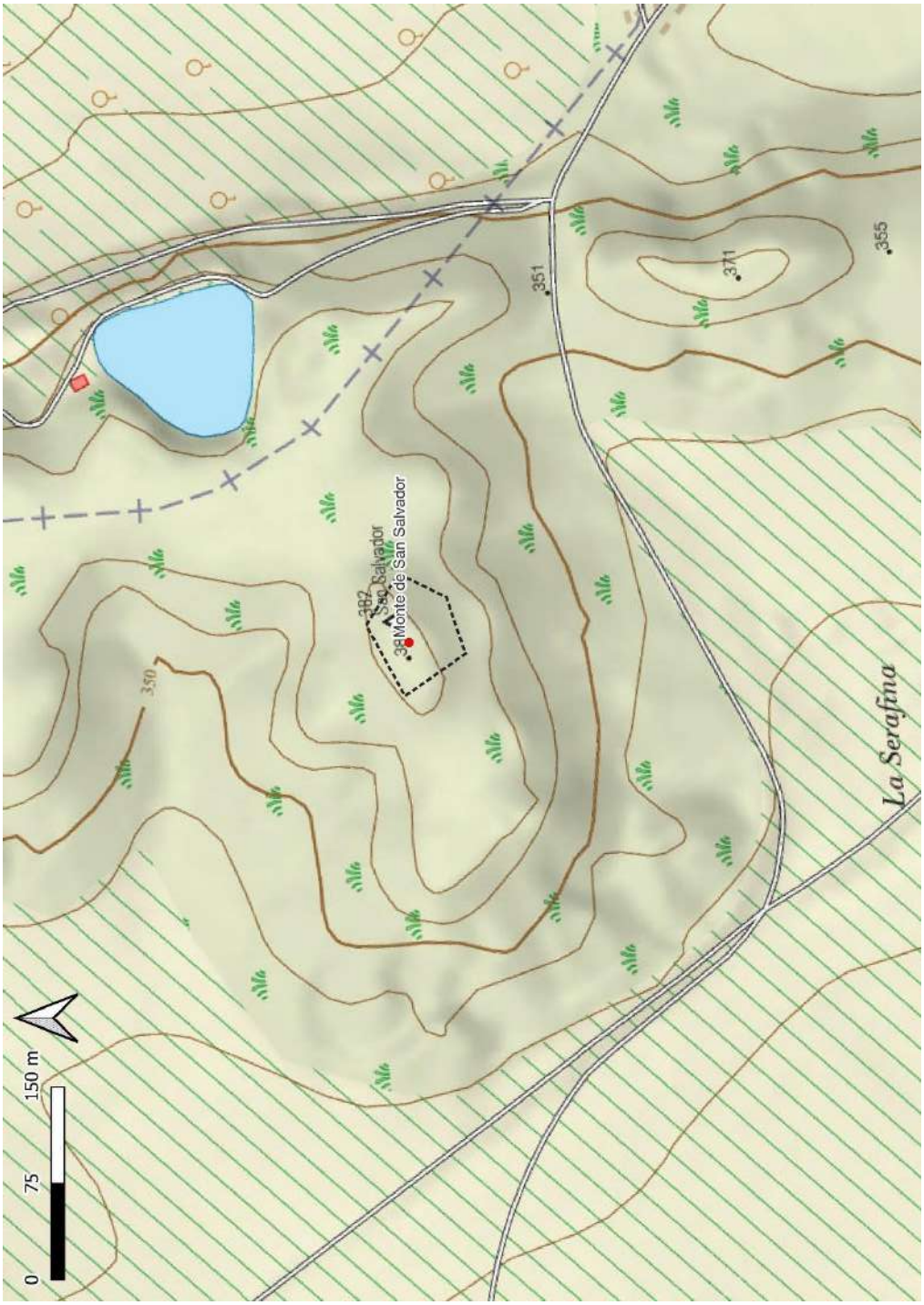
  Los materiales cerámicos están realizados tanto a mano (fragmentos de pared de cocción reductora) como a torno (predominantemente de cocción oxidante, destacando algún fragmento pintado).
- **Justificación del entorno de protección (si ha lugar)** Es necesario para evitar futuras roturaciones o ampliaciones de los campos anexos o de repoblación forestal, así como posibles expolios dada la accesibilidad del terreno.
- **Contexto histórico-cultural:** Primera Edad del Hierro/Ibérico
- **Bibliografía**: Maya, J. L., y Prada, A. (1991). “Memoria de las prospecciones en el Bajo Cinca: años 1987-1988” *Arqueología aragonesa*: 407-410.

5. DATOS CARTOGRÁFICOS

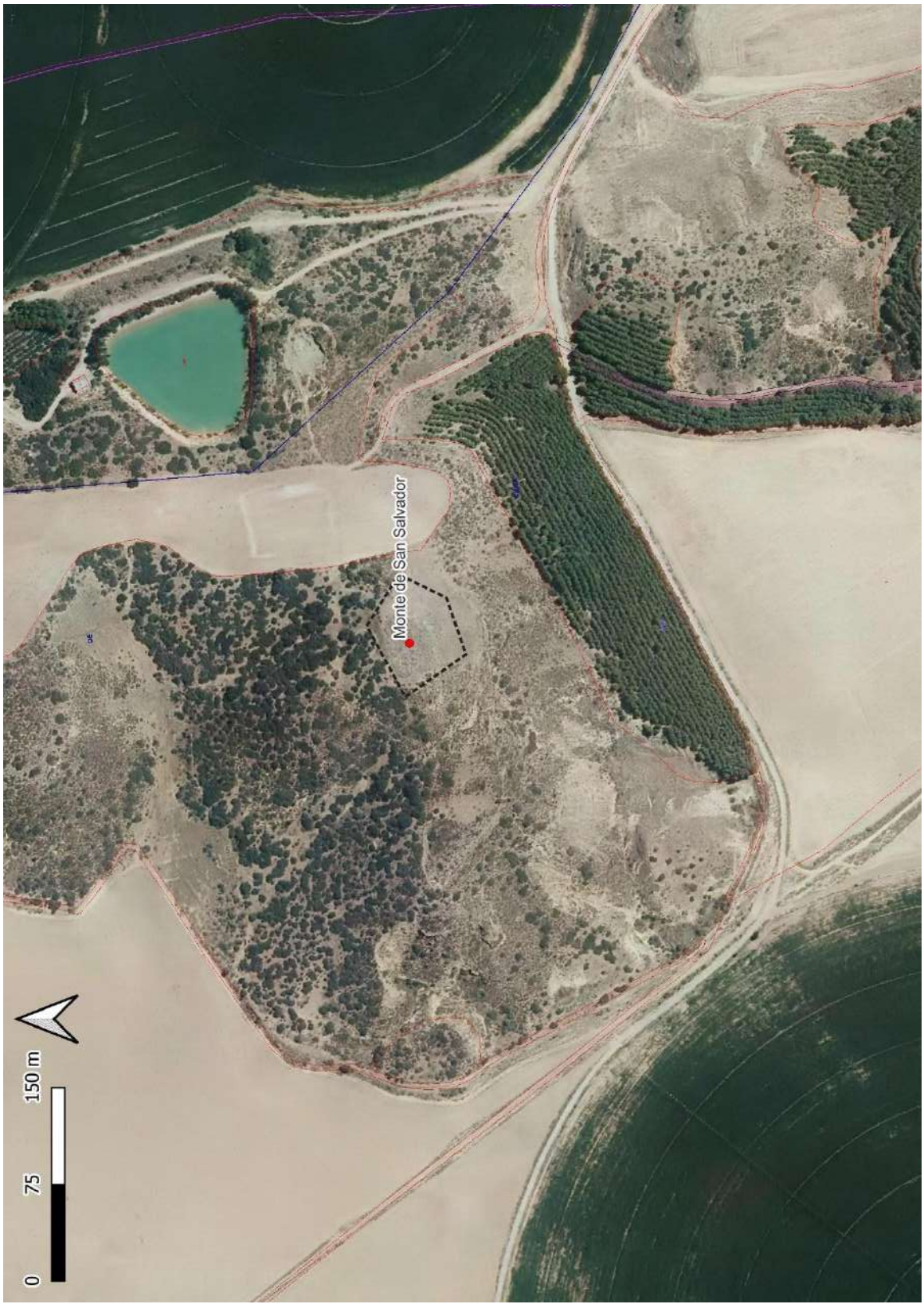
PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	X	Y
0	767395	4628927
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	767408	4628960
2	767448	4628935
3	767430	4628898
4	767386	4628883
5	767353	4628930

- **Registro de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30N) proyectadas en archivo en formato Access:** Ver soporte informático.

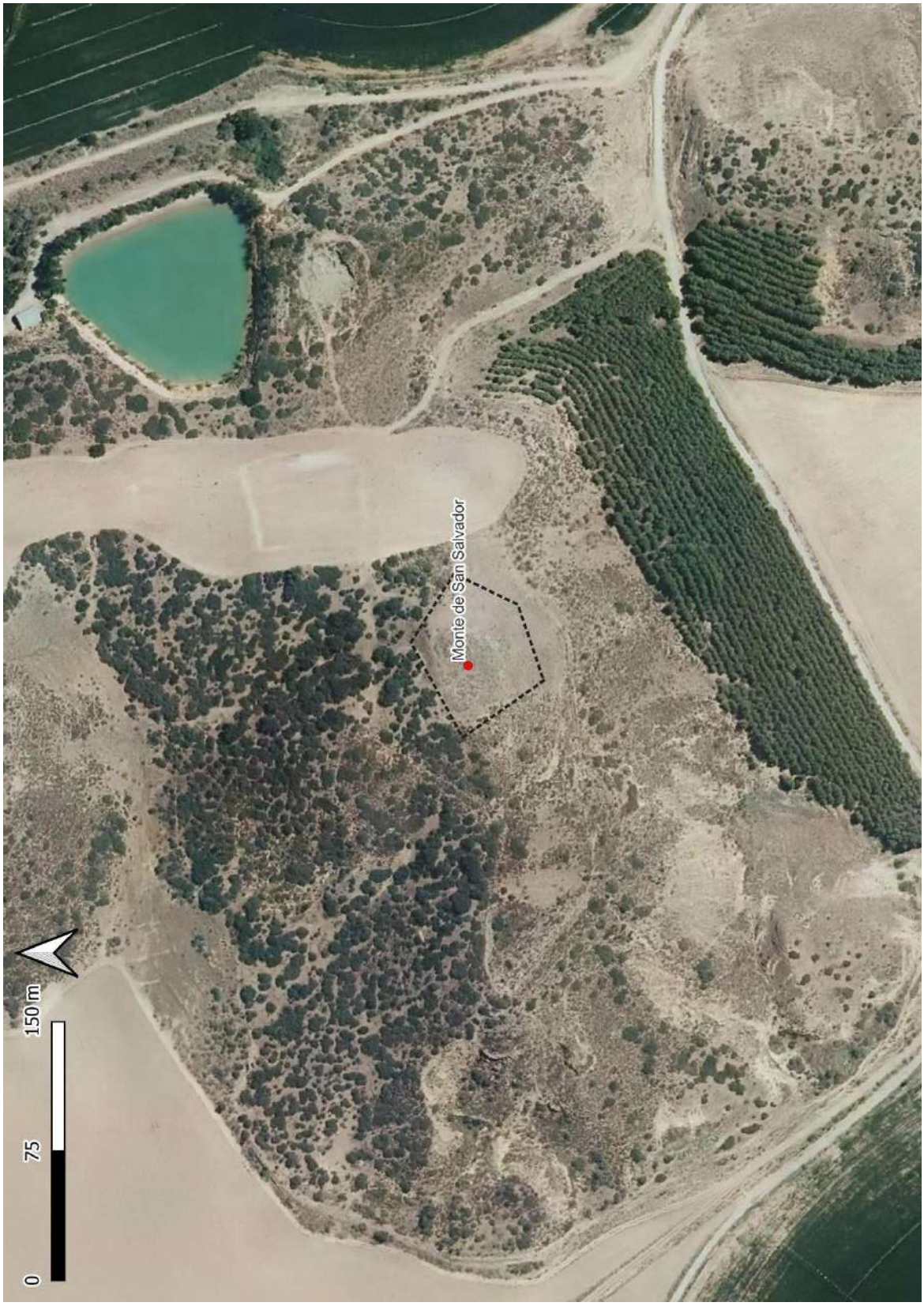
- **Polígono y parcela o Manzana y finca:** Polígono 12 Parcela 1 SERAFINA. BELVER DE CINCA (HUESCA): Referencia catastral : 22067A012000010000HY
- **Delimitación del yacimiento:**
    - Plano topográfico con ubicación del yacimiento



- Cartografía catastral con delimitación del yacimiento



- Ortofotografía con delimitación del yacimiento



6. USO ACTUAL Y RIESGOS

- **Valoración del estado de conservación del bien:** Muy arrasado
- **Daños o afecciones al bien existente:** Erosión
- **Riesgos potenciales que en el futuro pudieran afectar al bien:** Erosión, expolio, roturación, repoblación forestal.
- **Uso actual:** Según catastro: Erial a pastos.

7. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

- **Medidas generales para todos los yacimientos incluidos en el grado "Yacimientos Arqueológicos":**

  "La concesión de licencia de obras y autorizaciones municipales de proyectos a ejecutar en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos, estará subordinada a la obtención de Autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural relativa en cuestión según lo establecido en la Ley 3/1999".
- **Medidas específicas:**

  Control del yacimiento por medio del Seprona, u otros medios como técnicos de medioambiente y patrimonio de la comarca para reducir el expolio de la zona.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- La documentación cartográfica generada en formato JPEG, PDF y Access con referencia de puntos y asignación de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30) de los vértices del polígono de delimitación del yacimiento y/o entorno de protección:
- Fotografías del yacimiento, general y de detalle:



Vista general del yacimiento arqueológico de Monte de San Salvador



Vista detalle estructura del yacimiento arqueológico de Monte de San Salvador



Vista detalle estructura del yacimiento arqueológico de Monte de San Salvador



Vista detalle de cerámica a mano y a torno del yacimiento arqueológico de Monte de San Salvador

9.3 CLAMOR DE LA MENUZA A

1. DENOMINACIÓN

- **Código de la Carta Arqueológica de Aragón del yacimiento:** 1-ARQ-HUE-011-052-003
- **Denominación principal del yacimiento:** Clamor de La Menuza A
- **Topónimos asociados:** Menuza I
- **Cronología:** Edad del Hierro/Ibérico
- **Fotografía de situación del yacimiento**



Vista general del yacimiento

2. LOCALIZACIÓN

- **Provincia:** Huesca
- **Comarca:** Bajo Cinca/Baix Cinca
- **Municipio:** Belver de Cinca
- **Localidad:** Belver de Cinca
- **Emplazamiento:** Polígono 18 Parcela 2 M JULIA. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A018000020000HD

3. PROTECCIÓN

- **Grados de protección de los yacimientos en el PGOU**: Yacimiento Arqueológico

- **Protección según la Ley 3/1999**: Yacimiento Arqueológico
- **Calificación del suelo**: No urbanizable especial

4. DESCRIPCIÓN

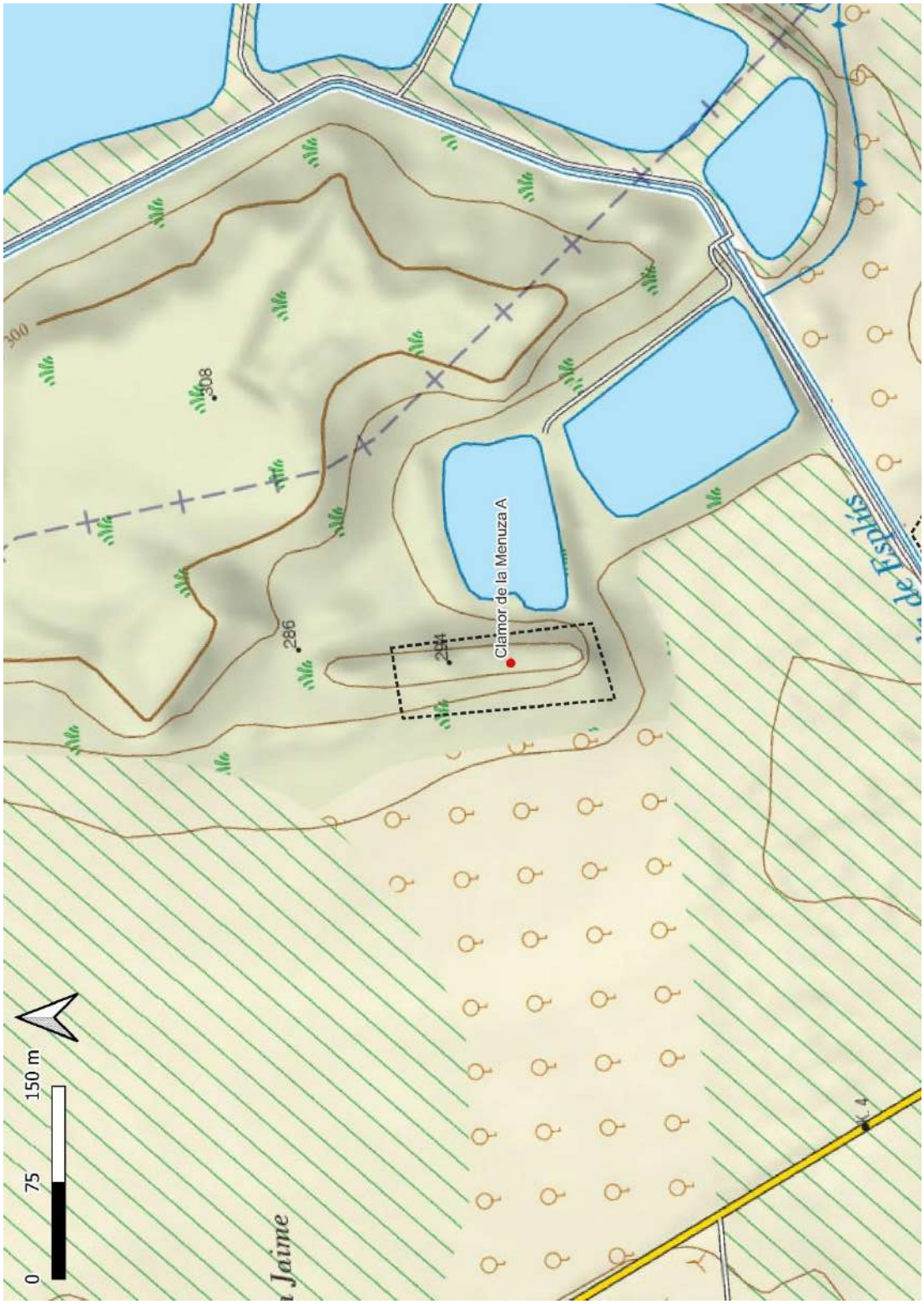
- **Cronología:** Edad del Hierro/Ibérico
- **Descripción del yacimiento:** Asentamiento en lo alto de un cerro. Se localizaron restos constructivos en la cima: muros de habitaciones construidos en piedra arenisca. Hay un foso artificial que delimita el yacimiento en su lado norte a lo largo de todo el farallón con unas dimensiones de unos 8m de ancho y 16m de largo. Los restos muebles incluyen fragmentos de sílex, macroutillaje de piedra (molinos de mano), restos de escoria de hierro y, sobre todo, abundantes fragmentos de cerámica a mano y a torno. Entre esta última destacan fragmentos pintados de evidente factura ibérica.
- **Justificación del entorno de protección (si ha lugar)** Es necesario para evitar posibles expolios dada la accesibilidad del yacimiento
- **Contexto histórico-cultural:** Edad del Hierro/Ibérico
- **Bibliografía**: Maya, J. L., y Prada, A. (1991). “Memoria de las prospecciones en el Bajo Cinca: años 1987-1988” *Arqueología aragonesa*: 407-410.
-

5. DATOS CARTOGRÁFICOS

PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	X	Y
0	771011	4625844
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	770968	4625928
2	770983	4625763
3	771042	4625781
4	771023	4625937

- **Registro de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30N) proyectadas en archivo en formato Access:** Ver soporte informático.
- **Polígono y parcela o Manzana y finca:** Polígono 18 Parcela 2 M JULIA. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A018000020000HD

- **Delimitación del yacimiento:**
  - Plano topográfico con ubicación del yacimiento



- Cartografía catastral con delimitación del yacimiento



- Ortofotografía con delimitación del yacimiento



6. USO ACTUAL Y RIESGOS

- **Valoración del estado de conservación del bien:** Regular
- **Daños o afecciones al bien existente:** Erosión
- **Riesgos potenciales que en el futuro pudieran afectar al bien:** Erosión, expolio.
- **Uso actual:** Según catastro: Pastos.

7. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

- **Medidas generales para todos los yacimientos incluidos en el grado "Yacimientos Arqueológicos":**

  "La concesión de licencia de obras y autorizaciones municipales de proyectos a ejecutar en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos, estará subordinada a la obtención de Autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural relativa en cuestión según lo establecido en la Ley 3/1999".
- **Medidas específicas:**

  Control del yacimiento por medio del Seprona, u otros medios como técnicos de medioambiente y patrimonio de la comarca para reducir el expolio de la zona.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- La documentación cartográfica generada en formato JPEG, PDF y Access con referencia de puntos y asignación de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30) de los vértices del polígono de delimitación del yacimiento y/o entorno de protección:
- Fotografías del yacimiento, general y de detalle:



Vista general del yacimiento arqueológico de Clamor de la Menuza A



Vista detalle estructura del yacimiento arqueológico de Clamor de la Menuza A



Foso y yacimiento arqueológico de Clamor de La Menuza A



Detalle de la pared tallada del foso de Clamor de La Menuza A



Selección de cerámica a torno de Clamor de La Menuza A



Molino de mano de Clamor de La Menuza A

9.4. CLAMOR DE LA MENUZA B

1. DENOMINACIÓN

- **Código de la Carta Arqueológica de Aragón del yacimiento:** 1-ARQ-HUE-011-052-004
- **Denominación principal del yacimiento:** Clamor de La Menuza B
- **Topónimos asociados:** Menuza II y III
- **Cronología:** Ibérico/Romano
- **Fotografía de situación del yacimiento**



Vista general del yacimiento

2. LOCALIZACIÓN

- **Provincia:** Huesca
- **Comarca:** Bajo Cinca/Baix Cinca
- **Municipio:** Belver de Cinca
- **Localidad:** Belver de Cinca
- **Emplazamiento:** Polígono 18 Parcela 6 VALONGA. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A018000060000HE

3. PROTECCIÓN

- **Grados de protección de los yacimientos en el PGOU**: Yacimiento Arqueológico

- **Protección según la Ley 3/1999**: Yacimiento Arqueológico
- **Calificación del suelo**: No urbanizable especial

4. DESCRIPCIÓN

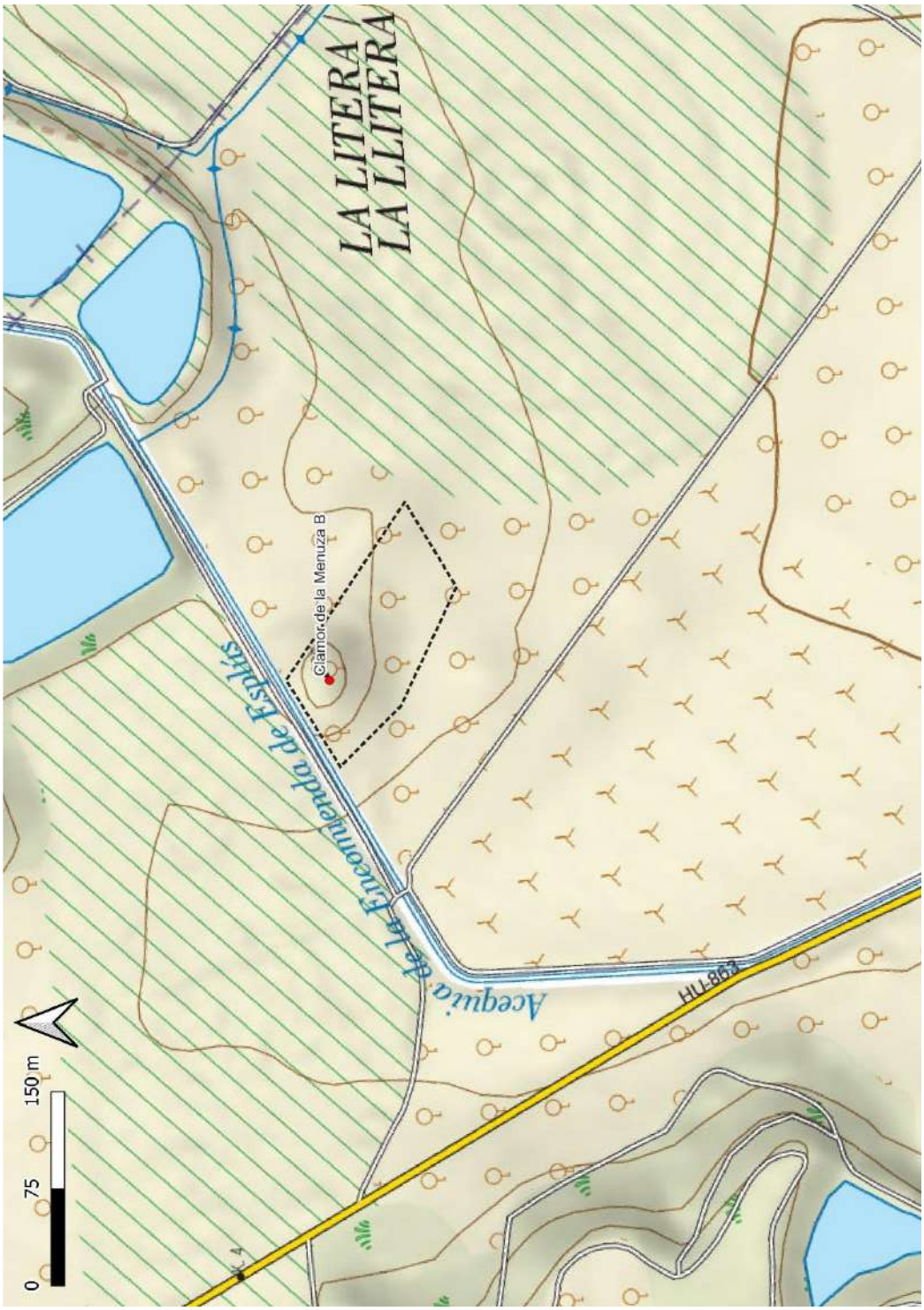
- **Cronología:** Ibérico/Romano
- **Descripción del yacimiento:** Asentamiento en lo alto de un cerro y en el llano de su entorno inmediato hacia el dste. Se localizaron restos constructivos en una de sus laderas: un muro muy somero realizado con bloques de unos 40 cm Los materiales corresponden a fragmentos de cerámica a mano que aparecen por las laderas y la cima. Los materiales a torno son más abundantes en la parte baja de la ladera y en el llano que limita con el cerro en su zona oriental, donde anteriormente fue hallado un conjunto de cerámica romana (Arcusa 2007).
- **Justificación del entorno de protección (si ha lugar)** Es necesario para evitar futuras roturaciones o ampliaciones de los caminos ya existentes así como posibles expolios dada la accesibilidad del yacimiento.
- **Contexto histórico-cultural:** Ibérico/Romano
- **Bibliografía**: Maya, J. L., y Prada, A. (1991). “Memoria de las prospecciones en el Bajo Cinca: años 1987-1988” *Arqueología aragonesa*: 407-410.
  Arcusa, H. (2007). “El Clamor de la Menuza II:¿ un enclave estratégico?” *Saldvie*: 7: 199-206.

5. DATOS CARTOGRÁFICOS

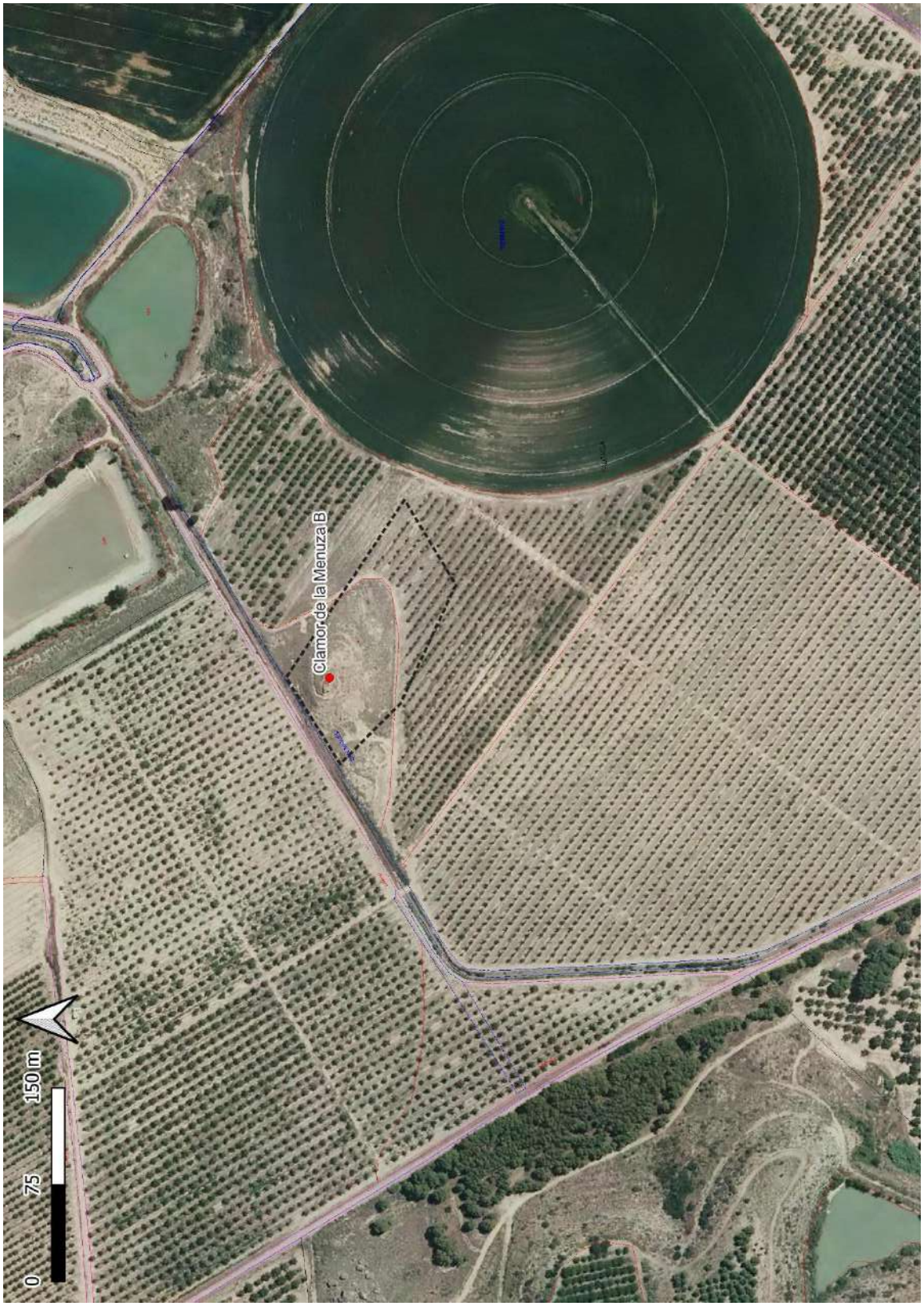
PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	X	Y
0	771112	4625499
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	771045	4625491
2	771092	4625444
3	771184	4625401
4	771250	4625441
5	771112	4625533

- **Registro de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30N) proyectadas en archivo en formato Access:** Ver soporte informático.

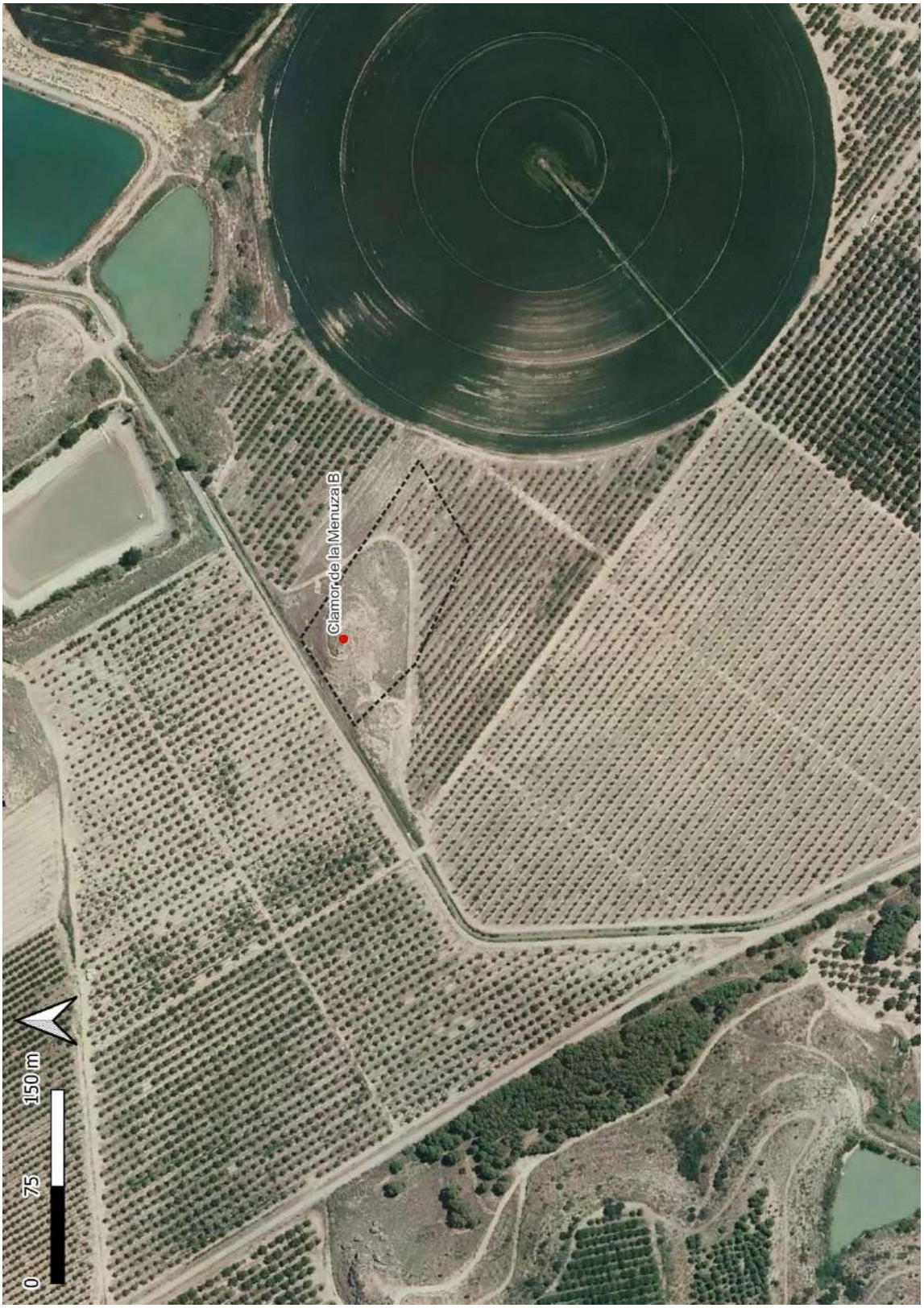
- **Polígono y parcela o Manzana y finca:** Polígono 18 Parcela 6 VALONGA. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A018000060000HE
- **Delimitación del yacimiento:**
    - Plano topográfico con ubicación del yacimiento



- Cartografía catastral con delimitación del yacimiento



- Ortofotografía con delimitación del yacimiento



6. USO ACTUAL Y RIESGOS

- **Valoración del estado de conservación del bien:** Muy arrasado.
- **Daños o afecciones al bien existente:** Erosión, parcelación, apertura de caminos
- **Riesgos potenciales que en el futuro pudieran afectar al bien:** Erosión, expolio, ampliación de caminos o roturación de su parte baja.
- **Uso actual:** Según catastro: Zona del cerro: pastos; zona del llano: viñedos regadío.

7. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

- **Medidas generales para todos los yacimientos incluidos en el grado "Yacimientos Arqueológicos":**

  "La concesión de licencia de obras y autorizaciones municipales de proyectos a ejecutar en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos, estará subordinada a la obtención de Autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural relativa en cuestión según lo establecido en la Ley 3/1999".
- **Medidas específicas:**

  Control del yacimiento por medio del Seprona, u otros medios como técnicos de medioambiente y patrimonio de la comarca para reducir el expolio de la zona.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- La documentación cartográfica generada en formato JPEG, PDF y Access con referencia de puntos y asignación de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30) de los vértices del polígono de delimitación del yacimiento y/o entorno de protección:
- Fotografías del yacimiento, general y de detalle:



Vista general del yacimiento arqueológico de Clamor de la Menuza B



Vista general del yacimiento arqueológico de Clamor de la Menuza B



Detalle de estructura en el yacimiento arqueológico de Clamor de La Menuza B



Selección de fragmentos de cerámica a mano en Clamor de La Menuza B



Cerámica a torno de Clamor de La Menuza B

9.5. TOZAL DE SAN MIGUEL A

1. DENOMINACIÓN

- **Código de la Carta Arqueológica de Aragón del yacimiento:** 1-ARQ-HUE-011-052-001
- **Denominación principal del yacimiento:** Tozal de San Miguel A
- **Topónimos asociados:**
- **Cronología:** Edad del Bronce
- **Fotografía de situación del yacimiento**



Vista general del yacimiento

2. LOCALIZACIÓN

- **Provincia:** Huesca
- **Comarca:** Bajo Cinca/Baix Cinca
- **Municipio:** Belver de Cinca
- **Localidad:** Belver de Cinca
- **Emplazamiento:** Polígono 21 Parcela 7 EL PAS. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A021000070000HS

3. PROTECCIÓN

- **Grados de protección de los yacimientos en el PGOU**: Yacimiento Arqueológico
- **Protección según la Ley 3/1999**: Yacimiento Arqueológico
- **Calificación del suelo**: No urbanizable especial

4. DESCRIPCIÓN

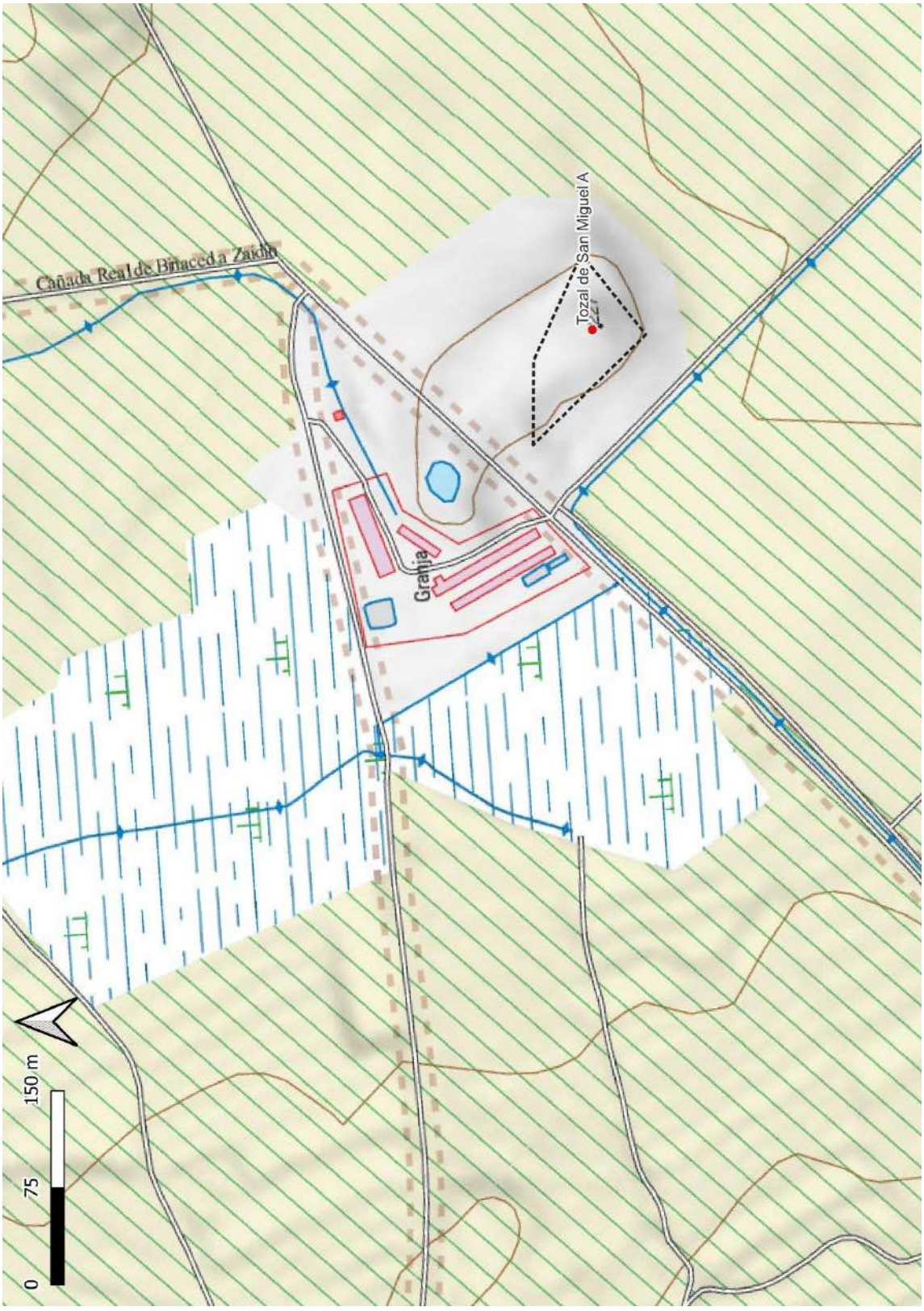
- **Cronología:** Edad del Bronce
- **Descripción del yacimiento:** Asentamiento en lo alto de un cerro que a su vez se encuentra sobre una meseta ya elevada. No se encontró resto material ni estructura alguna, pero la descripción del montículo es inequívoca teniendo en cuenta el paisaje que lo rodea. Los materiales descritos en la CAA indican unos pocos fragmentos de cerámica a mano y un molino.
- **Justificación del entorno de protección (si ha lugar)** Es necesario para evitar futuras roturaciones o ampliaciones de los caminos ya existentes así como posibles expolios dada la accesibilidad del yacimiento.
- **Contexto histórico-cultural:** Edad del Bronce
- **Bibliografía**: Maya, J. L., y Prada, A. (1991). “Memoria de las prospecciones en el Bajo Cinca: años 1987-1988” *Arqueología aragonesa*: 407-410.

5. DATOS CARTOGRÁFICOS

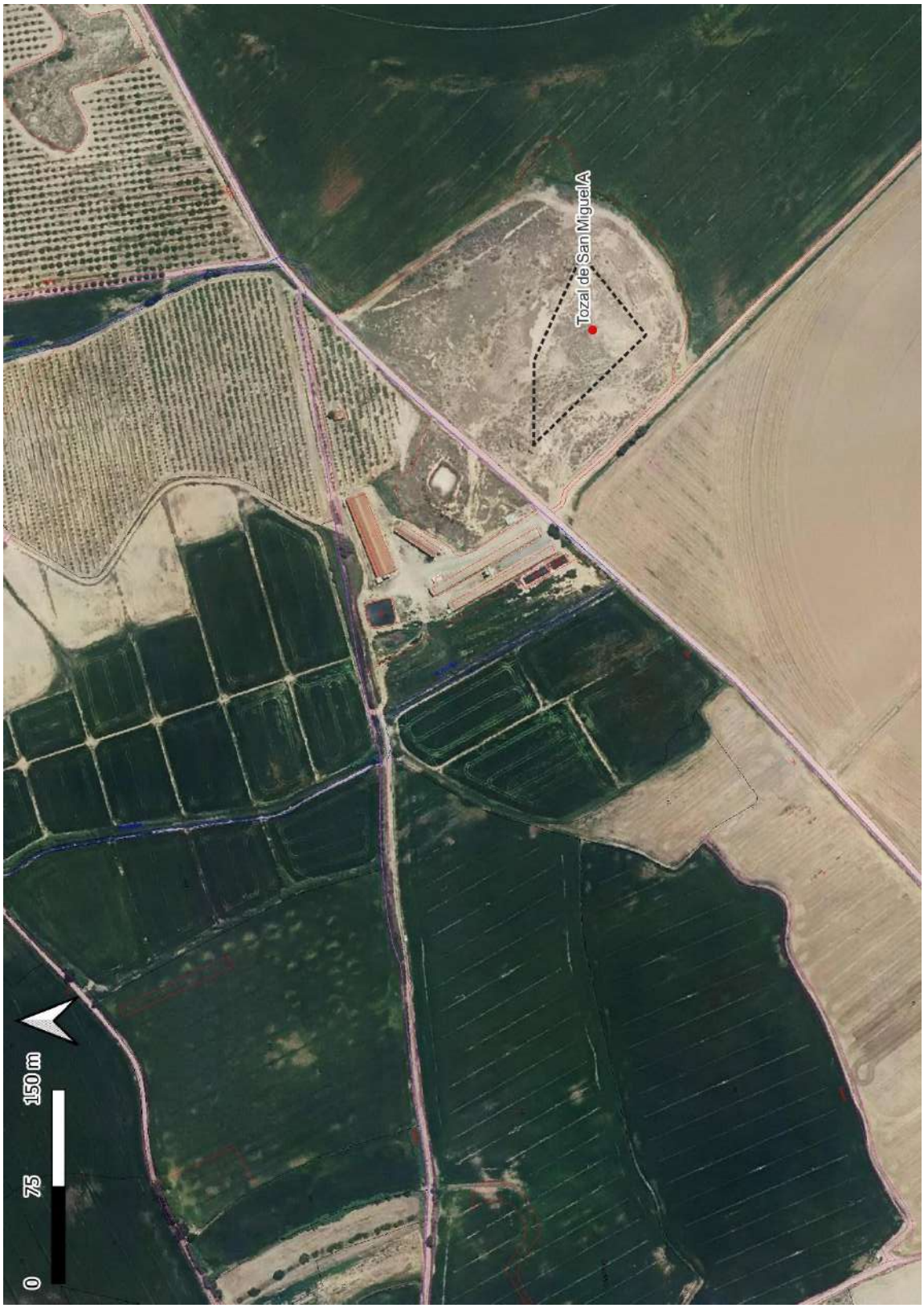
PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	**X**	**Y**
0	770664	4621819
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	770568	4621882
2	770665	4621776
3	770751	4621821
4	770633	4621935

- **Registro de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30N) proyectadas en archivo en formato Access:** Ver soporte informático.
- **Polígono y parcela o Manzana y finca:** Polígono 18 Parcela 6 VALONGA. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A018000060000HE
- **Delimitación del yacimiento:**

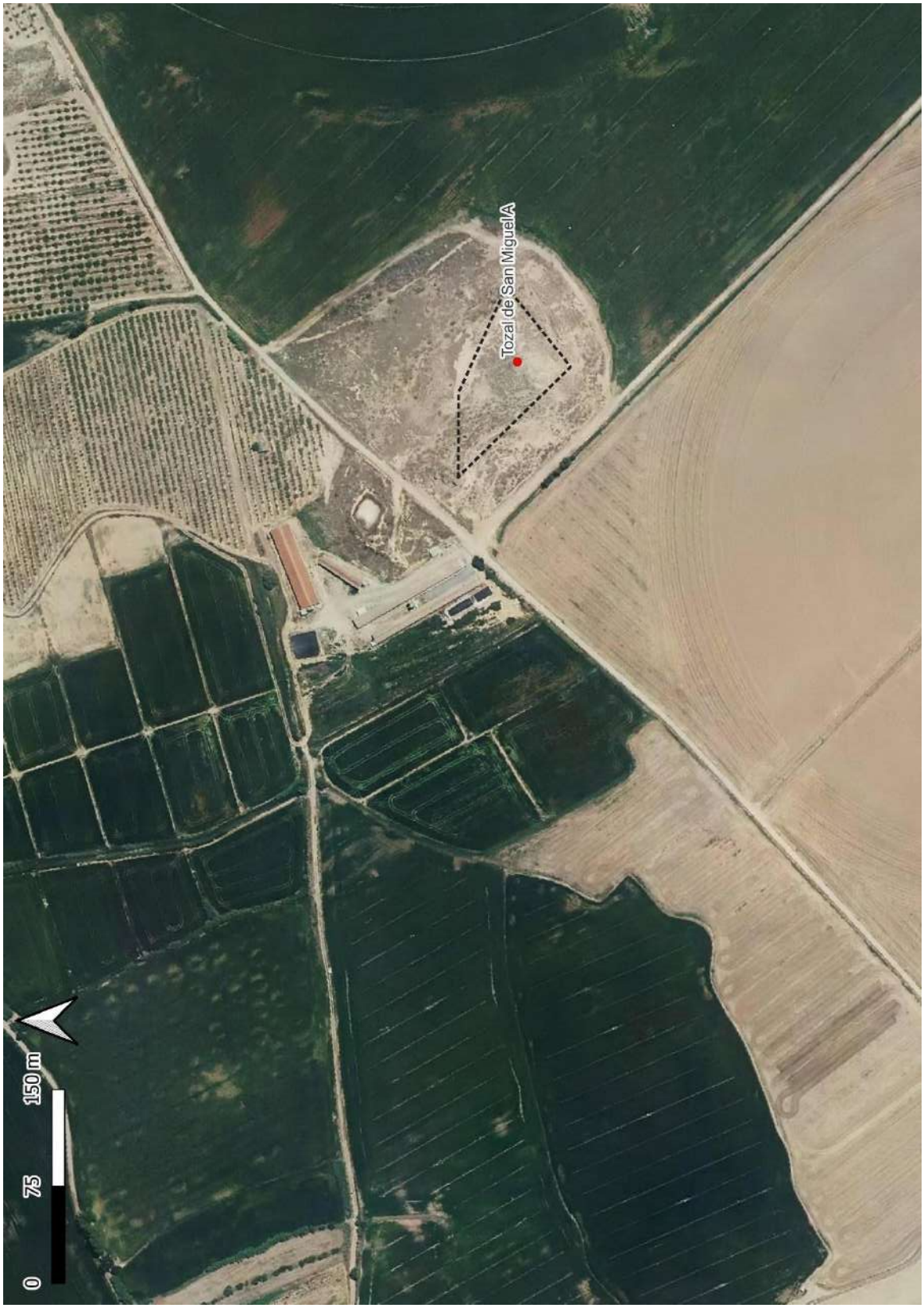
- Plano topográfico con ubicación del yacimiento



- Cartografía catastral con delimitación del yacimiento



- Ortofotografía con delimitación del yacimiento



6. USO ACTUAL Y RIESGOS

- **Valoración del estado de conservación del bien:** Inapreciable
- **Daños o afecciones al bien existente:** Erosión, parcelación, apertura de caminos
- **Riesgos potenciales que en el futuro pudieran afectar al bien:** Erosión, expolio, ampliación de caminos o roturación
- **Uso actual:** Según catastro: pastos

7. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

- **Medidas generales para todos los yacimientos incluidos en el grado "Yacimientos Arqueológicos":**

  "La concesión de licencia de obras y autorizaciones municipales de proyectos a ejecutar en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos, estará subordinada a la obtención de Autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural relativa en cuestión según lo establecido en la Ley 3/1999".
- **Medidas específicas:**

  Control del yacimiento por medio del Seprona, u otros medios como técnicos de medioambiente y patrimonio de la comarca para reducir el expolio de la zona.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- La documentación cartográfica generada en formato JPEG, PDF y Access con referencia de puntos y asignación de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30) de los vértices del polígono de delimitación del yacimiento y/o entorno de protección:
- Fotografías del yacimiento, general y de detalle:



Vista general del yacimiento arqueológico de Tozal de San Miguel A



Superficie de la zona amesetada de Tozal de San Miguel A



Ascenso a la zona amesetada de Tozal de San Miguel A



Ladera este de Tozal de San Miguel A. Tozal de San Miguel B al fondo

9.6. TOZAL DE SAN MIGUEL B

1. DENOMINACIÓN

- **Código de la Carta Arqueológica de Aragón del yacimiento:** 1-ARQ-HUE-011-052-002
- **Denominación principal del yacimiento:** Tozal de San Miguel B
- **Topónimos asociados:**
- **Cronología:** Edad del Bronce
- **Fotografía de situación del yacimiento**



Vista general del yacimiento

2. LOCALIZACIÓN

- **Provincia:** Huesca
- **Comarca:** Bajo Cinca/Baix Cinca
- **Municipio:** Belver de Cinca
- **Localidad:** Belver de Cinca
- **Emplazamiento:** Polígono 21 Parcela 7 EL PAS. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A021000070000HS

3. PROTECCIÓN

- **Grados de protección de los yacimientos en el PGOU**: Yacimiento Arqueológico

- **Protección según la Ley 3/1999**: Yacimiento Arqueológico
- **Calificación del suelo**: No urbanizable especial

4. DESCRIPCIÓN

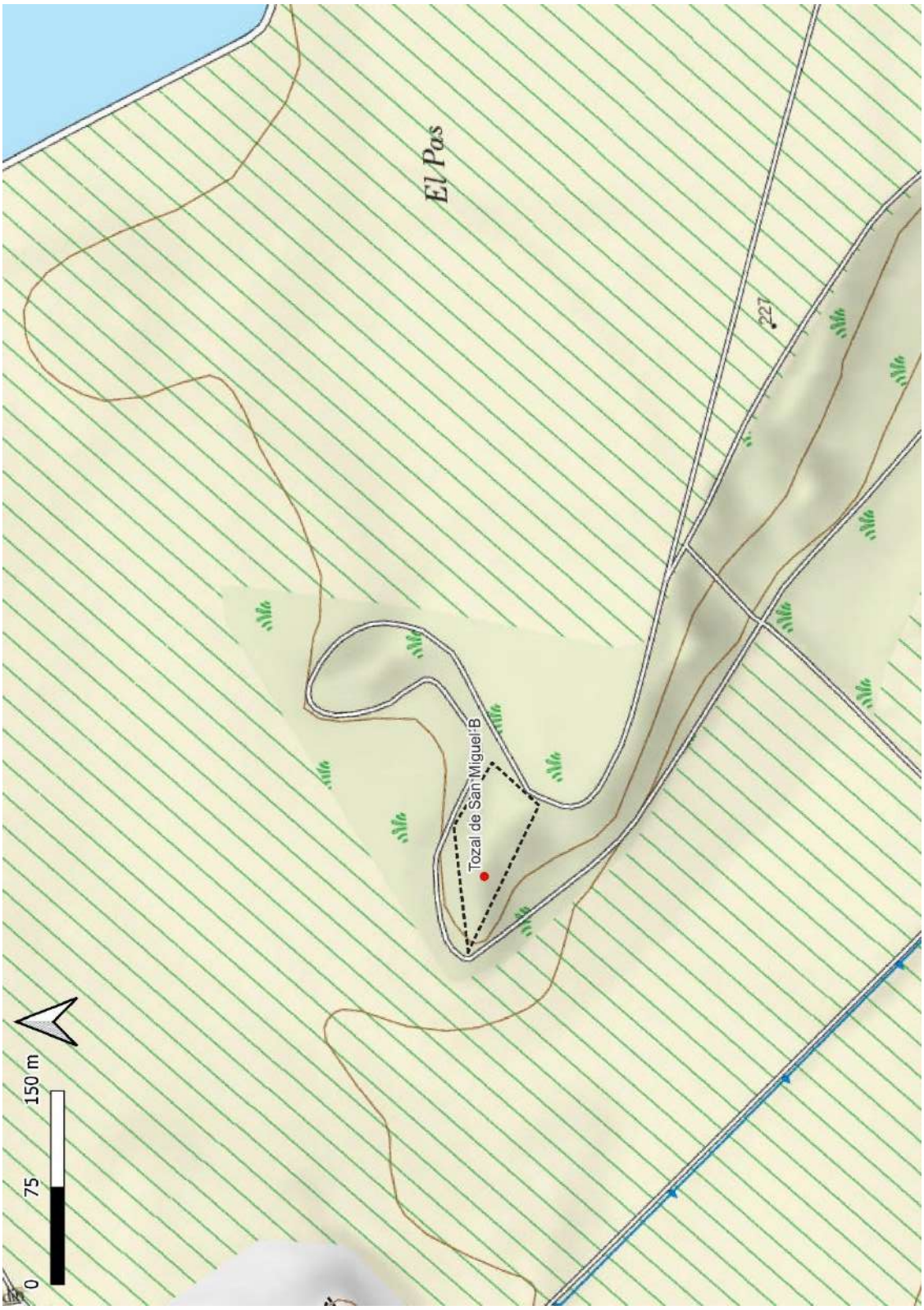
- **Cronología:** Edad del Bronce
- **Descripción del yacimiento:** Asentamiento en lo alto de un cerro amesetado con matorral y monte bajo en sus laderas y cuya cima está actualmente ocupada por un denso pinar. Se encontraron unos pocos fragmentos de cerámica a mano y cocción en hoguera en los taludes que limitan la extensión del pinar. Previsiblemente el yacimiento se extenderá bajo el pinar, pero la densidad de la pinaza impide una buena observación de la superficie.
- **Justificación del entorno de protección (si ha lugar)** Es necesario para evitar futuras roturaciones o ampliaciones de los caminos ya existentes así como posibles expolios dada la accesibilidad del yacimiento.
- **Contexto histórico-cultural:** Edad del Bronce
- **Bibliografía**: Maya, J. L., y Prada, A. (1991). “Memoria de las prospecciones en el Bajo Cinca: años 1987-1988” *Arqueología aragonesa*: 407-410.

5. DATOS CARTOGRÁFICOS

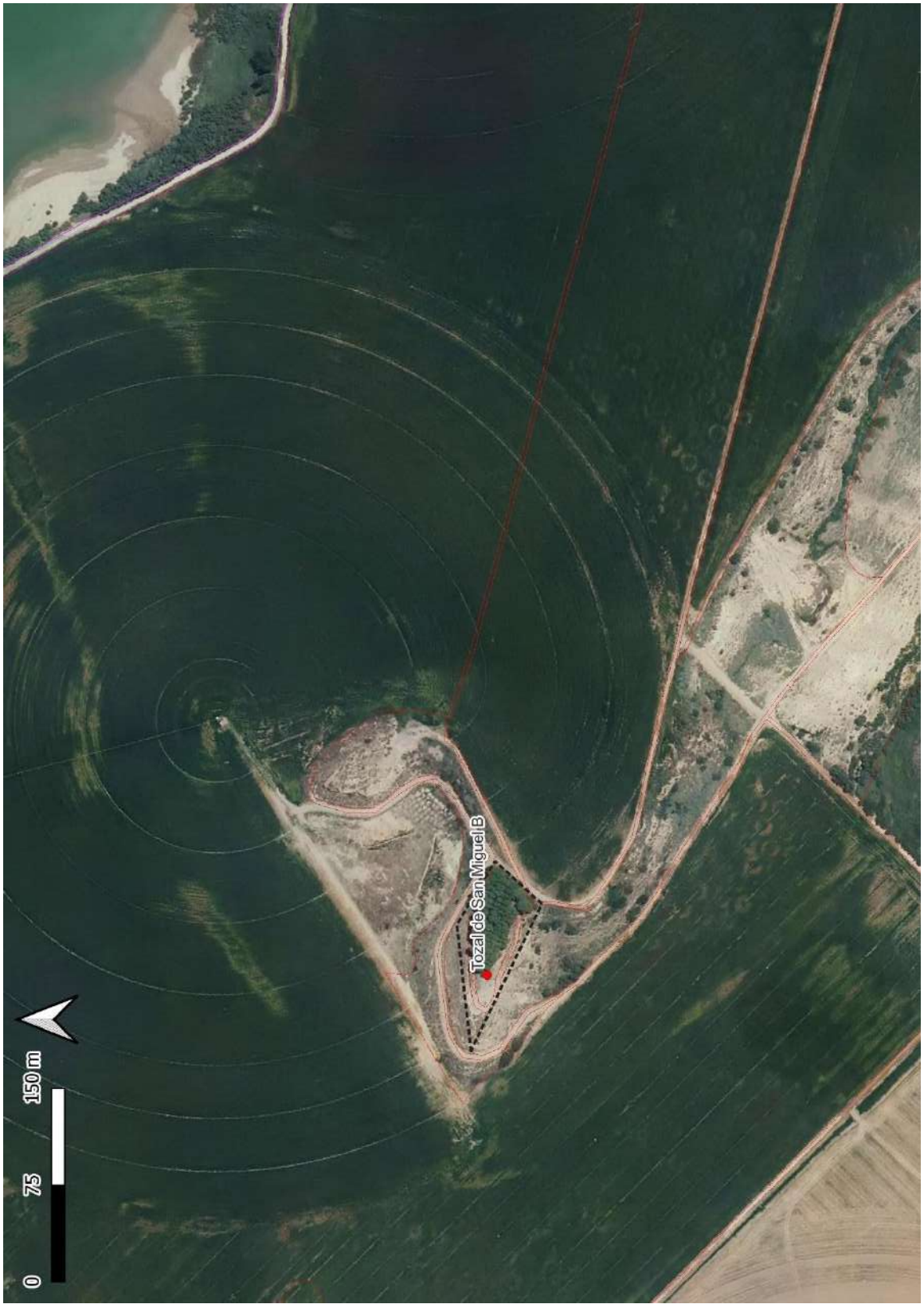
PUNTO CENTROIDE YACIMIENTO	X	Y
0	771050	4621707
PUNTOS DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO	**X**	**Y**
1	770976	4621724
2	771097	4621665
3	771069	4621747
4	771148	4621700

- **Registro de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30N) proyectadas en archivo en formato Access:** Ver soporte informático.
- **Polígono y parcela o Manzana y finca:** Polígono 21 Parcela 7 EL PAS. BELVER DE CINCA (HUESCA) Referencia catastral: 22067A021000070000HS

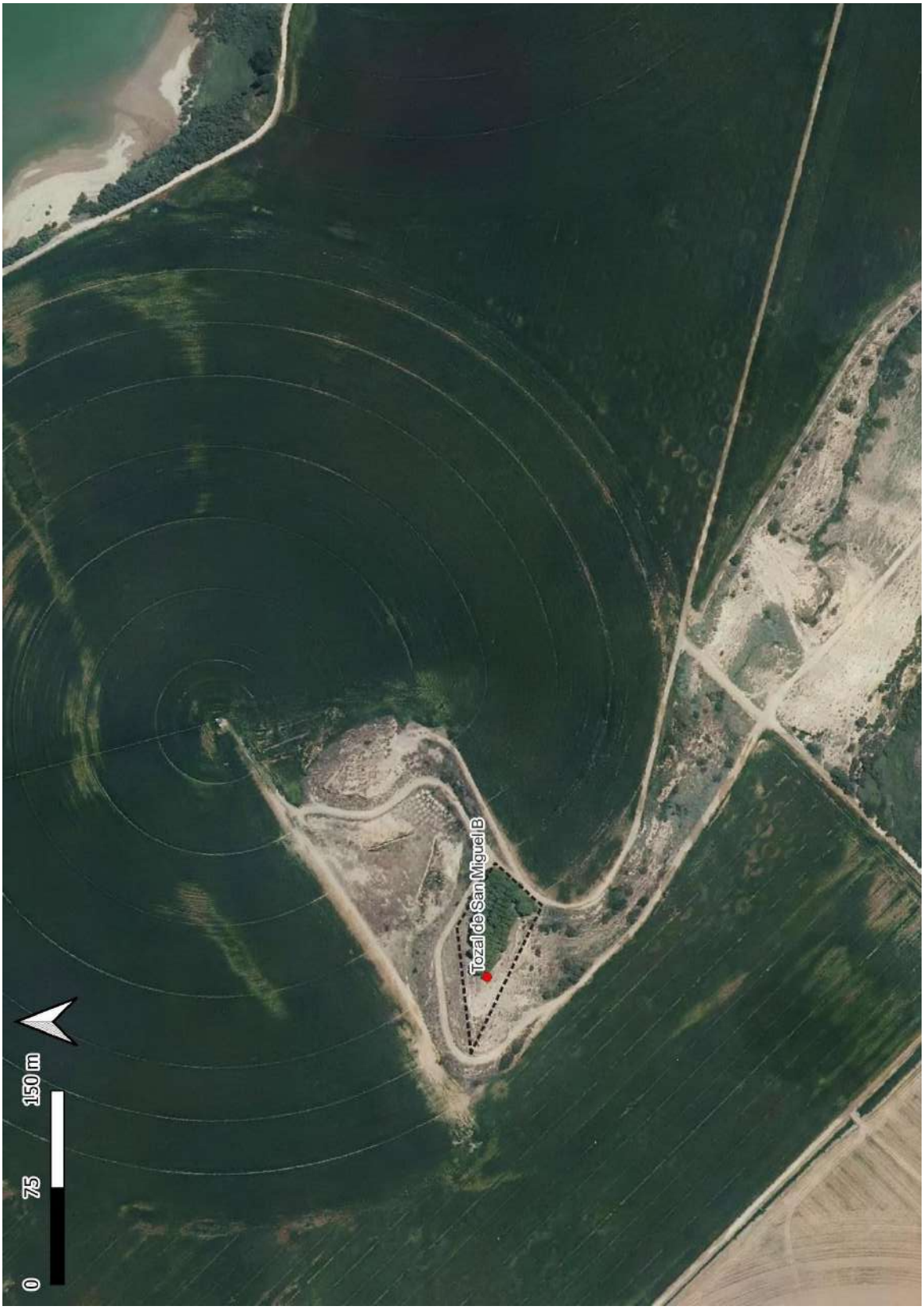
- **Delimitación del yacimiento:**
  - Plano topográfico con ubicación del yacimiento



- Cartografía catastral con delimitación del yacimiento



- Ortofotografía con delimitación del yacimiento



6. USO ACTUAL Y RIESGOS

- **Valoración del estado de conservación del bien:** Regular
- **Daños o afecciones al bien existente:** Erosión, repoblación forestal, apertura de caminos
- **Riesgos potenciales que en el futuro pudieran afectar al bien:** Erosión, expolio, ampliación de caminos o del pinar
- **Uso actual:** Según catastro: pastos en la ladera; pinar maderable en la cima

7. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

- **Medidas generales para todos los yacimientos incluidos en el grado "Yacimientos Arqueológicos":**

  "La concesión de licencia de obras y autorizaciones municipales de proyectos a ejecutar en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos, estará subordinada a la obtención de Autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural relativa en cuestión según lo establecido en la Ley 3/1999".
- **Medidas específicas:**

  Control del yacimiento por medio del Seprona, u otros medios como técnicos de medioambiente y patrimonio de la comarca para reducir el expolio de la zona.

8. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- La documentación cartográfica generada en formato JPEG, PDF y Access con referencia de puntos y asignación de coordenadas U.T.M. (ETRS89, Huso 30) de los vértices del polígono de delimitación del yacimiento y/o entorno de protección:
- Fotografías del yacimiento, general y de detalle:



Vista general del yacimiento arqueológico de Tozal de San Miguel B



Superficie de la cima amesetada de Tozal de San Miguel B



Talud en el extremo del pinar donde se han hallado las cerámicas en Tozal de San Miguel B



Fragmento de galbo de cerámica a mano de Tozal de San Miguel B

Indicar que el presente informe es una valoración técnica emitida por un profesional, y que este trabajo se presentará en Patrimonio, siendo la resolución que estimen los técnicos de la administración, la que tendrá valor en las futuras obras que se realicen.

Este trabajo ha sido realizado por la empresa PALEOYMAS S.L., Actuaciones Museísticas y Paleontológicas S.L.

Para que así conste, se firma la presente en Zaragoza a 21 de diciembre del 2023

LOS DIRECTORES DE LA ACTUACION.

Fdo.: **Eva Maria Giménez Gracia,**

Fdo.: **Santiago Salvatori Hidalgo**

ANEXO I PLANIMETRÍA



Promotor:	ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELCER DE CINCA (HUESCA)	Vista general de los yacimientos sobre mapa topográfico	0 1 2 km	paleoymás



Promotor:	ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELCER DE CINCA (HUESCA)	Vista general de los yacimientos sobre ortofoto	0 1 2 km

paleoymás

INFORMES ADMINISTRACIONES AFECTADAS

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

ANUNCIO del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 30 de abril de 2020, de aprobación inicial de la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificacion 3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Belver de Cinca, que se detalla a continuación, se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor, 32, correo electrónico aytobelver@bajocinca.es y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://belverdecinca.sedelectronica.es.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) polígono 3 parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; polígono 4 parcelas 171, 172, 202 y 203.

Belver de Cinca, 8 de mayo de 2020.— El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.

csv: BOA20200514015

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

1300

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 30 de abril de 2020, por el que se aprueba inicialmente la modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de MODIFICACIÓN 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA del municipio de BELVER DE CINCA, que se detalla a continuación, se somete a información pública por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor 32, correo electrónico aytobelver@bajocinca.es y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://belverdecinca.sedelectronica.es.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente. Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) Polígono 3 Parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; Polígono 4 Parcelas 171, 172, 202 y 203.

Belver de Cinca, 12 de mayo de 2020. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer

Expediente n.º: 128/2019
Petición de Informes Sectoriales
Procedimiento: Modificación 3ª Plan General de Ordenación Urbana (PGOU)
Interesados: Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

PETICIÓN DE INFORMES SECTORIALES

En este Ayuntamiento se está tramitando la MODIFICACION 3 DEL PGOU DE BELVER DE CINCA de este Municipio, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente acerca de las competencias de ese organismo*;* se solicita informe de esta Administración, a cuyos efectos se le remite copia de los documentos que integran el proyecto de MODIFICACION 3 DEL PGOU DE BELVER DE CINCA.

NOTA ACLARATORIA. Los documentos, debido a su volumen, se han partido en 6 partes, de la 1 a la 6, produciéndose 6 registros de salida SIR que se refieren al mismo asunto, y que juntas componen la documentación completa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Ayuntamiento de Belver de Cinca

C/ Mayor, 32, Belver de Cinca. 22533 (Huesca). Tfno. 974 456 122. Fax: 974 456 048

Cód. Validación: 44TCLCT7FCWR3N5JGDXZE4AKX | Verificación: https://belverdecinca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

FECHA 09 SEP. 2020
SALIDA n.º
ENTRADA n.º
REGISTRO GENERAL
BELVER DE CINCA (Huesca)
AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO
BELVER DE CINCA (Huesca)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA n.º
SALIDA n.º
FECHA 09 SEP. 2020

GOBIERNO DE ARAGÓN | Dirección General de Carreteras
08 SET. 2020
ENTRADA Nº | SALIDA Nº
0180982

Zaragoza, a 1 de septiembre de 2020

N.R.: MJS/jmm

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
Calle Mayor, 32
22533 - BELVER DE CINCA (Huesca)

Asunto: Modificación nº 3 del PGOU de Belver de Cinca (Huesca)

Adjunto remito para su conocimiento Informe relativo a la Modificación nº 3 del PGOU de Belver de Cinca.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO,
INVERSIÓN Y CONCESIONES,

GOBIERNO DE ARAGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Fdo.: Gonzalo Fernández Mancenido

GOBIERNO DE ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
SERVICIO DE PLANEAMIENTO, INVERSIÓN Y CONCESIONES

Fecha:

REGISTRO DE SALIDA
Nº

INFORME A LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PGOU DE BELVER DE CINCA (HUESCA).

Fecha entrada 13 de mayo de 2020

n/ referencia MJS/jmm

Actuación Supone la modificación del PGOU de Belver de Cinca afectando a suelo urbano y suelo no urbanizable. El documento recoge 12 modificaciones consistentes en ordenar terrenos no considerados anteriormente, mejorar los accesos a núcleos urbanos, actualizar ordenanzas, reclasificar suelos, marcar alineaciones, etc.

Localización La Modificación Nº 3 tiene como ámbito principal el núcleo de Belver de Cinca, aunque afecta a todo el término municipal, a nuestros efectos se analiza, por el paso de 3 carreteras pertenecientes a la Red Comarcal de carreteras del Gobierno de Aragón y de la carretera HU-836 (*De Binaced a Gimenells*) también perteneciente al Gobierno de Aragón, que dan acceso a los diferentes núcleos del municipio.



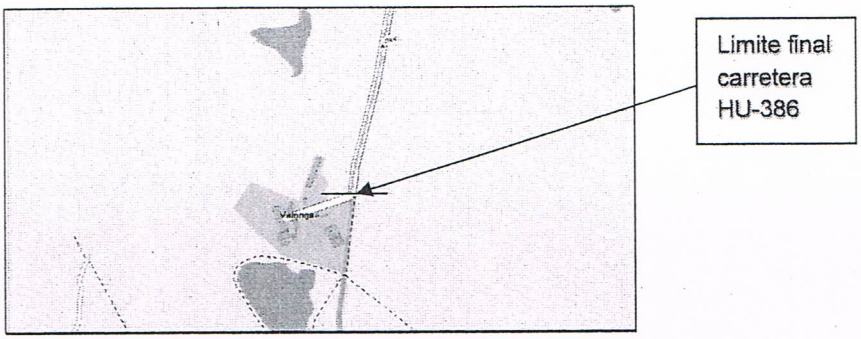
Efectos Posible invasión de las zonas de protección y defensa de las carreteras.

INFORME Examinado el documento de Modificación nº 3 del PGOU de Belver de Cinca (Huesca), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30.2 de Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, informa con carácter vinculante lo siguiente:

1. Dentro de la documentación escrita recibida se encuentran documentos anteriores al documento objeto de este informe (Homologación de NNSS a Plan General y EAE de la Modificación de NNSS), entendiendo que se presentan en concepto de antecedentes. Este informe se emite exclusivamente para la documentación correspondiente a la Modificación 3ª del PGOU, tal y como se solicita en el escrito del Ayuntamiento.
2. Existen 4 vías de ámbito autonómico que sirven al municipio, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998 en materia de limitaciones a la edificación, debiendo concretarse las limitaciones a la construcción que impone la ley y que se desarrollan en el Decreto 206/03 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- Carretera A-1234, *De Fraga a Monzón*, perteneciente a la Red Comarcal, da acceso al núcleo de Belver de Cinca
- Carretera A-1239, *De Albalate de Cinca a Binéfar*, correspondiente a la Red Comarcal, da acceso al núcleo de Monte Julia
- Carretera A-1241, *De la E.F. de Tamarite a Zaidin*, correspondiente a la Red Comarcal, da acceso al núcleo de San Miguel
- Carretera HU-386, *De Binaced a Gimenells*, considerada como Red Local, da acceso al núcleo de Valonga.

Respecto a esta última carretera, se observa en los planos que su límite final no se ha grafiado correctamente, debe finalizar en el P.K. 5+610:



3. En los planos presentados se refleja una franja de delimitación de las infraestructuras dentro de su correspondiente SNU especial. Aunque sobre plano no se encuentran acotadas las zonas de protección de estas vías autonómicas, entendemos que se corresponderán con lo indicado en el esquema incluido en los planos 2 y 4. Respecto a este esquema, puede inducir a error la delimitación de las zonas de servidumbre y afección ya que las respectivas cotas de 8 y 50 m se deben medir desde la arista exterior de la explanación, no desde la finalización de la zona anterior.

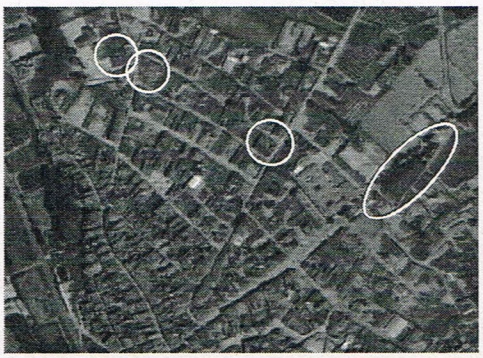
4. De las 12 modificaciones planteadas en este documento se considera como posible afección a vías de titularidad autonómica la concerniente a los viales de circunvalación (modificación 6ª). En esta propuesta se plantea, por un lado, la continuación de un vial, que ya se inició en base a un camino existente partiendo de la carretera A-1234, para crear una circunvalación que evite el acceso al casco urbano. Y, por otro lado, la creación de un nuevo vial en suelo no urbanizable con conexión a la A-1234.

   Se recuerda que para la modificación y/o creación de accesos a vías autonómicas deberá seguirse el procedimiento de autorización estipulado en la Ley de Carreteras de Aragón y su Reglamento. Deberá presentarse el proyecto de construcción en la Subdirección Provincial de carreteras de Huesca para su autorización.

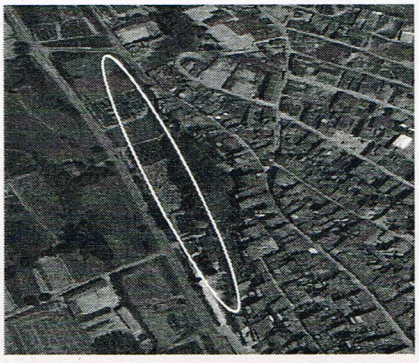
5. La modificación 8ª planteada de reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano, no parece afectar a carreteras titularidad del Gobierno de Aragón al realizarse sobre terrenos del interior del núcleo urbano de Belver de Cinca.

   No obstante, dentro de la propuesta 6ª del nuevo vial, comentado en el punto 4 de este informe, se dice: "*También vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se reclasifica a suelo*

urbano". Por tanto, no queda claro que se pretende hacer con los terrenos adyacentes al nuevo vial.



Ámbito reclasificación suelo



Ámbito zona de vial

6. Tal y como se indica en el punto 2 de este informe, esta modificación del PGOU está sujeta a las disposiciones generales de la Ley 8/98, y particularmente a las recogidas en el título VI, capítulo I, artículos del 38 al 51, referentes al uso de las carreteras y a las zonas de protección de las mismas, y en el título VII, artículos del 55 al 58 de las travesías y de los tramos urbanos. De igual forma se ha de cumplir el Decreto 206/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón, y en particular los artículos 97 a 99 incluido, referentes a la línea límite de edificación en zonas urbanas, y 127 referente a las condiciones para el otorgamiento de autorización en travesías; así como el artículo 46:
"***2. La calificación y clasificación urbanística de los terrenos situados en las zonas de dominio público y protección delimitadas en el presente Reglamento deberá garantizar el respeto de las limitaciones a la propiedad reguladas en el título VI.***"

7. Por tanto, desde esta Dirección General de Carreteras se indica que cualquier obra que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando el proyecto de construcción.

CONCLUSIÓN

Informar FAVORABLEMENTE, a la Modificación nº 3 del PGOU de Belver de Cinca (Huesca), con las prescripciones apuntadas en el presente.

Este informe tiene carácter exclusivamente urbanístico por lo que no excluye la emisión de otro informe a otros planeamientos o proyectos referentes al sector, o la tramitación del procedimiento autorizatorio regulado por el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 8/1998, DE 17 DE DICIEMBRE, DE CARRETERAS DE ARAGÓN.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

En Zaragoza, a 1 de septiembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

GOBIERNO DE ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Fdo.: Bizén Fuster Santaliestra

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Belver de Cinca, relativo al Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2020, por el que se expone al público de nuevo la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento el informe a las alegaciones presentadas por la aprobación inicial del expediente de Modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Belver de Cinca, con modificaciones sustanciales al acuerdo plenario de 30 de abril de 2020, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor, 32, correo electrónico aytobelver@bajocinca.es y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://belverdecinca.sedelectronica.es.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) polígono 3 parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; polígono 4 parcelas 171, 172, 202 y 203; polígono 8 parcela 407; polígono 10 parcelas 460, 457, 405, 459, 461.

Belver de Cinca, 11 de noviembre de 2020.— El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.

csv: BOA20201118038

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

4325

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 30 de octubre de 2020, por el que se expone al público de nuevo *la modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.*

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento el informe a las alegaciones presentadas por la aprobación inicial del expediente de MODIFICACION 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA del municipio de BELVER DE CINCA, con modificaciones sustanciales al acuerdo plenario de 30 de abril de 2020, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor 32, correo electrónico aytobelver@bajocinca.es y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *http://belverdecinca.sedelectronica.es* .

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) Polígono 3 Parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; Polígono 4 Parcelas 171, 172, 202 y 203; Polígono 8 Parcela 407; Polígono 10 Parcelas 460, 457, 405, 459, 461.

Belver de Cinca, 17 de noviembre de 2020. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer

CSV2C4CREH4EHHDANBOP

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de marzo de 2021.

Informe relativo a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca (Huesca) solicitado por el Ayuntamiento de Belver de Cinca. Expte. INAGA 500201/67/2020/09969

Fecha entrada 11 de diciembre de 2020.

Actuación El municipio de Belver de Cinca cuenta con Homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 30 de abril de 2002 y en cuyo acuerdo se establecía "*Aceptar la Homologación de las Normas Subsidiarias (Belver de Cinca) como Plan General de Ordenación Urbana, con exclusión del núcleo de San Miguel. Se excluye, así mismo, el suelo no urbanizable que deberá ser objeto de estudio y aclaración, mediante la oportuna modificación, en su caso".*

Se presenta la Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca que aglutina una serie de modificaciones que pretenden incluir suelos y normas que no pudieron ser aprobadas en el proceso de homologación de las Normas Subsidiarias como Plan General de Ordenación Urbana, así como nuevos ajustes que se requieren integrar en el planeamiento.

De modo abreviado, las modificaciones serán las siguientes:
1ª.- Suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola (SNUTEA), definición cartográfica y actualización de las normas urbanísticas.
2ª.- Suelo no urbanizable genérico, definición cartográfica y actualización de las normas urbanísticas.
3ª.- Suelo no urbanizable de protección especial, definición cartográfica y actualización de las normas urbanísticas.
4ª.- Suelo no urbanizable especial protección agrícola (SNUEPA), definición cartográfica y actualización de las normas urbanísticas. Estas cuatro primeras modificaciones, se realizan por el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.
5ª.- Núcleo de San Miguel, ajustar la delimitación del suelo a las edificaciones existentes y representación cartográfica.
6ª.- Viales de circunvalación.
7ª.- Redacción de nuevas ordenanzas del suelo no urbanizable.
8ª.- Reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano en unos 3.260 m^2 a partir de diferentes parcelas.
9ª.- Señalamiento de todas las alineaciones en suelo urbano.
10ª.- Calificación de los Equipamientos y Espacios libres y ordenanzas de los mismos.
11ª.- Vial colegio y frente residencia.

12ª.- Alineación camino de Albalate de Cinca, camino de Marco y prolongación Avda. Autonomía de Aragón lado derecho hasta el cementerio (Suelo no urbanizable).

Localización

Término municipal de Belver de Cinca, provincia de Huesca.

Procedimiento

El Ayuntamiento de la Belver de Cinca solicita informe ante este Instituto, para la tramitación del expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana según el artículo 57 y 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y demás legislación sectorial que corresponda. Es por ello que se emite informe de acuerdo con lo previsto el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Clasificación urbanísticas y trámite administrativo

La modificación planteada afecta al suelo no urbanizable por reclasificación de suelo en una superficie reducida, a la definición de los límites del suelo urbano en San Miguel y del no urbanizable del municipio ya la modificación de normas urbanísticas para ajustarlas a la legislación vigente. Afecta por tanto a la ordenación estructural y a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable y que quedó incompleta en la homologación de las normas subsidiarias de planeamiento.

Es por ello que la Modificación 3ª del PGOU se debe someter a una evaluación ambiental estratégica simplificada conforme al artículo 12.3 a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón en el que se indica que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando:

- Afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).
- Afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).

No son objeto de tramitación de evaluación ambiental estratégica las modificaciones de alineaciones y ajustes en suelo urbano consolidado.

Para poder realizar dicho procedimiento el Ayuntamiento deberá cumplir con lo especificado en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y presentar la documentación adecuada al mismo.

Informe

El Ayuntamiento de Belver de Cinca deberá solicitar al INAGA la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Documentación a presentar y requisitos

Para realizar la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el promotor deberá solicitar al órgano ambiental su pronunciamiento al respecto y presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud específica para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Tercera del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca (Huesca), en aquellas submodificaciones afectadas por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.
2.- El borrador de la modificación junto con un documento ambiental estratégico que contenga, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.
b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas, incluida la alternativa cero.
c) El desarrollo previsible del plan o programa.
d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente causado por la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
k) La justificación de su sostenibilidad social.

Asimismo y de acuerdo con la Disposiciones comunes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y conforme al artículo 38 referido a la Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales se habrá de cumplir lo siguiente:
1. El documento ambiental estratégico deberá ser realizado por personas que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes. Para ello el documento ambiental deberá identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.
2. El autor o autores del documento son responsables solidarios, junto con los promotores de los mismos, del contenido y la fiabilidad de los datos de dichos estudios, quedando exonerados de dicha responsabilidad en los casos en que los datos resulten de la información recibida de las Administraciones públicas, siempre que se acredite fehacientemente.

3.- Una relación de personas físicas o jurídicas, públicas y privadas que puedan haber sido objeto de identificación por su parte a los efectos de

consulta previstos en el artículo 14 de la LPPAA.

4.- Para las zonas objeto de modificación se deberán aportar los planos correspondientes al planeamiento vigente y los planos previstos en la modificación para su comparación y estudio.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSV6A-45BI8-0J6B5-PCREG

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Instituto Aragonés del Agua

Avda. José Atarés, 101
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Área CSP/GCR
IU22052001 (cítese al contestar)

INFORME DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BELVER DE CINCA (HUESCA).- IM-2021-000004 DE BELVER DE CINCA (HUESCA).

1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1.- La *Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón*, en su artículo 19.2.f, asigna al Instituto Aragonés del Agua la competencia para informar planes urbanísticos e instrumentos de ordenación territorial "*desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos y de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración".*

De acuerdo con el mandato legal, los informes se emitirán antes de la aprobación inicial y definitiva de estos documentos.

1.2.- El documento que se somete a informe, remitido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, es la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca (Huesca) de su municipio, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan José Florensa Mateu de fecha octubre de 2020 y con carácter posterior a su aprobación inicial.

1.3.- Por decisión del ayuntamiento se realiza la tercera modificación del PGOU que abarca diversas modificaciones, algunas en el ámbito del suelo urbanizable y otras en el suelo urbano.

Con las modificaciones planteadas no se alteran los parámetros actuales de población o industrias que precisen incrementos de consumo de agua o su saneamiento o depuración, por lo que no es preciso que desde el Instituto se emita informe, ya que no quedan afectadas las materias de su competencia. Procede continuar la instrucción del expediente con esta indicación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Gemma del Castillo Redondo

Jefa de la Unidad Ténica I

Vº Bº

José Antonio Martínez Founaud

Jefe de Área de Coordinación y Seguimiento de Planes

Firmado electrónicamente por JOSE ANTONIO MARTINEZ FOUNAUD, Jefe del Área de Coordinación y Seguimiento de Planes. GEMMA DEL CASTILLO REDONDO, JEFA DE UNIDAD TECNICA I. El 29/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVWD3GP3G29L1201PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración, del Territorio, Movilidad y Vivienda
Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca

Fecha Huesca, 26/03/21

Su referencia

Nuestra referencia FSB/JC

Asunto Acuerdo C.P.U. 3/2021

Destinatario

SR/SRA. ALCALDE - PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE

22533 - BELVER DE CINCA
(HUESCA)

NOTIFICACION

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

2) BELVER DE CINCA. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2019/124

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca se redacta con diversos objetivos:

1. Regular el SNU del término municipal, atendiendo a las cuestiones que se recogieron en el Acuerdo del CPUH relativas a la homologación de las NNSS a PGOU:
    a. Definición del SNU de tolerancia especial agrícola (SNUTEA)
    b. Definición del SNUG
    c. Definición del SNUE
    d. Definición del SNU Especial Protección Agrícola
2. Clasificación y definición del núcleo urbano de San Miguel
3. Definición de viales de circunvalación en el núcleo de Belver de Cinca
4. Redacción de nuevas ordenanzas del SNU
5. Diversas reclasificaciones de terrenos, que pasan de SNU a SU
6. Señalamiento de todas las alineaciones del suelo urbano
7. Calificación de los equipamientos y espacios libres, a la par que las ordenanzas reguladoras de éstos
8. Definición de un viario junto al colegio y frente a la residencia
9. Definición de algunas alineaciones en SNU (camino a Albalate de Cinca, camino de Marco, y prolongación de la Avda. Autonomía de Aragón hasta el cementerio)

SEGUNDO.- El municipio de Belver de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal (NNSS) que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en la sesión de 30 de abril de 2002 en los términos siguientes:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

"Aceptar la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento como Plan General de Ordenación Urbana, con exclusión del núcleo de San Miguel. Se excluye, asimismo, el suelo no urbanizable que deberá ser objeto de estudio y aclaración, mediante la oportuna modificación, en su caso. En su momento se deberá formular un texto refundido."

Posteriormente, el Ayuntamiento presentó nueva documentación en relación con el cumplimiento de dicho acuerdo, la cual fue objeto del siguiente acuerdo adoptado por la CPOT con fecha 18 de abril de 2013:

"No aceptar la regulación del suelo no urbanizable para que se subsanen deficiencias observadas en la información técnica, entendiendo que queda pendiente de aprobación el suelo no urbanizable, y tras la subsanación de reparos, con información pública y los informes sectoriales que correspondan, se analizará la regulación de dicho suelo pendiente, entendiendo que deberá aplicarse la normativa vigente de la ley de 2009, integrando conjuntamente en un refundido posterior, en su caso, la regulación del suelo urbano y del no urbanizable."

TERCERO.- La modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de abril de 2020.
- Sometimiento a información pública por plazo de dos meses mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº94, de 14 de mayo de 2020. Durante este periodo, se presentaron catorce alegaciones, según consta en certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.
- Sometimiento a un nuevo periodo de información pública, por plazo de un mes, del informe técnico a las alegaciones presentadas en el primer periodo (que proponía la estimación de las mismas, introduciendo cambios que se consideraron sustanciales en el Pleno Municipal de fecha 30 de octubre de 2020) mediante publicación en el BOPHU nº229 de 18 de noviembre de 2020.
- Pronunciamiento expreso sobre las alegaciones presentadas en el acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 23 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Con fechas 17 de septiembre de 2019, 3 y 8 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Belver de Cinca, solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 30 de abril de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Como ya se ha indicado, la modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca se redacta con diversos y múltiples objetivos:

1. Regular el SNU del término municipal, atendiendo a las cuestiones que se recogieron en el Acuerdo del CPUH relativas a la homologación de las NNSS a PGOU:
   a. Definición del SNU de tolerancia especial agrícola (SNUTEA)
   b. Definición del SNUG
   c. Definición del SNUE
   d. Definición del SNU Especial Protección Agrícola
2. Clasificación y definición del núcleo urbano de San Miguel
3. Definición de viales de circunvalación en el núcleo de Belver de Cinca
4. Redacción de nuevas ordenanzas del SNU
5. Diversas reclasificaciones de terrenos, que pasan de SNU a SU
6. Señalamiento de todas las alineaciones del suelo urbano
7. Calificación de los equipamientos y espacios libres, a la par que las ordenanzas reguladoras de estos
8. Definición de un viario junto al colegio y frente a la residencia
9. Definición de algunas alineaciones en SNU (camino a Albalate de Cinca, camino de Marco, y prolongación de la Avda. Autonomía de Aragón hasta el cementerio)

La modificación afecta tanto a los planos de ordenación como a las normas urbanísticas del PGOU. A continuación, se analizará cada uno de los cambios previstos por la modificación, indicando cuál es el contenido del PGOU vigente y el que resulta tras la modificación propuesta. Se incluye en cada epígrafe la justificación recogida en el documento técnico al respecto.

a) Cuestiones relativas al suelo no urbanizable recogidas en el acuerdo de homologación a PGOU de las NNSS de Belver de Cinca

Se presenta un nuevo plano de ordenación a escala municipal en el que se recoge el perímetro de los distintos ámbitos de suelo no urbanizable (SNU) distinguiéndose los siguientes, atendiendo a lo indicado en el citado acuerdo:

- SNU-G: Suelo No Urbanizable Genérico
- SNUTEA: Suelo No Urbanizable Tolerancia Especial Agrícola
- SNU-EEN: Protección Ecosistema Natural
- SNU-ESE: Cauces Públicos
- SNU-ESE: Infraestructuras, defensa.

b) Cambios relativos a la clasificación y ordenación del núcleo de San Miguel

En el vigente PGOU, el núcleo de San Miguel se clasifica en su totalidad como SNU, si bien el acuerdo de homologación recogía la necesidad de ordenar y clasificar como suelo urbano dicho núcleo de población. Hasta la fecha no se había realizado ninguna tramitación al respecto, por lo que el Ayuntamiento cree conveniente incluir en la presente modificación la delimitación gráfica del suelo urbano de San Miguel.

Para ello, los planos de la modificación recogen la delimitación del núcleo de San Miguel, que incluye en suelo urbano los terrenos construidos con viviendas adosadas en la localidad, dejando el resto de construcciones en SNU.

c) Creación de un vial de circunvalación al sureste del núcleo de Belver de Cinca

Se propone la creación de un viario de circunvalación en la parte sureste del núcleo urbano de Belver de Cinca, apoyado en caminos existentes, y que ha sido parcialmente ejecutada hasta la fecha, con el objeto de evitar el paso de tráfico pesado por el centro del núcleo urbano.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

Dado que el tráfico pesado discurría por dentro de la población, el Ayuntamiento (hace aproximadamente unos 7 años) decidió realizar una vía perimetral que desviara este tráfico pesado. El vial partía desde la carretera A-1234 (entronque antes del Cuartel Guardia Civil) y aprovechando un camino existente, ampliándolo hasta los 10,00 m de anchura.

Esta primera fase se terminó en la C/Travesía del Pilar. En posteriores fases, el Ayuntamiento se plantea continuar la circunvalación hasta el camino que trascurre junto al campo de fútbol, para terminarlo en el camino de Albalate de Cinca. De esta forma, este vial permitiría el acceso del tráfico rodado sin pasar por el interior del núcleo urbano.

d) Definición de un nuevo viario en el límite oeste del núcleo de Belver de Cinca

Se propone la definición de un viario perimetral justamente acompañando las traseras de las parcelas que dan frente a la C/San Antonio, generando una nueva conexión con la carretera A-1234.

e) Cambios de clase de suelo en el núcleo de Belver de Cinca

La reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano afecta a varias zonas del núcleo de Belver de Cinca y, en cuanto a su calificación, incluye viarios, residencial, equipamientos y espacios libres.

El documento inicial identificaba 4 cambios de clase de suelo, si bien, como consecuencia de la estimación de las alegaciones, se incorporaron otros cambios de clase de suelo, todos ellos de suelo no urbanizable a suelo urbano y afectando al núcleo de Belver de Cinca. Se trata de pequeños ámbitos que se encuentran junto al suelo urbano, respecto a los cuales el documento aportado justifica que cumplen los requisitos del TRLUA para su consideración como suelo urbano consolidado.

Tal y como indica la documentación técnica aportada, estas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano conllevan aumentos de edificabilidad y densidad, por lo que sería necesario aplicar lo previsto en el artículo 86.1 del TRLUA que remite a su vez al art. 54, incorporando un estudio del cómputo de estas reservas. Sin embargo, también se indica en la memoria la posible exención del cumplimiento de dichas reservas.

f) Definición de todas las alineaciones dentro del suelo urbano de Belver de Cinca

Con esta modificación se pretende establecer la totalidad de las alineaciones del núcleo urbano de Belver de Cinca, que actualmente no están definidas en el vigente PGOU.

g) Identificación de los equipamientos y espacios libres

Otro defecto que contienen los planos del vigente PGOU es que no se dibujan los equipamientos y los espacios libres, por lo que parece necesario grafiarlos, siendo además necesario establecer unas ordenanzas que regulen ambas calificaciones.

h) Creación de un sistema general viario entre las calles Avda. Autonomía de Aragón y Calle del Pilar

Se define un tramo viario identificado como sistema general entre las dos calles antedichas, junto a una residencia dentro del suelo urbano del núcleo de Belver de Cinca.

i) Creación de un sistema general viario junto al colegio

Se define un nuevo sistema general viario frente al colegio, donde en la actualidad existe un viario en fondo de saco, de forma que conecte con la calle ubicada más al sur, y generando un pequeño espacio libre contiguo al mismo. Apoyado en este tramo viario, se define un equipamiento destinado a aparcamiento para el centro escolar y un pequeño espacio libres frente al mismo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

j) Definición de alineaciones en suelo no urbanizable

Se definen una serie de alineaciones en dos ámbitos específicos del Suelo No Urbanizable de Tolerancia Especial Agrícola (SNUTEA) que rodea el núcleo de Belver de Cinca. A este respecto, según la memoria aportada *"En suelo no urbanizable, no es posible dibujar alineaciones, pero nos encontramos en un caso especial. Se trata de unas zonas que se encuentran en el suelo no urbanizable y que tienen unas características especiales, ya que la norma obliga a retranquearse 10,00 m. del eje de los caminos a las nuevas edificaciones. Pero el Ayuntamiento considera, en estos dos casos, que el retranqueo es excesivo, ya que estas zonas se encuentran junto al suelo urbano y las parcelas no son muy grandes. Es por ello, que al dibujar estas "alineaciones", lo que se pretende en la longitud de las mismas, en un caso, rebajar la distancia de 10,00 m. a 3,00 m. de retranqueo, y en el otro caso, continuar con la alineación que ya se encuentra fijada en los planos de ordenación."*

k) Corrección de errores identificados en los planos de ordenación del vigente PGOU

Los errores advertidos son los siguientes:

- El primer error advertido consiste en la existencia de un vial que parte de la C/Monzón y que en el plano de ordenación se ha grafiado como suelo edificable.
- El segundo error se identifica en la C/Escuelas, donde existe una promoción de viviendas unifamiliares en hilera, en la que la edificación se retranqueó de la alineación a vial. El espacio resultante pertenece a los propietarios de las viviendas, que dejaron este espacio para aparcamiento particular.
- El tercer error se advierte en la Avda. Aragón, donde el Ayuntamiento propuso la modificación de una alineación que no llegó a dibujarse.

l) Redacción completa de las normas urbanísticas

La documentación técnica incorpora un documento de normas urbanísticas que recoge (con matices) las normas del PGOU vigente para el suelo urbano, y plantea una nueva normativa de aplicación al suelo no urbanizable.

III.- Consta la emisión de informes sectoriales por parte de los siguientes organismos:

a) Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

Informe favorable emitido el 2 de julio de 2020.

b) Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón

Informe emitido con fecha 1 de septiembre de 2020, en el que se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> *"Existen 4 vías de ámbito autonómico que sirven al municipio, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998 en materia de limitaciones a la edificación, debiendo concretarse las limitaciones a la construcción que impone la ley y que se desarrollan en el Decreto 206/03 por el que se aprueba el reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón.*
>
> - *Carretera A-1234, de Fraga a Monzón, perteneciente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de Belver de Cinca.*
> - *Carretera A-1239, de Albalate de Cinca a Binéfar, correspondiente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de Monte Julia.*
> - *Carretera A-1241, de la E.F de Tamarite a Zaidín, correspondiente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de San Miguel.*
> - *Carretera HU-386, de Binaced a Gimenells, considerada como Red Local de acceso al núcleo de Valonga.*
>
> *Respecto a esta última carretera, se observa en los planos que su límite final no se ha grafiado correctamente, debe finalizar en el P.K 5+610.*
> *(…)*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

En los planos presentados se refleja una franja de delimitación de las infraestructuras dentro de su correspondiente SNUE. Aunque sobre plano no se encuentran acotadas las zonas de protección de estas vías autonómicas, entendemos que se corresponden con lo indicado en el esquema incluido en el plano 2 y 4. Respecto a este esquema, puede inducir a error la delimitación de las zonas de servidumbre y afección ya que las respectivas cotas de 8 y 50 m se deben medir desde la arista exterior de la explanación, no desde la finalización de la zona anterior

De las 12 modificaciones se considera como posible afección a vías de titularidad autonómica la concerniente a los viales de circunvalación (modificación 6ª). En esta propuesta se plantea, por un lado, la continuación de un vial, que ya se inició en base a un camino existente y, por otro lado, la creación de un nuevo vial en SNU con conexión a la A-1234.

Se recuerda que para la modificación y/o creación de accesos a vías autonómicas deberá seguirse el procedimiento de autorización estipulado en la Ley de Carreteras de Aragón y su Reglamento. Deberá presentarse el proyecto de construcción en la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca para su autorización.

La modificación 8ª plantea la reclasificación de SNU como SU, no parece afectar a carreteras de titularidad del Gobierno de Aragón (…)

No obstante, dentro de la propuesta 6ª del nuevo vial, se dice también que "También vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se reclasifica a suelo urbano". Por tanto, no queda claro qué se pretende hacer con los terrenos adyacentes al nuevo vial."

IV.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta resolución de 19 de marzo de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la "Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca" y se prescribe la incorporación de las siguientes medidas ambientales:

"- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, y específicamente las de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación a los yacimientos arqueológicos.

- Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (…)"

Sin embargo, con fecha 22 de marzo de 2021 el INAGA notifica al Consejo Provincial de Urbanismo otra resolución de 16 de marzo de 2021 relativa también a la modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca. En esta nueva resolución se indica textualmente que *"El Ayuntamiento de Belver de Cinca deberá solicitar a INAGA la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón".*

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Delimitación y ordenación del núcleo de San Miguel

La clasificación de suelo urbano propuesta se ajusta a lo ya edificado y consolidado. No obstante, la ordenación pormenorizada únicamente exclusivamente recoge dos calificaciones: Sistema Local de Espacios Libres y Sistema Residencial con Protección Ambiental (Zona Consolidada) pero no se ha grafiado ninguna superficie de viario público.

Al respecto, cabe considerar que los viarios existentes deberán contar con la calificación acorde a su carácter, estableciendo las correspondientes alineaciones, en coherencia con lo planteado para el núcleo urbano de Belver de Cinca.

Así mismo, en el plano de ordenación presentado, la etiqueta con la que se identifica el espacio libre (ZV) no se corresponde con la indicada para esta calificación en la leyenda del plano (SL-EL).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

b) Viario de circunvalación al sureste del núcleo de Belver de Cinca

Para mayor seguridad jurídica, sería recomendable que se acote su anchura, al tratarse de un sistema general viario de nueva creación.

c) Viario de cierre del ámbito oeste del núcleo de Belver de Cinca

Además de reiterar la misma recomendación que en el apartado anterior en relación con la acotación del nuevo viario, se considera necesario aclarar la propuesta, ya que en la memoria justificativa se recoge lo siguiente: *"(…) vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se reclasifica a suelo urbano. Dicho vial, pretende cerrar las traseras de los edificios de la Calle San Antonio"* mientras que en el plano de ordenación no se observan cambios de clase de suelo en dicho viario.

Además, en relación con la futura conexión de dicho vial con la carretera A-1234 deberá atenderse a las consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

d) Cambios de clasificación en el núcleo de Belver de Cinca

En la memoria sólo se recogen referencias a 4 ámbitos a reclasificar, si bien se observa que hay otros cambios de clase de suelo que no han sido identificados y que provienen de alegaciones presentadas en el primer periodo de exposición pública de la modificación.

Cabe anotar que, además de los cambios de clase de suelo para los que se prevé uso residencial, que sí se han justificado en la memoria, se incorporan al suelo urbano una serie de equipamientos públicos y espacios libres que en el PGOU vigente quedaban fuera. A este respecto, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del artículo 12 del TRLUA también para estos terrenos.

En lo que respecta al cálculo de las reservas dotacionales exigibles conforme a lo indicado en el artículo 86.1 del TRLUA, la memoria presenta una justificación que hace mención a "*la modificación numerada como nº8, en la que se reclasificaba suelo no urbanizable como suelo urbano y para ello fue necesario dotar de suelo para Espacios Libres y Equipamientos, concretamente se cedió para E.L.= 306,00 m²s., y para E= 170,00 m²s".*

A este respecto, en el Consejo Provincial de Urbanismo no consta ninguna modificación con esta numeración. En todo caso, si se estuviera refiriendo a la modificación nº1 del PGOU, cabe anotar que la emisión de informe a dicho expediente fue suspendida por el Consejo en sesión de 29 de octubre de 2011.

En todo caso, el documento aportado señala también que **"***Dado que las superficies que se nos exige ceder no son excesivamente grandes, el Ayuntamiento se replantea acogerse al TRLUA, en concreto al art. 86.1, párrafo segundo*: *"Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo." Este artículo, permite proponer al Ayuntamiento excepcionar se dé la cesión de este suelo destinado a parques, jardines, espacios libres y áreas de juego y equipamientos."*

Ante estas discordancias dentro del propio expediente, debe aclararse si se propone la excepción del art. 86.1 del TRLUA (ya sea de forma total o parcial), que en su caso habrá de ser aceptada por el Consejo, o, por el contrario, se pretende computar las cesiones dotacionales que ha grafiado en los planos de ordenación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

Se ha de tener en cuenta, a estos efectos, que las reclasificaciones planteadas afectan a un total de 2.843,70 m2 de suelo y supondrían un incremento global de 4.549,92 m2 de edificabilidad residencial.

Por otro lado, en relación con las cesiones dotacionales previstas en la modificación, cabe anotar que los terrenos propuestos para la ubicación de estas dotaciones públicas son de titularidad privada por lo que debería aclararse el sistema para su obtención, ya que quedan fuera de los ámbitos a reclasificar.

e) Definición de alineaciones dentro del suelo urbano de Belver de Cinca

Sobre esta cuestión, se considera que deberían definirse las alineaciones interiores no sólo del núcleo de Belver de Cinca, sino también del resto de núcleos (Monte Julia, Valonga y San Miguel).

En cuanto a las alineaciones grafiadas, se observan aperturas de nuevos viarios no ejecutados hasta la fecha y afecciones a una serie de edificaciones ya existentes, por lo que deberían acotarse debidamente los cambios de alineación respecto de la realidad existente, para mayor seguridad jurídica.

En particular, cabe hacer mención a la calle que discurre en paralelo a la denominada C/Ramón y Cajal por el norte de la misma. En esa zona se ha grafiado una alineación que afecta prácticamente a la totalidad de las parcelas a las que da frente, con una anchura que parece insuficiente para el tráfico rodado, lo cual deberá aclararse.

Igualmente cabe indicar que el espacio libre situado en la parte este del núcleo de Belver carece de identificación de alineación.

f) Identificación de los equipamientos y espacios libres

Aparentemente la totalidad de los terrenos calificados como espacio libre y equipamiento se corresponden con terrenos que ya cuentan con ese uso en la actualidad, salvo diversos terrenos vacantes que se identifican tanto como equipamiento como espacio libre.

Si bien la memoria indica que pretende incorporar una regulación específica para ambas calificaciones, las normas únicamente recogen dicha regulación para los equipamientos, pero no para los espacios libres.

g) Creación de un sistema general viario entre las calles Avda. Autonomía de Aragón y Calle del Pilar

En principio no se aprecian objeciones a la apertura viaria propuesta, si bien cabe anotar que dicha calle conecta la calle denominada Camino del Droguero en el plano de ordenación, con (aparentemente) un viario en SNU. Se define, con idéntico grafismo al utilizado para definir las alineaciones en suelo urbano, una línea en SNU en paralelo al límite del suelo urbano grafiado, pero fuera del mismo. Debe aclararse la situación de este tramo, que aparentemente existe en la actualidad, pero para el que se prevé ampliar su anchura dentro del SNU. Cabe recordar que la definición de alineaciones no es una determinación propia del suelo no urbanizable (art. 46 del TRLUA).

h) Creación de un sistema general viario junto al colegio

La proximidad del nuevo espacio libre generado, además de dar una adecuada salida al actual viario en fondo de saco, parece favorable para la ordenación del ámbito y la movilidad en el entorno del centro escolar; si bien cabe anotar que la apertura y ajuste de este viario parece afectar en una pequeña superficie al patio del colegio.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

i) Definición de alineaciones en suelo no urbanizable

Este apartado de la modificación no resulta adecuado, puesto que la definición de alineaciones no es una determinación propia del suelo no urbanizable (art. 46 del TRLUA).

j) Corrección de errores identificados en los planos de ordenación

- Respecto al primer error advertido (existencia de un vial que parte de la Calle Monzón y que en el plano de ordenación se ha grafiado como suelo edificable), no se ha podido identificar dicho error en la documentación gráfica presentada.

- Respecto al segundo error que se identifica en la Calle Escuelas, cabe considerar que efectivamente existe como tal, si bien ha de anotarse que en el plano de ordenación debe modificarse la alineación, de modo que ésta separe la superficie privada del viario público. Además, la trama deberá coincidir con la de la calificación en la que se inserta.

- En cuanto al tercer error (modificación de una alineación en Avda. de Aragón) tampoco se ha podido identificar en la documentación gráfica presentada.

k) Normas urbanísticas del PGOU

Se observa que las normas aportadas difieren de las que obran en los archivos del Consejo Provincial en las siguientes cuestiones:

- El título del apartado 3.1.6.1 de las vigentes normas “Normas de aplicación en suelo urbano” se ha eliminado del nuevo texto, no quedando de esta forma claro el ámbito de aplicación de los posteriores artículos, lo cual debe corregirse.
- En el apartado e) de las “Ordenanzas comunes a ambas zonas”, se ha eliminado el apartado 3 de la regulación vigente, que contaba con la siguiente redacción: *“Cuando se trate de solares situados en núcleos o manzanas edificadas en sus 2/3 partes, el ayuntamiento podrá autorizar alturas que no sobrepasen la media de la altura de los edificios ya construidos. Entendiéndose aquellos edificios de igual número de plantas situados a lo largo del mismo frente de fachada y comprendidos entre las dos calles transversales correspondientes.”*
- En el apartado de las normas denominado “A. Vivienda”, concretamente en el apartado 3 relativo al programa mínimo, se ha eliminado de la redacción el siguiente texto: *“(…) En los apartamentos se admitirá como mínimo, una sola habitación de múltiple uso con cocina incorporada y un aseo independiente compuesto de inodoro, lavabo y ducha”.*
- En la regulación relativa a la “Policía de Solares” (epígrafe I), se modifica la referencia normativa que se recogía en las vigentes normas (*“Artículo 154 y siguientes del TR de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976”*), por la siguiente: *“Artículo 16 y 160 de la Ley Urbanística de Aragón”.*
- Se incorpora un nuevo apartado *“K) Limitación del nº de viviendas en la Manzana 37”: En los terrenos que se integran en la manzana número 37, zona residencial mixta (zona de ampliación) se limita el número máximo de viviendas por parcela, no pudiendo ser superior a 2 viviendas por parcela.”*

Las normas urbanísticas relativas al suelo no urbanizable son de nueva redacción, salvo en lo que respecta al suelo denominado Suelo No Urbanizable de Tolerancia Agrícola, para el cual se recoge la misma regulación que se definió en las modificaciones nº1 y nº2 de las NNSS anteriores al PGOU, ambas aprobadas definitivamente.

Con carácter general, la nueva regulación resulta confusa en diversos aspectos, por lo que deberá revisarse de forma que se definan claramente los usos permitidos y prohibidos en cada tipo de suelo y los parámetros aplicables a todas las construcciones. Al mismo tiempo, las denominaciones y los ámbitos del SNU definidos en las normas deberán concordar con lo establecido en los planos de ordenación presentados, dando coherencia al documento de la modificación.

A este respecto, cabe adelantar lo siguiente:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

- En cuanto a las construcciones sujetas a autorización especial se recoge la regulación establecida en los artículos 35 y 36 del TRLUA. En relación con esta redacción cabe anotar que se ha copiado literalmente del TRLUA las condiciones para la rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, indicando que *"El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen".* Precisamente es en el PGOU donde deberían definirse estos parámetros y el porcentaje de ampliación. Igualmente, las condiciones previstas en la Ley para estas obras de rehabilitación se recogen en las nuevas normas fuera del epígrafe referido a dichas las obras, lo que puede inducir a error, ya que pudiera parecer que son de aplicación a todas las construcciones sujetas a autorización especial.

- En cuanto al suelo no urbanizable especial, las normas indican que tendrán dicha condición los siguientes terrenos:

- Carreteras: - Carretera A-1234 de Fraga a Monzón.
  - Carretera A- 1239 de Albalate a Binefar
  - Carretera A-1241 de Zaidín a E.F. de Tamarite de Litera
  - HU- 863 de la A-1239 a Valonga
- Vías pecuarias: - Cañada Real de Binaced a Zaidín
  - Vereda de Lérida
  - Colada de Albalate de Cinca
- Terrenos protegidos por la legislación de aguas
- Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica
- Yacimientos arqueológicos
- Área recreativa "Saso Cubota"
- Zona Especial Protección Aves (ZEPA)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)
- Montes de Utilidad Pública: MUP 536 "Riberas del Cinca en Belver de Cinca".
-

Sin embargo, estas categorías definidas en las normas no concuerdan con las reflejadas en los planos de ordenación.

- Se deberían actualizar todas las referencias a normativa derogada o que ya no está en vigor y, teniendo en cuenta la fecha de aprobación inicial de la modificación, hacer siempre referencia al vigente TRLUA.

- Debe reducirse la superficie máxima permitida para las casetas de aperos (40 m2) ya que se considera excesiva para dicho uso y podría generar posteriores cambios de uso no adecuados.

- En las normas se identifican 15 yacimientos arqueológicos, si bien la documentación gráfica sólo recoge 7 de ellos.

- Se modifica la tabla de superficies de suelo urbano de los distintos núcleos, actualizando exclusivamente la superficie de suelo urbano del núcleo de San Miguel, pero no la de Belver de Cinca.

- En el artículo 11 se ha sustituido incorrectamente el término "a la sazón" por "a la razón".

l) <u>Documentación gráfica relativa a los núcleos de población</u>

El plano 03 denominado "Clasificación del suelo", cuenta con una leyenda cuyas tramas no se corresponden con las definidas en el plano, concretamente en las siguientes cuestiones:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

- El ámbito identificado con la etiqueta de SNUTEA cuenta con la trama definida en la leyenda como “Sistema Residencial Mixto” en lugar de la del “Suelo No Urbanizable de tolerancia especial agrícola”.
- La línea que aparentemente define el límite del suelo urbano no se corresponde con la definida en la leyenda.
- La línea que define el límite del SNUTEA no se corresponde con la indicada en la leyenda “Límite SNUTEA”.
- Las dos calificaciones de carácter residencial que se prevén en el núcleo de Belver de Cinca están identificadas en su totalidad con la misma trama, mientras que en la leyenda aparecen con tramas distintas.

m) Cambios propuestos en los planos relativos al suelo no urbanizable

La modificación define los límites de los suelos asignados a las diferentes categorías de SNU, dando así cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de homologación de fecha 30 de abril de 2002. A este respecto cabe anotar las siguientes cuestiones que deben aclararse y/o corregirse:

- En la leyenda aparece un tipo de suelo denominado SNU-E (Suelo No Urbanizable Especial) que no aparece en ningún punto del plano.
- El entorno del embalse de San Salvador aparece citado como SNU-E en las normas, mientras que en el plano del término municipal cuenta con la etiqueta de SNU genérico. Deberá identificarse en la leyenda la trama definida en el entorno de protección del Embalse de San Salvador.
- En la leyenda, el SNU-E de Protección de Cauces Públicos y el de Infraestructuras y su defensa, que se identifican como suelos diferentes, tienen la misma etiqueta y denominación “SNU-ESE”.
- En lo que respecta a los yacimientos arqueológicos, sólo aparecen grafiados 7 de los 15 que se definen en memoria. Además, al no contar el PGOU con un catálogo de yacimientos y no definirse en los planos la delimitación de sus ámbitos, queda indefinido el ámbito afectado por dicha protección.
- Las vías pecuarias grafiadas son difíciles de apreciar en los planos de ordenación. Se recomienda identificarlas con una trama más visible.

n) Tramitación y documentación

- Ha de aclararse la situación de la tramitación ambiental del expediente, dado que según la resolución más reciente emitida por el INAGA con fecha 16 de marzo de 2021, aparentemente la modificación debería someterse nuevamente a evaluación ambiental estratégica simplificada

- Deberá atenderse a la totalidad de las cuestiones recogidas en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

- Teniendo en cuenta el contenido de la modificación que se ha detallado en los apartados anteriores, cabe considerar la necesidad de que el presente expediente cuente con informe de los siguientes organismos:

* Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, respecto a los yacimientos en suelo no urbanizable.
* Confederación Hidrográfica del Ebro, en particular respecto a la regulación del embalse de San Salvador y su entorno.

- A la modificación le es de aplicación el Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). En consecuencia, deberán incorporarse las fichas de datos generales de planeamiento conforme al Anexo V de la NOTEPA, y la documentación digital deberá presentarse tanto en formato editable como no editable.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Denegar la aprobación definitiva de la modificación aislada nº2 del PGOU de Belver de Cinca en lo relativo al señalamiento de alineaciones en suelo no urbanizable, por tratarse de una determinación impropia de esta clase de suelo, conforme a lo indicado en el apartado i) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

b) Suspender la aprobación definitiva del resto de apartados de la modificación, en tanto no se atienda a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o, en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Al efecto cabe recordar que conforme al artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo es obligación de los Ayuntamientos notificar la contestación a las alegaciones presentadas.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,
(documento firmado electrónicamente)

Fdo: Fernando Sarasa Borau.

Los datos personales recogidos en este formulario serán tratados con la finalidad de la emisión de informes, resolución de recursos y aprobación de planeamiento e instrumentos urbanísticos. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de Urbanismo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, de acuerdo con lo marcado en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. Los datos recogidos no se comunicarán a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Urbanismo Edificio Dinamiza-Avenida de Ranillas, 3A-Planta 2, Of. J,50018 Zaragoza, o en la dirección de correo electrónico dgurbanismo@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub de Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Fernando Sarasa Borau, Secretario, CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA el 26/03/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5T828B85A31E01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

SERVICIO PROVINCIAL DE HUESCA
Subdirección Provincial de Carreteras
C/ General Lasheras, 6 – 1ª planta
22071 Huesca (Huesca)
974 293340 - Fax. 974 293335

Fecha: Huesca, 29 de marzo de 2021
Expediente: 439/2019
26/12/2019
Referencia: Explotación/18959/SGG/jo

GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
30 MAR. 2021
HUESCA
SALIDA 79312

Destinatario:
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
C/ Mayor, 32
BELVER DE CINCA (22533) [HUESCA]

Asunto: Autorización para realizar actuaciones en la zona de afección de la carretera.

Actuación	Mejora de acceso.
Carretera	**A-1234, de Fraga a Monzón y punto kilométrico 23,570 lado derecho**
Municipio	BELVER DE CINCA (22533) [HUESCA]
Destinatario	AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA C/ Mayor, 32 BELVER DE CINCA (22533) [HUESCA]

VISTA la solicitud presentada el 26/12/2019 para realizar actuaciones contiguas a la carretera y en el tramo expresado en el Asunto, la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 150, de 30 de diciembre) y las disposiciones vigentes en la materia.

CONSIDERANDO que lo solicitado no puede perjudicar los intereses generales de la carretera, siempre que se efectúe de manera conveniente, **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

RESUELVO señalar las condiciones con las que puede **realizar** las actuaciones solicitadas, además de las que se previesen en la legislación vigente.

CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización para realizar actuaciones se limita a la competencia del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Servicio Provincial de Huesca, en relación con la carretera, por lo que no exime de lo competente a otros Organismos o Entidades.
   Así mismo se otorga a reserva de las demás autorizaciones, licencias y permisos exigidos por la normativa vigente, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.

En ningún caso esta autorización podrá suponer la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración titular de la vía de ninguna responsabilidad del titular de la autorización ni de terceros.

2. El personal afecto al Servicio Provincial, vigilará el exacto cumplimiento de estas condiciones, a cuyo efecto le serán presentadas en la ubicación de las actuaciones siempre que lo soliciten.

3. Se señala el plazo de **UN (1) AÑO** para terminar las actuaciones, contado desde la fecha de su notificación. Si transcurrido este tiempo no se ha hecho uso de ellas quedarán nulas y sin ningún valor.

4. Cuando en algún momento la realización de las actuaciones implique un peligro para la circulación de vehículos o peatones se adoptarán las medidas oportunas para evitarlo, colocando la señalización, balizamiento y defensa que, en cada momento, sea necesario de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las instrucciones que, en su caso, figuren en las condiciones particulares o puedan cursarse al solicitante con posterioridad.

5. Para llevar a cabo las actuaciones que se autorizan no se ocupará ni afectará la plataforma y desagües de la carretera con materiales, herramientas, maquinaria, escombros, tierras, etc.

6. El solicitante queda obligado a realizar las operaciones necesarias para mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las actuaciones autorizadas. Será de responsabilidad del mismo los daños y perjuicios ocasionados a la carretera o a terceros, tanto durante la ejecución de las actuaciones como en todo el tiempo que perdure lo construido.

7. En caso de dudas se recurrirá al personal de la Subdirección Provincial de Carreteras, en donde se darán las aclaraciones que se deseen, más no podrá hacerse modificación alguna de estas condiciones sin previa solicitud y resolución por escrito.

CONDICIONES PARTICULARES

Se autoriza la realización de las obras solicitadas de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán según el proyecto de "Mejora de acceso a la carretera A-1234, p.k. 23,560, M.D. en el núcleo urbano de Belver de Cinca (T:M. Belver de Cinca)" redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Marín Fernández y visado con el número 2121/0043/01 de fecha 16/02/2021, en el que se incluirá la prescripción adicional siguiente:

   - En el giro a la derecha procedente del camino se dejará un sobreancho tal que permita un resguardo de **veinticinco (25) centímetros** de vuelo del vehículo patrón respecto del borde de la línea blanca separadora de carriles.

- Se dejará libre de vegetación de todo tipo los **cinco (5) metros** primeros colindantes de la arista exterior de la explanación de la nueva intersección que se plantea. El mantenimiento de la misma en este estado correrá a cargo del solicitante.

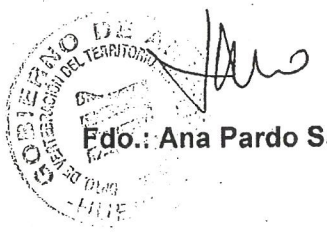
- La dirección de los trabajos se llevará por técnico titulado (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas).

- Se deberá incluir plano con propuesta de señalización vertical informativa que indique la ruta a seguir para los vehículos pesados que pretendan dirigirse a la zona de granjas situada en la parte superior de la localidad.

2. Esta autorización se concede a PRECARIO ya que no es la solución definitiva a los problemas de movilidad de la localidad, debiendo avanzarse en el desarrollo de una solución integral que permita todos los movimientos de entrada/salida a la localidad.

Contra la presente Resolución, puede interponerse por el Ayuntamiento en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Huesca o en su caso, el requerimiento previo ante el órgano competente, que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA



Fdo.: Ana Pardo Sardá.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Diego Bayona Moreno, Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL el 27/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTY5WL3J2AZ1001PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal

Edificio San Pedro Nolasco
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 Zaragoza

o

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belver de Cinca
C/Mayor, 32
22533 – BELVER DE CINCA (Huesca)

Asunto: Informe sectorial relativo a la modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Belver de Cinca.

Con fecha 30 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Belver de Cinca, en el procedimiento de la modificación aislada nº3 del PGOU del municipio, solicita informe sectorial de esta Dirección General, en su condición de Órgano Forestal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes y del artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Se aporta una memoria técnica justificativa suscrita por Juan José Florensa Mateu, en nombre del equipo redactor.

A la vista de la citada memoria técnica se le informa:

Primero. – El órgano competente para emitir los informes sectoriales en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Aragón, en fundamento a lo previsto en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes y que desarrolla el artículo 33 del TRLMA, y en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (LVPA), es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tal como establece el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal

Edificio San Pedro Nolasco
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 Zaragoza

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quedando reflejado en el anexo de la misma bajo el procedimiento nº 67.

Segundo. – No obstante, dada la consideración del dominio público forestal y del dominio público pecuario como suelo no urbanizable especial, se recomienda a ese Ayuntamiento que solicite al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la información cartográfica necesaria para integrar en el planeamiento el monte catalogado de utilidad pública nº 536, denominado Riberas del Cinca en Belver (cuyos terrenos en buena parte confluyen con otras condiciones del SNUE que contempla el planeamiento –como el protegido por la Ley de Aguas y por la Directiva “Red Natura”-) y las vías pecuarias clasificadas del municipio (que, aunque se traslada el texto de la orden clasificatoria, no se distinguen en la cartografía aportada, siendo necesario trasladar al planeamiento lo contemplado en el artículo 27.3 de la LVPA y pudiéndose dar el supuesto del apartado cuarto de dicho artículo).

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

DIEGO BAYONA MORENO
Director General de Medio Natural y Gestión Forestal

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Diego Bayona Moreno, Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL el 27/05/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTY5WL3J2AZ1001PFI.

71/2021/3283

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca

Plaza Cervantes, 1
22003 Huesca (Huesca)

GOBIERNO DE ARAGON
22 SEP. 2021
ENTRADA N.º 31389
REGISTRO GENERAL

Fecha: Huesca, a fecha de firma electrónica.

Nº Registro:

Ref.: OMS/clp

De:	Subdirección de Medio Ambiente de Huesca. Unidad de Gestión Forestal. Sección de Defensa de la Propiedad
Para:	INAGA. Delegación Provincial Huesca
Asunto	Modificación PGOU Belver de Cinca. Informe sectorial vías pecuarias
Expediente:	166169-21
Procedimiento:	Solicitud de Informe

El 14 de abril de 2021, a través del Registro Físico Integrado del Gobierno de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) remite un escrito del ayuntamiento de Belver de Cinca mediante el cual, en virtud del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en relación con el artículo 85.2 de ese mismo Texto y teniendo en cuenta la Legislación sectorial que resulte de aplicación, solicita el informe sectorial de vías pecuarias con motivo de la modificación tres del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio.

El artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su punto primero establece que *"La aprobación inicial de los planes parciales corresponde al Alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno. Una vez aprobados inicialmente,* ***se someterán simultáneamente a informe de los órganos competentes*** *y a información pública, por el plazo mínimo de un mes. Concluido el periodo de información pública o, en su caso, el plazo de emisión de algún informe sin que se hubiese emitido, si fuere superior, el expediente se someterá a informe del órgano autonómico competente.*

De acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón, en el artículo 27 acerca de las modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, concretamente en el punto 5 indica que *"Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la comarca, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y a las or-*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Oscar Monge Sánchez, J.SEC.DE DEFENSA DE LA PROPIEDAD, UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL el 19/08/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV1F7UJIG69C1Z01PFI.

ganizaciones, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, ***solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias".***

Por otro lado, en la disposición adicional segunda de dicha Ley figuran las atribuciones que se atribuyen al INAGA y en concreto la recogida en el artículo 27.5.

Por tanto, esta Subdirección entiende que el informe sectorial de vías pecuarias que fue solicitado por el ayuntamiento de Belver de Cinca al Inaga le corresponde a dicha Entidad y en consecuencia se devuelve la solicitud indicada.

El CD que contiene la documentación de la modificación del Plan Urbanístico que se pretende será enviada por valija interna.

EL JEFE DE SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PROPIEDAD

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Oscar Monge Sánchez, J.SEC.DE DEFENSA DE LA PROPIEDAD, UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL el 19/08/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV1F7UJIG69C1Z01PFI.

Francisco Javier CARRASQUER FERRER (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 13/04/2021
HASH: 23048b40ff0cb7e62f2f6671e9f80c66

Expediente n.º: 128/2019
Solicitud de Informes sectoriales con alegaciones recibidas incluidas
Procedimiento: Modificación 3 PGOU (Arquitecto Sr. Florensa Tno.974472767jjflorensa@arqyurb.com)
Interesado: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental -INAGA- Vías Percuarias
Fecha de iniciación: 12/09/2019 (NOTA: **Se ha remitido por correo postal con un CD)**

SOLICITUD DE INFORMES SECTORIALES

Por este Ayuntamiento se está tramitando la modificación TRES del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio (PGOU),

- Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria de 30 de abril de 2020,

- Habiéndose solicitado los informes sectoriales correspondientes.

- Habiéndose sometido a información pública durante dos meses con el resultado de 14 alegaciones, aceptadas que suponen varias recalificaciones urbanas nuevas y alguna variación normativa del PGOU;

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y demás *Legislación sectorial que corresponda;* se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le remite copia del expediente completo de la mencionada modificación aislada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

SR/A. DIRECTOR/A ROVINCIAL DEL INSTITUTO ARAGONES DE GESTION AMBIENTAL -INAGA- Vías Pecuarias. Avda. La Paz, 5, bj 22071-HUESCA

Cód. Validación: J7NYQJA6KX3RCZ4R9KNWPA4GJ | Verificación: https://belverdecinca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Sello de Organo Ayto.Belver (1 de 1)
Ayuntamiento de Belver de Cinca
Fecha Firma: 13/04/2021
HASH: de64552Oef9b16c4311b683bcd3d7d45

MINUTA

REGISTRO DE SALIDA		
OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2021-S-RC-283	13/04/2021 11:09
RESUMEN		
Exp 128/2019 Mod3 PGOU+EIA Solicitud informe sectorial Vías Pecuarias (SIA 1612481)		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
128/2019	Comunicación Electrónica	
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO	
A02022608	Delegacion Provincial del Inaga Huesca	

SIR	
ORIGEN	
L01220529	Ayuntamiento de Belver de Cinca
O00019297	Registro General Ayuntamiento de Belver de Cinca
DESTINO	
A02022608	Delegacion Provincial del Inaga Huesca
O00001187	I. A. Gestión Ambiental (inaga). Huesca. Dpto. Agricultura, G. M. Amb. (rm4ph)

DOCUMENTOS ENVIADOS
Nombre del fichero: 20210413110533399.pdf Tipo de documento: Otros Validez: Original CSV: - Huella digital: bdfb073f66117bbe15ffe1a3c5fead5fbd864afa

Cód. Validación: 6LKJZC3CL3C7CWG7FA5AGDMJ4 | Verificación: https://belverdecinca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: **2021-OU-55**

ASUNTO:

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

PROPUESTA DE INFORME URBANÍSTICO

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

Objeto: SOLICITUD DE INFORME MODIFICACIÓN 3 PGOU .

Cauce: RÍO CINCA

Municipio: BELVER DE CINCA (HUESCA)

HECHOS:

I.- Con fecha de Registro de entrada 28 de abril de 2020 el Ayuntamiento de Belver de Cinca solicita informe en relación con la Modificación 3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), incoándose el expediente de referencia **2020-OU-58**.

La documentación remitida está conformada por los siguientes documentos:

- *"Homologación de Normas Subsidiarias a Plan General (Suelo No Urbanizable)"*, de fecha febrero de 2019, suscrito por el arquitecto D. Juan José Florensa Mateu.
- *"Modificación Normas Subsidiarias Municipales"*, de fecha febrero de 2019, suscrito por el arquitecto D. Juan José Florensa Mateu.
- *"Estudio Ambiental Estratégico. Modificación Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca"*, de fecha febrero de 2019, suscrito por el arquitecto D. Juan José Florensa Mateu.
- *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*, de fecha febrero de 2019, suscrito por el arquitecto D. Juan José Florensa Mateu.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

II.- Con fecha de registro de entrada 24 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Belver de Cinca (Huesca) remite para su informe el documento de la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*, de fecha noviembre de 2020, suscrito por el arquitecto D. Juan José Florensa Mateu, incoándose el expediente de referencia **2021-OU-55**.

III.- Visto que los expedientes **2020-OU-58** y **2021-OU-55** guardan identidad sustancial se procederá a emitir un informe único teniendo en cuenta tanto la documentación aportada como los trámites realizados en ambos expedientes.

IV.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) de Huesca, en sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2002, acuerda aceptar la homologación de las Normas Subsidiarias (NNSS) como Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Belver de Cinca. Con este acuerdo, solo se homologa a Plan General el suelo que se encontraba clasificado como suelo urbano, quedando el suelo no urbanizable tal como se encontraba en las NNSS de Belver, al igual que el núcleo de San Miguel.

La Modificación remitida abarca diversas modificaciones, algunas en el ámbito del Suelo No Urbanizable y otras en el Suelo Urbano. Las cuatro primeras modificaciones se realizan en función del acuerdo adoptado por la CPOT, subsanando las deficiencias detectadas y con el fin de conseguir la homologación de la totalidad de las NNSS de Belver de Cinca como PGOU.

- **Modificación 1ª:** Suelo No Urbanizable de Tolerancia Especial Agrícola (SNUTEA). Se trata de un ámbito, dentro del Suelo No Urbanizable, que por sus características no tiene la condición de Suelo Urbano, pese a disponer de todos los servicios necesarios para ello (acceso rodado, abastecimiento, saneamiento, electricidad, etc…). Se trata de una zona de pequeñas parcelas, donde se encuentran todas con construcciones agrícolas o ganaderas.
- **Modificación 2ª:** Suelo No Urbanizable Genérico. Se clasifica como tal todo el Suelo que tenía esta consideración en las NNSS, incluyendo el ámbito calificado como SNUTEA, y exceptuando los terrenos correspondientes al Suelo Urbano del núcleo de San Miguel.
- **Modificación 3ª:** Suelo No Urbanizable de Protección Especial. Se han delimitado como tal, de acuerdo con lo establecido en las propias ordenanzas *"…espacio natural declarado protegido por el Ministerio de Agricultura…"*, los suelos correspondientes al LIC situado junto al río Cinca. Además, se ha modificado el ámbito definitivo del embalse de San Salvador, así como su zona de protección (500 metros)
- **Modificación 4ª:** Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola (SNUEPA). Estos suelos, si bien quedan recogidos en los planos de clasificación de las NNSS, en las ordenanzas no existe como tal, y por tanto se entiende que, pese a que contenga la palabra "especial", a efectos urbanísticos se trata de Suelo No Urbanizable Genérico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

- **Modificación 5ª:** Incluir la delimitación del núcleo de San Miguel dentro del Suelo Urbano del municipio.
- **Modificación 6ª:** Identificación y ejecución de viales de circunvalación para desviar el tráfico pesado del centro del núcleo urbano de Belver de Cinca, así como otro vial para cerrar las traseras de los edificios sito en la C/ San Antonio. Los terrenos ocupados por estos viales se clasificaran como Suelo Urbano.
- **Modificación 7ª:** Se redactan unas nuevas ordenanzas para el Suelo No Urbanizable, tanto genérico como especial, al objeto de adaptarlas a la Ley de Urbanismo de Aragón (LUA).
- **Modificación 8ª:** Reclasificación de Suelo No Urbanizable como Suelo Urbano de varias zonas del municipio que disponen de todos los servicios necesarios. Los usos de estas zonas van desde el sistema viario, equipamiento, espacio libre hasta el uso residencial.
- **Modificación 9ª:** Señalamiento de todas las alineaciones en Suelo Urbano al objeto de diferenciar en los planos, dentro del Suelo Urbano, las calles de las manzanas.
- **Modificación 10ª:** Grafiar en los planos de ordenación los equipamientos y los espacios libres, así como establecer unas ordenanzas que regulen ambas calificaciones.
- **Modificación 11ª:** Modificar la calificación de la parcela de Suelo Urbano situada frente a la residencia y que con el paso del tiempo se ha convertido en vial, por lo que tendrá que calificarse como tal. Asimismo, junto al colegio existe un vial de fondo de saco en el cual no es posible el acceso para el acceso de vehículos que lleven a los niños a la escuela. Se plantea en primer lugar el entronque de este vial con la C/ Escuelas y la salida hasta la C/ Zaidín, y en segundo lugar destinar este vial a parking que de servicio principalmente a los profesores del centro, así como a los padres de los alumnos.
- **Modificación 12ª:** Se trata de dos parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable, anexas al Suelo Urbano, que por sus características especiales, cumpliendo el retranqueo establecido al eje de los caminos no permitiría la construcción de nuevas edificaciones. Por tanto, se plantea la reducción del retranqueo en estas dos parcelas, pasando de 10 a 3 metros con respecto al eje de los caminos.

V.- En cuanto a las nuevas ordenanzas para el Suelo No Urbanizable, objeto de la Modificación 7ª, cabe hacer mención a las categorías de Suelo No Urbanizable establecidas en la nueva redacción propuesta:

- Suelo No Urbanizable Genérico: Se incluye el Suelo No Urbanizable de Especial Tolerancia Agrícola (SNUTEA).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

- Suelo No Urbanizable Especial: Dentro de esta categoría se incluyen, entre otros, los terrenos protegidos por la legislación de aguas, así como los terrenos de especial protección del embalse de San Salvador.

En el documento *"Modificación Normas Subsidiarias Municipales"*, de fecha febrero de 2019, incluido dentro de la documentación remitida en el expediente de referencia **2020-OU-58**, en su punto 5º *"ORDENANZAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES (TEXTO MODIFICADO)"*, recoge que en las áreas protegidas por la legislación de aguas se aplicarán una serie de condiciones, de acuerdo con lo establecido, entre otros, en el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No obstante, tanto en el documento correspondiente a la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*, de fecha febrero de 2019, como en el documento de la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*, de fecha noviembre de 2020, se hace referencia la Ley 29/1985, de 29 de agosto, de aguas.

En relación con el Suelo No Urbanizable Especial Protección del Embalse de San Salvador, la normativa indica que esta zona se compone por la lámina de agua, la zona expropiada y una franja de terrenos de 500 metros medidos desde la línea de expropiación, en los cuales únicamente se permiten los usos de cultivo, las construcciones agrícolas no asociadas a granjas, y usos de utilidad pública o de interés social.

Dentro del *"Estudio Ambiental Estratégico. Modificación Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca"*, de fecha febrero de 2019, incluido en la documentación del expediente de referencia **2020-OU-58**, se establecen las figuras de protección existentes en el Suelo No Urbanizable Especial, entre las que se destacan las vinculadas a cursos de agua (barrancos, colectores, el río Cinca, el Canal de Zaidín y el Embalse de San Salvador).

En este mismo documento se añade que la parte suroeste del término municipal de Belver de Cinca se encuentra afectada por el riesgo de inundabilidad del río Cinca asociado a la lámina de inundación de 500 años de periodo de retorno, quedando fuera de esta zona el núcleo urbano de Belver de Cinca.

VI.- Con fecha 20 de mayo de 2020 este Área solicita informe al Área de Calidad de Aguas (Control de Vertidos) de esta Comisaría de Aguas en relación con las actuaciones que pudieran derivarse de la *"Homologación de normas subsidiarias a Plan General (suelo no urbanizable)"* y que afecten a las materias de su competencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Con fecha 17 de agosto de 2020 el Área de Calidad de Aguas emite informe en los términos que se transcriben a continuación:

En la documentación presentada se hace referencia a las normas subsidiarias municipales relativas a suelo no urbanizable para su homologación al Plan General de Ordenación Urbana. No se ha encontrado referencia alguna a saneamiento ni a depuración.

Por ello, el Área de Calidad de Aguas informa que el vertido de aguas residuales de la población de Belver de Cinca es depurado en una EDAR gestionada por el Instituto Aragonés del Agua, y se encuentra autorizado en el expediente 2015-S-174 por Resolución de 25 de junio de 2015, cuya vigencia acaba de vencer, por lo que con fecha 1 de junio de 2020 se requirió al titular para su revisión.

Por último, existen cuatro núcleos más dentro del término municipal de Belver de Cinca: Valonga, Monte Julia, San Miguel y Peña Roa. Estas poblaciones no cuentan con autorización de vertido ninguna de ellas, por lo que el Área de Calidad de Aguas va a proceder a la apertura de expedientes que contemplen los vertidos como no autorizados y tramitar, en lo posible, la autorización si se aporta la documentación preceptiva.

VII.- Con fecha 20 de mayo de 2020 este Área solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo de cuenca en relación con la existencia de recursos hídricos para atender las nuevas demandas derivadas de la *"Homologación de normas subsidiarias a Plan General (suelo no urbanizable)"* y a la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*.

Con fecha 1 de febrero de 2021 la Oficina de Planificación Hidrológica emite informe, del cual se adjunta copia.

VIII.- Con fecha 20 de mayo de 2020 se solicita a la Dirección Técnica de este Organismo informe en relación con la solicitud del Ayuntamiento de Belver de Cinca (Huesca) referente a la *"Homologación de normas subsidiarias a Plan General (suelo no urbanizable)"* y a la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*.

Con fecha 19 de junio de 2020 la Dirección Técnica emite el informe solicitado, concluyendo que *"la modificación tercera del PGOU de Belver de Cinca no supone afección alguna a las infraestructuras del Servicio 2º de Explotación dentro de dicho término municipal (Canal de Zaidín, acequia de Esplús, embalse de San Salvador), o a terrenos de dominio público objeto de expropiación para la construcción de las mismas"*.

IX.- Con fecha 20 de mayo de 2020 se solicita a la Secretaría General de este Organismo informe en relación con la solicitud del Ayuntamiento de Belver de Cinca (Huesca) referente a la *"Homologación de normas subsidiarias a Plan General (suelo no urbanizable)"* y a la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Con fecha 10 de junio de 2020 la Secretaria General emite el informe solicitado, concluyendo *"que la modificación tercera del PGOU de Belver de Cinca (Huesca) no supone afección a infraestructuras del Organismo (Canal de Aragón y Cataluña, Canal de Zaidín, etc.), o a terrenos de dominio público objeto de expropiación para la construcción de dichas infraestructuras, incluidos en el inventario de bienes inmuebles de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que seguirán conservando su clasificación como "suelo no urbanizable especial""*.

X.- Analizada la documentación aportada y consultado el Sistema de Información Territorial disponible en este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que por el término municipal de Belver de Cinca únicamente discurre el río Cinca por el extremo suroeste del municipio**.**

No obstante, cabe destacar tanto el canal de Zaidín, el embalse de San Salvador, las numerosas balsas de riego así como las acequias secundarias que forman parte del sistema de riegos de la Comunidad de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña dentro del municipio de Belver de Cinca.

CONSIDERACIONES

I.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y legislación dimanante, fundamentalmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

II.- Como Consideración General, cabe señalar que tanto el TRLA como el RDPH implican que los planificadores tengan en consideración que la Clasificación y la Calificación del suelo en la zona de policía de los cauces públicos y su zona de flujo preferente deben estar orientadas a permitir un desarrollo urbanístico compatible con el medio hídrico y a prevenir su deterioro, protegiéndolo y mejorándolo.

Según lo anteriormente expuesto, esto se deberá tener en cuenta en la fase de redacción de cada Instrumento de Planeamiento, con la finalidad de que cualquier interesado que consulte el Plan General u otra figura de Planeamiento sea conocedor de que en estos suelos existen limitaciones en cuanto a sus posibles usos.

III.- El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas, según la definición recogida en el artículo 9 del RDPH.

Asimismo el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente, incluyendo determinados supuestos excepcionales (Art. 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH). Se regula ciertas limitaciones (cuya intensidad se ha modulado, ponderando las circunstancias que en cada caso concurren) en la zona de mayor riesgo de inundaciones con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud. Los artículos 9.bis y 9.ter recogen las limitaciones a los usos en suelos en situación básica de rural y urbanizado a fecha de entrada en vigor del RD 638/2016 respectivamente, asimismo el 9 quáter recoge supuestos excepcionales.

Del mismo modo, se fijan ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables (Art. 14 bis del RDPH), tal y como establece el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), completando de este modo el desarrollo reglamentario en la materia.

Se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, según lo estipulado en el artículo 14 del RDPH.

A su vez, en la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, se atenderá a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil (Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994).

IV.- El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que traspone la *Directiva Europea 2007/60/CE de 23 de octubre de 2007*, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, regula los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo, y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español.

Los resultados de su implantación en la Cuenca del Ebro se encuentran disponibles en la página web de este Organismo (www.chebro.es), en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNZCI), y en concreto, en el caso del río Cinca a su paso por el término municipal de Belver de Cinca, se comprueba que el Suelo Urbano Consolidado de Belver de Cinca se localiza fuera de la zona de flujo preferente y de la zona inundable del río Cinca:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es



Figura 1: Zona de flujo preferente (gris) y zona inundable (amarillo) del río Cinca (Fuente: SITEbro)

V.- En primer lugar, indicar que todas las modificaciones propuestas en la documentación remitida que afectan al Suelo Urbano Consolidado (Modificaciones 5ª, 6ª, 8ª, 9ª y 11ª) se localizan fuera de la zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) a cauces públicos así como de las zonas de flujo preferente y de las zonas inundables, y en consecuencia no procede la emisión de informe por parte de este Organismo de cuenca al respecto de las afecciones al dominio público hidráulico y al régimen de las corrientes.

VI.- En relación con las Modificaciones previstas que afectan al Suelo No Urbanizable, teniendo en cuanta que el único curso de agua que discurre por el término municipal de Belver de Cinca es el propio río Cinca, señalar que únicamente se encontrarían en zona de afección a cauces públicos las actuaciones que se desarrollen dentro de los suelos situados en zona de policía de este cauce, así como en los afectados por la zona de flujo preferente y la zona inundable.

Indicar que en el caso de la Modificación 7ª, en relación con la regulación de las áreas protegidas por la legislación de aguas, se deberá actualizar a la legislación vigente, tal y como se recoge en el punto 5º *"Ordenanzas Normas Subsidiarias Municipales (Texto Modificado)* del documento *"Modificación Normas Subsidiarias Municipales"*, de fecha febrero de 2019, incluido dentro de la documentación remitida en el expediente de referencia **2020-OU-58**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

Se recuerda que, previo al desarrollo de cualquier actuación que se pretenda desarrollar en terrenos de dominio público hidráulico y/o en zona de policía del río Cinca, con carácter previo a su desarrollo deberá solicitarse la preceptiva autorización expresa a este Organismo de cuenca. Asimismo, estas actuaciones, dada su localización dentro de la zona de flujo preferente y de la zona inundable, se deberán ajustar a las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del RDPH.

VII.- En lo que respecta a todos los canales, acequias y balsas que se localizan en el término municipal de Belver de Cinca, se recuerda al Ayuntamiento que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a estas infraestructuras hidráulicas se deberá disponer de informe favorable o autorización del titular de las mismas, por si dichos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

VIII.- De acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Respecto a las actuaciones contempladas en la Modificación remitida que comportan nuevas demandas de recursos hídricos, la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación se ha pronunciado expresamente indicando que, de acuerdo con la información facilitada, y **a falta de que el peticionario concrete las previsiones de aumento** de demanda derivadas del plan/actuación urbanística a que hace referencia el presente informe, **existe disponibilidad de recursos hídricos en origen** para abastecer la actuación solicitada, si bien cabe la posibilidad de déficits que podrían ser subsanados con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, propone lo siguiente:

A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **NO PROCEDE** la emisión de informe en relación con las Modificaciones 5ª, 6ª, 8ª, 9ª y 11ª, en Suelo Urbano Consolidado, contempladas en la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*, de fecha noviembre de 2020, en el término municipal de BELVER DE CINCA (HUESCA), al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

B. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 7ª, 10ª y 12ª, que afectan al Suelo No Urbanizable, contempladas en la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*, de fecha noviembre de 2020, en el término municipal de BELVER DE CINCA (HUESCA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

No obstante, **este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía** (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca **autorización** acerca de las actuaciones que se desarrollen en estos suelos.

En el caso de la Modificación 7ª, en relación con la regulación de las áreas protegidas por la legislación de aguas, se deberá actualizar a la legislación vigente, tal y como se recoge en el punto 5º *"Ordenanzas Normas Subsidiarias Municipales (Texto Modificado)* del documento *"Modificación Normas Subsidiarias Municipales"*, de fecha febrero de 2019, incluido dentro de la documentación remitida en el expediente de referencia **2020-OU-58**.

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en las conclusiones **A** y **B** del citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones:

PREVISIONES

1ª.- Independiente de lo indicado anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas), quien durante su tramitación recabará informe del Órgano ambiental competente.

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

4ª.- Se respetará en las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces en toda su extensión longitudinal, la zona de servidumbre de paso de 5 m de achura, quedando con carácter general y salvo causa justificada, expedita de cualquier construcción que impida los usos públicos definidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, entre los que se encuentran el paso público peatonal o el desarrollo de determinados servicios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

5ª.- En los suelos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

5.1.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis del RDPH.

5.2.- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el Art. 14 bis del RDPH.

6ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

7ª.- En lo que respecta a los desarrollos y actuaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable, y que se localicen en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico), deberán solicitar autorización expresa a este Organismo de cuenca.

Se recomienda, en todo caso grafiar en los diferentes planos de Ordenación pertinentes la zona de policía en ambas márgenes de los cauces, para que cualquier interesado que consulte el instrumento urbanístico sea conocedor de que en estos suelos existen limitaciones en cuanto a sus posibles usos, haciendo constar esta característica en la Memoria así como en la propia Normativa Urbanística.

8ª.- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán introducir Sistemas de Drenajes Sostenibles con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH.

C. En lo que respecta a todos los canales, acequias y balsas que se localizan en el término municipal de Belver de Cinca, se recuerda al Ayuntamiento que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a estas infraestructuras hidráulicas se deberá disponer de informe favorable o autorización del titular de las mismas, por si dichos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

D. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **INFORMAR** que **existe disponibilidad de recursos en origen** para abastecer las actuaciones incluidas en la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*, de fecha noviembre de 2020, en el término municipal de BELVER DE CINCA (HUESCA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con arreglo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo del que se adjunta copia.

E. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos en la *"Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca"*, de fecha noviembre de 2020, en el término municipal de BELVER DE CINCA (HUESCA), y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de prever la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico (cauce natural, infiltración en el terreno, acequia, etc.), será necesario solicitar con la suficiente antelación al inicio de la actividad, la correspondiente autorización de vertido ante el Área de Control de Vertidos de esta Confederación. La información que deberá aportarse es la contenida en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta lo establecido en la modificación del mismo mediante el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.
- A nivel general, tanto en las redes de colectores de aguas residuales urbanas, como en las redes de las zonas industriales, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.
    - En proyectos de nuevos desarrollos urbanos.
        - Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colectores.
        - El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no redunden en costes desproporcionados, para conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 28/09/2021 12:19:03
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 04/10/2021 18:46:50
CSV: **MA003174EF2B2A2869B1B3D4071632754730**
Verificación en https://sede.miteco.gob.es

- Los aliviaderos del sistema de colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada, para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.
- En la medida de lo posible, las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanos serán conectadas con la red municipal.

• En proyectos de nuevos desarrollos industriales.

- Se deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía si lo precisan, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas o de aguas de proceso industrial.
- Las aguas residuales generadas por los desarrollos industriales, en caso de ser asimilables a urbanas, y cuando resulte factible, serán conectadas a la red de saneamiento municipal o a la estación depuradora de aguas residuales municipal. En caso contrario, y se prevea su vertido a dominio público hidráulico, serán previamente depuradas.

– En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

– En caso de prever la reutilización de aguas residuales depuradas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con éste, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización o concesión ante la Comisaría de Aguas de esta Confederación.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada Nº 3 del PGOU de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca y se emite el informe ambiental estratégico. Número Expte. INAGA 500201/71A/2021/03283.

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que *se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).*

Promotor: Ayuntamiento de Belver de Cinca.

Tipo de plan: Modificación aislada Nº 3 del PGOU de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca (Huesca).

Descripción básica.
El municipio de Belver de Cinca cuenta con Homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 30 de abril de 2002 y en cuyo acuerdo se establecía "*Aceptar la Homologación de las Normas Subsidiarias (Belver de Cinca) como Plan General de Ordenación Urbana, con exclusión del núcleo de San Miguel. Se excluye, así mismo, el suelo no urbanizable que deberá ser objeto de estudio y aclaración, mediante la oportuna modificación, en su caso".*

Se presenta la Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca que aglutina una serie de modificaciones que pretenden incluir suelos y normas que no pudieron ser aprobadas en el proceso de homologación de las Normas Subsidiarias como Plan General de Ordenación Urbana, así como nuevos ajustes que se requieren integrar en el planeamiento. Además, mediante la modificación planteada, se pretende la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano, como consecuencia de las alegaciones recibidas en la exposición al público del primer documento redactado de la modificación.

En la documentación aportada se indica que sólo se homologó a Plan General el suelo que se encontraba clasificado como suelo urbano, quedando el suelo no urbanizable tal y como se encontraba en las Normas Subsidiarias de Belver de Cinca, según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.

Mediante la modificación aislada proyectada, se pretenden realizar las siguientes actuaciones:

- Incluir la definición cartográfica y actualizar las normas urbanísticas del suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola (SNUTEA), suelo no urbanizable de protección especial y suelo no urbanizable especial protección agrícola (SNUEPA). Además se proyecta la redacción de nuevas ordenanzas del suelo no urbanizable genérico y especial, conforme al Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Se ha modificado el ámbito definitivo del embalse de San Salvador, así como la zona de protección (500 m).

- Incluir en la clasificación del suelo urbano el núcleo de San Miguel, actualmente con una superficie determinada de 5,37 ha, ya que en los planos de ordenación no se contiene su delimitación. Con la modificación, se reduce la superficie clasificada como suelo urbano del núcleo de San Miguel, puesto que, según indica el promotor, las 5,37 ha no se encuentran justificadas. Por tanto, solo se clasifica el ámbito ocupado por las viviendas, pasando de las 5,37 ha a 1,242 ha. Con esta modificación el suelo urbano total pasará de 30,02 ha a 25,89 ha.

- Respecto al vial de circunvalación perimetral para desviar el tráfico pesado, el vial partirá desde la carretera A-1234 y, aprovechando un camino existente, se decide ampliar hasta los 10 m de anchura. Esta primera fase, se terminó en la C/ Travesía del Pilar. En posteriores fases, el Ayuntamiento se plantea llevar la circunvalación, hasta el camino en el que se encuentra el campo de futbol, para terminarlo en el camino de Albalate de Cinca, de esta forma; este vial, permitiría el acceso a todo el término del municipio sin tener que acceder al casco urbano.

- Reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano en unos 3.260 m^2. Se trata de pequeños ámbitos que se encuentran junto al suelo urbano, que cuentan con todos los servicios para ser urbano y en cuanto a su calificación va desde el viario, el residencial hasta el equipamiento y espacio libre. Se trata de las C/ San Antonio (675 m^2); C/ Del Aire – Traseras (148,05 m^2); C/ Travesía del Pilar (2.275,43 m^2); C/ Travesía del Pilar (57,38 m^2) por reducir vial y C/ Escuelas (104,21 m^2).

- Señalamiento de todas las alineaciones en suelo urbano; incluir en los planos de clasificación los Equipamientos y Espacios libres, estableciendo unas ordenanzas que regulen ambas calificaciones y calificar como viario una parcela de suelo urbano consolidado que con el paso del tiempo se ha convertido en vial. Además, se especifica que, junto al colegio, existe un vial al cual no se puede acceder por lo que se dibujará en el planeamiento el entronque y se hará un parking.

- Rebajar la distancia de retranqueo de 10 m a 3 m en la alineación del camino de Albalate de Cinca, camino de Marco y prolongación Avda. Autonomía de Aragón (Suelo no urbanizable).

Documentación presentada.
Documento Ambiental: ""Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Aislada Nº 3 del PGOU de Belver de Cinca". Fecha de presentación: 6 de abril de 2021.

El INAGA sometió al trámite de información y participación pública la Modificación aislada nº 3 del PGOU de Belver de Cinca, promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, mediante anuncio publicado en el B.O.A. número 126, de 14 de junio de 2021. Proceso de consultas para la adopción de la resolución realizado en mayo de 2021.

Administraciones, instituciones y personas consultadas
- Comarca del Bajo Cinca/ Baix Cinca
- Diputación Provincial de Huesca
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)
- Consejo de Protección de la Naturaleza
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal analizada la documentación aportada, se especifica que, el órgano competente para emitir los informes sectoriales en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Aragón, en fundamento a lo previsto en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes y que desarrolla el artículo 33 del TRLMA, y en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (LVPA), es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tal como establece el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y que, no obstante, dada la consideración del dominio público forestal y del dominio público pecuario como suelo no urbanizable especial, se recomienda a ese Ayuntamiento que solicite al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la información cartográfica necesaria para integrar en el planeamiento el monte catalogado de utilidad pública nº 536, denominado Riberas del Cinca en Belver (cuyos terrenos en buena parte confluyen con otras condiciones del SNUE que contempla el planeamiento –como el protegido por la Ley de Aguas y por la Directiva "Red Natura"-) y las vías pecuarias clasificadas del municipio (que, aunque se traslada el texto de la orden clasificatoria, no se distinguen en la

cartografía aportada, siendo necesario trasladar al planeamiento lo contemplado en el artículo 27.3 de la LVPA y pudiéndose dar el supuesto del apartado cuarto de dicho artículo).

- Subdirección de Medio Ambiente de Huesca – Unidad de Gestión Forestal – Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, emite informe en el que se indica que esta Subdirección entiende que el informe sectorial de vías pecuarias que fue solicitado por el Ayuntamiento de Belver de Cinca al INAGA le corresponde a dicha Entidad y en consecuencia se devuelve la solicitud indicada.

Ubicación.
Término municipal de Belver de Cinca, comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca, provincia de Huesca. Coordenadas 30 UTM (ETRS89) centroides del municipio: 769.885/4.623.359.

Caracterización de la ubicación.
Ámbito del término municipal de Belver de Cinca, caracterizado por ser un territorio de topografía llana y vocación agrícola de cultivos de frutales y cereal de regadío y secano alrededor de las zonas con población sin superficies relevantes con presencia de vegetación natural de interés.

En cuanto a la fauna es zona frecuentada por especies antropófilas y asociadas a los medios de agricultura intensiva. Asociado al río Cinca poblaciones de ardeidas, como garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*) y garceta común (*Egreta garzetta*) y nidificación de garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides)* incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Presencia de rapaces como milano real, incluido como “sensible a la alteración de su hábitat”, en dicho catálogo aragonés.

Aspectos singulares
- En el término municipal, se encuentra el ámbito de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000296 “Embalse del Pas y Santa Rita (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 18 de marzo (BOA nº 67, de 27 de de marzo de 2021),. En su extremo suroriental, se localiza el ámbito ZEC/LIC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 17 de febrero.
- En el término municipal se encuentra el M.U.P. H0536 Riberas del Cinca en Belver. Además por el ámbito municipal discurre del trazado de varias vías pecuarias: “Vereda de Lérida”, “Colada de Albalate de Cinca” y “Colada Cabañera General”.
- Excepto las superficies habitadas y algunas agrícolas, el resto de terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal,

a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

No afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ni a ámbitos de planes de ordenación de los recursos naturales.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación supone incluir en la planimetría y normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, suelos y normas que fueron excluidos en la homologación de las Normas Subsidiarias, por lo que se considera un mejora con respecto a la situación actual, puesto que, por un lado, se dotará a los suelos protegidos existentes de figuras de protección para garantizar su correcto desarrollo y su conservación, incluyendo sus correspondientes ordenanzas y, por otro lado, se reorganizarán algunas parcelas y suelos conforme a su situación actual.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: El impacto no se considera significativo, ya que la modificación no supone un cambio en el uso del suelo, sino adaptación a las normas urbanísticas, adaptación de la planimetría y recalificación de algunos suelos y normas que fueron excluidos en la homologación de las normas subsidiarias. En el caso del núcleo de San Miguel la superficie de suelo urbano se reduce con el objetivo de delimitar el suelo y adaptarlo a la realidad.

- Afección sobre el dominio público pecuario. Según cartografía disponible, el trazado de la vía pecuaria “Vereda de Lérida”, de 20,89 m de anchura oficial, discurre por el casco urbano del municipio y por el entorno del núcleo de San Miguel, sin que se especifique, en la documentación aportada, si las modificaciones previstas, específicamente las que refieren a la C/ Travesía del Pilar en el caso del núcleo de Belver de Cinca y las que refieren a la delimitación del suelo urbano de San Miguel, pueden producir afecciones por ocupaciones que pueden alterar el tránsito ganadero o impedir los usos compatibles o complementarios, causando cualquier tipo de daño ambiental. En cualquier caso, y a pesar que las vías pecuarias del municipio están clasificadas como suelo no urbanizable especial en el planeamiento urbanístico, se debería disponer de la cartografía oficial de las vías pecuarias que afectan al término municipal para determinar si se producen o no afecciones sobre el dominio pecuario.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. El impacto no se considera significativo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos de forma relevante más allá de las actualmente previstas.
- Alteración del paisaje. El impacto se valora como compatible. No se prevén alteraciones en el paisaje dado que la modificación supone la inclusión de suelos y normas que no están incluidas en la planimetría ni en las normas urbanísticas del Plan General.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo

III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo.
- No conlleva una alteración de los usos del suelo no urbanizable que pueda tener repercusiones significativas sobre el medio natural.
- No afecta a los objetivos de conservación del ámbito de la Red Natura 2000.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- Con respecto al dominio público pecuario, se deberá solicitar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca la cartografía oficial de las vías pecuarias cuyos trazados discurren por el término municipal, para asegurar que no se producen afecciones que puedan causar incompatibilidades sobre los usos previstos. En caso de ocupaciones del dominio público pecuario, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Las actividades que se desarrollen en el suelo no urbanizable deberán tener en cuenta los valores naturales del municipio, así como la prevención de afecciones directas o indirectas al ámbito de la Red Natura 2000 y en todo caso, contar con la tramitación administrativa correspondiente de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar

nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSVXI-65OH6-2L7B3-YPREG

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 04 de mayo de 2022.

Relativo a la solicitud de informe sectorial de vías pecuarias de la "Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca", promovida por el Ayuntamiento de Belver de Cinca. Expediente INAGA 220101/55X/2021/12234.

VISTO el escrito del Ayuntamiento de Belver de Cinca, por el que se solicita informe sectorial de vías pecuarias de la "Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca", promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, y una vez analizada la documentación aportada,

SE INFORMA:

PREVIO PRIMERO.- Mediante informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de marzo de 2021, con relación a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, solicitada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, expediente INAGA 500201/67/2020/09969, se trasladó a dicho Ayuntamiento la necesidad de tramitar una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

PREVIO SEGUNDO.- Con fecha 6 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Belver de Cinca presenta en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 3.

Durante la tramitación de dicho procedimiento ha tenido entrada en el registro de este Instituto, con fecha 11 de junio de 2021, informe de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal de fecha 27 de mayo de 2021, en el que se informa lo siguiente:

[…] *Primero. – El órgano competente para emitir los informes sectoriales en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Aragón, en fundamento a lo previsto en el artículo 39 de la vigente Ley de Montes y que desarrolla el artículo 33 del TRLMA, y en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón (LVPA), es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tal como establece el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quedando reflejado en el anexo de la misma bajo el procedimiento nº 67.*

Segundo. – No obstante, dada la consideración del dominio público forestal y del dominio público pecuario como suelo no urbanizable especial, se recomienda a ese Ayuntamiento que solicite al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la información cartográfica necesaria para integrar en el planeamiento el monte catalogado de utilidad pública nº 536, denominado Riberas del Cinca en Belver (cuyos terrenos en buena parte confluyen con otras condiciones del SNUE que contempla el planeamiento –como el protegido por la Ley de Aguas y por la Directiva "Red Natura"-) y las vías pecuarias clasificadas del municipio (que, aunque se traslada el texto de

la orden clasificatoria, no se distinguen en la cartografía aportada, siendo necesario trasladar al planeamiento lo contemplado en el artículo 27.3 de la LVPA y pudiéndose dar el supuesto del apartado cuarto de dicho artículo) […]

Asimismo, con fecha 22 de septiembre de 2021 se ha dado entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, escrito de la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca - Unidad de Gestión Forestal - Sección de Defensa de la Propiedad, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se remite la solicitud de informe sectorial de vías pecuarias del Ayuntamiento de Belver de Cinca, en cuanto a la "Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca". Dicha solicitud fue previamente remitida por este Instituto a dicho Servicio Provincial, con fecha 14 de abril de 2021, a través del Registro Físico Integrado del Gobierno de Aragón. En el escrito de la Sección de Defensa de la Propiedad del referido Servicio Provincial se traslada lo siguiente:

[…] *El artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su punto primero establece que "La aprobación inicial de los planes parciales corresponde al Alcalde, dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno. Una vez aprobados inicialmente, se someterán simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública, por el plazo mínimo de un mes. Concluido el periodo de información pública o, en su caso, el plazo de emisión de algún informe sin que se hubiese emitido, si fuere superior, el expediente se someterá a informe del órgano autonómico competente. De acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón, en el artículo 27 acerca de las modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, concretamente en el punto 5 indica que "Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la comarca, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y a las organizaciones, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias".*

Por otro lado, en la disposición adicional segunda de dicha Ley figuran las atribuciones que se atribuyen al INAGA y en concreto la recogida en el artículo 27.5.

Por tanto, esta Subdirección entiende que el informe sectorial de vías pecuarias que fue solicitado por el ayuntamiento de Belver de Cinca al Inaga le corresponde a dicha Entidad y en consecuencia se devuelve la solicitud indicada. […]

Dicho escrito de la Sección de Defensa de la Propiedad del citado Servicio Provincial, ha tenido igualmente entrada en el registro de la Delegación de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 28 de septiembre de 2021, dando lugar al presente expediente INAGA 220101/55X/2021/12234.

PREVIO TERCERO Mediante resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de enero de 2022 se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada Nº 3 del PGOU de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca y se emite el informe ambiental estratégico, expediente INAGA 500201/71A/2021/03283.

PRIMERO.- Por Orden Ministerial de 17 de marzo de 1972 fue aprobada la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Belver de Cinca, publicada en el B.O.E. el 18 de abril de 1972 y en el B.O.P. de Huesca el 5 de abril de 1972. En la aprobación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal se consideraron como vías pecuarias necesarias la "Vereda de Lérida" de anchura 20,89 m y la "Colada de Albalate de Cinca" de anchura 5 m, considerándose como excesiva la "Cañada Real de Binaced a Zaidín" de 75,22 m que se reduce a 25 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Zaidín, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Se indica en la citada Orden que el recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte, indicándose igualmente que en aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2ª del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

En el proyecto de clasificación se recoge la descripción de las vías pecuarias del término municipal y que se transcribe a continuación:

"Cañada Real de Binaced a Zaidín":

Penetra esta vía en el término de Belver procedente de Binaced, atravesando el paraje de Serafina y seguidamente anotándose por su izquierda la llamada Casa Blanca, atraviesa después la acequia de riego de Calaveras, cruza después el paraje de La Vaquería, atravesando un paso local de ganados, un camino y un brazal de la acequia de riego, todo ello con el nombre de La Vaquería, cruza después los caminos de Peña Roa y el del Corral de Burón y el de Peña Roa a Valonga, se anota a su izquierda el paraje llamado Caseta de Carrasquer, se aprecia en su recorrido a la acequia de riego del Omprio, deja a su izquierda el caserío llamado Valonga, cruza el camino a este lugar que viene de Belver cruza un camino que va a Valonga y después la vía pecuaria denominada Colada de Albalate de Cinca, cruza el arroyo Clamor y el camino a Tamarite, saliendo en su trazado al vecino término de Osso, para volver a penetrar en el término de Belver por la partida llamada del Tosal, llevando como eje de su recorrido la línea divisoria con el término de Zaidín, anotándose por su izquierda el paraje llamado Partida de la Sardera, cruza el camino de San Miguel y sale en su recorrido al término de Zaidín.

"Vereda de Lérida":

Procedente del término de Villanueva de Alpicat (Lérida), penetra este paso ganadero en el de Belver de Cinca por el paraje llamado San Miguel discurriendo junto a la línea divisoria con el término de Esplús, cruza la carretera de Zaidín a la Estación de Tamarite-Altorricón, después de la línea divisoria mencionada e internándose en el término que nos ocupa cruzando el camino de Almacellas y la acequia de riego de San Miguel, se anota por su derecha el caserío de El Pas y el camino de Vencillón, atraviesa después la Cañada Real de Binaced a Zaidín, se anota el arroyo llamado Clamor a su derecha el camino de Valonga,

cruza el paraje denominado Peña de Larra, cruza la acequia de riego de Omprio y se anota por su derecha la vía pecuaria denominada Colada de Albalate, atraviesa el canal de riego de Zaidín, tomando en este punto como eje de su recorrido
el camino de Lérida, cruza la acequia de riego de Osso y la de la Sardera, estableciendo contacto a su paso por un puente sobre esta última acequia citada con el camino de Tarragona, que se anota a la izquierda de la vía pecuaria que se describe, registrándose a su derecha los caminos de Los Omprios y del corral de Ferrer y por su izquierda el paraje llamado La Sardera, y por su derecha los caminos del Droguero y un ramal del de Belver a Binaced, cruza el casco de población de Belver de Este a Oeste a su salida del mismo, toma como eje de su recorrido el camino del Soto y de la Fuente, cruza la carretera de Fraga a Alcolea de Cinca, anotándose a la derecha el camino de la Fuente, registrándose a esa mano y a la izquierda dos puentes, cruza la acequia del Comendador, anotándose por su izquierda el camino del soto y por su derecha los de la Gorrería, Seganta y Rimenel, llegando en su trazado al río Cinca, terminando su recorrido por el término de Belver de Cinca en el paraje denominado Soto de Abajo, junto al citado río, exactamente en el mojón divisorio de Alcolea, Albalate y Belver de Cinca.

<u>"Colada de Albalate de Cinca":</u>

Procedente de este término municipal (nota: referido al término de Albalate de Cinca) penetra en el de Belver llevando como eje de su recorrido el camino de Albalate a Lérida, anotándose por su derecha los caminos del Valle del Droguero y del Droguero, cruza el de Torbecha, la acequia de riego de La Sardera, el camino a Valonga, se anota por su derecha el del Corral de Ferrer, a su derecha se registran la acequia de Osso y el camino de Los Omprios, cruza el Canal de Zaidín y la acequia del Omprio, tomando su trazado en la Vereda de Lérida, en el paraje llamado Peña de Carra.

SEGUNDO.- Analizada la documentación contenida en la "Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca" con respecto a las vías pecuarias del municipio y por comparación con la descripción que consta en el proyecto de clasificación de las mismas y la cartografía digital facilitada por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que obra en este Instituto, se hacen las siguientes consideraciones en cuanto a los contenidos de la "Modificación 3ª" que pueden suponer afecciones a las vías pecuarias:

Con carácter general para las vías pecuarias contempladas en el planeamiento urbanístico y a los efectos de la delimitación del suelo no urbanizable especial, se constata que en la cartografía aportada se ha delimitado el trazado de las vías pecuarias mediante una línea discontinua, figurando con la leyenda SNU-E/SE vp, "Suelo no urbanizable especial - protecciones sectoriales y complementarias - vías pecuarias", sin embargo no se ha trasladado la anchura de las vías pecuarias al planeamiento urbanístico al objeto que la superficie ocupada por las mismas se refleje como suelo no urbanizable especial, según lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Sin embargo, sí que se han designado como "áreas de protección" en suelo no urbanizable especial, dotándolas de entidad superficial, a otros elementos de tipo lineal como carreteras o canales, de acuerdo con sus propias normativas sectoriales, en cuanto a la protección de los sistemas de comunicaciones e infraestructuras.

En cuanto a la adecuación de la cartografía de las vías pecuarias utilizada en la "Modificación 3ª del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca" con la información obrante en este Instituto, se traslada lo siguiente:

Sobre la vía pecuaria "Cañada Real de Binaced a Zaidín":

En líneas generales, la cartografía de la vía pecuaria "Cañada Real de Binaced a Zaidín" se ajusta en gran medida a la cartografía digital proporcionada a este Instituto por el citado Servicio Provincial, en cuanto a la interpretación que realiza este Servicio del proyecto de clasificación y del croquis de las vías pecuarias que acompaña al mismo, si bien existen pequeñas diferencias en cuanto que en la cartografía aportada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca se ha tomado el trazado de la vía pecuaria por un sitio y en la cartografía del Servicio Provincial se ha optado por otro alternativo, sucediendo esto en varios puntos del recorrido de la vía pecuaria. En ambas cartografías se ha adaptado el recorrido de la vía pecuaria como consecuencia de las transformaciones en regadío que se han producido en la zona. Por otro lado, indicar que el croquis que acompaña al proyecto de clasificación lleva dicha vía pecuaria por la partida denominada "Partida de la Litera" según el Instituto Geográfico Nacional ("Saso de los Bullidores" en la cartografía de la Modificación 3ª) en la zona que se localiza al oeste de la "Balsa de Santa Rita", si bien tanto en la cartografía del Servicio Provincial como la aportada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, ese tramo de la vía pecuaria aparece desplazado hacia el oeste por el mismo motivo que en el caso anterior.

Sobre la vía pecuaria "Vereda de Lérida":

En cuanto a la cartografía de esta vía pecuaria, aportada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, a su paso por las partidas denominadas "La Huerta", "Soto de Abajo" y "Rinconada", al oeste del núcleo urbano de Belver de Cinca, difiere del trazado que se recoge en la cartografía del Servicio Provincial, que se ajusta en mayor medida al croquis de las vías pecuarias que acompaña al proyecto de clasificación de las mismas.

En la zona del núcleo de Belver de Cinca y su entorno próximo al este, la vía pecuaria atravesaría el núcleo urgano, delimitado como suelo urbano consolido, y su zona periurbana, delimitada como suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola (SNUTEA), si bien en la zona urbana no sería necesaria la delimitación de la vía pecuaria como suelo no urbanizable especial, al existir un planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de vías pecuarias de Aragón, sí sería necesario delimitar la vía pecuaria en el suelo no urbanizable de tolerancia especial agrícola.

Teniendo en cuenta la descripción de la vía pecuaria que se recoge en el proyecto de clasificación del término municipal de Belver de Cinca, que se limita a indicar que esta vía pecuaria "*[…] cruza el casco de población de Belver de Este a Oeste […]*", y dado que la cartografía facilitada por el Servicio Provincial no se ajusta en su totalidad a la distribución de las calles del núcleo de población, este Instituto no tiene información suficiente para determinar el recorrido de la vía pecuaria por el interior del citado núcleo, si bien cabe indicar que la parcela 460 del polígono 10, afectada por la alegación nº 1 a la modificación 3ª del PGOU de Belver de Cinca por la que se solicita la inclusión de dicha parcela como suelo urbano, presentada por D. Francisco Carrasquer López, se encuentra a una distancia aproximada de 30 m del eje de la vía pecuaria que recoge la cartografía del Servicio

Provincial. En cuanto al resto de las alegaciones presentadas, se constata que en las inmediaciones de las parcelas alegadas no existen vías pecuarias que pudieran verse afectadas.

En cuanto a la modificación nº 8, en lo que respecta a la parcela 1 del polígono 8 (referencia catastral 22067A008000010000HF) para su reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano, y dadas por reproducidas las reservas citadas anteriormente, se informa que parte de dicha parcela se encontraría en el ámbito de la vía pecuaria según la cartografía disponible del Servicio Provincial, ya que en ese tramo la citada cartografía localiza la vía pecuaria en la prolongación de la Avenida Autonomía de Aragón a su salida del núcleo urbano, a partir del entronque con Travesía del Pilar, pudiendo serle de aplicación lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Esta consideración sería extensiva en lo que respecta a la modificación nº 12, que se ubica en la misma zona que la parcela anterior, y por la que, según la cartografía del Servicio Provincial, discurriría la vía pecuaria, en el límite del suelo urbano con el suelo no urbanizable.

En el resto del trazado de la vía pecuaria, una vez sale del núcleo urbano, ambas cartografías son prácticamente coincidentes, con alguna pequeña variación, si bien ambas difieren del croquis que acompaña al proyecto de clasificación, adaptando su recorrido a las transformaciones en regadío que se han producido en el entorno del núcleo de San Miguel.

Cabe indicar que, atravesando el núcleo de San Miguel se delimita una vía pecuaria, que, si bien figura en la cartografía presentada por el Ayuntamiento de Belver de Cinca y en la cartografía del Servicio Provincial, no se encuentra incluida en el proyecto de clasificación de este término municipal, que únicamente contempla la "Vereda de Lérida" "[…] *discurriendo junto a la línea divisoria con el término de Esplús […]"*, línea divisoria que se sitúa al norte del núcleo de San Miguel. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la aprobación de la Clasificación no supone la inexistencia de otras vías pecuarias en el término municipal no incluidas en la misma, que deberán ser clasificadas tan pronto como el Departamento competente en materia de vías pecuarias tenga conocimiento de las mismas por cualquier medio.

<u>Sobre la vía pecuaria "Colada de Albalate de Cinca":</u>

Ambas cartografías son prácticamente coincidentes, si bien existe una pequeña variación en el límite con el término municipal de Albalate de Cinca, ajustándose ambas con bastante fidelidad al trazado que se delimita en el croquis que acompaña al proyecto de clasificación.

TERCERO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la información de las vías pecuarias del término municipal de Belver de Cinca que obra en este Instituto, y según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, se informa lo siguiente:

- Dadas las diferencias observadas en cuanto a la cartografía de las vías pecuarias que figura en el planeamiento urbanístico con respecto a la cartografía facilitada a este Instituto por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se deberá recabar de dicho Servicio, como órgano al que le corresponde las competencias de

delimitación de las vías pecuarias, así como de la interpretación y mantenimiento de la cartografía de las mismas, la cartografía digital de las vías pecuarias del término municipal.

- Una vez consensuada la cartografía de las vías pecuarias con el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se deberá incorporar dicha cartografía al planeamiento urbanístico, dotando a las vías pecuarias de entidad superficial en función de la anchura legal de clasificación, y con el objeto de delimitar esta superficie como suelo no urbanizable especial, cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o en suelo que se haya calificado como suelo urbanizable delimitado por instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la Ley de vías pecuarias de Aragón, según lo establecido en su artículo 27.3.

- En cuanto a la vía pecuaria "Vereda de Lérida", que discurre por el núcleo de Belver de Cinca, se le traslada la posibilidad de que, por parte de su Ayuntamiento, se solicite la modificación de trazado de dicha vía pecuaria, según lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley de vías pecuarias de Aragón, que contempla la posibilidad de que los ayuntamientos por cuyo suelo urbano o urbanizable discurran tramos de vías pecuarias, cuando aporten los terrenos adecuados, puedan solicitar al Departamento competente en materia de vías pecuarias que incoe los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos que discurran por terrenos clasificados como suelo no urbanizable siempre que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria y garantizados el tránsito ganadero y los otros usos establecidos en dicha Ley. Según lo dispuesto en su artículo 27.5, que establece que, "*el ayuntamiento implicado* […] *solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias",* la emisión de este informe correspondería al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según la asignación de competencias de la disposición adicional segunda de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. No obstante lo anterior, indicarle además, que podrían caber otros procedimientos administrativos relacionados con las vías pecuarias, entre ellos el deslinde o la desafectación, según lo regulado en los artículos 18 al 20 y 24 de la misma Ley.

- Caso de llevarse a cabo este procedimiento y tal como se recoge el apartado primero del artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón: *"Dentro de los plazos en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, el órgano u organismo público a quien corresponda del Departamento competente en materia de vías pecuarias emitirá certificación de las vías pecuarias o de los tramos afectados por dicho proyecto."*

La emisión de esta certificación corresponde al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través de su Sección de Defensa de la Propiedad, ya que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental únicamente es competente para realizar las actuaciones recogidas en los artículos 27.4 y 27.5 de la Ley de vías pecuarias de Aragón. Además, para poder llevar a término este procedimiento, esta certificación debería ir acompañada de la delimitación cartográfica actualizada de los límites presumibles del tramo de la vía pecuaria afectado.

JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSV3X-2QKMC-3MCBN-JGREG

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

ANUNCIO del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 7 de julio de 2022, por el que de nuevo se aprueba inicialmente la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de Modificacion 3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Belver de Cinca, que se detalla a continuación, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor, 32, correo electrónico aytobelver@bajocinca.es y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://belverdecinca.sedelectronica.es.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) polígono 3 parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; polígono 4 parcelas 171, 172, 202 y 203.

Belver de Cinca, 7 de julio de 2022.— El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.

csv: BOA20220714037

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

3291

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Belver de Cinca, de fecha 7 de julio de 2022, por el que de nuevo se aprueba inicialmente la modificación núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de MODIFICACION 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA del municipio de BELVER DE CINCA, que se detalla a continuación, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en calle Mayor 32, correo electrónico aytobelver@bajocinca.es y teléfono 974456122, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *http://belverdecinca.sedelectronica.es*.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las siguientes áreas afectadas ya que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: Erales (SNUTEA) Polígono 3 Parcelas 83 a 94, 190, 213, 330, 331, 400, 412, 458 y 474 a 480; Polígono 4 Parcelas 171, 172, 202 y 203.

Belver de Cinca, 7 de julio de 2022. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer.

GOBIERNO DE ARAGON

Registro Electrónico General de Aragón

Datos de la persona interesada

Tipo de documento: NIF
Número de identificación: 39881676K
Nombre / Razón social: CRISTOBAL RUBIO MILLÁN
Email: c.rubio@paleoymas.com
Teléfono: 677482982

Datos del trámite

Órgano al que se dirige

Departamento, Entidad de Derecho Público u Organismo Autónomo: DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

Motivo de la solicitud

Asunto: INFORME FINAL DE DELIMITACION ARQUEOLOGICA DE PGOU
Expone: PALEOYMAS PRESENTA EL INFORME FINAL DE LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TERMINO MUNICIPAL DE BELVER DE CINCA(HUESCA). Expediente: 195/22/2023
Expediente:prev. 001/21.255

Solicitud

Solicita: REMITIR LA PRESENTE DOCUMENTACION A LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

Documentación aportada

Documentos necesarios para la tramitación

Documentos adicionales aportados de manera voluntaria

Archivo 1: INFORME FINAL PGOU BELVER DE CINCA (firmado).pd /1276012 (PDF)	CSVW81QZ8H8E51B11TTO
Archivo 2: fichas yacimientos.zip/1276012 (ZIP)	CSV4J50P6A4F11BY1TTO

A/A

TRAMITADOR ONLINE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por CRISTOBAL RUBIO MILLÁN (). El 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://aplicaciones.aragon.es/ccsv_pub con CSV CSVJ169U392EV1ZA1TTO.

Protección de datos

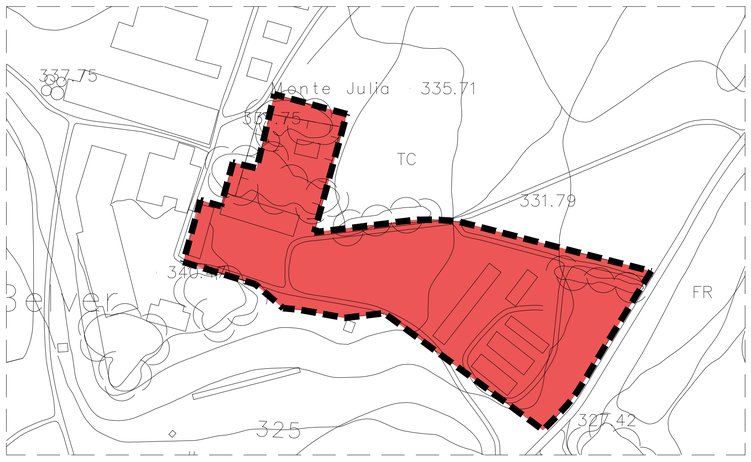
Sobre el trámite - Registro Electrónico General de Aragón

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la unidad administrativa correspondiente en función del contenido de la solicitud que presentes. La finalidad de este tratamiento es atender a tu solicitud. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión realizada en interés público. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento ante el órgano responsable, que en su primera comunicación debe concretar tus derechos. Puedes obtener información en este email proteciondatosae@aragon.es.. Existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón.

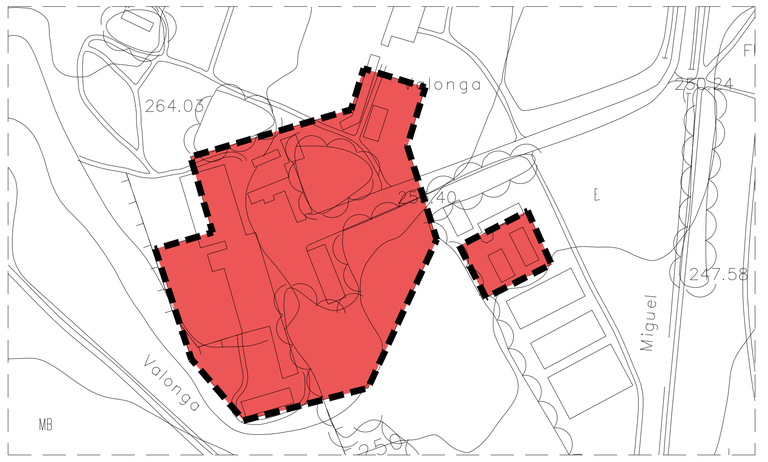
Sobre registro y tramitación

Además de lo indicado previamente, también es responsable de tratar los datos la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Gobierno de Aragón. La finalidad del tratamiento de los datos es poder realizar el registro, la tramitación y las acciones que se deriven de los mismos. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. No vamos a comunicar tus datos a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Existe información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: Tramitador on-line.

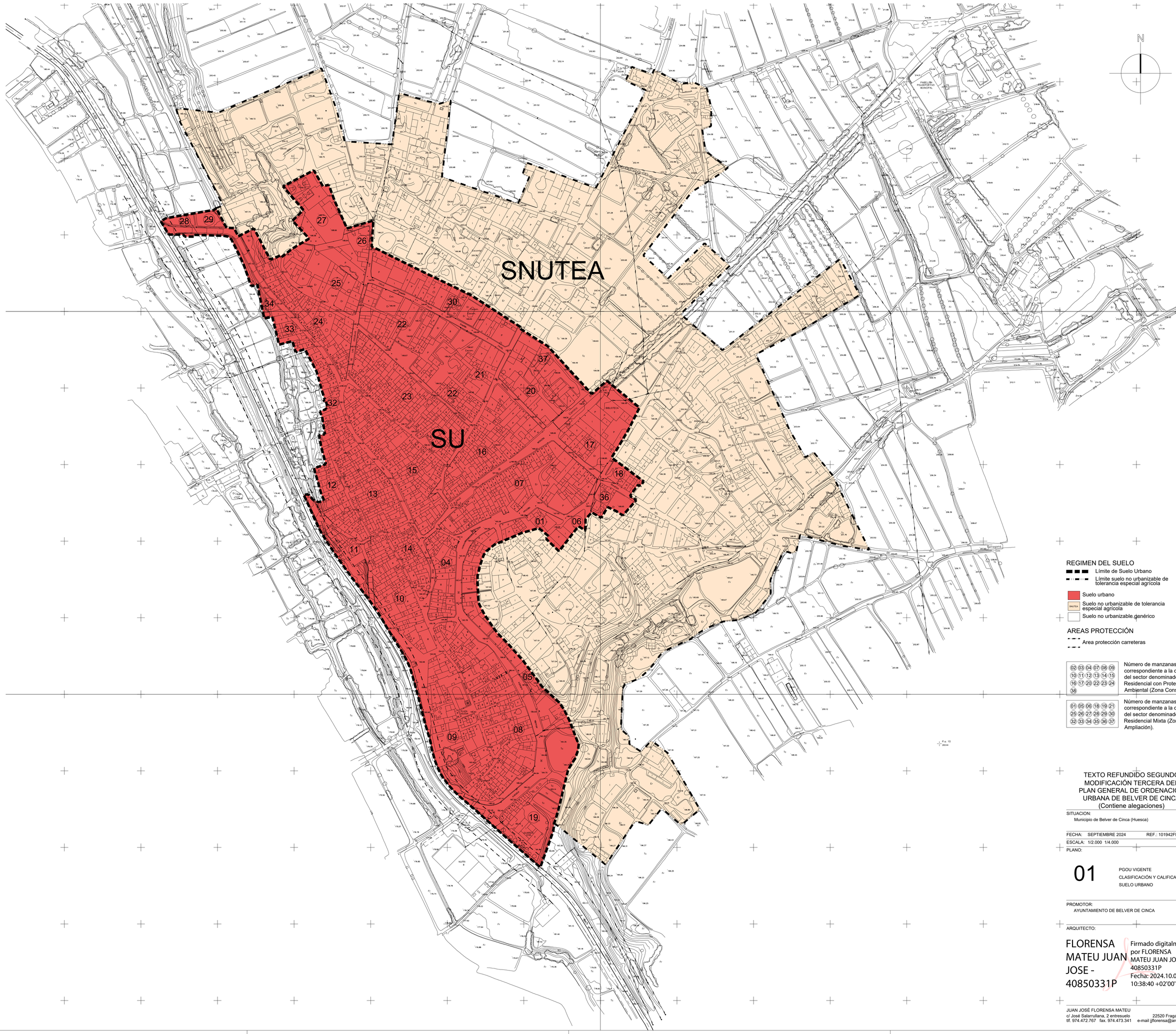
TRAMITADOR ONLINE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por CRISTOBAL RUBIO MILLÁN (). El 21/12/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://aplicaciones.aragon.es/ccsv_pub con CSV CSVJ169U392EV1ZA1TTO.



MONTE JULIA



VALONGA



TEXTO REFUNDIDO SEGUNDO MODIFICACIÓN TERCERA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BELVER DE CINCA
(Contiene alegaciones)

SITUACION:
Municipio de Belver de Cinca (Huesca)

FECHA: SEPTIEMBRE 2024 REF.: 101942FF

ESCALA: 1/2.000 1/4.000

PLANO:

01

PGOU VIGENTE
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACION
SUELO URBANO

PROMOTOR:
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

ARQUITECTO:

FLORENSA MATEU JUAN JOSE - 40850331P

Firmado digitalmente por FLORENSA MATEU JUAN JOSE - 40850331P
Fecha: 2024.10.08 10:38:40 +02'00'

JUAN JOSÉ FLORENSA MATEU
c/ José Salarrullana, 2 entresuelo 22520 Fraga (Huesca)
tlf. 974.472.767 fax. 974.473.341 e-mail jjflorensa@arquyurb.com

Termino Municipal de Binaced

Termino Municipal de Albalate de Cinca

Termino Municipal de Esplus

Termino Municipal de Alcolea de Cinca

Termino Municipal de Chalamera

Termino Municipal de Osso

Termino Municipal de Zaidin

Provincia de Lerida

SNU-E
EMBALSE DE SAN SALVADOR

SNU-G

SNU-ESE

SNU-EEN
AREA INUNDABLE Y SASO DE OLIETA

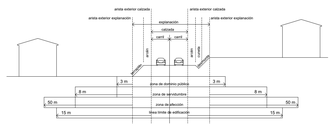
SNU-EEN
L.I.C.

SNU-E
Z.E.P.A.

CINCA

SAN MIGUEL

RED COMARCAL Y LOCAL
Zonas de protección y defensa carretera:
A-1234 (de Fraga a Monzón)
A-1239 (de Albalate de Cinca a Binéfar)
A-1241 (de E.F. de Tamarite - Altorricón a Zaidín)
HU-863 (Valonga)



REGIMEN DEL SUELO
- Límite municipal
- Límite Suelo urbano (SU)
- Límite Suelo No Urbanizable Tolerancia Especial Agrícola (SNUTEA)
- SU Suelo urbano consolidado
- SNU-G Suelo no urbanizable genérico
- SNU-E Suelo no urbanizable especial
- SNUTEA Suelo no urbanizable tolerancia especial agrícola
- Prot. Ecosist. natural
- Cauces Públicos
- Infraestructuras, Defensa

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL
- Area protección carreteras
- Area protección legislación de aguas
- Zona Especial Protección de Aves (ZEPA)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)
- Vias pecuarias

Patrimonio
01. Tozal de Perua (dos opciones)
02. Castillo Calaveras
03. Clamor de la Menuza A
04. Clamor de la Menuza B
05. Tozal de San Miguel A
06. Tozal de San Miguel B
07. Cerro
08. Monte de San Salvador

TEXTO SUBSANADO
MODIFICACIÓN TERCERA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BELVER DE CINCA
(Contiene alegaciones)

SITUACION:
Municipio de Belver de Cinca (Huesca)

FECHA: MAYO 2024 REF.: 101942/FF

ESCALA: 1/15.000

PLANO:

02

PGOU VIGENTE
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACION
SUELO NO URBANIZABLE

PROMOTOR:
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

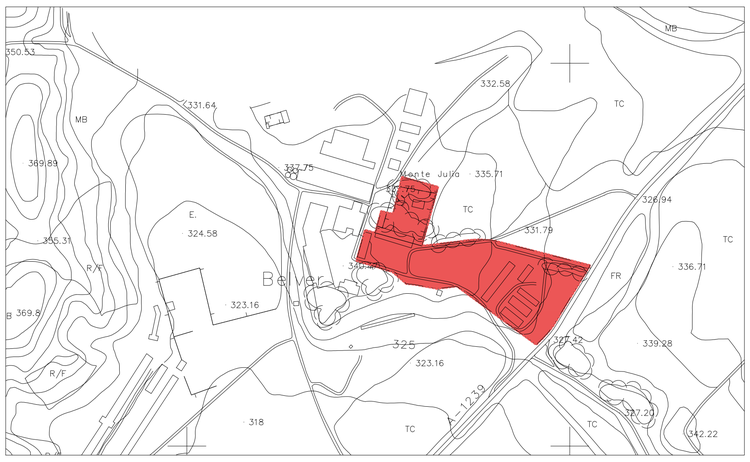
ARQUITECTO:

FLORENSA MATEU JUAN JOSE - 40850331P

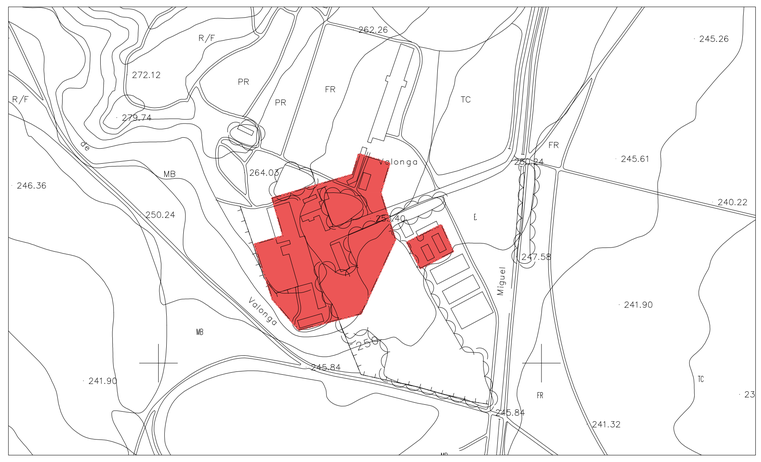
Firmado digitalmente por FLORENSA MATEU JUAN JOSE - 40850331P
Fecha: 2024.10.08 10:45:38 +02'00'

JUAN JOSÉ FLORENSA MATEU
c/ José Salamullana, 2 entresuelo 22520 Fraga (Huesca)
tlf. 974.472.767 fax. 974.473.341 e-mail jjflorensa@arqurb.com

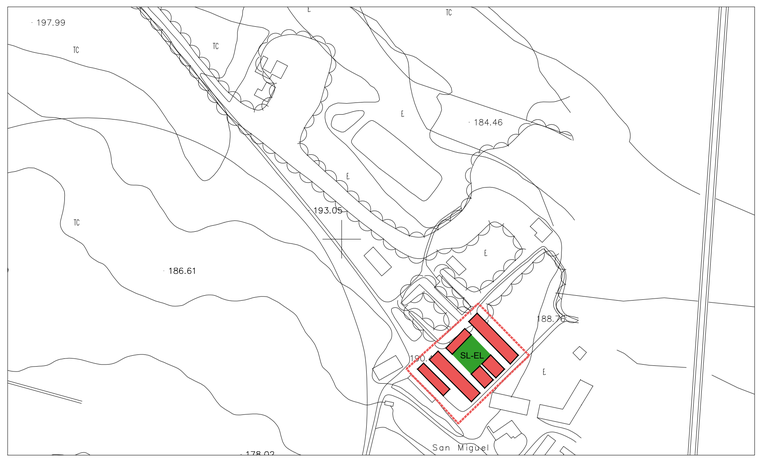
0 100 200 300 400 500



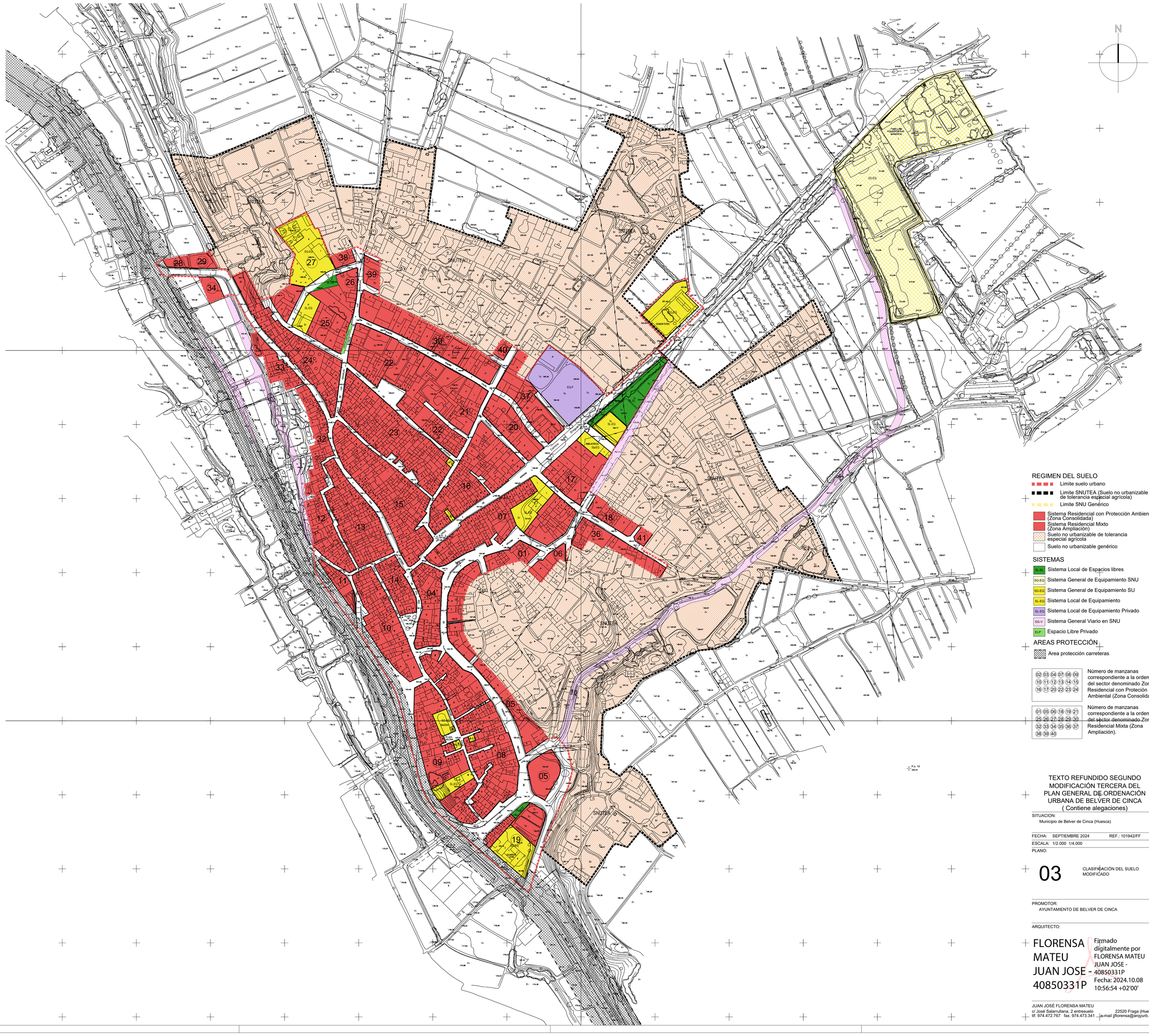
MONTE JULIA Escala: 1/4.000



VALONGA Escala: 1/4.000



SAN MIGUEL Escala: 1/4.000


SNUTEA
SG-EQ
27
28
29
34
38
39
26
25
SL-EQ
30
40
24
33
22
21
37
20
23
32
EQ-P
SL-EQ
BIBLIOTECA
SIaEQ
17
16
15
12
13
07
18
36
41
01
06
11
14
04
10
05
09
08
SG-EQ
TALESA
SL-EQ
SG-EQ
CEMENTERIO
SG-EQ
SG-EQ
SL-EQ
SL-EQ
SL

Termino Municipal de Binaced

Termino Municipal de Albalate de Cinca

Termino Municipal de Esplus

Termino Municipal de Alcolea de Cinca

Termino Municipal de Osso

Termino Municipal de Chalamera

Termino Municipal de Zaidin

Provincia de Lerida

SNU-ESE

EMBALSE DE SAN SALVADOR

SNU-G

SNU-EEN

AREA INUNDABLE SASO DE OLIETA

SNU-ER

MUP.536

SNU-EEN L.I.C.

SNU-E Z.E.P.A.

01

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

LA CINCA

SAN MIGUEL

Los Castos

Barranco de Almudafar

Barranco de Almudafar 2

Barranco de Almudafar 3

Barranco de Almudafar 4

Barranco de Almudafar 5

Barranco de Almudafar 6

Barranco de Almudafar 7

Barranco de Almudafar 8

Barranco de Almudafar 9

Barranco de Almudafar 10

Barranco de Almudafar 11

Barranco de Almudafar 12

Barranco de Almudafar 13

Barranco de Almudafar 14

Barranco de Almudafar 15

Barranco de Almudafar 16

Barranco de Almudafar 17

Barranco de Almudafar 18

Barranco de Almudafar 19

Barranco de Almudafar 20

Barranco de Almudafar 21

Barranco de Almudafar 22

Barranco de Almudafar 23

Barranco de Almudafar 24

Barranco de Almudafar 25

Barranco de Almudafar 26

Barranco de Almudafar 27

Barranco de Almudafar 28

Barranco de Almudafar 29

Barranco de Almudafar 30

Barranco de Almudafar 31

Barranco de Almudafar 32

Barranco de Almudafar 33

Barranco de Almudafar 34

Barranco de Almudafar 35

Barranco de Almudafar 36

Barranco de Almudafar 37

Barranco de Almudafar 38

Barranco de Almudafar 39

Barranco de Almudafar 40

Barranco de Almudafar 41

Barranco de Almudafar 42

Barranco de Almudafar 43

Barranco de Almudafar 44

Barranco de Almudafar 45

Barranco de Almudafar 46

Barranco de Almudafar 47

Barranco de Almudafar 48

Barranco de Almudafar 49

Barranco de Almudafar 50

Barranco de Almudafar 51

Barranco de Almudafar 52

Barranco de Almudafar 53

Barranco de Almudafar 54

Barranco de Almudafar 55

Barranco de Almudafar 56

Barranco de Almudafar 57

Barranco de Almudafar 58

Barranco de Almudafar 59

Barranco de Almudafar 60

Barranco de Almudafar 61

Barranco de Almudafar 62

Barranco de Almudafar 63

Barranco de Almudafar 64

Barranco de Almudafar 65

Barranco de Almudafar 66

Barranco de Almudafar 67

Barranco de Almudafar 68

Barranco de Almudafar 69

Barranco de Almudafar 70

Barranco de Almudafar 71

Barranco de Almudafar 72

Barranco de Almudafar 73

Barranco de Almudafar 74

Barranco de Almudafar 75

Barranco de Almudafar 76

Barranco de Almudafar 77

Barranco de Almudafar 78

Barranco de Almudafar 79

Barranco de Almudafar 80

Barranco de Almudafar 81

Barranco de Almudafar 82

Barranco de Almudafar 83

Barranco de Almudafar 84

Barranco de Almudafar 85

Barranco de Almudafar 86

Barranco de Almudafar 87

Barranco de Almudafar 88

Barranco de Almudafar 89

Barranco de Almudafar 90

Barranco de Almudafar 91

Barranco de Almudafar 92

Barranco de Almudafar 93

Barranco de Almudafar 94

Barranco de Almudafar 95

Barranco de Almudafar 96

Barranco de Almudafar 97

Barranco de Almudafar 98

Barranco de Almudafar 99

Barranco de Almudafar 100

Barranco de Almudafar 101

Barranco de Almudafar 102

Barranco de Almudafar 103

Barranco de Almudafar 104

Barranco de Almudafar 105

Barranco de Almudafar 106

Barranco de Almudafar 107

Barranco de Almudafar 108

Barranco de Almudafar 109

Barranco de Almudafar 110

Barranco de Almudafar 111

Barranco de Almudafar 112

Barranco de Almudafar 113

Barranco de Almudafar 114

Barranco de Almudafar 115

Barranco de Almudafar 116

Barranco de Almudafar 117

Barranco de Almudafar 118

Barranco de Almudafar 119

Barranco de Almudafar 120

Barranco de Almudafar 121

Barranco de Almudafar 122

Barranco de Almudafar 123

Barranco de Almudafar 124

Barranco de Almudafar 125

Barranco de Almudafar 126

Barranco de Almudafar 127

Barranco de Almudafar 128

Barranco de Almudafar 129

Barranco de Almudafar 130

Barranco de Almudafar 131

Barranco de Almudafar 132

Barranco de Almudafar 133

Barranco de Almudafar 134

Barranco de Almudafar 135

Barranco de Almudafar 136

Barranco de Almudafar 137

Barranco de Almudafar 138

Barranco de Almudafar 139

Barranco de Almudafar 140

Barranco de Almudafar 141

Barranco de Almudafar 142

Barranco de Almudafar 143

Barranco de Almudafar 144

Barranco de Almudafar 145

Barranco de Almudafar 146

Barranco de Almudafar 147

Barranco de Almudafar 148

Barranco de Almudafar 149

Barranco de Almudafar 150

Barranco de Almudafar 151

Barranco de Almudafar 152

Barranco de Almudafar 153

Barranco de Almudafar 154

Barranco de Almudafar 155

Barranco de Almudafar 156

Barranco de Almudafar 157

Barranco de Almudafar 158

Barranco de Almudafar 159

Barranco de Almudafar 160

Barranco de Almudafar 161

Barranco de Almudafar 162

Barranco de Almudafar 163

Barranco de Almudafar 164

Barranco de Almudafar 165

Barranco de Almudafar 166

Barranco de Almudafar 167

Barranco de Almudafar 168

Barranco de Almudafar 169

Barranco de Almudafar 170

Barranco de Almudafar 171

Barranco de Almudafar 172

Barranco de Almudafar 173

Barranco de Almudafar 174

Barranco de Almudafar 175

Barranco de Almudafar 176

Barranco de Almudafar 177

Barranco de Almudafar 178

Barranco de Almudafar 179

Barranco de Almudafar 180

Barranco de Almudafar 181

Barranco de Almudafar 182

Barranco de Almudafar 183

Barranco de Almudafar 184

Barranco de Almudafar 185

Barranco de Almudafar 186

Barranco de Almudafar 187

Barranco de Almudafar 188

Barranco de Almudafar 189

Barranco de Almudafar 190

Barranco de Almudafar 191

Barranco de Almudafar 192

Barranco de Almudafar 193

Barranco de Almudafar 194

Barranco de Almudafar 195

Barranco de Almudafar 196

Barranco de Almudafar 197

Barranco de Almudafar 198

Barranco de Almudafar 199

Barranco de Almudafar 200

Barranco de Almudafar 201

Barranco de Almudafar 202

Barranco de Almudafar 203

Barranco de Almudafar 204

Barranco de Almudafar 205

Barranco de Almudafar 206

Barranco de Almudafar 207

Barranco de Almudafar 208

Barranco de Almudafar 209

Barranco de Almudafar 210

Barranco de Almudafar 211

Barranco de Almudafar 212

Barranco de Almudafar 213

Barranco de Almudafar 214

Barranco de Almudafar 215

Barranco de Almudafar 216

Barranco de Almudafar 217

Barranco de Almudafar 218

Barranco de Almudafar 219

Barranco de Almudafar 220

Barranco de Almudafar 221

Barranco de Almudafar 222

Barranco de Almudafar 223

Barranco de Almudafar 224

Barranco de Almudafar 225

Barranco de Almudafar 226

Barranco de Almudafar 227

Barranco de Almudafar 228

Barranco de Almudafar 229

Barranco de Almudafar 230

Barranco de Almudafar 231

Barranco de Almudafar 232

Barranco de Almudafar 233

Barranco de Almudafar 234

Barranco de Almudafar 235

Barranco de Almudafar 236

Barranco de Almudafar 237

Barranco de Almudafar 238

Barranco de Almudafar 239

Barranco de Almudafar 240

Barranco de Almudafar 241

Barranco de Almudafar 242

Barranco de Almudafar 243

Barranco de Almudafar 244

Barranco de Almudafar 245

Barranco de Almudafar 246

Barranco de Almudafar 247

Barranco de Almudafar 248

Barranco de Almudafar 249

Barranco de Almudafar 250

Barranco de Almudafar 251

Barranco de Almudafar 252

Barranco de Almudafar 253

Barranco de Almudafar 254

Barranco de Almudafar 255

Barranco de Almudafar 256

Barranco de Almudafar 257

Barranco de Almudafar 258

Barranco de Almudafar 259

Barranco de Almudafar 260

Barranco de Almudafar 261

Barranco de Almudafar 262

Barranco de Almudafar 263

Barranco de Almudafar 264

Barranco de Almudafar 265

Barranco de Almudafar 266

Barranco de Almudafar 267

Barranco de Almudafar 268

Barranco de Almudafar 269

Barranco de Almudafar 270

Barranco de Almudafar 271

Barranco de Almudafar 272

Barranco de Almudafar 273

Barranco de Almudafar 274

Barranco de Almudafar 275

Barranco de Almudafar 276

Barranco de Almudafar 277

Barranco de Almudafar 278

Barranco de Almudafar 279

Barranco de Almudafar 280

Barranco de Almudafar 281

Barranco de Almudafar 282

Barranco de Almudafar 283

Barranco de Almudafar 284

Barranco de Almudafar 285

Barranco de Almudafar 286

Barranco de Almudafar 287

Barranco de Almudafar 288

Barranco de Almudafar 289

Barranco de Almudafar 290

Barranco de Almudafar 291

Barranco de Almudafar 292

Barranco de Almudafar 293

Barranco de Almudafar 294

Barranco de Almudafar 295

Barranco de Almudafar 296

Barranco de Almudafar 297

Barranco de Almudafar 298

Barranco de Almudafar 299

Barranco de Almudafar 300

Barranco de Almudafar 301

Barranco de Almudafar 302

Barranco de Almudafar 303

Barranco de Almudafar 304

Barranco de Almudafar 305

Barranco de Almudafar 306

Barranco de Almudafar 307

Barranco de Almudafar 308

Barranco de Almudafar 309

Barranco de Almudafar 310

Barranco de Almudafar 311

Barranco de Almudafar 312

Barranco de Almudafar 313

Barranco de Almudafar 314

Barranco de Almudafar 315

Barranco de Almudafar 316

Barranco de Almudafar 317

Barranco de Almudafar 318

Barranco de Almudafar 319

Barranco de Almudafar 320

Barranco de Almudafar 321

Barranco de Almudafar 322

Barranco de Almudafar 323

Barranco de Almudafar 324

Barranco de Almudafar 325

Barranco de Almudafar 326

Barranco de Almudafar 327

Barranco de Almudafar 328

Barranco de Almudafar 329

Barranco de Almudafar 330

Barranco de Almudafar 331

Barranco de Almudafar 332

Barranco de Almudafar 333

Barranco de Almudafar 334

Barranco de Almudafar 335

Barranco de Almudafar 336

Barranco de Almudafar 337

Barranco de Almudafar 338

Barranco de Almudafar 339

Barranco de Almudafar 340

Barranco de Almudafar 341

Barranco de Almudafar 342

Barranco de Almudafar 343

Barranco de Almudafar 344

Barranco de Almudafar 345

Barranco de Almudafar 346

Barranco de Almudafar 347

Barranco de Almudafar 348

Barranco de Almudafar 349

Barranco de Almudafar 350

Barranco de Almudafar 351

Barranco de Almudafar 352

Barranco de Almudafar 353

Barranco de Almudafar 354

Barranco de Almudafar 355

Barranco de Almudafar 356

Barranco de Almudafar 357

Barranco de Almudafar 358

Barranco de Almudafar 359

Barranco de Almudafar 360

Barranco de Almudafar 361

Barranco de Almudafar 362

Barranco de Almudafar 363

Barranco de Almudafar 364

Barranco de Almudafar 365

Barranco de Almudafar 366

Barranco de Almudafar 367

Barranco de Almudafar 368

Barranco de Almudafar 369

Barranco de Almudafar 370

Barranco de Almudafar 371

Barranco de Almudafar 372

Barranco de Almudafar 373

Barranco de Almudafar 374

Barranco de Almudafar 375

Barranco de Almudafar 376

Barranco de Almudafar 377

Barranco de Almudafar 378

Barranco de Almudafar 379

Barranco de Almudafar 380

Barranco de Almudafar 381

Barranco de Almudafar 382

Barranco de Almudafar 383

Barranco de Almudafar 384

Barranco de Almudafar 385

Barranco de Almudafar 386

Barranco de Almudafar 387

Barranco de Almudafar 388

Barranco de Almudafar 389

Barranco de Almudafar 390

Barranco de Almudafar 391

Barranco de Almudafar 392

Barranco de Almudafar 393

Barranco de Almudafar 394

Barranco de Almudafar 395

Barranco de Almudafar 396

Barranco de Almudafar 397

Barranco de Almudafar 398

Barranco de Almudafar 399

Barranco de Almudafar 400

Barranco de Almudafar 401

Barranco de Almudafar 402

Barranco de Almudafar 403

Barranco de Almudafar 404

Barranco de Almudafar 405

Barranco de Almudafar 406

Barranco de Almudafar 407

Barranco de Almudafar 408

Barranco de Almudafar 409

Barranco de Almudafar 410

Barranco de Almudafar 411

Barranco de Almudafar 412

Barranco de Almudafar 413

Barranco de Almudafar 414

Barranco de Almudafar 415

Barranco de Almudafar 416

Barranco de Almudafar 417

Barranco de Almudafar 418

Barranco de Almudafar 419

Barranco de Almudafar 420

Barranco de Almudafar 421

Barranco de Almudafar 422

Barranco de Almudafar 423

Barranco de Almudafar 424

Barranco de Almudafar 425

Barranco de Almudafar 426

Barranco de Almudafar 427

Barranco de Almudafar 428

Barranco de Almudafar 429

Barranco de Almudafar 430

Barranco de Almudafar 431

Barranco de Almudafar 432

Barranco de Almudafar 433

Barranco de Almudafar 434

Barranco de Almudafar 435

Barranco de Almudafar 436

Barranco de Almudafar 437

Barranco de Almudafar 438

Barranco de Almudafar 439

Barranco de Almudafar 440

Barranco de Almudafar 441

Barranco de Almudafar 442

Barranco de Almudafar 443

Barranco de Almudafar 444

Barranco de Almudafar 445

Barranco de Almudafar 446

Barranco de Almudafar 447

Barranco de Almudafar 448

Barranco de Almudafar 449

Barranco de Almudafar 450

Barranco de Almudafar 451

Barranco de Almudafar 452

Barranco de Almudafar 453

Barranco de Almudafar 454

Barranco de Almudafar 455

Barranco de Almudafar 456

Barranco de Almudafar 457

Barranco de Almudafar 458

Barranco de Almudafar 459

Barranco de Almudafar 460

Barranco de Almudafar 461

Barranco de Almudafar 462

Barranco de Almudafar 463

Barranco de Almudafar 464

Barranco de Almudafar 465

Barranco de Almudafar 466

Barranco de Almudafar 467

Barranco de Almudafar 468

Barranco de Almudafar 469

Barranco de Almudafar 470

Barranco de Almudafar 471

Barranco de Almudafar 472

Barranco de Almudafar 473

Barranco de Almudafar 474

Barranco de Almudafar 475

Barranco de Almudafar 476

Barranco de Almudafar 477

Barranco de Almudafar 478

Barranco de Almudafar 479

Barranco de Almudafar 480

Barranco de Almudafar 481

Barranco de Almudafar 482

Barranco de Almudafar 483

Barranco de Almudafar 484

Barranco de Almudafar 485

Barranco de Almudafar 486

Barranco de Almudafar 487

Barranco de Almudafar 488

Barranco de Almudafar 489

Barranco de Almudafar 490

Barranco de Almudafar 491

Barranco de Almudafar 492

Barranco de Almudafar 493

Barranco de Almudafar 494

Barranco de Almudafar 495

Barranco de Almudafar 496

Barranco de Almudafar 497

Barranco de Almudafar 498

Barranco de Almudafar 499

Barranco de Almudafar 500

Barranco de Almudafar 501

Barranco de Almudafar 502

Barranco de Almudafar 503

Barranco de Almudafar 504

Barranco de Almudafar 505

Barranco de Almudafar 506

Barranco de Almudafar 507

Barranco de Almudafar 508

Barranco de Almudafar 509

Barranco de Almudafar 510

Barranco de Almudafar 511

Barranco de Almudafar 512

Barranco de Almudafar 513

Barranco de Almudafar 514

Barranco de Almudafar 515

Barranco de Almudafar 516

Barranco de Almudafar 517

Barranco de Almudafar 518

Barranco de Almudafar 519

Barranco de Almudafar 520

Barranco de Almudafar 521

Barranco de Almudafar 522

Barranco de Almudafar 523

Barranco de Almudafar 524

Barranco de Almudafar 525

Barranco de Almudafar 526

Barranco de Almudafar 527

Barranco de Almudafar 528

Barranco de Almudafar 529

Barranco de Almudafar 530

Barranco de Almudafar 531

Barranco de Almudafar 532

Barranco de Almudafar 533

Barranco de Almudafar 534

Barranco de Almudafar 535

Barranco de Almudafar 536

Barranco de Almudafar 537

Barranco de Almudafar 538

Barranco de Almudafar 539

Barranco de Almudafar 540

Barranco de Almudafar 541

Barranco de Almudafar 542

Barranco de Almudafar 543

Barranco de Almudafar 544

Barranco de Almudafar 545

Barranco de Almudafar 546

Barranco de Almudafar 547

Barranco de Almudafar 548

Barranco de Almudafar 549

Barranco de Almudafar 550

Barranco de Almudafar 551

Barranco de Almudafar 552

Barranco de Almudafar 553

Barranco de Almudafar 554

Barranco de Almudafar 555

Barranco de Almudafar 556

Barranco de Almudafar 557

Barranco de Almudafar 558

Barranco de Almudafar 559

Barranco de Almudafar 560

Barranco de Almudafar 561

Barranco de Almudafar 562

Barranco de Almudafar 563

Barranco de Almudafar 564

Barranco de Almudafar 565

Barranco de Almudafar 566

Barranco de Almudafar 567

Barranco de Almudafar 568

Barranco de Almudafar 569

Barranco de Almudafar 570

Barranco de Almudafar 571

Barranco de Almudafar 572

Barranco de Almudafar 573

Barranco de Almudafar 574

Barranco de Almudafar 575

Barranco de Almudafar 576

Barranco de Almudafar 577

Barranco de Almudafar 578

Barranco de Almudafar 579

Barranco de Almudafar 580

Barranco de Almudafar 581

Barranco de Almudafar 582

Barranco de Almudafar 583

Barranco de Almudafar 584

Barranco de Almudafar 585

Barranco de Almudafar 586

Barranco de Almudafar 587

Barranco de Almudafar 588

Barranco de Almudafar 589

Barranco de Almudafar 590

Barranco de Almudafar 591

Barranco de Almudafar 592

Barranco de Almudafar 593

Barranco de Almudafar 594

Barranco de Almudafar 595

Barranco de Almudafar 596

Barranco de Almudafar 597

Barranco de Almudafar 598

Barranco de Almudafar 599

Barranco de Almudafar 600

Barranco de Almudafar 601

Barranco de Almudafar 602

Barranco de Almudafar 603

Barranco de Almudafar 604

Barranco de Almudafar 605

Barranco de Almudafar 606

Barranco de Almudafar 607

Barranco de Almudafar 608

Barranco de Almudafar 609

Barranco de Almudafar 610

Barranco de Almudafar 611

Barranco de Almudafar 612

Barranco de Almudafar 613

Barranco de Almudafar 614

Barranco de Almudafar 615

Barranco de Almudafar 616

Barranco de Almudafar 617

Barranco de Almudafar 618

Barranco de Almudafar 619

Barranco de Almudafar 620

Barranco de Almudafar 621

Barranco de Almudafar 622

Barranco de Almudafar 623

Barranco de Almudafar 624

Barranco de Almudafar 625

Barranco de Almudafar 626

Barranco de Almudafar 627

Barranco de Almudafar 628

Barranco de Almudafar 629

Barranco de Almudafar 630

Barranco de Almudafar 631

Barranco de Almudafar 632

Barranco de Almudafar 633

Barranco de Almudafar 634

Barranco de Almudafar 635

Barranco de Almudafar 636

Barranco de Almudafar 637

Barranco de Almudafar 638

Barranco de Almudafar 639

Barranco de Almudafar 640

Barranco de Almudafar 641

Barranco de Almudafar 642

Barranco de Almudafar 643

Barranco de Almudafar 644

Barranco de Almudafar 645

Barranco de Almudafar 646

Barranco de Almudafar 647

Barranco de Almudafar 648

Barranco de Almudafar 649

Barranco de Almudafar 650

Barranco de Almudafar 651

Barranco de Almudafar 652

Barranco de Almudafar 653

Barranco de Almudafar 654

Barranco de Almudafar 655

Barranco de Almudafar 656

Barranco de Almudafar 657

Barranco de Almudafar 658

Barranco de Almudafar 659

Barranco de Almudafar 660

Barranco de Almudafar 661

Barranco de Almudafar 662

Barranco de Almudafar 663

Barranco de Almudafar 664

Barranco de Almudafar 665

Barranco de Almudafar 666

Barranco de Almudafar 667

Barranco de Almudafar 668

Barranco de Almudafar 669

Barranco de Almudafar 670

Barranco de Almudafar 671

Barranco de Almudafar 672

Barranco de Almudafar 673

Barranco de Almudafar 674

Barranco de Almudafar 675

Barranco de Almudafar 676

Barranco de Almudafar 677

Barranco de Almudafar 678

Barranco de Almudafar 679

Barranco de Almudafar 680

Barranco de Almudafar 681

Barranco de Almudafar 682

Barranco de Almudafar 683

Barranco de Almudafar 684

Barranco de Almudafar 685

Barranco de Almudafar 686

Barranco de Almudafar 687

Barranco de Almudafar 688

Barranco de Almudafar 689

Barranco de Almudafar 690

Barranco de Almudafar 691

Barranco de Almudafar 692

Barranco de Almudafar 693

Barranco de Almudafar 694

Barranco de Almudafar 695

Barranco de Almudafar 696

Barranco de Almudafar 697

Barranco de Almudafar 698

Barranco de Almudafar 699

Barranco de Almudafar 700

Barranco de Almudafar 701

Barranco de Almudafar 702

Barranco de Almudafar 703

Barranco de Almudafar 704

Barranco de Almudafar 705

Barranco de Almudafar 706

Barranco de Almudafar 707

Barranco de Almudafar 708

Barranco de Almudafar 709

Barranco de Almudafar 710

Barranco de Almudafar 711

Barranco de Almudafar 712

Barranco de Almudafar 713

Barranco de Almudafar 714

Barranco de Almudafar 715

Barranco de Almudafar 716

Barranco de Almudafar 717

Barranco de Almudafar 718

Barranco de Almudafar 719

Barranco de Almudafar 720

Barranco de Almudafar 721

Barranco de Almudafar 722

Barranco de Almudafar 723

Barranco de Almudafar 724

Barranco de Almudafar 725

Barranco de Almudafar 726

Barranco de Almudafar 727

Barranco de Almudafar 728

Barranco de Almudafar 729

Barranco de Almudafar 730

Barranco de Almudafar 731

Barranco de Almudafar 732

Barranco de Almudafar 733

Barranco de Almudafar 734

Barranco de Almudafar 735

Barranco de Almudafar 736

Barranco de Almudafar 737

Barranco de Almudafar 738

Barranco de Almudafar 739

Barranco de Almudafar 740

Barranco de Almudafar 741

Barranco de Almudafar 742

Barranco de Almudafar 743

Barranco de Almudafar 744

Barranco de Almudafar 745

Barranco de Almudafar 746

Barranco de Almudafar 747

Barranco de Almudafar 748

Barranco de Almudafar 749

Barranco de Almudafar 750

Barranco de Almudafar 751

Barranco de Almudafar 752

Barranco de Almudafar 753

Barranco de Almudafar 754

Barranco de Almudafar 755

Barranco de Almudafar 756

Barranco de Almudafar 757

Barranco de Almudafar 758

Barranco de Almudafar 759

Barranco de Almudafar 760

Barranco de Almudafar 761

Barranco de Almudafar 762

Barranco de Almudafar 763

Barranco de Almudafar 764

Barranco de Almudafar 765

Barranco de Almudafar 766

Barranco de Almudafar 767

Barranco de Almudafar 768

Barranco de Almudafar 769

Barranco de Almudafar 770

Barranco de Almudafar 771

Barranco de Almudafar 772

Barranco de Almudafar 773

Barranco de Almudafar 774

Barranco de Almudafar 775

Barranco de Almudafar 776

Barranco de Almudafar 777

Barranco de Almudafar 778

Barranco de Almudafar 779

Barranco de Almudafar 780

Barranco de Almudafar 781

Barranco de Almudafar 782

Barranco de Almudafar 783

Barranco de Almudafar 784

Barranco de Almudafar 785

Barranco de Almudafar 786

Barranco de Almudafar 787

Barranco de Almudafar 788

Barranco de Almudafar 789

Barranco de Almudafar 790

Barranco de Almudafar 791

Barranco de Almudafar 792

Barranco de Almudafar 793

Barranco de Almudafar 794

Barranco de Almudafar 795

Barranco de Almudafar 796

Barranco de Almudafar 797

Barranco de Almudafar 798

Barranco de Almudafar 799

Barranco de Almudafar 800

Barranco de Almudafar 801

Barranco de Almudafar 802

Barranco de Almudafar 803

Barranco de Almudafar 804

Barranco de Almudafar 805

Barranco de Almudafar 806

Barranco de Almudafar 807

Barranco de Almudafar 808

Barranco de Almudafar 809

Barranco de Almudafar 810

Barranco de Almudafar 811

Barranco de Almudafar 812

Barranco de Almudafar 813

Barranco de Almudafar 814

Barranco de Almudafar 815

Barranco de Almudafar 816

Barranco de Almudafar 817

Barranco de Almudafar 818

Barranco de Almudafar 819

Barranco de Almudafar 820

Barranco de Almudafar 821

Barranco de Almudafar 822

Barranco de Almudafar 823

Barranco de Almudafar 824

Barranco de Almudafar 825

Barranco de Almudafar 826

Barranco de Almudafar 827

Barranco de Almudafar 828

Barranco de Almudafar 829

Barranco de Almudafar 830

Barranco de Almudafar 831

Barranco de Almudafar 832

Barranco de Almudafar 833

Barranco de Almudafar 834

Barranco de Almudafar 835

Barranco de Almudafar 836

Barranco de Almudafar 837

Barranco de Almudafar 838

Barranco de Almudafar 839

Barranco de Almudafar 840

Barranco de Almudafar 841

Barranco de Almudafar 842

Barranco de Almudafar 843

Barranco de Almudafar 844

Barranco de Almudafar 845

Barranco de Almudafar 846

Barranco de Almudafar 847

Barranco de Almudafar 848

Barranco de Almudafar 849

Barranco de Almudafar 850

Barranco de Almudafar 851

Barranco de Almudafar 852

Barranco de Almudafar 853

Barranco de Almudafar 854

Barranco de Almudafar 855

Barranco de Almudafar 856

Barranco de Almudafar 857

Barranco de Almudafar 858

Barranco de Almudafar 859

Barranco de Almudafar 860

Barranco de Almudafar 861

Barranco de Almudafar 862

Barranco de Almudafar 863

Barranco de Almudafar 864

Barranco de Almudafar 865

Barranco de Almudafar 866

Barranco de Almudafar 867

Barranco de Almudafar 868

Barranco de Almudafar 869

Barranco de Almudafar 870

Barranco de Almudafar 871

Barranco de Almudafar 872

Barranco de Almudafar 873

Barranco de Almudafar 874

Barranco de Almudafar 875

Barranco de Almudafar 876

Barranco de Almudafar 877

Barranco de Almudafar 878

Barranco de Almudafar 879

Barranco de Almudafar 880

Barranco de Almudafar 881

Barranco de Almudafar 882

Barranco de Almudafar 883

Barranco de Almudafar 884

Barranco de Almudafar 885

Barranco de Almudafar 886

Barranco de Almudafar 887

Barranco de Almudafar 888

Barranco de Almudafar 889

Barranco de Almudafar 890

Barranco de Almudafar 891

Barranco de Almudafar 892

Barranco de Almudafar 893

Barranco de Almudafar 894

Barranco de Almudafar 895

Barranco de Almudafar 896

Barranco de Almudafar 897

Barranco de Almudafar 898

Barranco de Almudafar 899

Barranco de Almudafar 900

Barranco de Almudafar 901

Barranco de Almudafar 902

Barranco de Almudafar 903

Barranco de Almudafar 904

Barranco de Almudafar 905

Barranco de Almudafar 906

Barranco de Almudafar 907

Barranco de Almudafar 908

Barranco de Almudafar 909

Barranco de Almudafar 910

Barranco de Almudafar 911

Barranco de Almudafar 912

Barranco de Almudafar 913

Barranco de Almudafar 914

Barranco de Almudafar 915

Barranco de Almudafar 916

Barranco de Almudafar 917

Barranco de Almudafar 918

Barranco de Almudafar 919

Barranco de Almudafar 920

Barranco de Almudafar 921

Barranco de Almudafar 922

Barranco de Almudafar 923

Barranco de Almudafar 924

Barranco de Almudafar 925

Barranco de Almudafar 926

Barranco de Almudafar 927

Barranco de Almudafar 928

Barranco de Almudafar 929

Barranco de Almudafar 930

Barranco de Almudafar 931

Barranco de Almudafar 932

Barranco de Almudafar 933

Barranco de Almudafar 934

Barranco de Almudafar 935

Barranco de Almudafar 936

Barranco de Almudafar 937

Barranco de Almudafar 938

Barranco de Almudafar 939

Barranco de Almudafar 940

Barranco de Almudafar 941

Barranco de Almudafar 942

Barranco de Almudafar 943

Barranco de Almudafar 944

Barranco de Almudafar 945

Barranco de Almudafar 946

Barranco de Almudafar 947

Barranco de Almudafar 948

Barranco de Almudafar 949

Barranco de Almudafar 950

Barranco de Almudafar 951

Barranco de Almudafar 952

Barranco de Almudafar 953

Barranco de Almudafar 954

Barranco de Almudafar 955

Barranco de Almudafar 956

Barranco de Almudafar 957

Barranco de Almudafar 958

Barranco de Almudafar 959

Barranco de Almudafar 960

Barranco de Almudafar 961

Barranco de Almudafar 962

Barranco de Almudafar 963

Barranco de Almudafar 964

Barranco de Almudafar 965

Barranco de Almudafar 966

Barranco de Almudafar 967

Barranco de Almudafar 968

Barranco de Almudafar 969

Barranco de Almudafar 970

Barranco de Almudafar 971

Barranco de Almudafar 972

Barranco de Almudafar 973

Barranco de Almudafar 974

Barranco de Almudafar 975

Barranco de Almudafar 976

Barranco de Almudafar 977

Barranco de Almudafar 978

Barranco de Almudafar 979

Barranco de Almudafar 980

Barranco de Almudafar 981

Barranco de Almudafar 982

Barranco de Almudafar 983

Barranco de Almudafar 984

Barranco de Almudafar 985

Barranco de Almudafar 986

Barranco de Almudafar 987

Barranco de Almudafar 988

Barranco de Almudafar 989

Barranco de Almudafar 990

Barranco de Almudafar 991

Barranco de Almudafar 992

Barranco de Almudafar 993

Barranco de Almudafar 994

Barranco de Almudafar 995

Barranco de Almudafar 996

Barranco de Almudafar 997

Barranco de Almudafar 998

Barranco de Almudafar 999

Barranco de Almudafar 1000

Barranco de Almudafar 1001

Barranco de Almudafar 1002

Barranco de Almudafar 1003

Barranco de Almudafar 1004

Barranco de Almudafar 1005

Barranco de Almudafar 1006

Barranco de Almudafar 1007

Barranco de Almudafar 1008

Barranco de Almudafar 1009

Barranco de Almudafar 1010

Barranco de Almudafar 1011

Barranco de Almudafar 1012

Barranco de Almudafar 1013

Barranco de Almudafar 1014

Barranco de Almudafar 1015

Barranco de Almudafar 1016

Barranco de Almudafar 1017

Barranco de Almudafar 1018

Barranco de Almudafar 1019

Barranco de Almudafar 1020

Barranco de Almudafar 1021

Barranco de Almudafar 1022

Barranco de Almudafar 1023

Barranco de Almudafar 1024

Barranco de Almudafar 1025

Barranco de Almudafar 1026

Barranco de Almudafar 1027

Barranco de Almudafar 1028

Barranco de Almudafar 1029

Barranco de Almudafar 1030

Barranco de Almudafar 1031

Barranco de Almudafar 1032

Barranco de Almudafar 1033

Barranco de Almudafar 1034

Barranco de Almudafar 1035

Barranco de Almudafar 1036

Barranco de Almudafar 1037

Barranco de Almudafar 1038

Barranco de Almudafar 1039

Barranco de Almudafar 1040

Barranco de Almudafar 1041

Barranco de Almudafar 1042

Barranco de Almudafar 1043

Barranco de Almudafar 1044

Barranco de Almudafar 1045

Barranco de Almudafar 1046

Barranco de Almudafar 1047

Barranco de Almudafar 1048

Barranco de Almudafar 1049

Barranco de Almudafar 1050

Barranco de Almudafar 1051

Barranco de Almudafar 1052

Barranco de Almudafar 1053

Barranco de Almudafar 1054

Barranco de Almudafar 1055

Barranco de Almudafar 1056

Barranco de Almudafar 1057

Barranco de Almudafar 1058

Barranco de Almudafar 1059

Barranco de Almudafar 1060

Barranco de Almudafar 1061

Barranco de Almudafar 1062

Barranco de Almudafar 1063

Barranco de Almudafar 1064

Barranco de Almudafar 1065

Barranco de Almudafar 1066

Barranco de Almudafar 1067

Barranco de Almudafar 1068

Barranco de Almudafar 1069

Barranco de Almudafar 1070

Barranco de Almudafar 1071

Barranco de Almudafar 1072

Barranco de Almudafar 1073

Barranco de Almudafar 1074

Barranco de Almudafar 1075

Barranco de Almudafar 1076

Barranco de Almudafar 1077

Barranco de Almudafar 1078

Barranco de Almudafar 1079

Barranco de Almudafar 1080

Barranco de Almudafar 1081

Barranco de Almudafar 1082

Barranco de Almudafar 1083

Barranco de Almudafar 1084

Barranco de Almudafar 1085

Barranco de Almudafar 1086

Barranco de Almudafar 1087

Barranco de Almudafar 1088

Barranco de Almudafar 1089

Barranco de Almudafar 1090

Barranco de Almudafar 1091

Barranco de Almudafar 1092

Barranco de Almudafar 1093

Barranco de Almudafar 1094

Barranco de Almudafar 1095

Barranco de Almudafar 1096

Barranco de Almudafar 1097

Barranco de Almudafar 1098

Barranco de Almudafar 1099

Barranco de Almudafar 1100

Barranco de Almudafar 1101

Barranco de Almudafar 1102

Barranco de Almudafar 1103

Barranco de Almudafar 1104

Barranco de Almudafar 1105

Barranco de Almudafar 1106

Barranco de Almudafar 1107

Barranco de Almudafar 1108

Barranco de Almudafar 1109

Barranco de Almudafar 1110

Barranco de Almudafar 1111

Barranco de Almudafar 1112

Barranco de Almudafar 1113

Barranco de Almudafar 1114

Barranco de Almudafar 1115

Barranco de Almudafar 1116

Barranco de Almudafar 1117

Barranco de Almudafar 1118

Barranco de Almudafar 1119

Barranco de Almudafar 1120

Barranco de Almudafar 1121

Barranco de Almudafar 1122

Barranco de Almudafar 1123

Barranco de Almudafar 1124

Barranco de Almudafar 1125

Barranco de Almudafar 1126

Barranco de Almudafar 1127

Barranco de Almudafar 1128

Barranco de Almudafar 1129

Barranco de Almudafar 1130

Barranco de Almudafar 1131

Barranco de Almudafar 1132

Barranco de Almudafar 1133

Barranco de Almudafar 1134

Barranco de Almudafar 1135

Barranco de Almudafar 1136

Barranco de Almudafar 1137

Barranco de Almudafar 1138

Barranco de Almudafar 1139

Barranco de Almudafar 1140

Barranco de Almudafar 1141

Barranco de Almudafar 1142

Barranco de Almudafar 1143

Barranco de Almudafar 1144

Barranco de Almudafar 1145

Barranco de Almudafar 1146

Barranco de Almudafar 1147

Barranco de Almudafar 1148

Barranco de Almudafar 1149

Barranco de Almudafar 1150

Barranco de Almudafar 1151

Barranco de Almudafar 1152

Barranco de Almudafar 1153

Barranco de Almudafar 1154

Barranco de Almudafar 1155

Barranco de Almudafar 1156

Barranco de Almudafar 1157

Barranco de Almudafar 1158

Barranco de Almudafar 1159

Barranco de Almudafar 1160

Barranco de Almudafar 1161

Barranco de Almudafar 1162

Barranco de Almudafar 1163

Barranco de Almudafar 1164

Barranco de Almudafar 1165

Barranco de Almudafar 1166

Barranco de Almudafar 1167

Barranco de Almudafar 1168

Barranco de Almudafar 1169

Barranco de Almudafar 1170

Barranco de Almudafar 1171

Barranco de Almudafar 1172

Barranco de Almudafar 1173

Barranco de Almudafar 1174

Barranco de Almudafar 1175

Barranco de Almudafar 1176

Barranco de Almudafar 1177

Barranco de Almudafar 1178

Barranco de Almudafar 1179

Barranco de Almudafar 1180

Barranco de Almudafar 1181

Barranco de Almudafar 1182

Barranco de Almudafar 1183

Barranco de Almudafar 1184

Barranco de Almudafar 1185

Barranco de Almudafar 1186

Barranco de Almudafar 1187

Barranco de Almudafar 1188

Barranco de Almudafar 1189

Barranco de Almudafar 1190

Barranco de Almudafar 1191

Barranco de Almudafar 1192

Barranco de Almudafar 1193

Barranco de Almudafar 1194

Barranco de Almudafar 1195

Barranco de Almudafar

Ayuntamiento de
Belver de Cinca

NIF: P2206700C

Documento bajo custodia en Sede Electrónica

Ayuntamiento de Belver de Cinca

__Sept 2024___TR SEGUNDO MODIF. TERCERA PGOU_Recoge Informe CPU Julio2024_Fdo

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:

URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: https://belverdecinca.sedipualba.es/

Código Seguro de Verificación (CSV): JVCA AAHK 4TUQ RTKC P2CP

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	Registrado el 08/10/2024 a las 11:10 Nº de entrada 655 / 2024	Sello electrónico - 08/10/2024 11:10 Sede Electrónica Ayuntamiento de Belver de Cinca
	El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.	